



Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2020.

Señor:

EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875-8

Carrera 11 No. 82-76 p. 4 de Bogotá D.C

Teléfono 6016060,

E-mail: notificaciones.judiciales@enel.com

E.S.D.

La ciudad

DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875

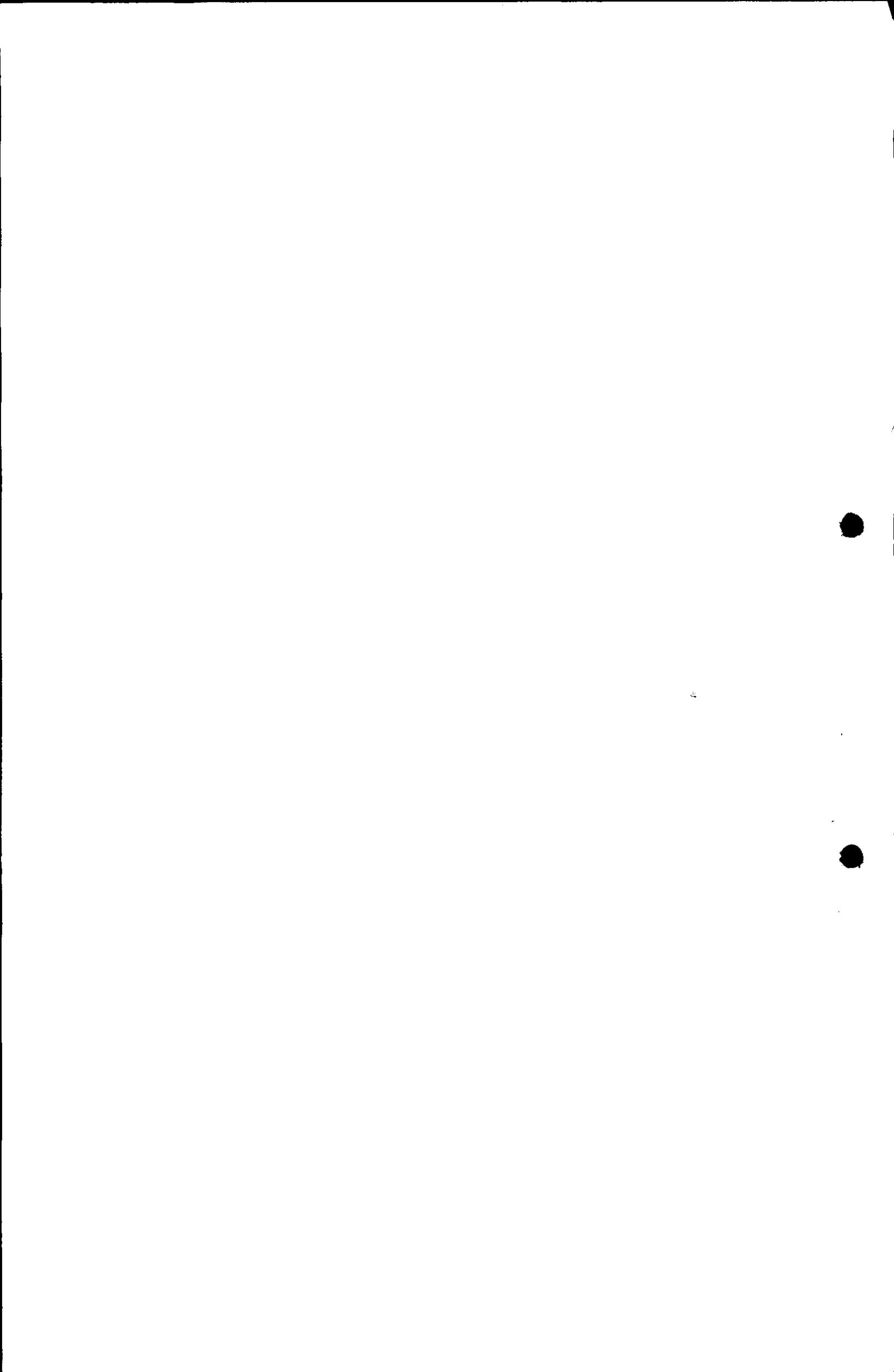
ASUNTO: [REDACTED]

Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de señor GILBERTO TRIANA ALVAREZ, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de pajuil, en virtud del poder debidamente conferido, previos los tramites de Ley exigidos, en especial los consignados en el Decreto 806/2020, me permito enviar DEMANDA DECLARATIVA VERBAL, en contra de EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875.

Anexos:

- Copia de la demanda en pdf.
- Copia de las pruebas y anexos en pdf.





Cordialmente,

Jhon Fernelly Urrago Gómez

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ

CC. No. 1.0.30.619.408 de Bogotá D.C.

T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.

17/12/2020

Correo: Jhón Fernelly Urriago Gómez - Outlook

ENVIO DE DEMANDA CONFORME AL DECRETO 806/2020

Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoUGC@hotmail.com>

Jue 17/12/2020 4:37 PM

Para: notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>

📎 3 archivos adjuntos (33 MB)

anexos de la demanda de Gilberto triana.pdf; Demanda de Giberto Triana Emgesa.pdf; MEMORIAL DE ENVIO DE DEMANDA DE GILBERTO TRIANA EMGESA.pdf;

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2020.

Señor:

EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875-8

Carrera 11 No. 82-76 p. 4 de Bogotá D.C

Teléfono 6016060,

E-mail: notificaciones.judiciales@enel.com

E.S.D.

La ciudad

Ref. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL.	
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875

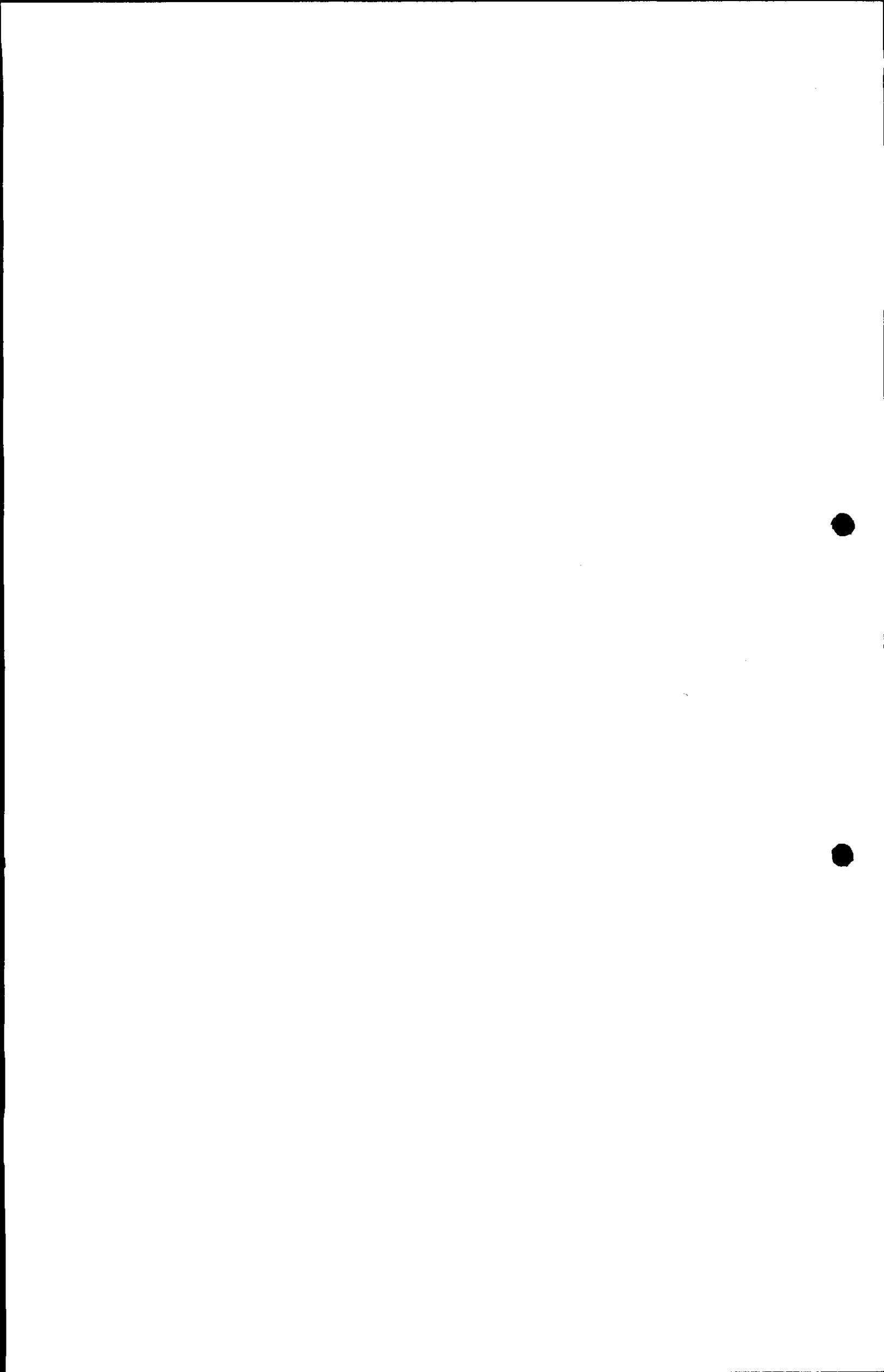
ASUNTO: ENVIO DE DEMANDA CONFORME AL DECRETO 806/2020.

Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de señor **GILBERTO TRIANA ALVAREZ**, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de paujil, en virtud del poder debidamente conferido, previos los tramites de Ley exigidos, en especial los consignados en el Decreto 806/2020, me permito enviar **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL en contra** de EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875.

Anexos:

- Copia de la demanda en pdf.
- Copia de las pruebas y anexos en pdf.

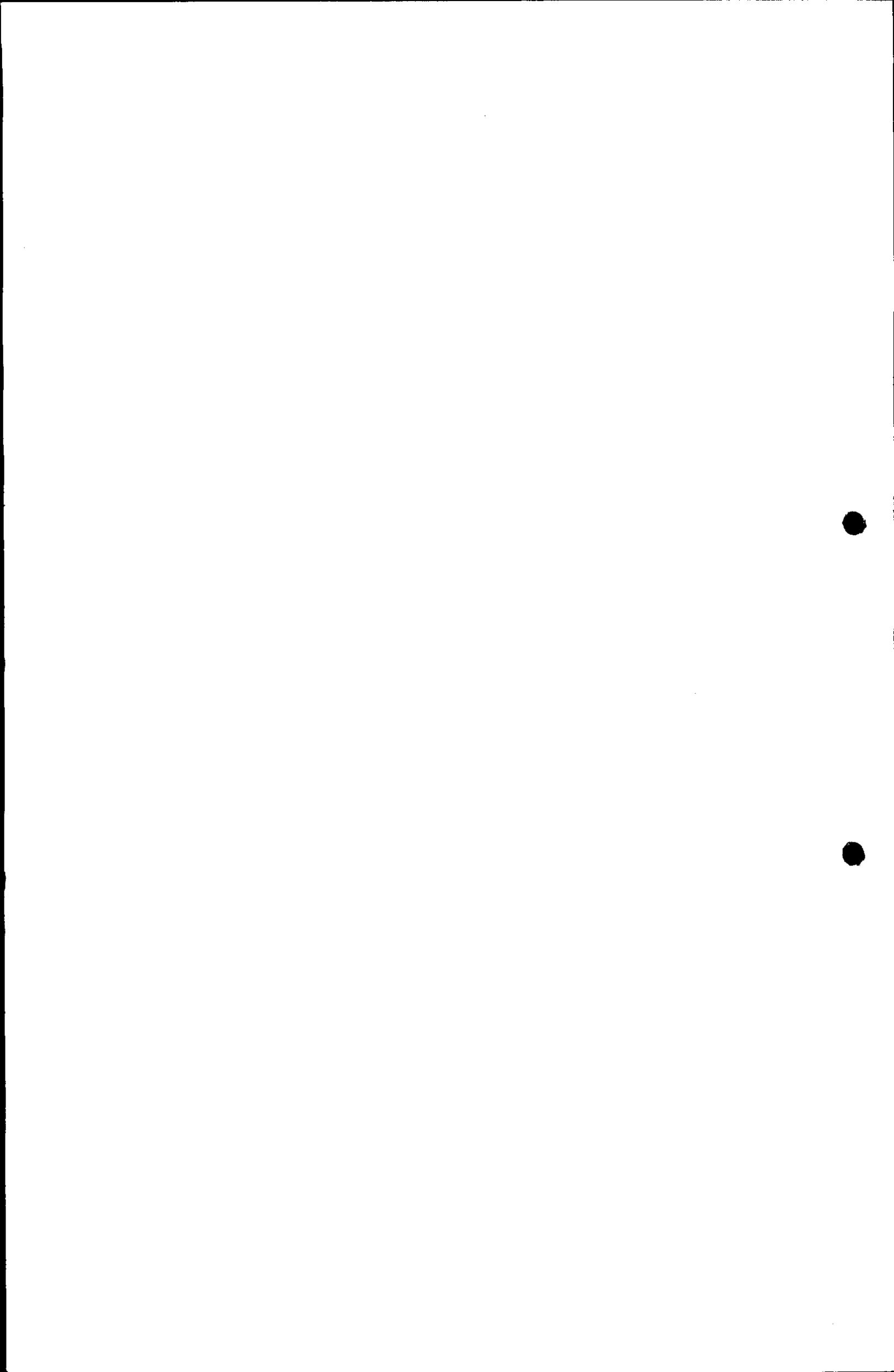


17/12/2020

Correo: Jhón Fernelly Urriago Gómez - Outlook

Cordialmente,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ
CC. No. 1.0.30.619.408 de Bogotá D.C.
T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.



JUZGADO

Bogotá D.C., 30 de julio de 2019.

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D. **Y/O COMPETENTE.**

La Ciudad

PODER ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL	
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**



Respetados señores,

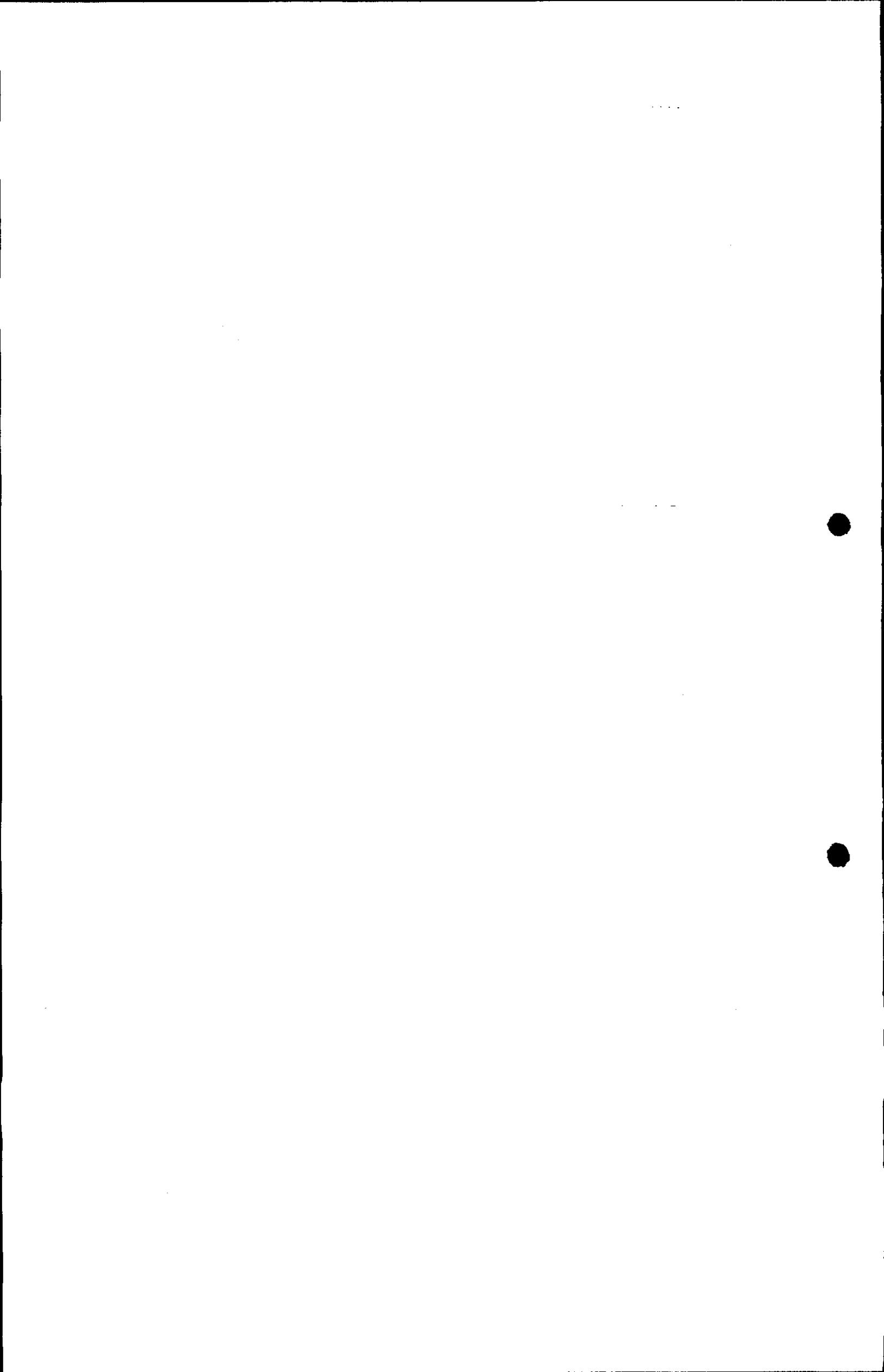
GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ, persona mayor de edad, identificada con la CC. No. [redacted] de El Paujil, por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa, me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr. JHON FERNELLY URRIBO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C.S. de la J, (ABOGADO SUPLENTE), para que, en mi nombre y representación, previos los tramites de ley exigidos, en especial los consignados en el Art.368 y SS. Del C.G.P., y demás normas que se ajusten al asunto, presente, inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra de EMGESA S.A., por los perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales ocasionados.

Mi apoderado contará con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, reclamación directa ante la compañía aseguradora, reconsideración, formular recursos de ley, presentar solicitudes de conciliación, conciliar, formular acciones de Tutela, firmar contratos de transacción, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, recibir, sustituir, suscribir contratos de transacción, solicitar títulos a nombre del suscrito profesional, recibir los mismos, cobrar los mismos, tachar de falso los documentos y testimonios, y las demás que conforme el artículo 77 del Código del General Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Av. Calle 19 No. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima – Bogotá D.C.

E-mail : jhonurriagoug@hotmai.com

Cels. 322-249-8720.



JUZGADO

Cordialmente,

Gilberto Triana

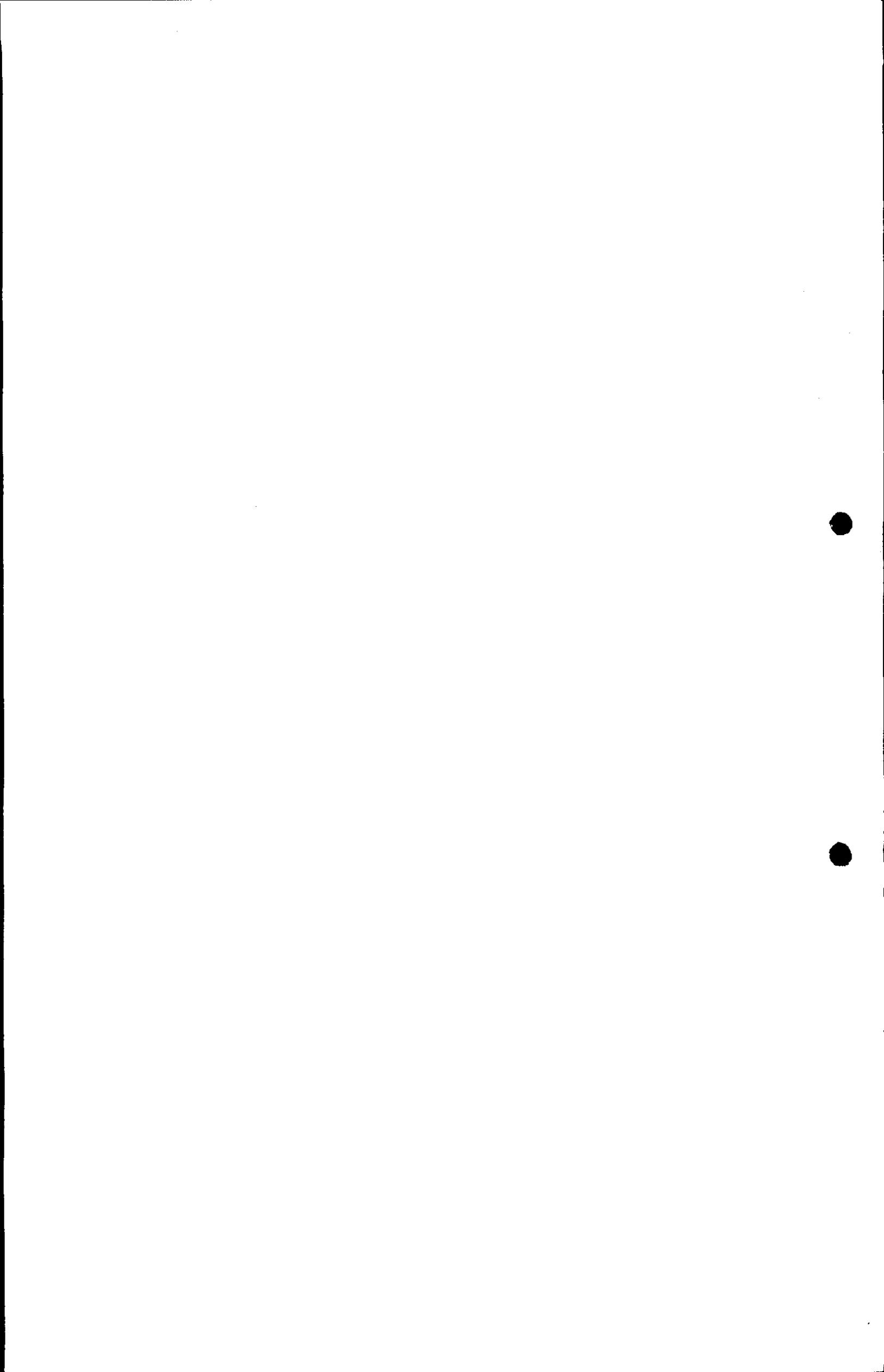
GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ
CC. No. 96.328.068 de El Paujil.

Abogado,
Acepto,



Jhon Fernelly Urriego Gomez

JHON FERNELLY URRIAGO GOMEZ
CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.
T.P. No. No. 326.184 del C.S. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



33730

En la ciudad de Garzón, Departamento de Huila, República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Garzón, compareció:

GILBERTO TRIANA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0096328068, presentó el documento dirigido a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autografa



5rg5qamdct3e
02/08/2019 - 15:05:51:082



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

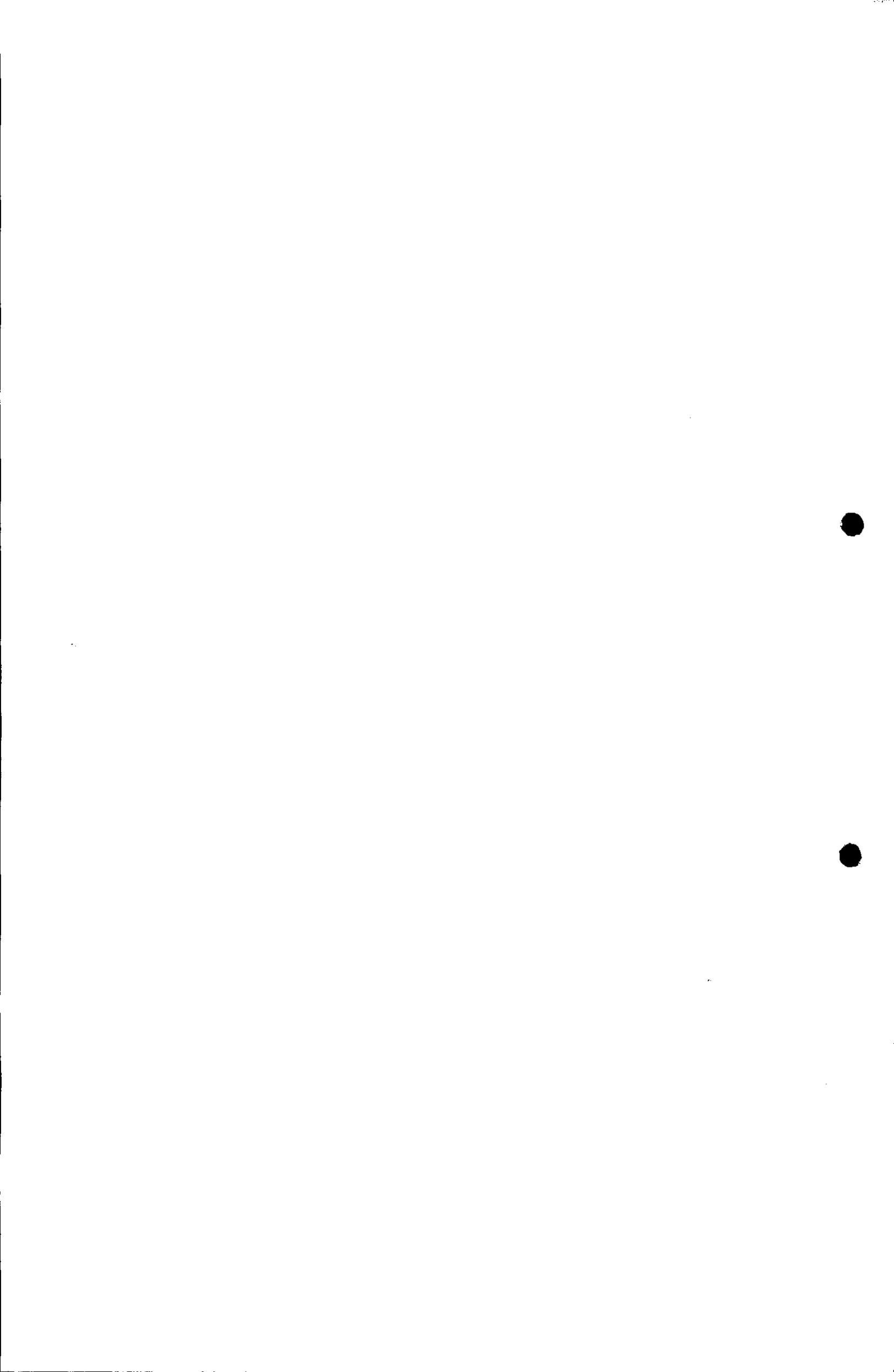
Hilda Vesga



HILDA VESGA CALA
Notaria primera (1) del Círculo de Garzón

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5rg5qamdct3e





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **96.328.068**
TRIANA ALVAREZ

APELLIDOS
GILBERTO

NOMBRES

Gilberto Alvarez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1956**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

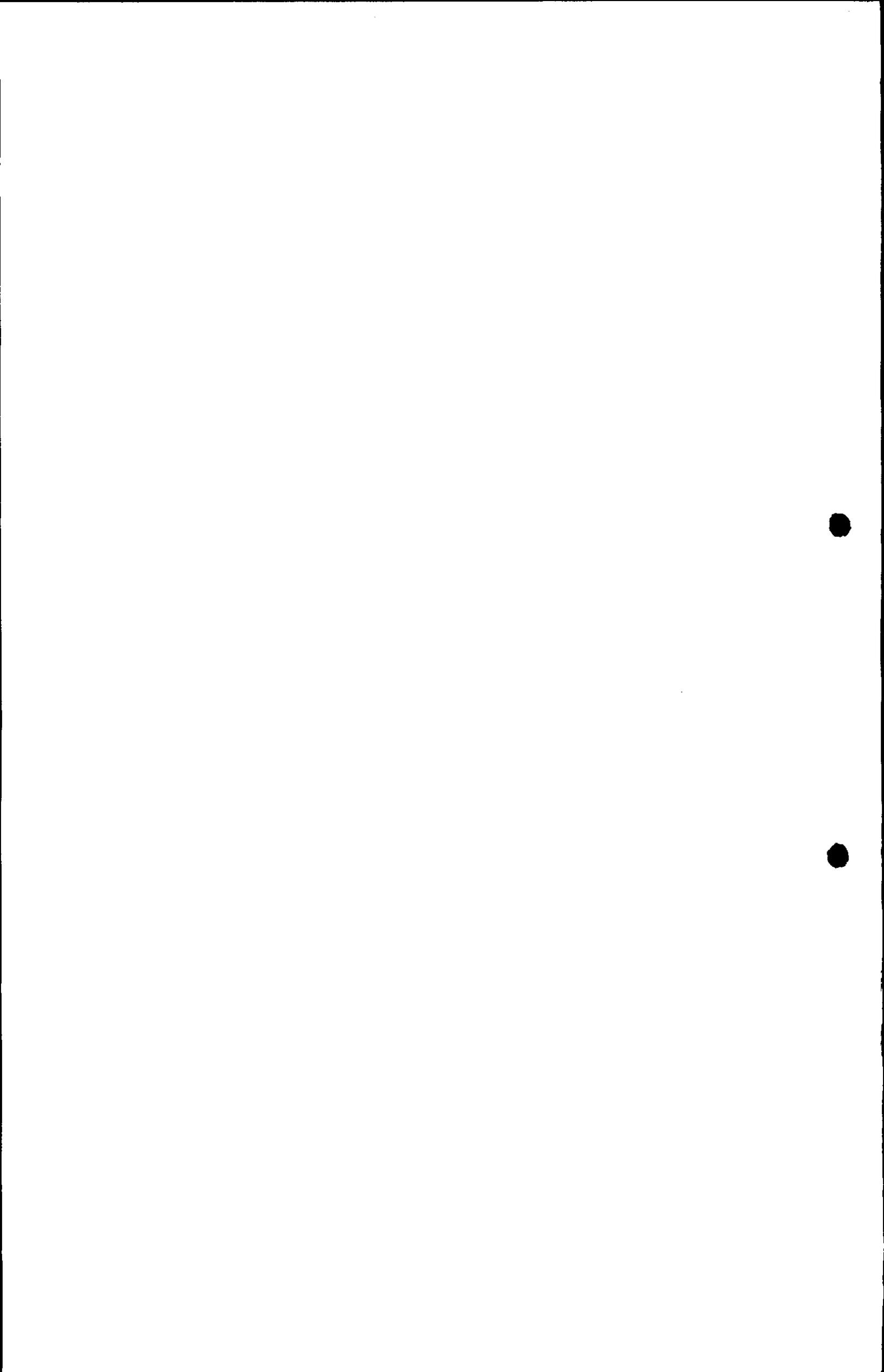
12-MAY-1977 EL PAUJIL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1903400-00062581-M-0096328068-20080901 0002870153A 1 7110001109



a
17/07/12.

ARQUIMEDES FIGUEROA
C.C 12.194.443 de Garzón Huila
Maestro de Obra
Cel. 310 328 85 57
Garzón Huila

CERTIFICA:

Que el señor **GILBERTO TRIANA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía 96.328.068 de El Paujil Caquetá, se desempeña como Ayudante de Construcción, desde el mes de Enero de Dos mil seis (2006).

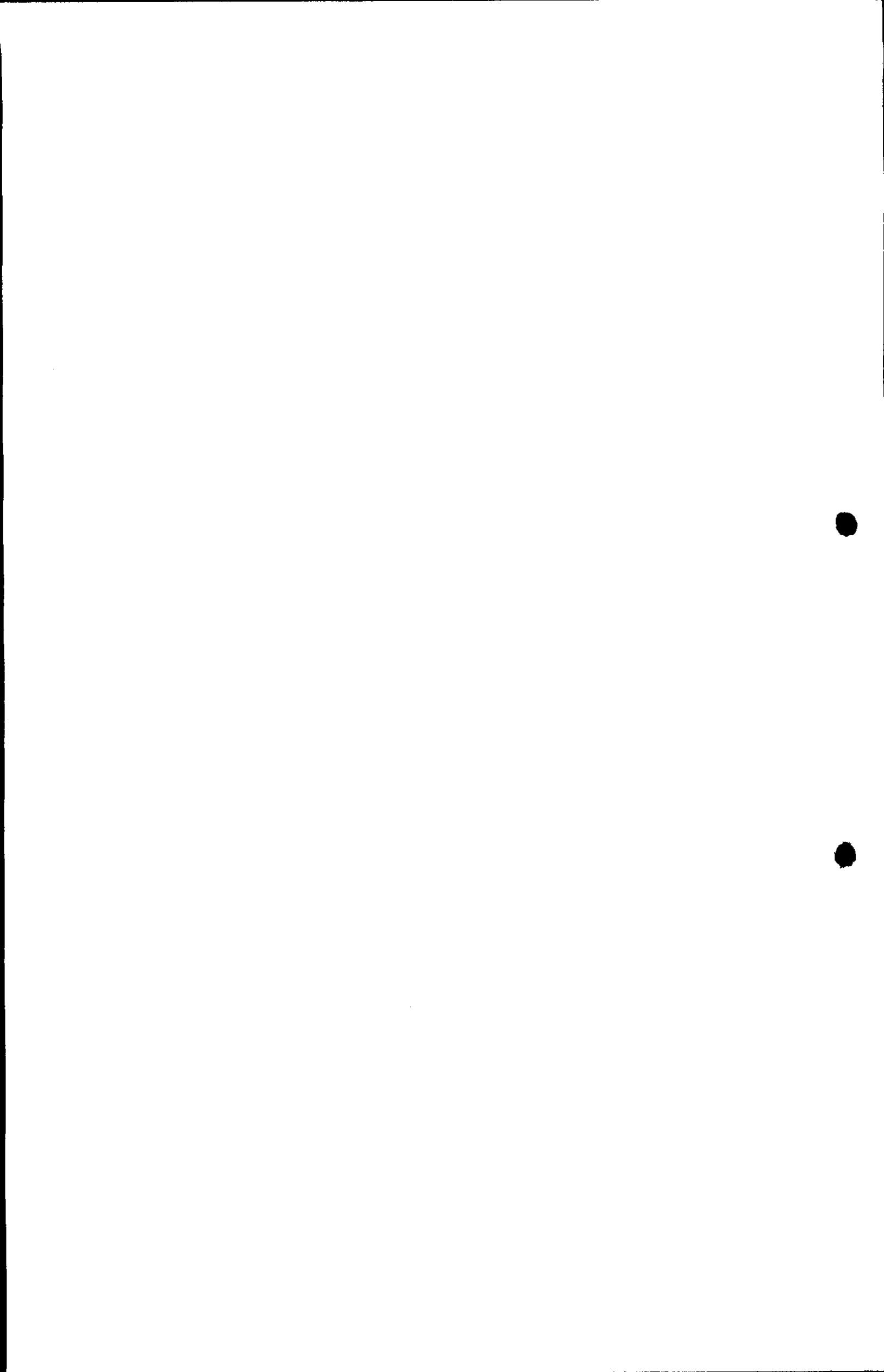
Esta certificación se expide por solicitud del interesado para presentarle ante Emgesa S.A E.S.P.

Dado en Garzón Huila, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos mil doce (2012).

Atentamente,



ARQUIMEDES FIGUEROA
C.C 12.194.443 de Garzón Huila
Maestro de Obra



12/07/12
20

MARCO ANTONIO SANCHEZ
C.C 13.075.533 de Neiva Huila
Oficial de Construcción
Garzón Huila

CERTIFICA:

Que el señor **GILBERTO TRIANA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía 96.328.068 de El Paujil Caquetá, se desempeña como Ayudante de Construcción, desde el mes de Enero de Dos mil cinco (2005).

Doy fe que el señor **TRIANA ALVAREZ** es persona honrada, honesta, cumplidora de sus obligaciones y correcto en sus procederres.

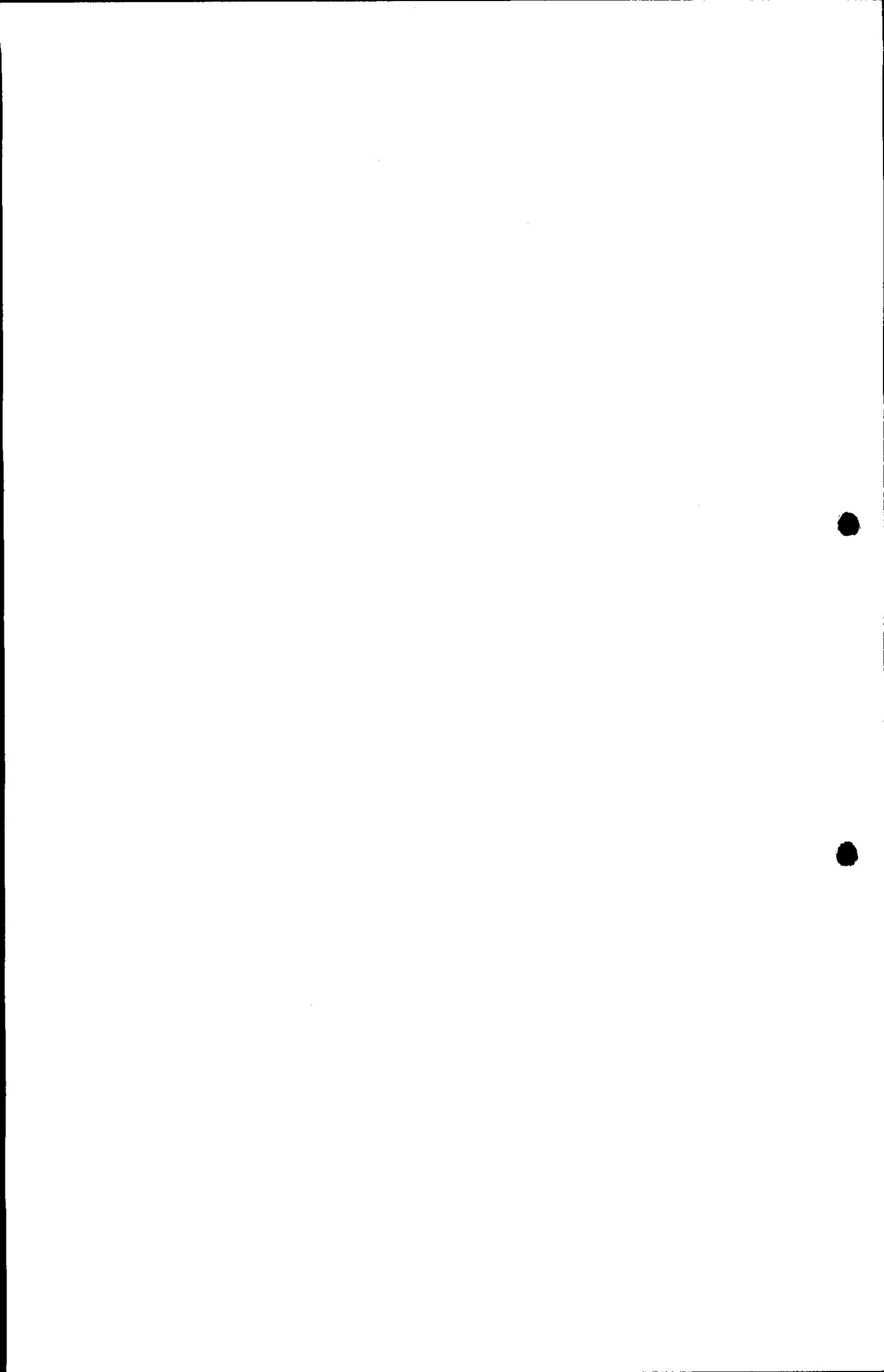
Esta certificación se expide por solicitud del interesado para presentarle ante Emgesa S.A E.S.P.

Dado en Garzón Huila, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos mil doce (2012).

Atentamente,

Marco Antonio Sanchez

MARCO ANTONIO SANCHEZ
C.C 13.075.533 de Neiva Huila
Cel. 320 271 7150
Oficial de Construcción



11
14/07/2012

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA INDEPENDENCIA

GARZON HUILA

PERSONERIA JURIDICA No.000317

NIT.891.101.314 -4

El suscrito presidente de la junta de acción comunal del barrio La Independencia del municipio de Garzón Huila **CERTIFICA** que el señor **GILBERTO TRIANA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía 96.328.068 de El Paujil Caquetá, vive actualmente en el barrio la independencia con su núcleo familiar desde aproximadamente desde diecisiete (17) años.

La presente se expide a solicitud del interesado en Garzón, a los 19 días del mes de Julio de Dos mil doce (2012).

Atentamente



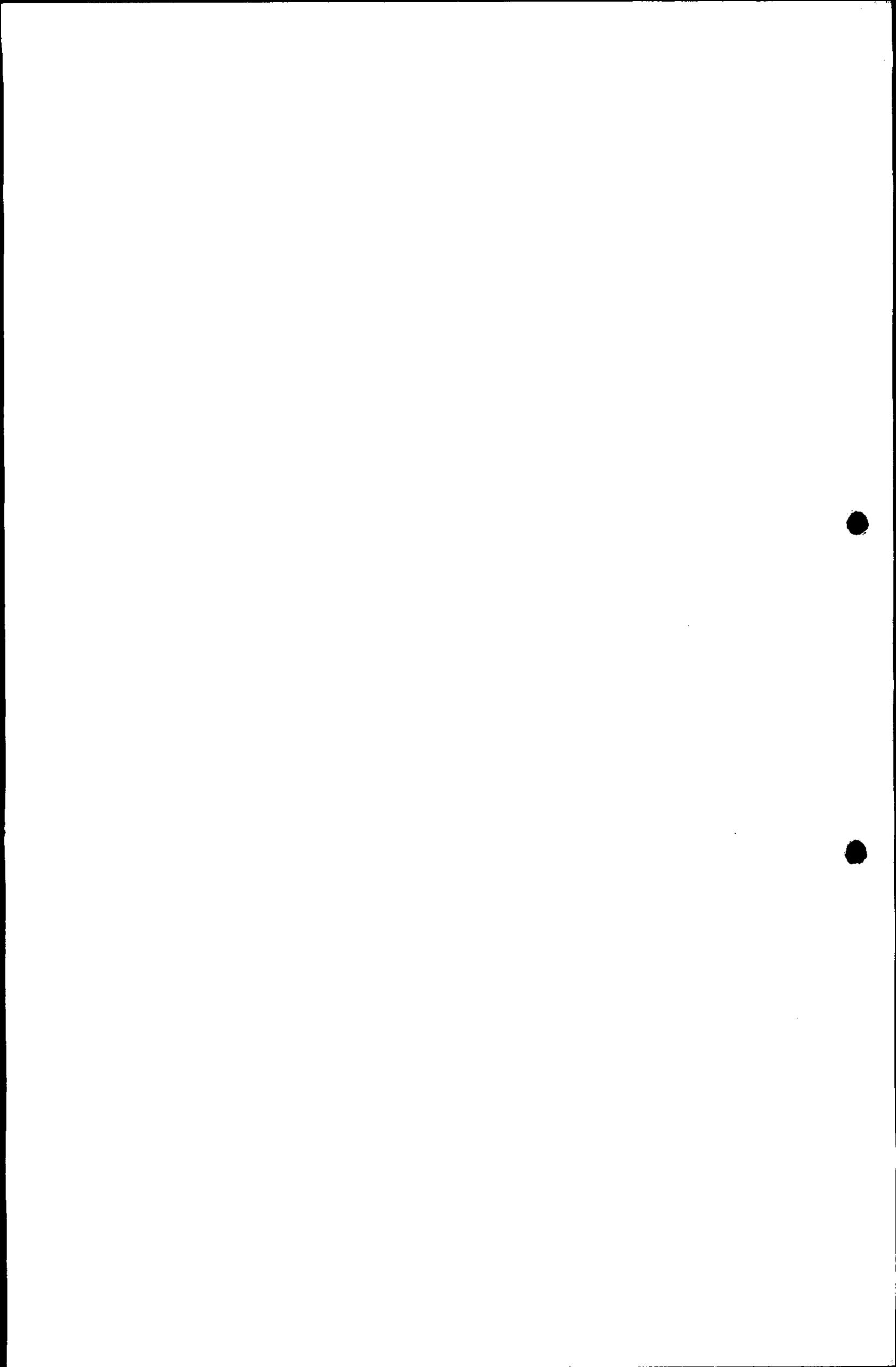
ARGEMIRO RAMOS RAMON

C.C.12.190.427 Garzón (H)

P.J.A.La Independencia

Cel.3107763417

"LA COMUNIDAD NUESTRA RAZÓN DE SER"



ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS CONSTRUCTORES DEL HUILA
 Pers. Jud 01577 del 25 de Sept. De 1962
 Afiliado a la Federación Colombiana de Constructores.

FILIAL ASOCONSTRUCH HUILA

DIRECTIVO

 GILBERTO TRIANA
Nombre

96328068 ALVAREZ
C.C. No. Apellidos

08-08-12
Cargo Fecha Expedición

Esta Tarjeta acredita al Portador como:

CARGO: AYUDANTE

Y puede operar en todo el Departamento del Huila

VALIDO POR UN AÑO



08/08/12

ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS CONSTRUCTORES DEL HUILA
 Pers. Jud 01577 del 26 de Sept. De 1962
 Afiliado a la Federación Colombiana de Constructores

SOCIO ACTIVO

FR TAL
 ASOCONSTRUCH
 HUILA

Nombre: Marcos Antonio Sánchez
 Apellidos: 08 agosto 2012
 C.C. No: 3.075.522
 Cargo: [Signature]
 Fecha Expedición: [Signature]

Esta Tarjeta acredita al Portador como:

CARGO: OFICIAL

y puede operar en todo el departamento del Huila

VALIDO POR UN AÑO



14

73/081

**ASOCIACION DE TECNICOS
CONSTRUCTORES DEL HUILA**

HUILA DIRECTIVA

AGUIRRE FIGUEROA

19445 URBANO

13-08-12

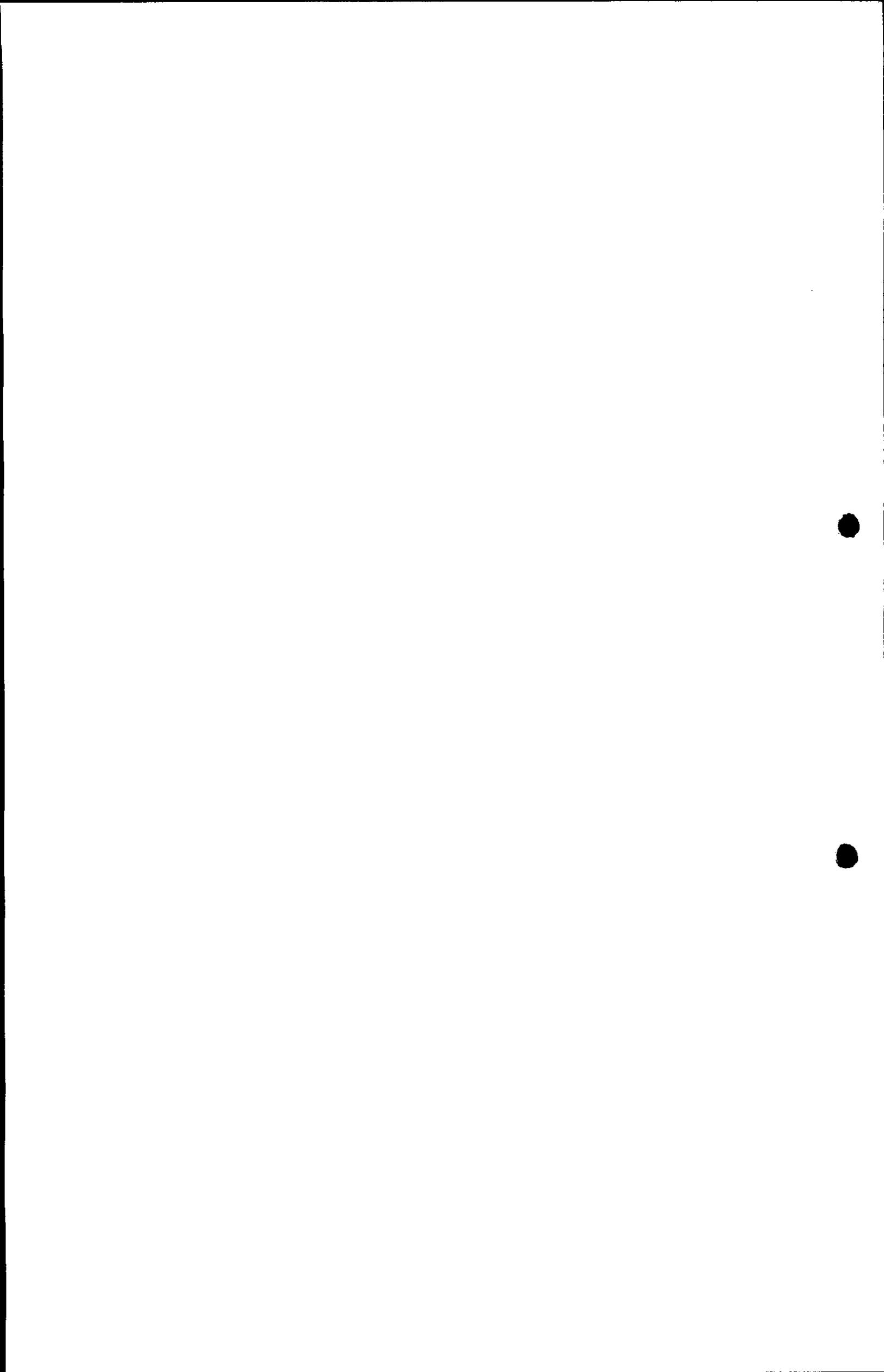
Externa Expedición

Este carnet es válido para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en el Departamento del Huila.

MARCO MARTIN

Este carnet opera en todo el Departamento del Huila.

VALIDO POR UN AÑO



23/04/20



Nombre:	GILBERTO
Apellidos	TRIANA ALVARES
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número de Documento:	96328068
Departamento:	HUILA
Municipio:	GARZÓN
Área:	2
Ficha:	11542
Puntaje:	35,42
Fecha de Modificación:	2009/08/27
Estado:	VALIDADO

Base Certificada Nacional. Corte: 23 de Abril de 2013

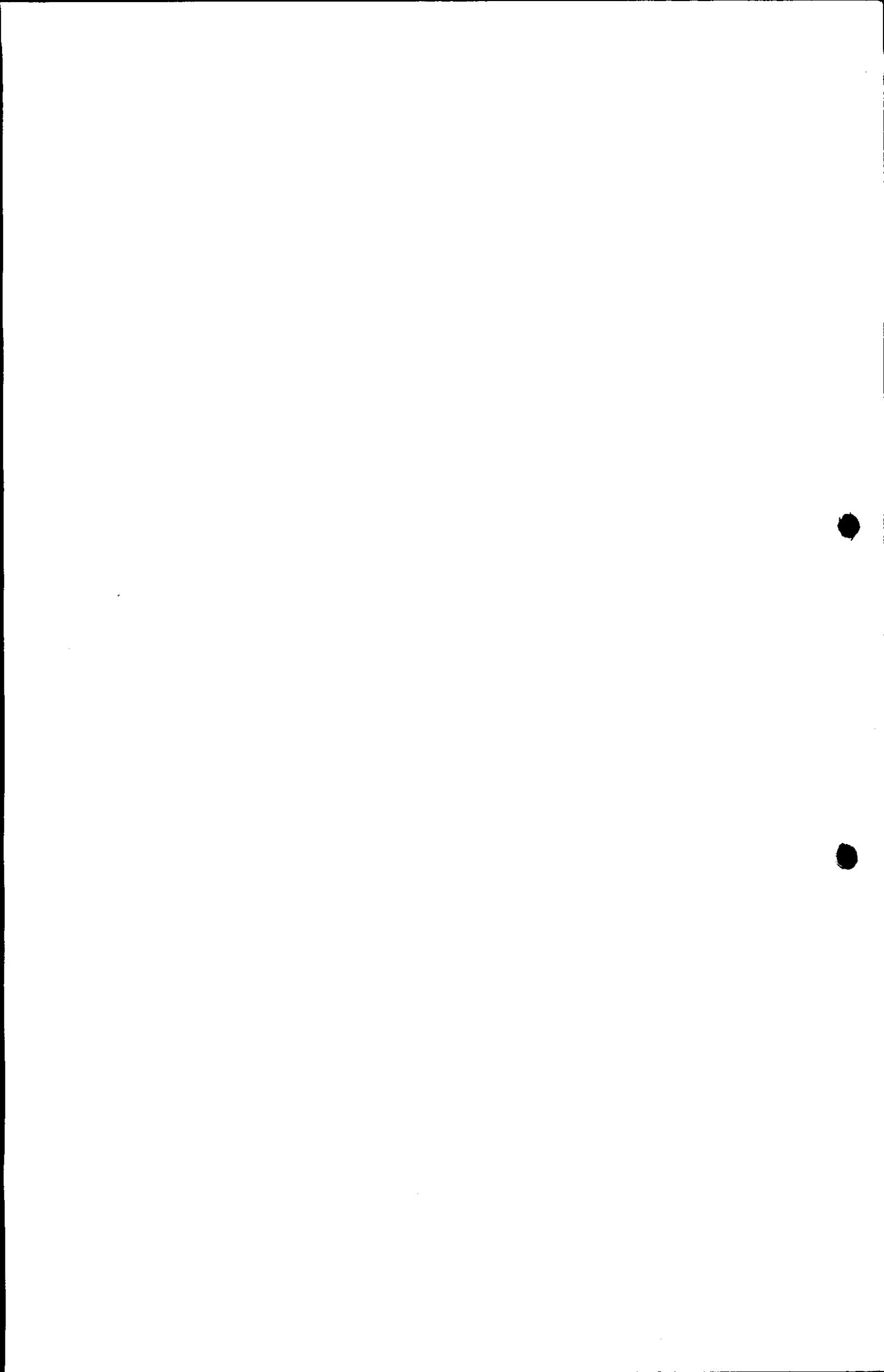
De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR- PPSAM
- SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL
- SUBSIDIO INTEGRAL DE TIERRAS Y PROGRAMA OPORTUNIDADES RURALES
- EXENCION EN EL PAGO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.

Nota: El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción (www.dps.gov.co) e Icetex (www.icetex.gov.co)

La información aquí registrada debe ser verificada en la página web www.sisben.gov.co opción consulta de puntaje



16
09/08/13

GREGORIO BENAVIDEZ LUNA

MAESTRO DE CONSTRUCCION

C.C 4.904.857 de Garzón Huila

Cel. 314 363 04 70

Garzón - Huila

C E R T I F I C A

Que **GILBERTO TRIANA ALVAREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 96.328.068 expedida en Paujil Caquetá, laboró desde Enero de Dos mil ocho (2008) hasta Noviembre de Dos mil nueve (2009) desempeñándose como Ayudante de Construcción, en diferentes obras civiles realizadas en el municipio de Garzón Huila. Quien ha demostrado responsabilidad, honestidad, puntualidad y dedicación en las labores asignadas.

Se expide a solicitud del interesado con destino a Emgesa S.A.

Dado en Garzón Huila, a los nueve (9) días del mes de Agosto de Dos mil trece (2013).

Atentamente,


GREGORIO BENAVIDEZ LUNA
C.C 4.904.857 de Garzón Huila

.....: Certificación Laboral :.....

20/05/14

35a52514-e050-11e3-92d4-f01faf0e6a2a

FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO EN EL CENSO

Numero de Formulario	35a52514-e050-11e3-92d4-f01faf0e6a2a	Folios Anexos	12	Fecha de Aplicación	20/05/2014	Lugar	GARZÓN (HUILA)
----------------------	--------------------------------------	---------------	----	---------------------	------------	-------	----------------

Capítulo A - Información Personal Actual

Documento de Identidad	Cedula de Ciudadania	Número de documento	96328068		
Nombres	GILBERTO	Apellidos	TRIANA ALVAREZ		
Lugar de residencia	GARZÓN (HUILA)	Dirección Actual	CLL 7 #3-28		
Vereda		Teléfonos	3134714936		
			Sexo	Hombre	
Lugar de nacimiento	BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ, D.C.) - COLOMBIA	Fecha de Nacimiento	09/04/1956	Jefe del Hogar	SI

Declaro expresamente que la información consignada en el presente documento y los medios de prueba que apporto, guardan fielmente el deber de veracidad en todas sus partes.

En constancia de lo anterior,

Firma

CC Gilberto Triana Alvarez de Triana Alvarez
96328.068

Huella

35a52514-e050-11e3-92d4-f01faf0e6a2a

Gilberto. 321 - 397-7800.



07/02/14



**ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS
CONSTRUCTORES DEL HUILA**

Pers. Jur. 01577 del 25 de Sept. De 1962
Afiliado a la Federación Colombiana de Constructores.

SOCIO ACTIVO

Gilberto Triana Alvarez

Nombre: _____
96.328.068

CC. No: _____ Apellidos: **AYUDANTE**

Firma Presidente ó Vicepresidente: _____ Comp: _____
Fecha Expedición: **07 Feb 2014**

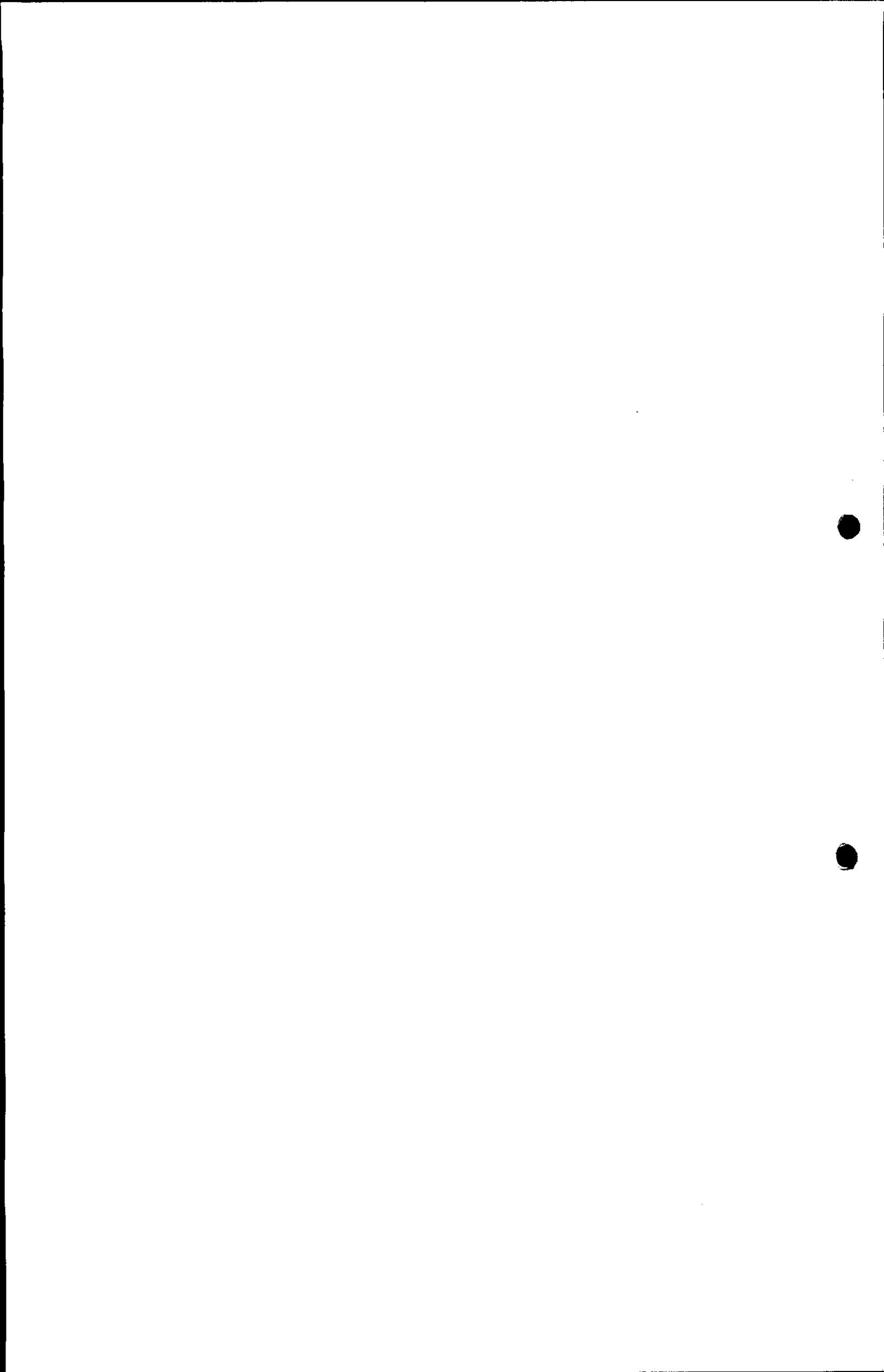


Esta Tarjeta acredita al Portador como:

CARGO: AYUDANTE

Y puede operar en todo el Departamento del Huila

VALIDO POR UN AÑO



INTERRAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 29/10/2019 05:20 p. m.
 Tiempo estimado de entrega:
 30/10/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700029763806

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

BOGOTA\CUND\COL

EMGESA S.A E.S.P CC
CARRERA 11 # 82-76 PISO 4
0

EMGESA S.A E.S.P CC

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 10.300,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

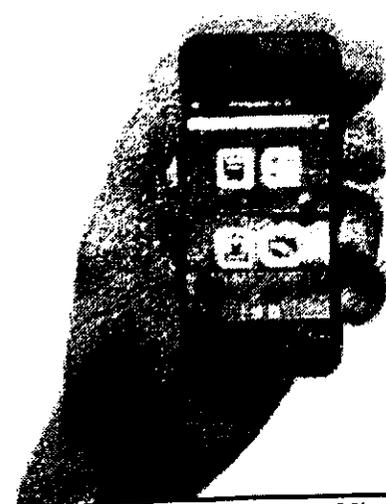
Dice Contener: **CITACION CONCILIACION**

JHON FERNELLY URRIAGO GOMEZ CC 1030619408
CALLE 19 # 8-81 OFICINA 705 EDIFICIO CIUDAD DE LIMA OFICINA 705
3222498720
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

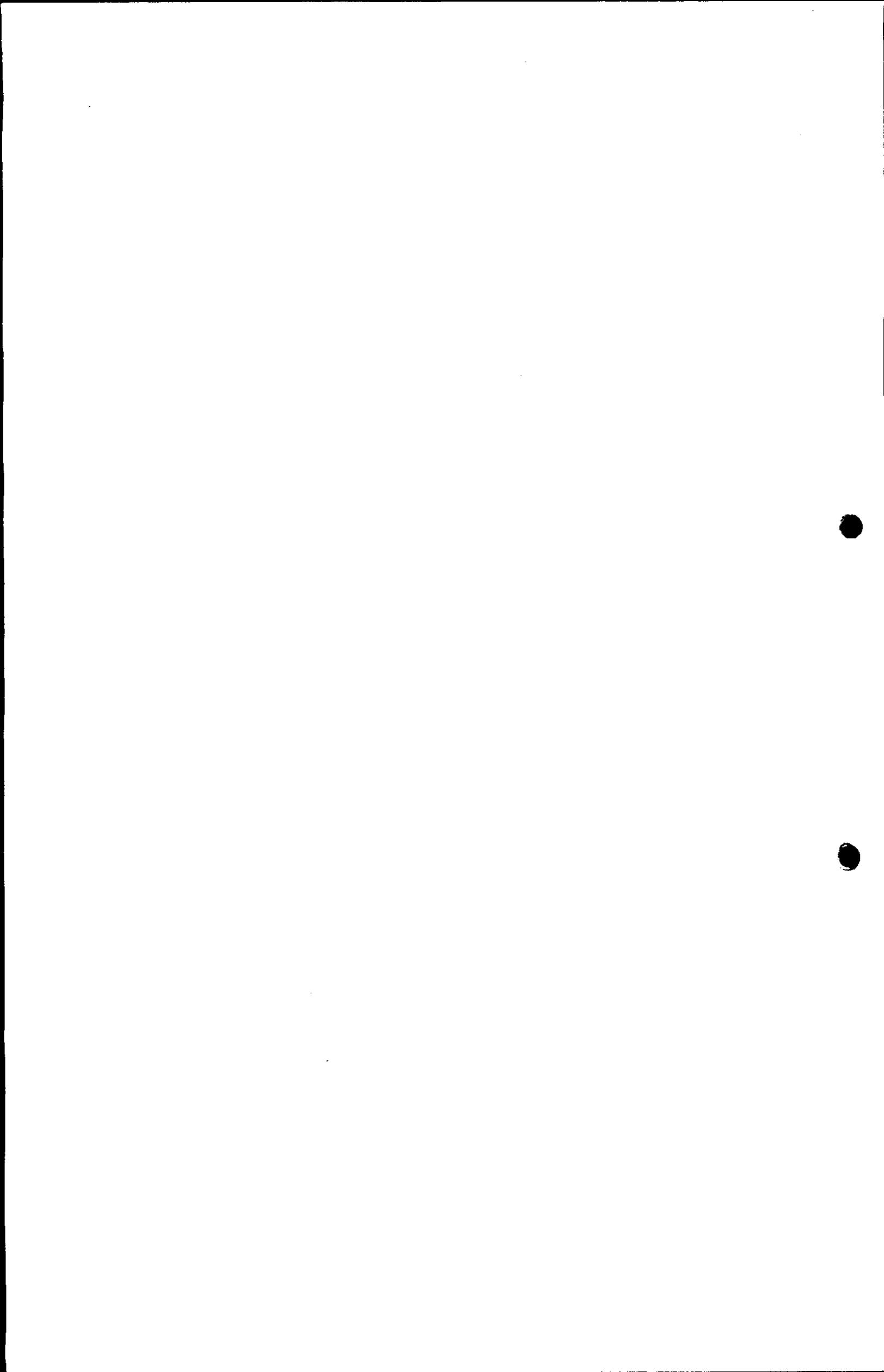
Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029763806

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



RECIBO DE CAJA MENOR

de Julio de 2019 No. 1.

Jhois F. Urriago Gómez \$ 1'500.000

CONCEPTO DE: honorarios de Asesoría

y representación Judicial

VALOR (en letras) Un Millón quinientos mil pesos.

CODIGO

FIRMA/RECIBIDO

APROBADO

[Signature]
C.C./NIT. 1030619408.



	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	Versión	1
	REG-PRO-PR-CO-016	Página	1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación N°	40582 IUS E- 2019 – 644953
Convocante (s)	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
Convocado (a) (s)	EMGESA S.A. E.S.P.
Fecha de Solicitud	22 DE OCTUBRE DE 2019
Objeto	PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La suscrita **LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

13 DIC 2019

HACE CONSTAR:

№ 25407

El día veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el señor **GILBERTO TRIANA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.328.068, a través de apoderado el doctor **JHON FERNELLY URRIAGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.619.408 y T.P. N° 326184 del C.S. de la J., promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*

Parte Convocada: EMGESA S.A. E.S.P., CON NIT 860063875

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a la una y treinta de la tarde (1:30 pm). Se elaboró y entregó la respectiva comunicación de citación a la dirección aportada por la parte Convocante.

PRETENSIONES

La presente solicitud tiene por objeto, el reconocimiento y pago de una indemnización de orden patrimonial y extrapatrimonial causado al convocante, por el impedimento a las labores de trabajo, conforme a los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de conciliación.

ASISTENCIA

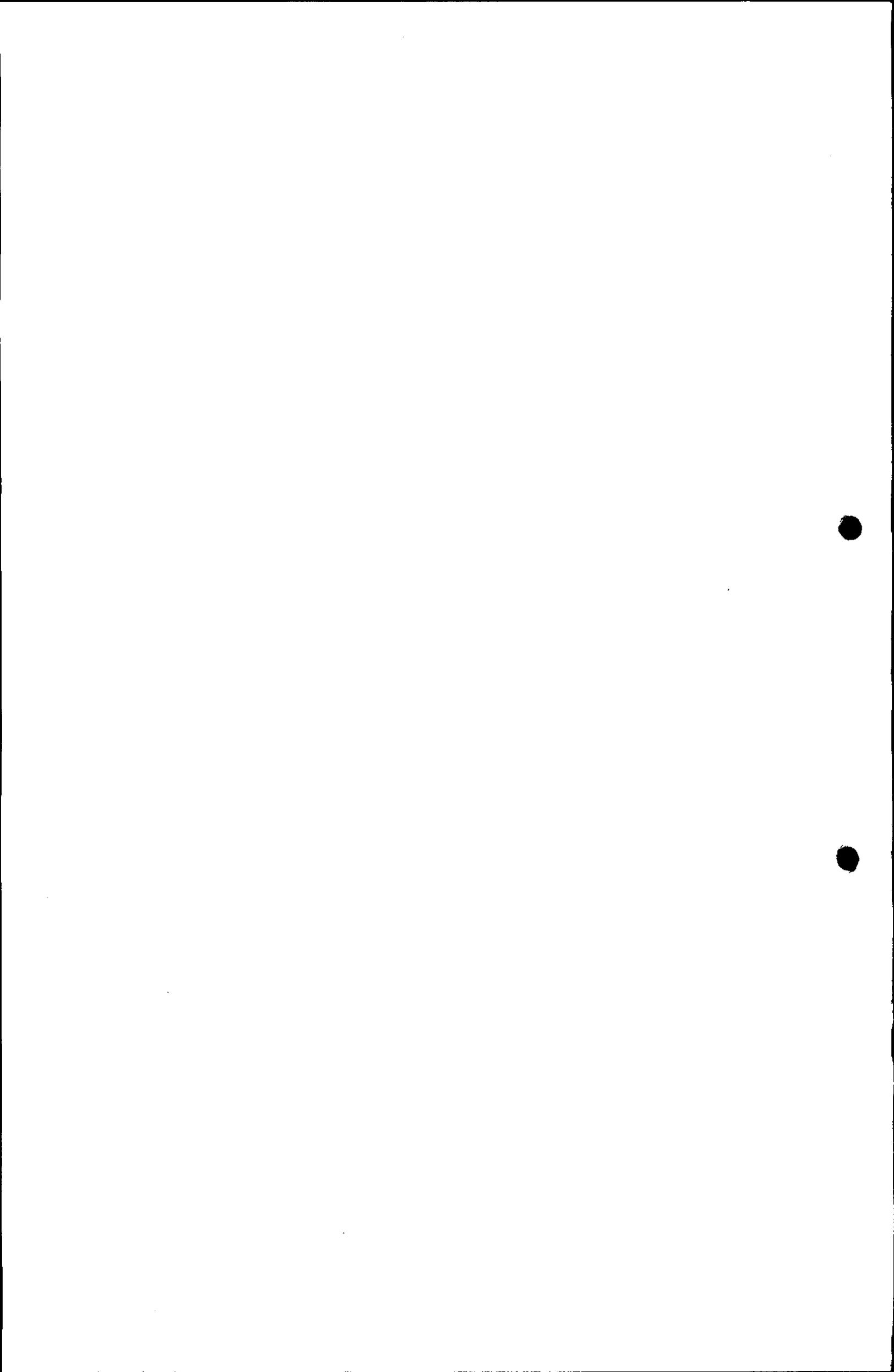
Por la parte Convocante: Asistió el señor **GILBERTO TRIANA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.328.068, junto con su apoderado el

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 N° 4-75 Piso 1° PBX 5 87 87 50
Ext. 13435/13436/13439 Fax 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Escaneado con CamScanner



 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/19
	CONSTANCIA DE INASISTENCIA	Versión	1
	REG-PRO-PR-CO-016	Página	2 de 2



doctor **JHON FERNELLY URRIBO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.619.408 y T.P. N° 326184 del C.S. de la J.

Por la parte Convocada: No asistió **EMGESA S.A. E.S.P.**, quien fue citada según la guía de correo N° 700029763806 y certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería "**INTER RAPIDISIMO S.A.**", de la cual se anexa copia.

13 DIC 2019

TRÁMITE

№ 25407

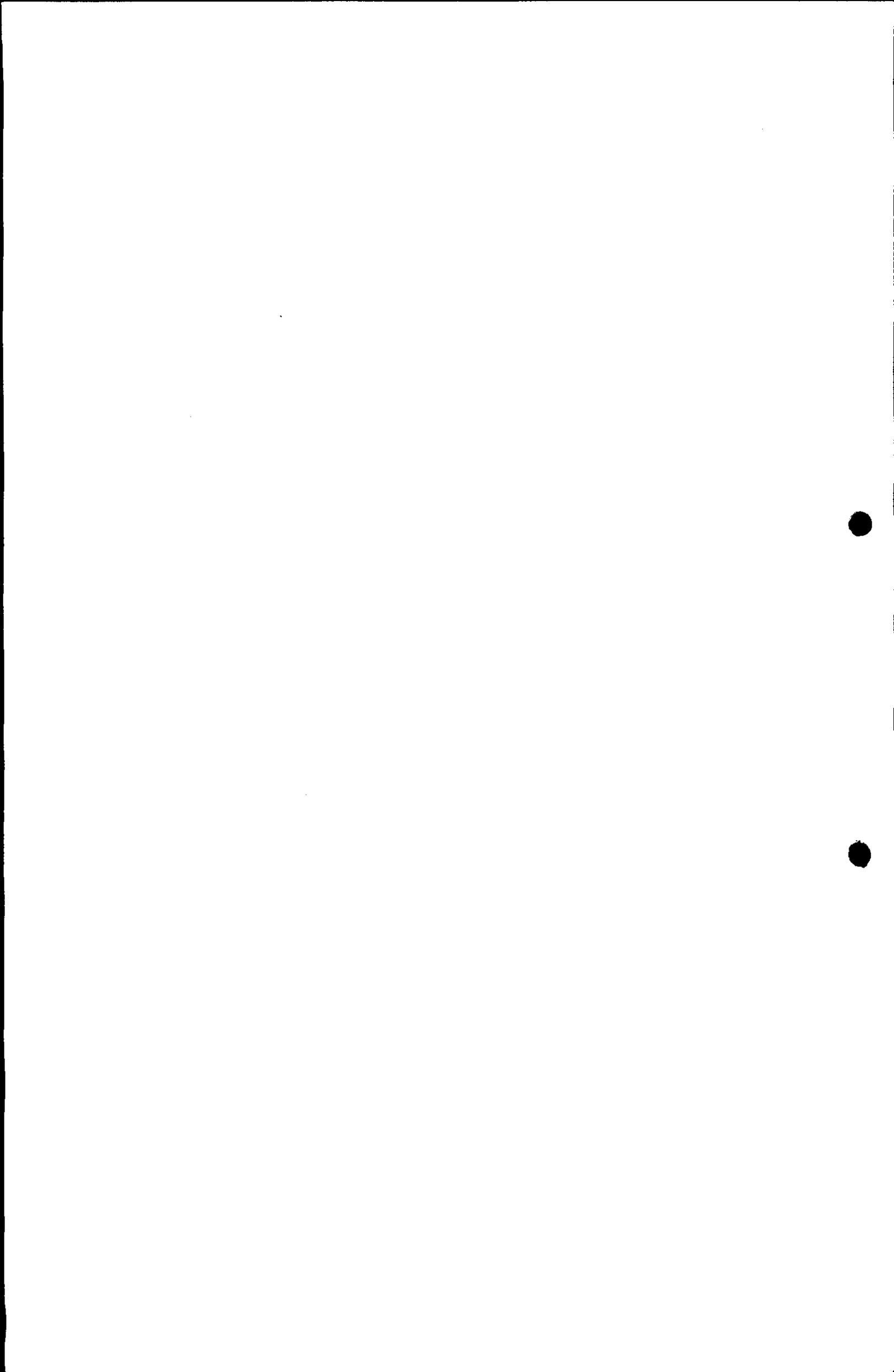
No fue posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de **EMGESA S.A. E.S.P.**, parte convocada, quien dentro del término de ley y al momento de elevar este documento no presentó justificación de su inasistencia, razón por la cual se declara **FALLIDA** la diligencia y **AGOTADO** este trámite conciliatorio. Se expide la presente **CONSTANCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001. Se observó lo de ley.

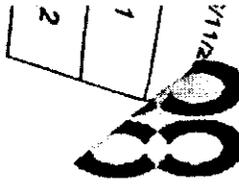

LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ
 Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central 3 años	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
--	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 N° 4-75 Piso 1° PBX 5 87 87 50
 Ext. 13435/13436/13439 Fax 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170

Página: 1 de 21

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

EMGESA S.A. ESP
860063875-8
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01730333 del 17 de agosto de 2007

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 9,249,963,439,763
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:



Email de Notificación Judicial: notificaciones.judiciales@enel.com

Dirección Comercial: CR 11 NO. 82 - 76 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: EMLINEA@ENEL.COM

Constanza
del Pilar
Ventes
rujillo



VA

si ~

De

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003480 de Bogotá D.C. del 15 de octubre de 1980, inscrita el 17 de 2007 bajo el número 01151755 del libro IX, se constituye comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

Camara de Comercio de Bogotá

24
Notaria 36 de Bogotá
Número 1154732
HIDROELECTRICA

Certifica:
Que por Escritura Pública no. 0002322 de Notaría 3 De Neiva (Huila) del 10 de julio de 1996, inscrita el 21 de agosto de 2007 bajo el número 01152003 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB por el de: CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

Que por Escritura Pública no. 0004094 de Notaría 36 De Bogotá D.C. del 29 de agosto de 2007, inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el número 01154732 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB por el de: EMGESA S.A. ESP..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 03174 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151808 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila) al municipio de Campoalegre (Huila).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3262 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2007, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el número 1151851 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de Campoalegre (Huila) a la ciudad de : Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2464 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151767 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENTRAL BETANIA OVERSEAS CORP la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 3283 de la Notaria 36, del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el No. 1151770 del libro IX, la sociedad CAPITAL ENERGIA S A (escidente) se escinde traspasando parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia y otras beneficiarias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5111 de la Notaría 36 de Bogotá, del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151849 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando en bloque una parte de su patrimonio a la sociedad PROYECTOS DE ENERGIA S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 4094 del 29 de agosto de 2007 de la



iva (Huila)
07 bajo el

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 2 de 21
* * * * *

Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el número 1154732 del libro IX, en virtud de la fusión entre CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A ESP y EMGESA S.A E.S.P, la sociedad de la referencia absorbe a EMGESA S.A E.S.P

CERTIFICA:

Reformas:						
Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.		
0000587	1981/07/09	Notaría 31	2007/08/17	01151776		
0002929	1982/12/23	Notaría 2	2007/08/17	01151780		
0000720	1984/04/10	Notaría 1	2007/08/17	01151785		
0002084	1986/07/14	Notaría 1	2007/08/17	01151773		
0002587	1986/08/15	Notaría 1	2007/08/17	01151774		
0004942	1988/12/02	Notaría 2	2007/08/17	01151775		
0004716	1989/11/15	Notaría 2	2007/08/17	01151779		
0001672	1990/10/24	Notaría 3	2007/08/17	01151781		
0003133	1992/11/09	Notaría 2	2007/08/17	01151787		
0000209	1993/11/08	Notaría 4	2007/08/17	01151788		
0000763	1994/04/18	Notaría 4	2007/08/17	01151791		
0004483	1996/12/03	Notaría 3	2007/08/17	01151794		
0004780	1996/12/19	Notaría 3	2007/08/17	01151796		
0000953	1997/04/29	Notaría 16	2007/08/17	01151797		
0002879	1997/12/12	Notaría 16	2007/08/17	01151799		
0000624	1998/04/07	Notaría 16	2007/08/17	01151800		
0003787	2000/12/20	Notaría 36	2007/08/17	01151805		
0002464	2001/08/28	Notaría 36	2007/08/17	01151767		
0003174	2001/11/06	Notaría 36	2007/08/17	01151808		
0000238	2001/12/11	Junta Directiva	2007/08/18	01151854		
0001262	2002/05/21	Notaría 36	2007/08/17	01151809		
0000059	2004/10/12	Asamblea de Accionist	2007/08/18	01151856		
0002937	2004/10/15	Notaría 36	2007/08/17	01151811		
0000000	2004/11/04	Representante Legal	2007/08/18	01151858		
0003452	2004/12/06	Notaría 36	2007/08/17	01151812		
0001640	2005/07/29	Notaría 36	2007/08/17	01151813		
0003283	2005/12/21	Notaría 36	2007/08/17	01151770		
0001041	2006/04/10	Notaría 36	2007/08/17	01151815		
0005111	2006/12/26	Notaría 36	2007/08/18	01151849		
0000068	2007/02/21	Asamblea de Accionist	2007/08/18	01151861		
0000068	2007/02/21	Asamblea de Accionist	2007/08/18	01151862		
2007/03/01	Revisor Fiscal		2007/08/18	01151865		
2007/06/21	Revisor Fiscal		2007/08/18	01151866		
0003262	2007/07/26	Notaría 36	2007/08/18	01151851		
0004094	2007/08/29	Notaría 36	2007/08/31	01154732		
0000098	2008/01/16	Notaría 36	2008/03/13	01198667		



Camara de Comercio de Bogota

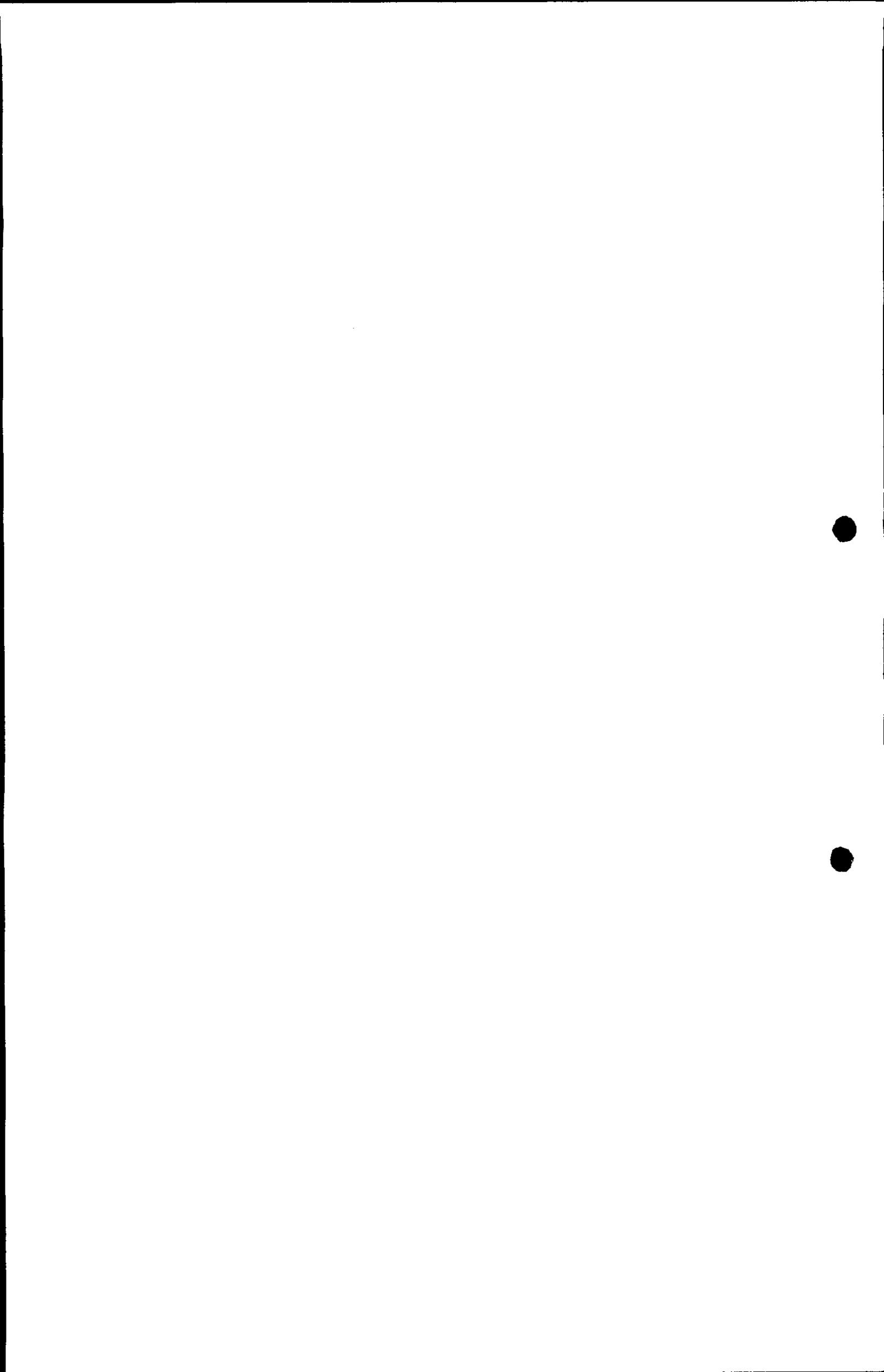
10/11 Notaria 36 2008/04/16 012081
 10/06 Notaria 36 2008/10/07 01247555
 10/21 Notaria 11 2010/04/23 01378196
 10/29 Notaria 38 2010/05/04 01380590
 11/25 Notaria 11 2011/04/27 01473555
 1093 2012/12/20 Notaria 11 2012/12/26 01693131
 1256 2013/05/02 Notaria 11 2013/06/13 01738949
 4295 2014/12/23 Notaria 11 2015/03/03 01916526
 1555 2018/05/17 Notaria 11 2018/05/25 02343578
 1618 2019/05/08 Notaria 11 2019/06/14 02476976

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal la generación y la comercialización de energía eléctrica en los términos de la ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con el negocio de comercialización de gas combustible, adelantando las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con la comunidad en la zona de influencia de sus proyectos; y realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica y comercializar productos en beneficio de sus clientes, así mismo, la sociedad podrá en desarrollo de su objeto social, ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la república de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero. La importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización. De igual manera, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; participar en licitaciones públicas y privadas; celebrar y ejecutar toda clase de contratos y de actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros o de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines; incluyendo la participación en mercado de derivados financieros de commodities (sic) energéticos; dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; celebrar contratos de sociedad o adquirir acciones en sociedades y participar como socia en otras empresas de servicios públicos; escindirse y fusionarse con otras sociedades que tengan un





SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170

Página: 3 de 21

objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
3511 (Generación De Energía Eléctrica)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Pagado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

** aclaracion a capital y socios **

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor :\$1,261,756,878,800.00
No. De acciones: 286.762.927
Valor Nominal :\$4,400.00

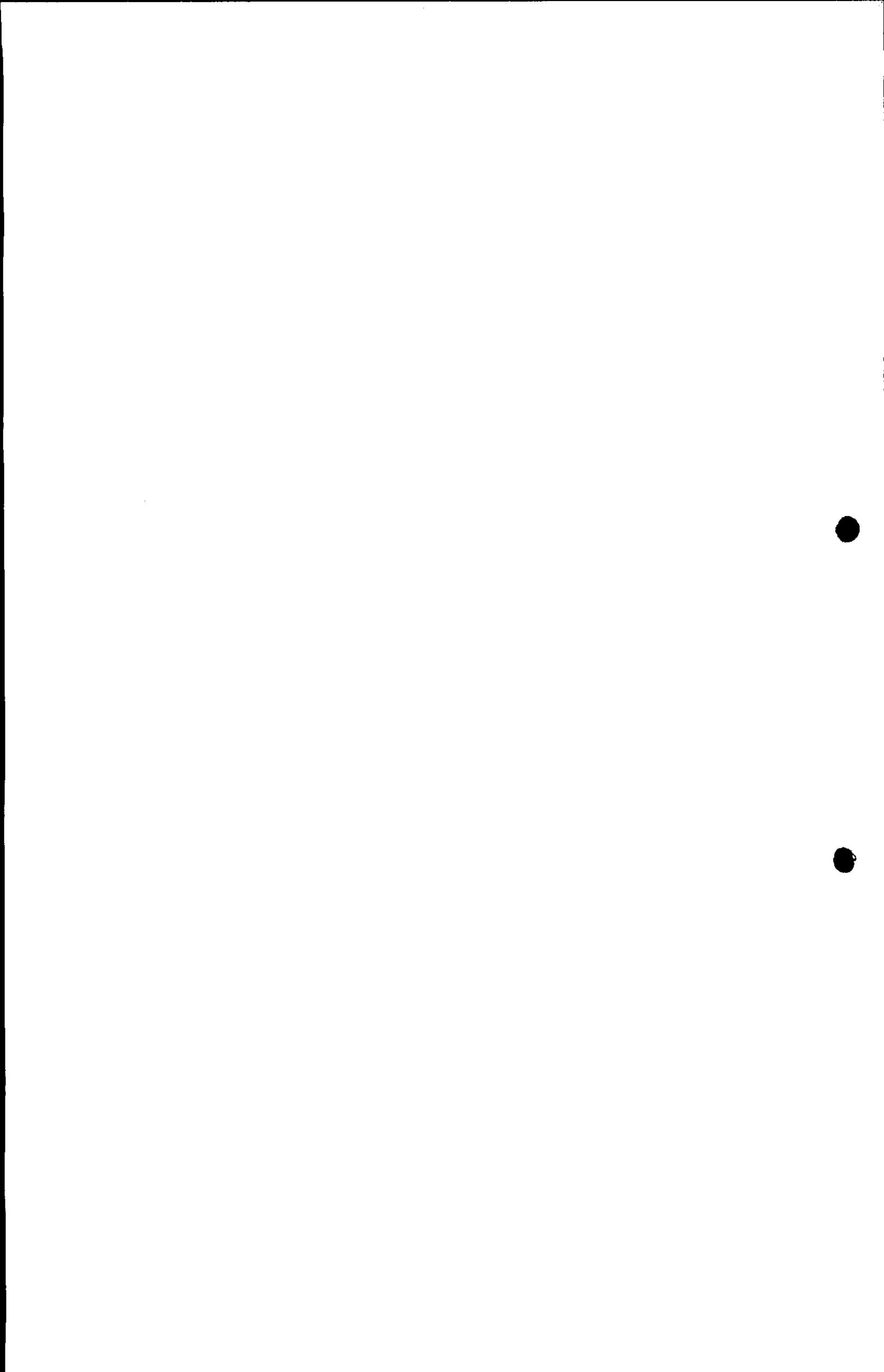
** capital suscrito **

Valor :\$655,222,312,800.00
No. de Acciones: 127,961,561 Acciones Ordinarias
20,952.601 Acciones con Dividendo Preferencial y
sin Derecho a Voto

Valor Nominal :\$4,400.00

** Capital Pagado **

Valor :\$ 655,222,312,800.00
No. de Acciones: 127,961,561 Acciones Ordinarias



20,952,501 Acciones con
sin Derecho a Voto

Valor nominal \$ 4,400.00

Camara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICA:

*** Junta Directiva: Principal (es) **
Que por Acta no. 102 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 9 de mayo de 2019 bajo el número 02463839 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Caldas Rico Andres	C.C. 000000080407528
SEGUNDO RENGLON Rubio Diaz Lucio	C.C. 000001020765653
TERCER RENGLON Vargas Lleras Jose Antonio	C.C. 000000079312642
CUARTO RENGLON Alvarez Hernandez Gloria Astrid	C.C. 000000051786016
QUINTO RENGLON Villasante Losada Alvaro	C.E. 000000000744508
SEXTO RENGLON Alarcon Mantilla Luis Fernando	C.C. 000000019144982
SEPTIMO RENGLON Lafaurie Rivera Luisa Fernanda	C.C. 000000032639946

*** Junta Directiva: Suplente (s) **
Que por Acta no. 102 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 9 de mayo de 2019 bajo el número 02463839 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

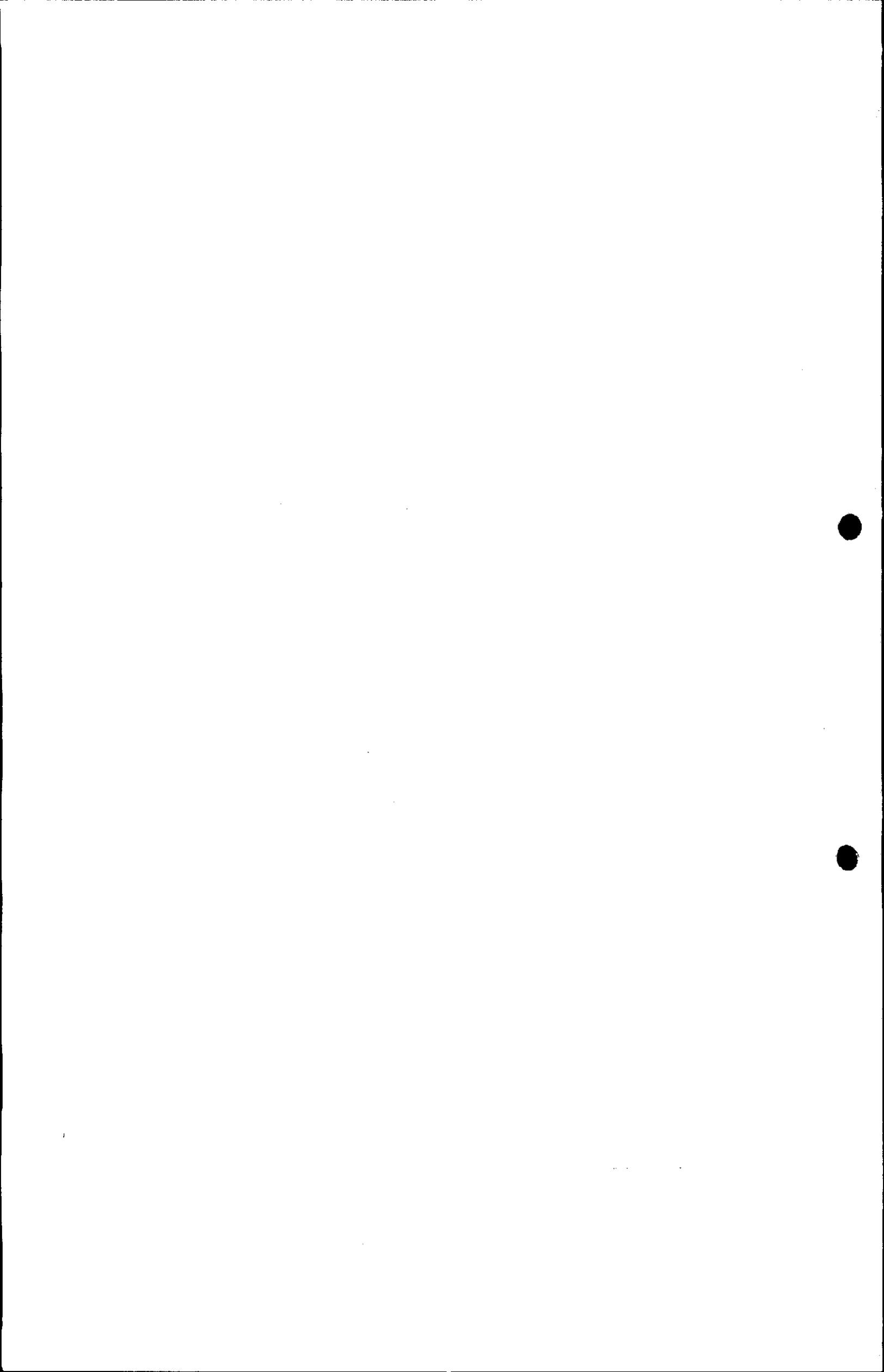
Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Jimenez Rodriguez Diana Marcela	C.C. 000000052530367
SEGUNDO RENGLON Gutierrez Medina Fernando Javier	C.C. 000000072150845
TERCER RENGLON Di Murro Michele	C.E. 000000000794269
CUARTO RENGLON Baracaldo Sarmiento Andres	C.C. 000000079783835
QUINTO RENGLON Castilla Canales Felipe	C.C. 000000079275600
SEXTO RENGLON Galarza Naranjo Rodrigo Hernan	C.C. 000000079541593
SEPTIMO RENGLON Camacho Roza Maria Paula	C.C. 000000039776938

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin número del 15 de diciembre de 2017, inscrito el 22 de enero de 2018, bajo el no. 02294675 del libro IX, Lopez Valderrama Andres, renunció al cargo de séptimo renglón suplente de la junta directiva, de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 26 de diciembre de 2018, inscrito el 8 de enero de 2019, bajo el No. 02411816 del libro IX, Vivas Munar Diana Margarita renunció al cargo de miembro principal de





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170

Página: 4 de 21

* * * * *

la junta directiva en quinto renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Representación Legal: Tendrá un gerente quien será su representante legal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a los presentes estatutos. El gerente tendrá dos suplentes primero y segundo, que lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Parágrafo 1. Representación legal para asuntos judiciales y administrativos: la representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados o demás personas que sean designados por la junta directiva para este fin, para períodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo, entre ellos los previstos en la ley 550 de 1999 y la ley 1116 de 2006 y cualquier norma aplicable en la materia. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 416 de Junta Directiva del 22 de abril de 2015, inscrita el 11 de mayo de 2015 bajo el número 01937895 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Riga Bruno	C.E. 000000000510198

Que por Acta no. 415 de Junta Directiva del 18 de marzo de 2015, inscrita el 7 de abril de 2015 bajo el número 01927446 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

Camara de Comercio de Bogotá

... PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
... Alberto
... Acta no. 423 de Junta Directiva del 21 de marzo de 2015, inscrita el 25 de noviembre de 2015 bajo el número 02232404 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
Representante legal para asuntos judiciales y administrativos
De La Espriella Salcedo Carlos C.C. 000000080415205
Hermogenes
representante legal para asuntos judiciales y administrativos
Lagos Baez Jorge Manuel C.C. 000001032376813
Que por Acta no. 442 de Junta Directiva del 15 de marzo de 2017, inscrita el 8 de junio de 2017 bajo el número 02232404 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Di Terlizzi Escallon Sylvia C.C. 000000052701603
Que por Acta no. 4 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el número 02343508 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Rodriguez Peña Susana Patricia C.C. 000001047445038
Que por Acta no. 460 de Junta Directiva del 25 de septiembre de 2018, inscrita el 22 de noviembre de 2018 bajo el número 02397663 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Diaz Antolinez Karen Lizeth C.C. 000000052992208
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Cadena Martinez Leydy Katherin C.C. 000001010196048
Que por Acta no. 451 de Junta Directiva del 14 de diciembre de 2017, inscrita el 20 de abril de 2018 bajo el número 02332828 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
Representante legal para asuntos judiciales y administrativos
Amaya Castrillon Andres Felipe C.C. 000000080875896
Representante legal para asuntos judiciales y administrativos
Morales Cabral Daniela Maria C.C. 000001018410441
Que por Acta no. 416 de Junta Directiva del 22 de abril de 2015, inscrita el 11 de mayo de 2015 bajo el número 01937895 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
Rubio Diaz Lucio C.C. 000001020765653
Que por Acta no. 404 de Junta Directiva del 21 de mayo de 2014, inscrita el 8 de agosto de 2014 bajo el número 01858357 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES y administrativos
Bonilla Castaño Carolina C.C. 000000034325267
Que por Acta no. 449 de Junta Directiva del 18 de octubre de 2017, inscrita el 17 de noviembre de 2017 bajo el número 02276791 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS



Acción
Libros
8882
001
Tutelela



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170

Página: 5 de 21

Yazo Herrera Erik Jhoani C.C. 000000080026739
Que por Acta no. 4 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018,
inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el número 02343508 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Aroca Almario Lisbeth Janory C.C. 000001075209826

Que por Acta no. 5 de Junta Directiva del 24 de abril de 2019,
inscrita el 14 de junio de 2019 bajo el número 02476940 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Gomez Amezcuita Ana Marcela C.C. 000000055113935

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Millan Torres Paulo Cesar C.C. 000000094511442
Que por Acta no. 372 de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2011,
inscrita el 2 de febrero de 2012 bajo el número 01603526 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Huertas Amador John Jairo C.C. 000000079531673

Que por Acta no. 389 de Junta Directiva del 17 de abril de 2013,
inscrita el 19 de junio de 2013 bajo el número 01740646 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
Gutierrez Medina Fernando Javier C.C. 000000072150845

Que por Acta no. 393 de Junta Directiva del 28 de agosto de 2013,
inscrita el 10 de octubre de 2013 bajo el número 01772624 del libro
IX, fue (ron) nombrado (s):

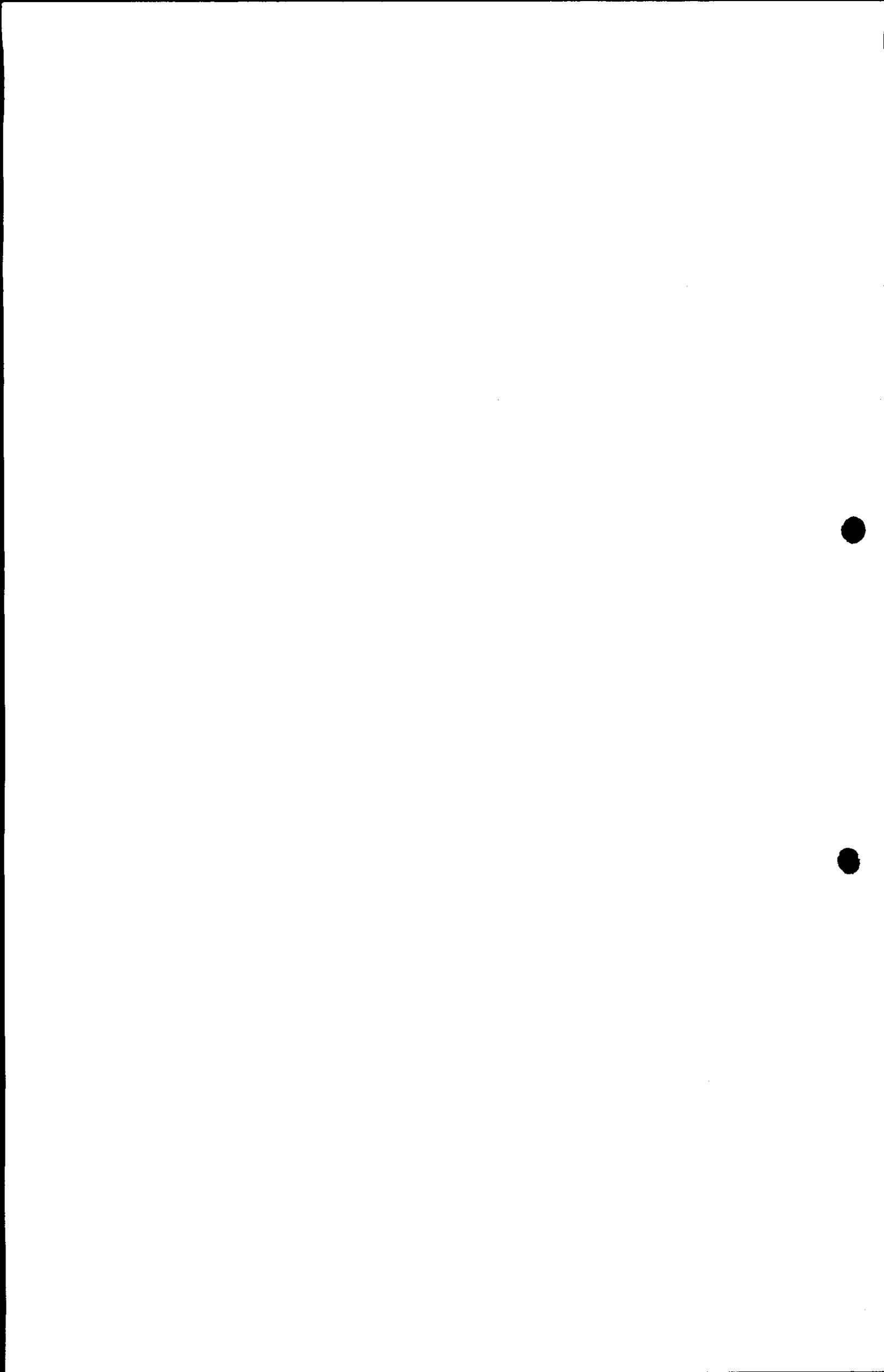
Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
Lagos Baez Jorge Manuel C.C. 000001032376813

Que por Acta no. 358 de Junta Directiva del 16 de diciembre de 2010,
inscrita el 2 de febrero de 2011 bajo el número 01449689 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES EN LA JURISDICCION
LABORAL, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y ACCIONES DE TUTELELA.
De La Espriella Salcedo Carlos

Hermogenes C.C. 000000080415205
Que por Acta no. 369 de Junta Directiva del 24 de octubre de 2011,
inscrita el 22 de noviembre de 2011 bajo el número 01529224 del libro
IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación



Camara de Comercio de Bogota

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 Rico Andres C.C. 000000079941630
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 Cancho Fonque Alvaro C.C. 000000079941630
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 Gomez Caro Olga Lucia C.C. 0000000523693
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 Alvarado Acevedo Yinna Liliana C.C. 000000079730806
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 Rey Ortiz Andres Eduardo C.C. 000000052528003
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA
 JURISDICCION PENAL, ENTES ASOCIADOS Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Sanchez Arcila Marcela Maria C.C. 000000079941630
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 Gonzalez Ramirez Nicolas C.C. 000000079791509
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 Calderon Pacabaque Juan Pablo C.C. 000000079940994
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
 Lopez Rodriguez Diego C.C. 000000079940994
 Que por Acta no. 377 de Junta Directiva del 16 de mayo de 2012,
 inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el número 01640519 del libro IX,
 fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Hernandez Contreras Luis Francisco	C.C. 000000080067626
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Sanchez Monroy Gustavo Adolfo	C.C. 000000079906841

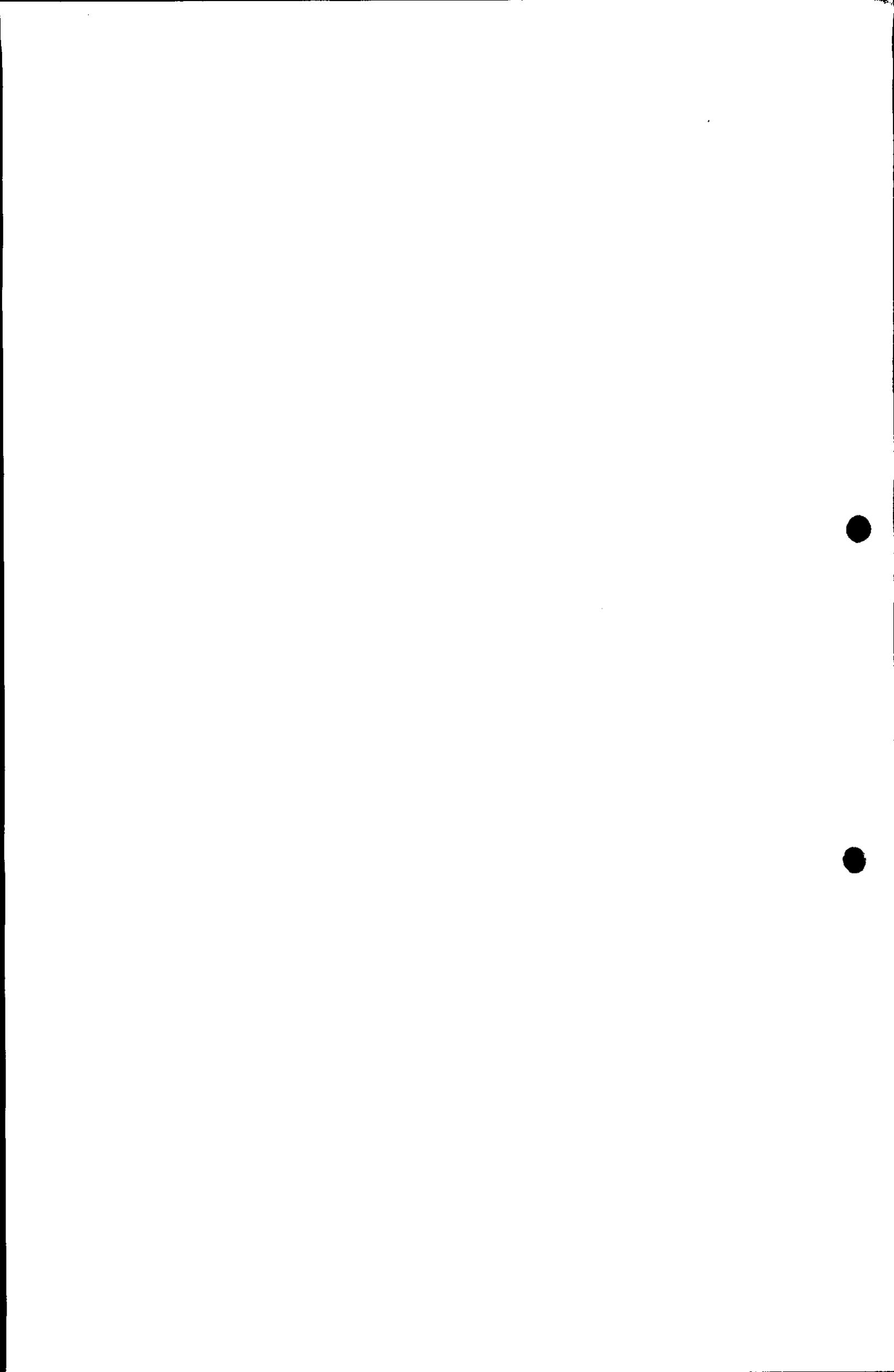
Que por Acta no. 435 de Junta Directiva del 21 de septiembre de 2016,
 inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo el número 02161382 del libro
 IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Victoria Bonelo Jose Arturo	C.C. 000000079290360
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Osorio Useche Natali	C.C. 000000053106881
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Ramirez Zuñiga Andrea Lorena	C.C. 000000026431688

Que por Acta no. 436 de Junta Directiva del 19 de octubre de 2016,
 inscrita el 7 de diciembre de 2016 bajo el número 02164246 del libro
 IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Gonzalez Valderrama Ana Maria	C.C. 000000043263504
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Baquero Balaguera Alejandra Maria	C.C. 000000040410042
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Blanco Villalba Olga Lucia	C.C. 000000052256425
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Rivera Diaz Jairo	C.C. 000000012128968
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Perea Diaz Mauricio Enrique	C.C. 000000079948980
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Castellanos Bonilla Natalia Valeska	C.C. 000000052804578

Que por Acta no. 441 de Junta Directiva del 16 de febrero de 2017,
 inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201932 del libro IX,
 fue (ron) nombrado (s):



TRA
1000s
RATIV
1000319
ATIVOS
1051642038
TIVOS
152369379
IVOS
79730806



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 6 de 21

* * * * *

Nombre	Identificación
representante legal para asuntos judiciales y administrativos	
Leal Almario Jairo Alberto	C.C. 000001032393085
representante legal para asuntos judiciales y administrativos	
Duque Gomez Juan Camilo	C.C. 000000080097538
Que por Acta no. 448 de Junta Directiva del 20 de septiembre de 2017, inscrita el 3 de octubre de 2017 bajo el número 02264396 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
Ulloa Rodriguez Alejandra Maria	C.C. 000000052818753

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 30 de noviembre de 2017, inscrito el 4 de abril de 2018, bajo el no. 02318362 del libro IX, Perea Diaz Mauricio Enrique renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante Acta No. 4 de la junta directiva, del 24 de abril de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 02396456 del libro IX, se revocó la designación de Leal Almario Jairo Alberto como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

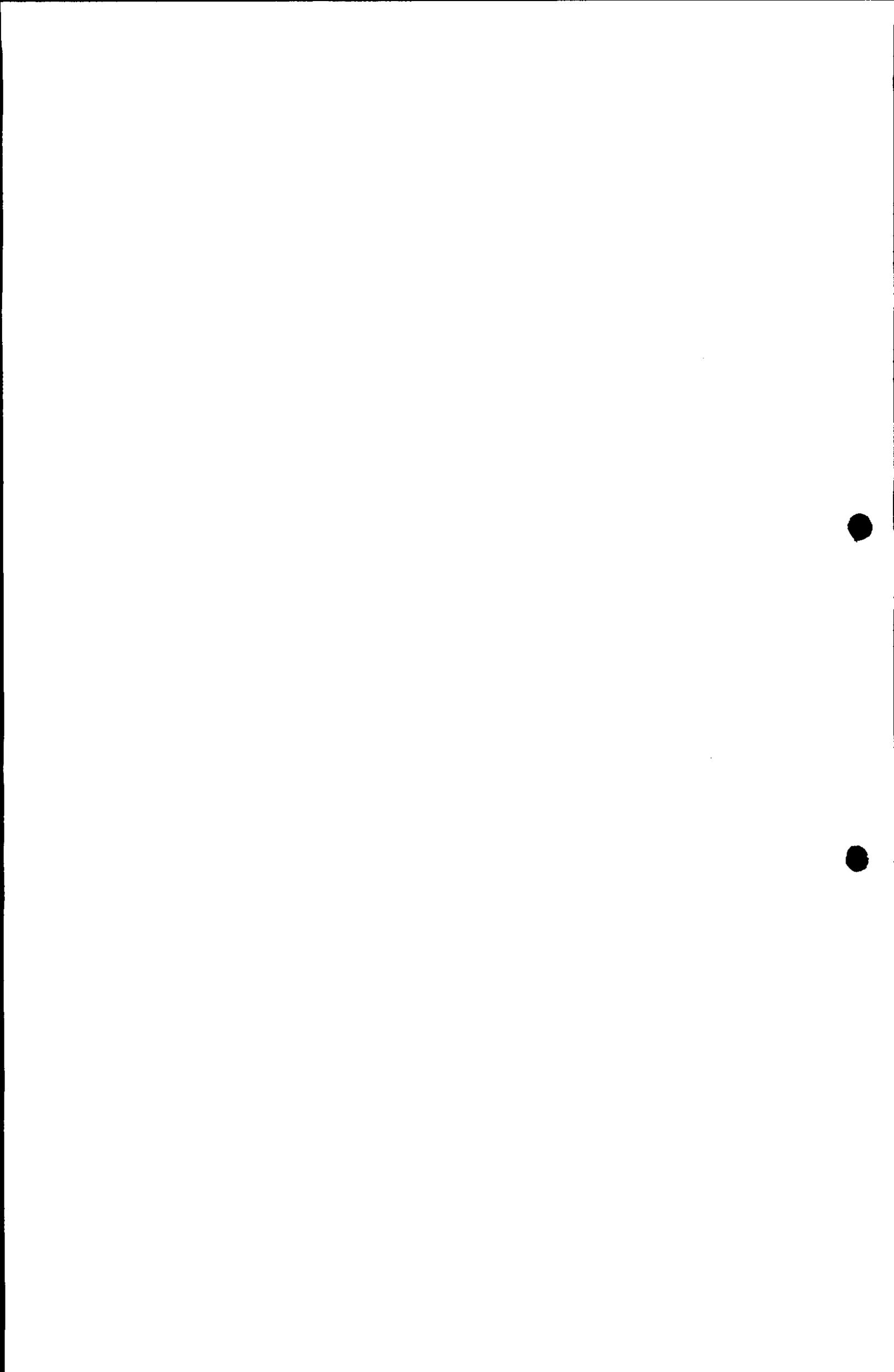
Que por Documento Privado No. Sin num del 04 de febrero de 2019, inscrito el 5 de febrero de 2019, bajo el no. 02420983 del libro IX, Morales Cabral Daniela Maria renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 13 de junio de 2019, inscrito el 14 de Junio de 2019 , bajo el no. 14 de Junio de 2019 del libro IX, LOPEZ RODRIGUEZ DIEGO renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

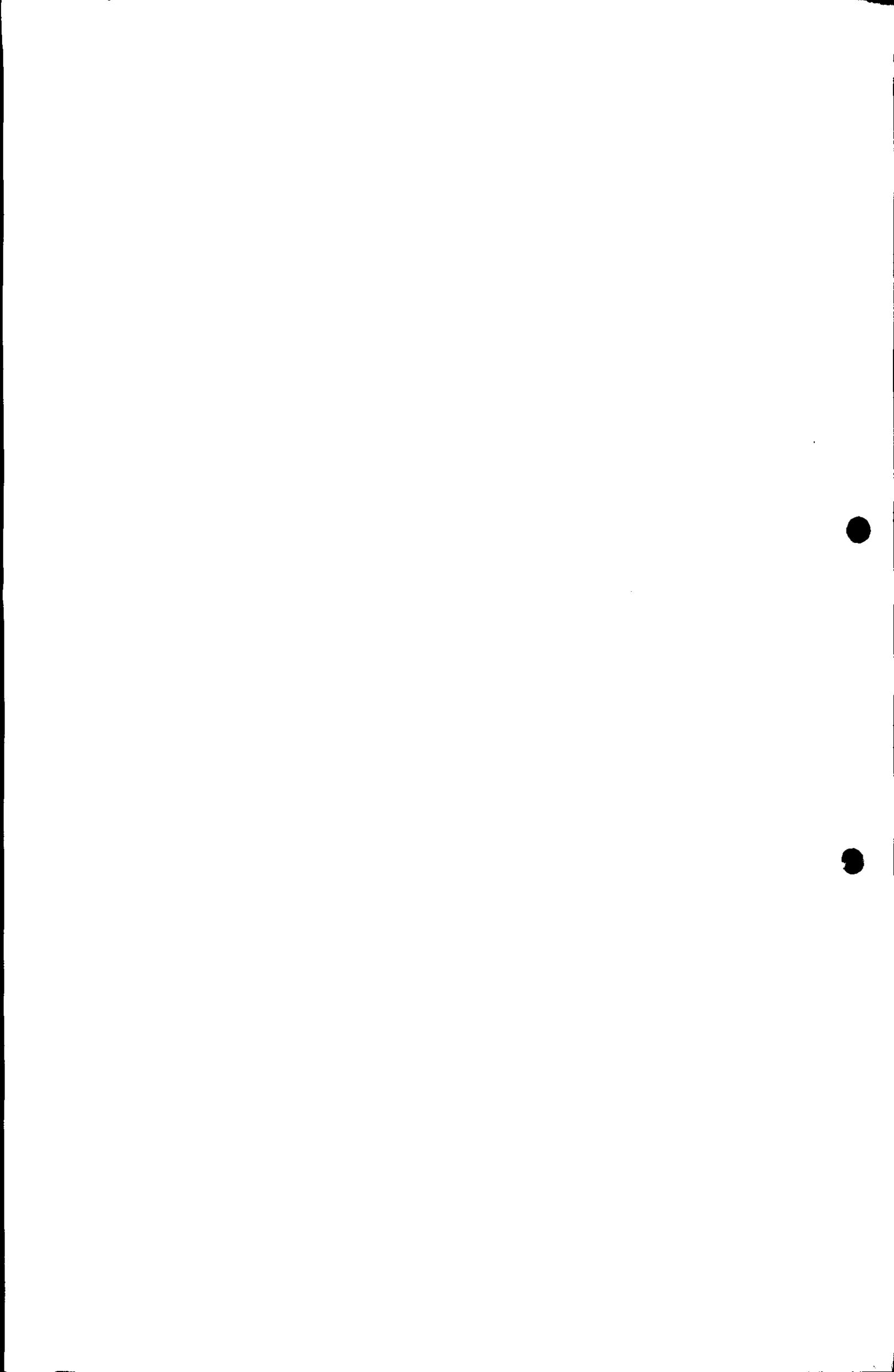
CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones: Son funciones del gerente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente



Camara de Comercio de Bogotá

ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y realizar los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y las resoluciones y determinaciones. 4. Preparar y presentar al órgano correspondiente el presupuesto de la compañía. 5. Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad. 6. Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 7. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 8. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 9. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 10. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 11. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la ley 689 de 2001 sobre auditoria externa de gestión y resultados. 12. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994. E incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 13. Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. 14. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía. 15. Designar el secretario general de la empresa. 16. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de la junta directiva. 17. Servir de vocero de la sociedad en nombre de la junta directiva o de la asamblea cuando tales órganos se lo soliciten. 18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social. 19. Nombrar y remover libremente los funcionarios y empleados de la compañía. A. Presentar a la asamblea general de accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por el o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A este informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la oficina virtual de atención a inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la asamblea general de accionistas. 21. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad este obligada a ello. 22. Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la asamblea general de accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 23.



37

planes de
representar y
directiva
us pres
ciones
una



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 7 de 21

Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 24. Certificar conforme a la ley y mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la compañía. 25. Establecer y mantener, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera 26. Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la asamblea general de accionistas. 27. Verificar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el comité de auditoria, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 29. Reportar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. Artículo 69. Limitaciones del gerente: El gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la junta directiva, hasta por una suma equivalente a cinco millones de dólares (us\$5.000.000) por contrato o gestión. Artículo 65. Parágrafo primero. Representación legal para asuntos judiciales y administrativos: la representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la junta directiva para este fin, para periodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo periodo. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo, entre ellos los previstos en la ley 550 de 1999 y la ley 1116 de 2006 y cualquier norma aplicable en la materia. La junta directiva podrá limitar la representación de todos los o algunos de los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

36

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4504 de la Notaría del 14 de septiembre de 2007, inscrita el 20 de septiembre de 2007 bajo el No. 12519 del libro V, compareció Lucio Rodríguez, identificado con cédula de extranjería No. 289.176, en su calidad de representante legal de EMGESA S.A. ESP, por medio de esta escritura confiere poder especial, amplio y suficiente a Gabriel Rodríguez Pabon, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.200 de Bogotá, para que en su nombre y representación ejerza las siguientes facultades: efectuar la ordenación del gasto y/o las contrataciones de suministro de materiales, servicios, ejecución de obras y montajes, que se lleven a cabo a nombre de EMGESA S.A. ESP., con excepción de las siguientes: (1) contratación de seguros patrimoniales, (2) contrataciones de energía eléctrica, (3) gestión de recursos financieros, (4) contrataciones de personal propio, (5) contrataciones de servicios públicos no gestionados a través de aprovisionamientos (suministros de luz, agua, gas, teléfono, etc.), (6) contrataciones sobre bienes inmuebles (terrenos, edificios, etc.), (7) contratación de servicios hoteleros, (8) contratación de servicios para la adquisición de tiquetes aéreos, (9) contrataciones no sustituibles, (10) contrataciones de asesores especializados, (11) capacitación de personal, (12) contrataciones de servicios para eventos, (13) suscripciones a diarios, revistas y otras Publicaciones, (14) afiliaciones a clubes, (15) donaciones. Las facultades aquí otorgadas están limitadas a que los derechos y obligaciones que se adquieran en su ejercicio y, en general, la cuantía del acto o negocio que se refiere la ordenación del gasto y/o las contrataciones de suministro de materiales, servicios, ejecución de obras y montajes con las excepciones previstas en el presente documento, no sobrepasen la suma de tres millones de pesos colombianos (\$3.000.000.00). En todo caso, las facultades aquí conferidas deberán ejercerse acatando en un todo las normas de contratación vigentes de EMGESA S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3945 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2015 inscrita el 27 de noviembre de 2015 bajo el No. 00032669 del libro V, compareció Lucio Rubio Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653, en su calidad de representante legal y primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael de Jesús y de María Carbonell Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.720.332 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) actuar como representante legal de la compañía y su apoderado en asuntos laborales, comparecer y representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial (civil, administrativa, penal, laboral, etc.); 2) efectuar conciliaciones de carácter laboral, ante juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalía, jurados y otros centros y organismos judiciales civiles, penales, administrativos, contencioso administrativo, laborales de todas las jurisdicciones e instancias y de todos sus grados tanto colombianos como de cualquier otro país u organización; 3) otorgar y revocar poderes en asuntos laborales a



37

6 de Bogotá
21 de diciembre de 2019
Cario Rubio
SU CONDICIÓN
esta escritura,
Luis Rodriguez

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 8 de 21

favor de abogados y mandatarios judiciales; 4) ejercitar toda clase de pretensiones y acciones y operar todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimiento, trámites o recursos, de carácter laboral bien sea demandado, demandante, o en cualquier otro concepto; 5) interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales incluso los de casación o revisión en los procesos laborales en que EMGESA S.A. E.S.P. , sea parte; 6) desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento; 7) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal de la sociedad y, cuando se requiera, ratificarse y someter a arbitraje todos los asuntos en que esté interesada la sociedad; 8) ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez estén en firme; 9) conciliar ante el ministerio del trabajo y ministerio de salud y de la protección social; 10) contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleado, . Determinar las retribuciones sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la sociedad, conceder indemnizaciones por despido, celebrar acuerdos transaccionales y conciliatorios con los trabajadores de la empresa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la sociedad; 11) absolver interrogatorios de parte con expresa facultad para confesar; 12) suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas .De préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. , una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente.

CERTIFICA:

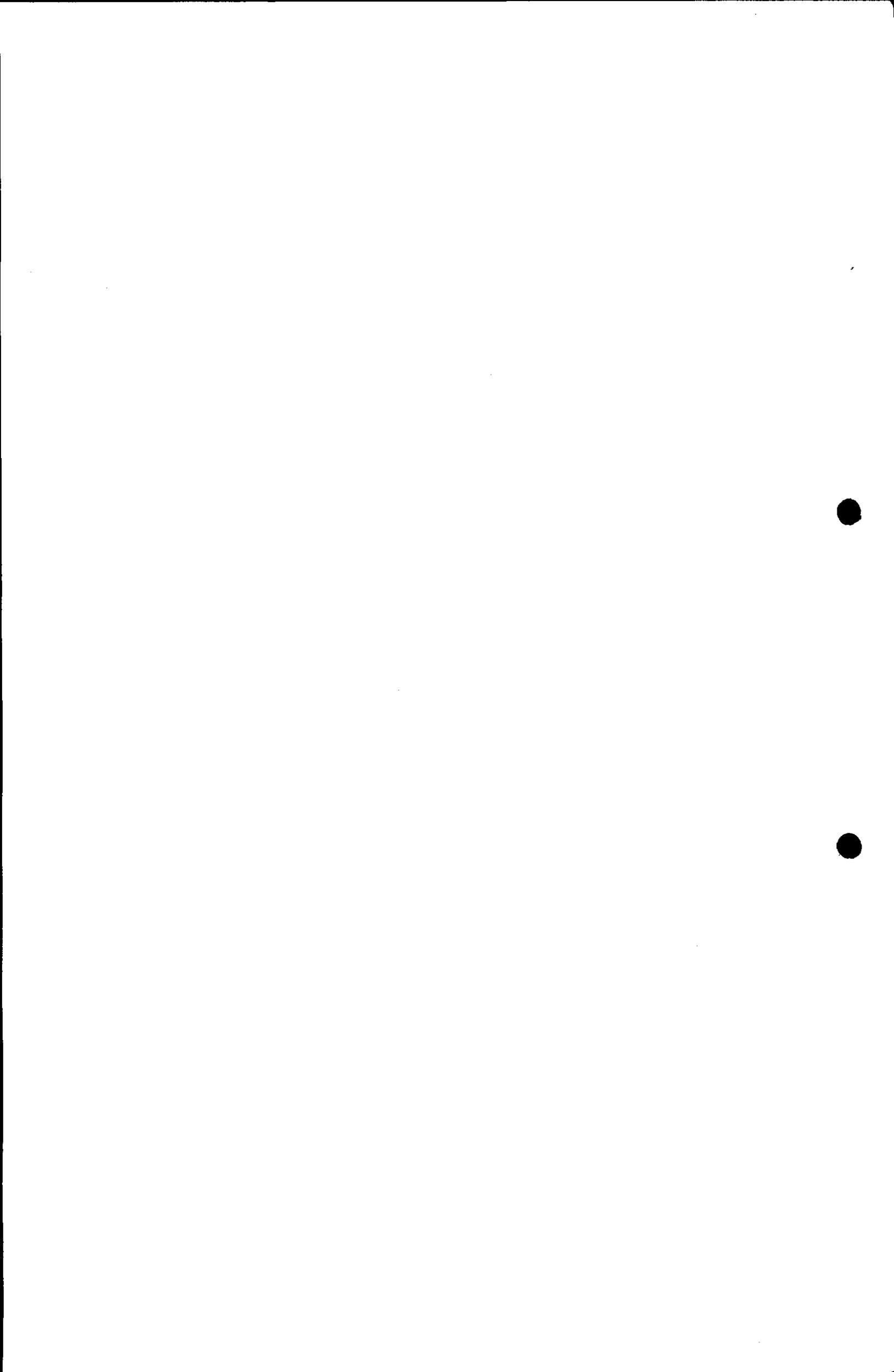
Que por Escritura Pública No. 4686 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032973, 00032974 del libro V , modificado por la Escritura pública 4626 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040433 del libro V , dado que omitió añadir que dentro de sus potestades, se encuentra, la facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general que se aclara, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., a Jhon Jairo Clavijo corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.821.530 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan comprometer a la empresa

36

mediante la firma de órdenes de compra y la adquisición de bienes y/o servicios, hasta mil dólares (usd1.500.000). Los poderes otorgados mediante la presente Escritura Pública permanecen vigentes, tanto no sean revocados expresamente mediante Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015, los No. 00032983, 00032984, 00032985, 00032986, 00032987 del 1 de diciembre de 2015, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramírez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Bernardo Gómez Vásquez mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Diego López Rodríguez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.994, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos



39

procedimér.

Bogotá D.C.
de 2015 bajo



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 9 de 21

* * * * *

o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancelarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en nombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública



20

permanecerán vigentes hasta tanto no sean
mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el libro V, modificados los No. 00032988, 00032990, 00032991 del libro V, modificados por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C. del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018, bajo el No. 00040394 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 00040394 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 00040394 del libro V, inscrita el 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018, bajo el No. 00040394 del libro V, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850 y Juan Carlos Molinares Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.561, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales -asic-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -asic- para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las



inscrita
No. 3891 de
bajo el No.
del 05
de 2018
Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

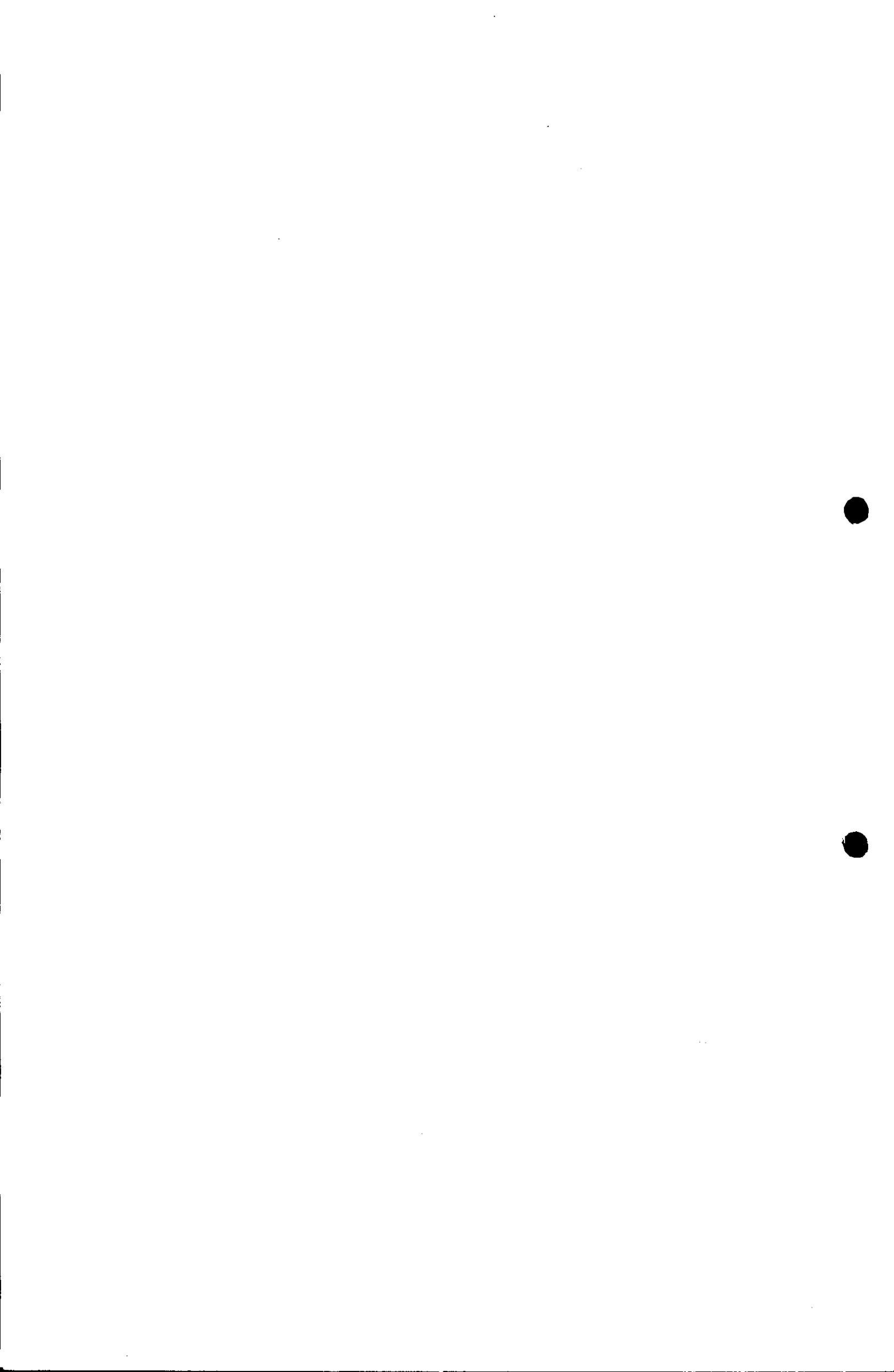
17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 10 de 21
* * * * *

modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997, 00032998 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V , para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Gómez Ceron,



12

identificado con la cédula de extranjería, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; Sierra Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; Julio Alfonso Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; Flavio Cozzolino, identificado con la cédula de extranjería No. 529.092, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; y Santos Miguel Quiroga Matamoros identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.755.178, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033005, 00033009, 00033010, 00033011, 00033012, 00033013, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, 00033027, del libro V, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892, y en su ausencia a Cristal Otalora Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.687.453. Andrés caldas rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Diego López Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.994. Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Juan Manuel Pardo Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.552.437, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Rafael Carbonel Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332 y en su ausencia Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y Carlos de la



19
an
No.
Sandra
ciudadana
de Bogotá
a cédula
de Bogotá
de la ciudad
de Bogotá
de la cédula
de Bogotá



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 11 de 21

* * * * *

EsPRIella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. Ana lucia moreno moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413. Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850 y a Juan Carlos Molinares Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.561. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033028, 00033029, 00033030 del libro V, modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares (usd\$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados Ana Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía 51.882.942, y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942 y Ricardo Sanchez Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.089, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente



44

Escritura pública.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 en el libro No. 00033031, 00033032 del libro V, modificada por la Escritura Pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00033033 del libro V, que por error involuntario en la citada Escritura Pública número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría once (11) del círculo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V, modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el <f_000001800567024>



ura pública
te (07) de
00040423
de ma
la Es
de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 12 de 21

* * * * *

bajo el número de registro <r_000001800567024> del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; y en su ausencia a Miguel Angel Gutiérrez Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehiculos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública. Y en ausencia a Miguel Angel Gutierrez Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehiculos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1729 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de junio de 2016 inscrita el 12 de julio de 2016 bajo el nos. 00034880 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su condición de segundo suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a David Oszerowicz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.722.268, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: a) negociar y firmar contratos para la compra y la venta de derivados financieros cuyo subyacente sea la energía eléctrica u otros commodities, en el



46

mercado de futuros de derivex, hasta un valor de dos millones quinientos mil dólares estadounidenses por cada operación, o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la operación, esta actividad se llevara a cabo bajo la coordinación directa del gerente de ENERGY MANGEMENT COLOMBIA de acuerdo con las directrices emitidas por la línea de negocio y estrategia de gestión del portafolio. Cuarto: los poderes generales se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanente vigentes tanto no sean revocados expresamente mediante correspondiente Escritura Pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4627 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 13 de enero de 2017 bajo el No. 00036679 del libro V, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad EMGESA S.A E.S.P empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.707.720. Quien en virtud de este acto, en nombre y representación de EMGESA SA. ESP. tendrá las facultades de: A) negociar y firmar contratos para la compra y la venta de derivados financieros cuyo subyacente sea la energía eléctrica u otros commodities, en el mercado de futuros de derivex, hasta un valor nominal no superior a dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (usd2.500.000), por cada operación, o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación, esta actividad se llevara a cabo bajo la coordinación directa del gerente de ENERGY MANAGMENT COLOMBIA y de acuerdo con las directrices emitidas por la línea de negocio y estrategia de gestión del portafolio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara, identificado con cédula de extranjería No. 565.466 y en su ausencia Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P., para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la



47



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 13 de 21
* * * * *

correspondiente Escritura Pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 4762 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el registro no 00039088 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Luis Carlos Aparicio Rodríguez identificado con cédula de extranjería No. 696.663 y a Raul Fernando Vacca Ramirez identificad con cédula de ciudadanía No. 79.651.316 para que: 1. Luis Carlos Aparicio Rodriguez: para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (usd 1.500.000.00) o su equivalente en pesos. 2. Raul Fernando Vacca Ramirez: para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o servicios, hasta por un monto de cinco millones de dólares (usd 5.000.000) o su equivalente en pesos. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V , compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre número 00040390 del libro V , compareció Bruno Riga cédula de extranjería No. 510.198, en su condición representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de Escritura Pública , confiere poder general, amplio y su Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, p en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , eleven peti y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trá a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

CERTIFICA:

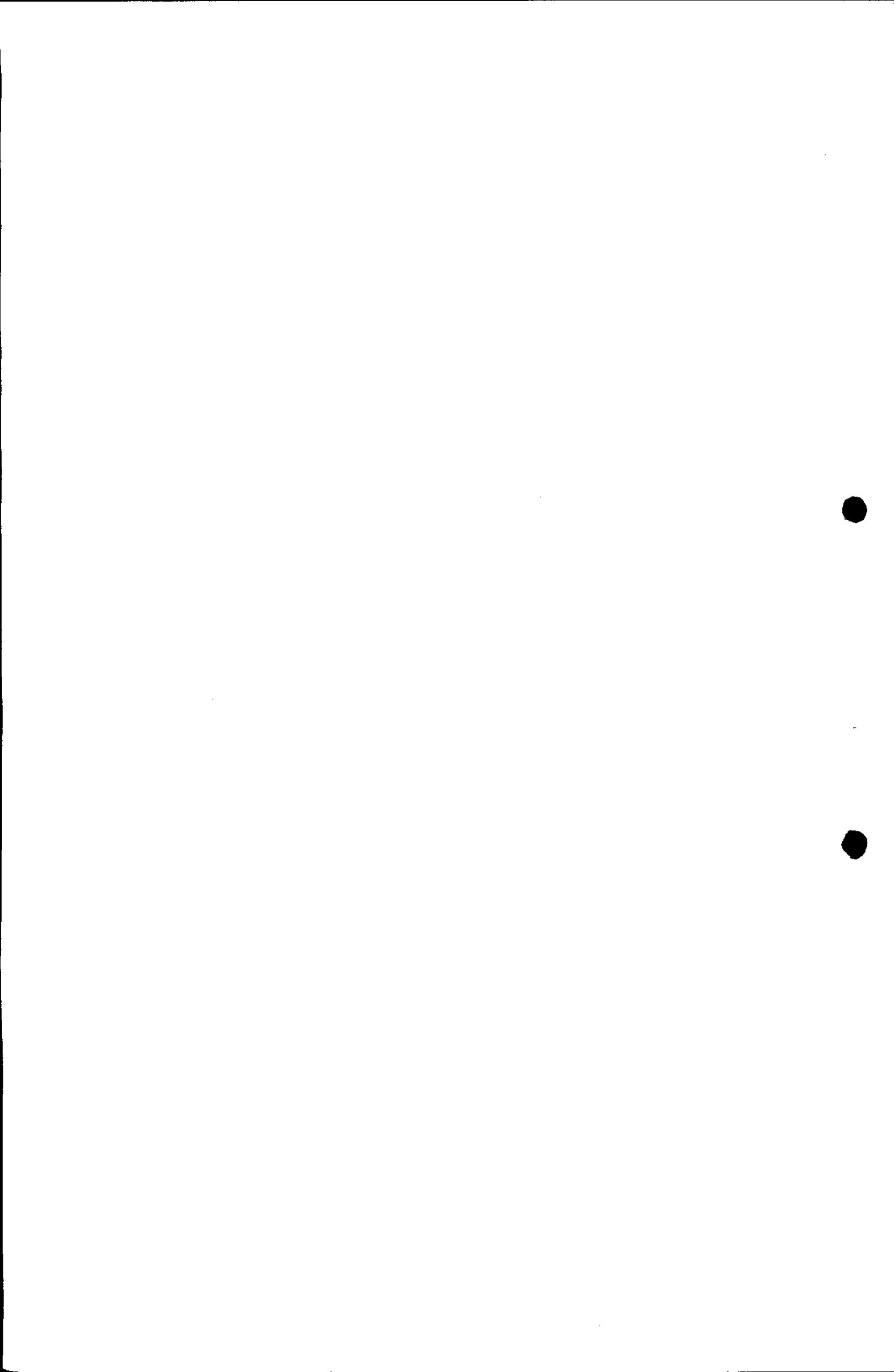
Que por Escritura Pública No. 4624 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040401 del libro V , compareció fernando javier gutiérrez medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su condición de segundo suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a ana lucia moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519, y en su ausencia a Julian Forero Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Nestor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda adelantar trámites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040416 del libro V , compareció Fernando Javier Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Bogotá en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general general amplio y suficiente al sr. John Anderson Holguín Arbelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.640.571 de Palmira, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. Esp., ejerza las siguientes facultades; 1) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo 1 usd y no superiores a 2.500.000 usd por cada operación realizada o su equivalente a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de ENERGY MANAGEMENT COLOMBIA de acuerdo con los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión de portafolio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040418 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 14 de 21

* * * * *

cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Daniel Andrés Barahona Días, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.076.426 de Bogotá D.C., y a Angelica Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las facultades del representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353 de Bogotá; a Wilman Garzón Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan actuar como apoderados de la compañía ante la entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara, identificado con cédula de extranjería número 565.466 y en su ausencia Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o

Cámara de Comercio de Bogotá

distritales. 2) comprometer a la empresa mediante compra y/o contratos necesarios para la adquisición de servicios, hasta por un monto de veinticinco millones de pesos, todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes se otorgan mediante la presente Escritura pública permanente, hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la presente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4688 de la Notaría 11 de Bogotá del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2015 el número 00040426 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Raffaele Cutrignelli, identificado con la cédula de extranjería No. 521.889 de Bogotá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., actúe como apoderado de la compañía ante las entidades de transparencia y éticas del sector eléctrico, y demás instituciones, corporaciones o entidades gubernamentales. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0246 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040429 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Henry Mora Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.549, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. eso con las más amplias facultades, suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículos a empleados de EMGESA S.A ESP, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la Escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A ESP y el correcto desempeño de su mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, y/o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414; y en su ausencia a Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384, y Ricardo Pérez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.612.961,



ogotá D. R.

51



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 15 de 21

para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595 a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía



52

para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que en la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 con el número 00040436 del libro V, compareció Fernando Javier Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de EMGESA S.A. E.S.P., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269, para que ejerza las siguientes facultades: 1) en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P, pueda realizar todas las gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones, si es el caso. 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A y el representante legal de tenedores de bonos en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). 5) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040447, del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

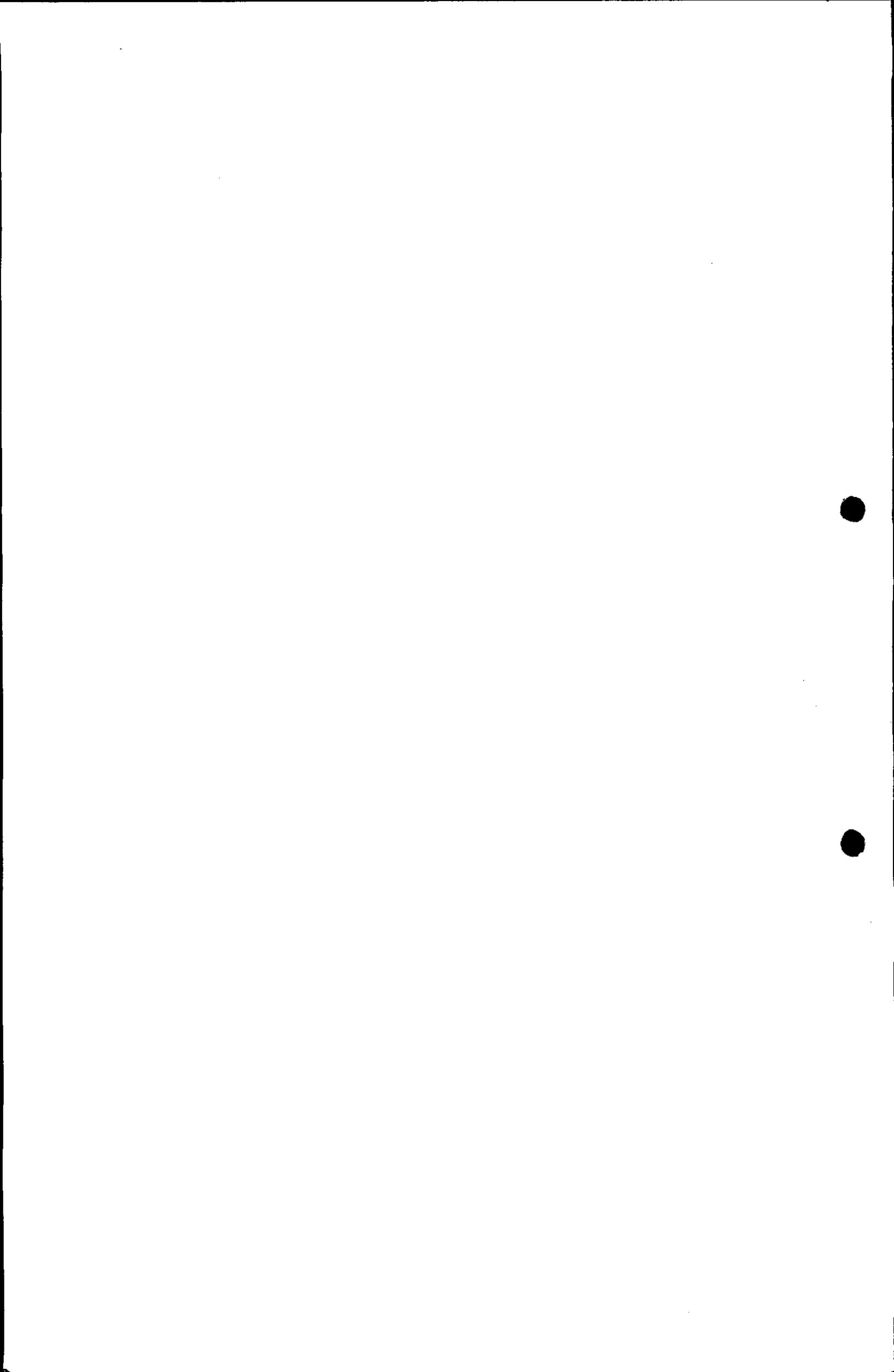
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170

Página: 16 de 21

con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y en su ausencia a Cristal Otalora Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.687.453. a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Diego López Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.994. Raffaele Cutrignelli, identificado con la cédula de extranjería No. 521.889 y en ausencia a Ángela Patricia Corso Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.358.343. A Daniel Caprini, identificado con el pasaporte No. Ya9188092, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, a Juan Manuel Pardo Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.552.437, Carlos Eduardo Ruiz Diaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Rafael Carbonel Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332 y en su ausencia Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. A Ana Lucia Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413. A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramirez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Luis Eduardo Leiva Mutis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.407 a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850 y a Juan Carlos Molinares Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.561. A Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sánchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Jaime Quintero Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.255.794, Osvaldo Rafael Novoa Arroyo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.190.199, a Edgar Jesús Guevara Pabón identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.419, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de



Cámara de Comercio de Bogotá

ciudadanía No. 80.386.058, a Mario Enrique pachon con la cédula de ciudadanía No. 79.044.098, a He Tarazona, identificado con la cédula de ciudadanía poderes generales que se otorgan mediante la pública permanecerán vigentes hasta tanto no expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 114 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040925 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yessica Franklin Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.294.745, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (usd 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de energy managment colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040926 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.350.850, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (usd 1.000.000). 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 116 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040927 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio



55

2

Bogotá D.C.,
19 bajo el número
Gutiérrez Medina,
en su calidad de
rencia, por medio
general amplio



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170

Página: 17 de 21

* * * * *

de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con cédula de ciudadanía 39.707.720, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (usd 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de ENERGY MANAGMENT COLOMBIA de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión portafolio. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

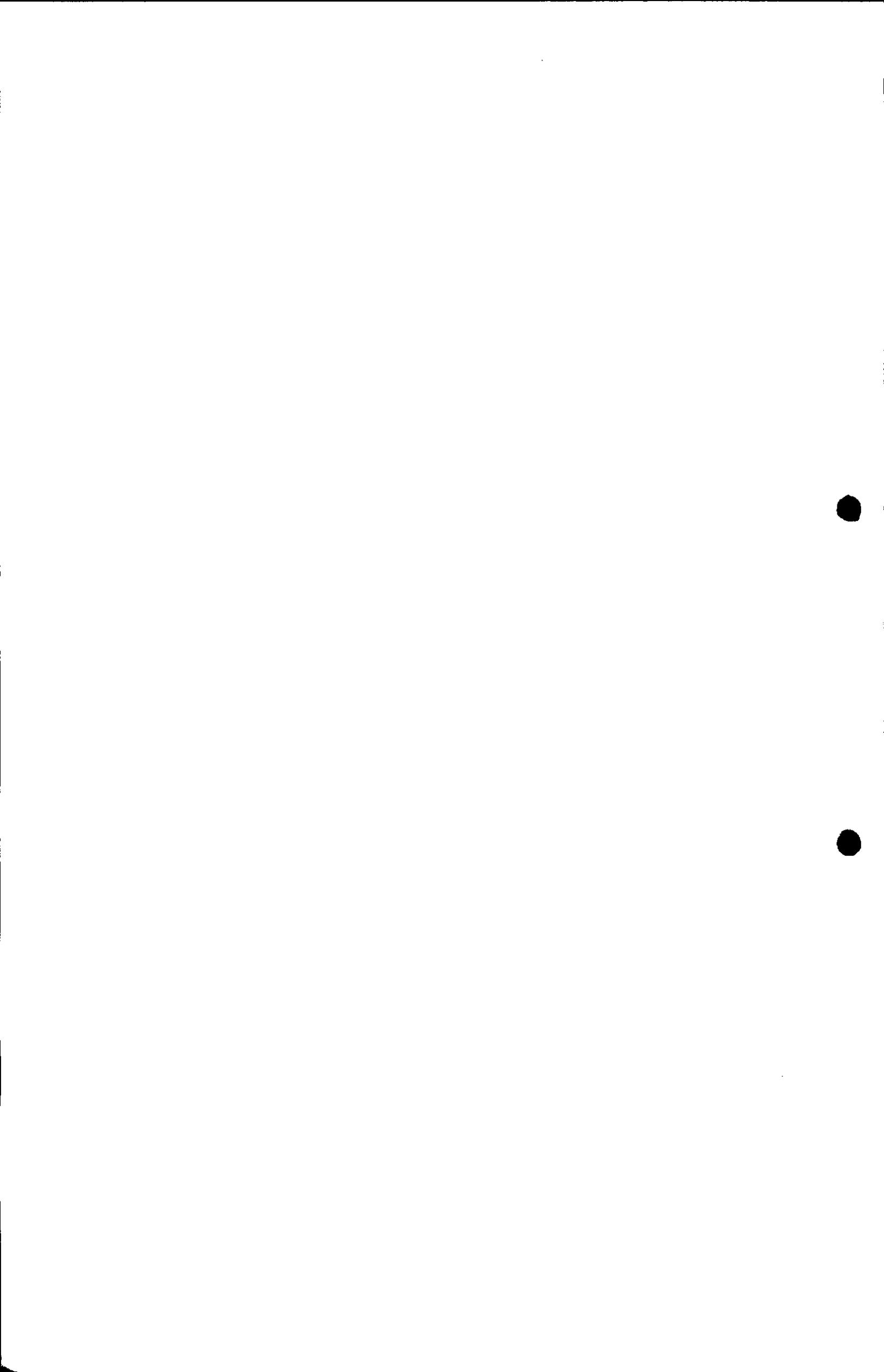
Que por Escritura Pública No. 208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040929 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 91.286.693 de Bogotá, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Ejerce las siguientes facultades: 1 comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a xm (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdl, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (usd \$2'500.000). 3. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas de emgesa s.A. Esp. 4. Para que ejecute los siguientes actos: A) presentar ante el asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, B) diligenciar los



definidos por el asic para comerciales, C) certificar que el sistema código de medida definido en la resolución disposiciones sobre medición contenidas en el general de la resolución creg 070 de 1998 modifiquen. D) presentar el informe de la auditoría sistema de medida que trata el código de medida. E) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. F) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el artículo 115 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. G) certificar cuando se registra una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. H) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al asic en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución creg 197 de 2011 o las que la modifiquen. I) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalados en el numeral 2 del art 11 de la resolución creg 057 de 2011 o aquellas que lo modifiquen. J) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el asic en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por Emgesa SA. Esp. K) presentar al asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso de limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución creg 157 de 2010 o las que la modifiquen. L) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. M) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 115 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040929 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Juan Carlos Molinares Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 16.782.561, para que ejerza las siguientes facultades: I) suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (usd 1.000.000). II) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. III) negociar y firmar contratos



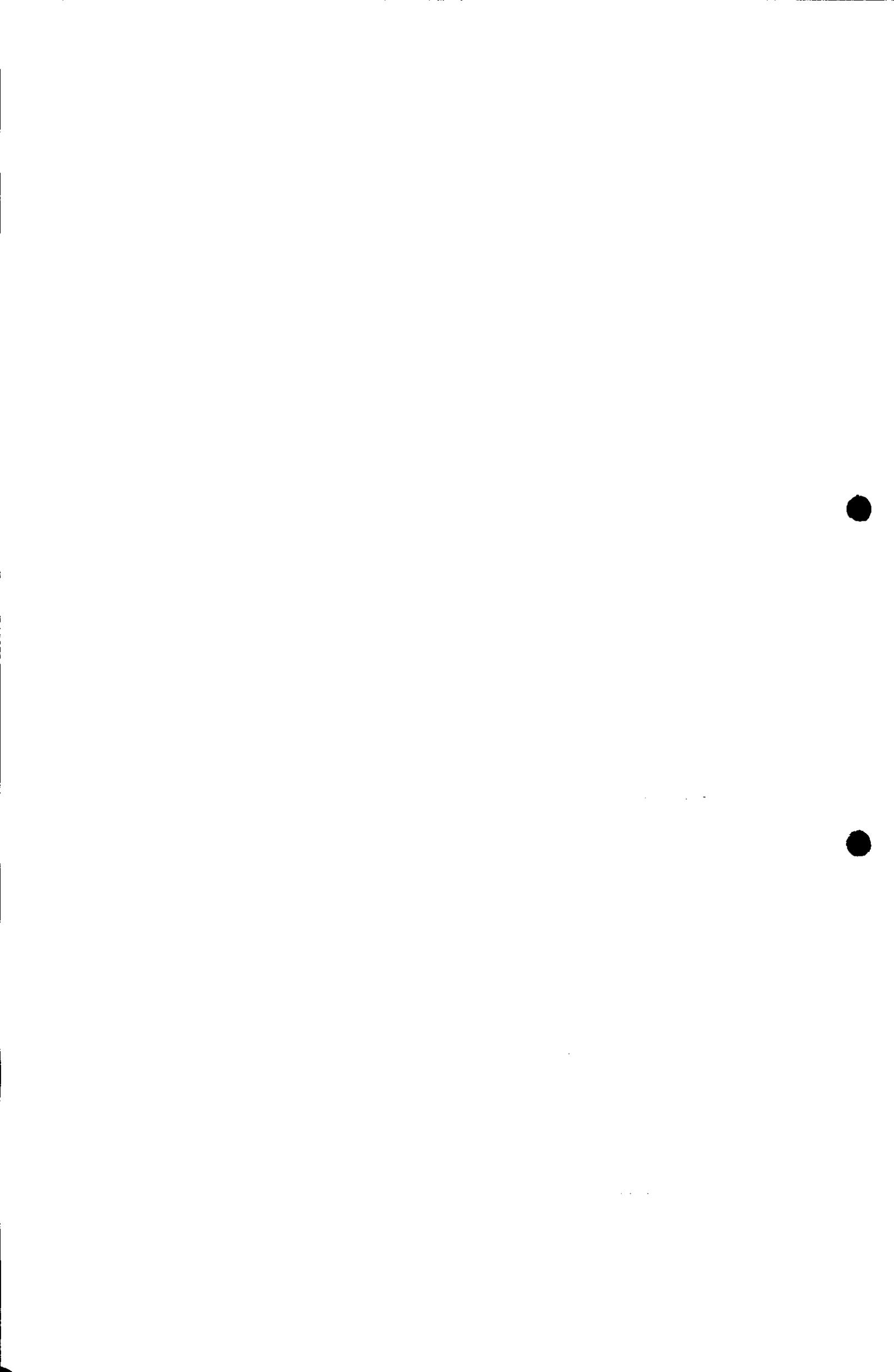
para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (usd2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia de gestión del portafolio. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2019, inscrita el 22 de Marzo de 2019 bajo el registro No 00041137 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Javier Mauricio Cepeda Navarro identificado con cédula ciudadanía No. 79.942.496 de Bogotá D.C. y a Jorge Horacio Cadena Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.015 de Bucaramanga, para que individualmente y en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan la siguiente facultad: Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente a veinticinco mil dólares (USD 25.000) o su equivalente en pesos colombianos de cuerdo a la TRM Pública da por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribió la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula ciudadanía no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades,



28

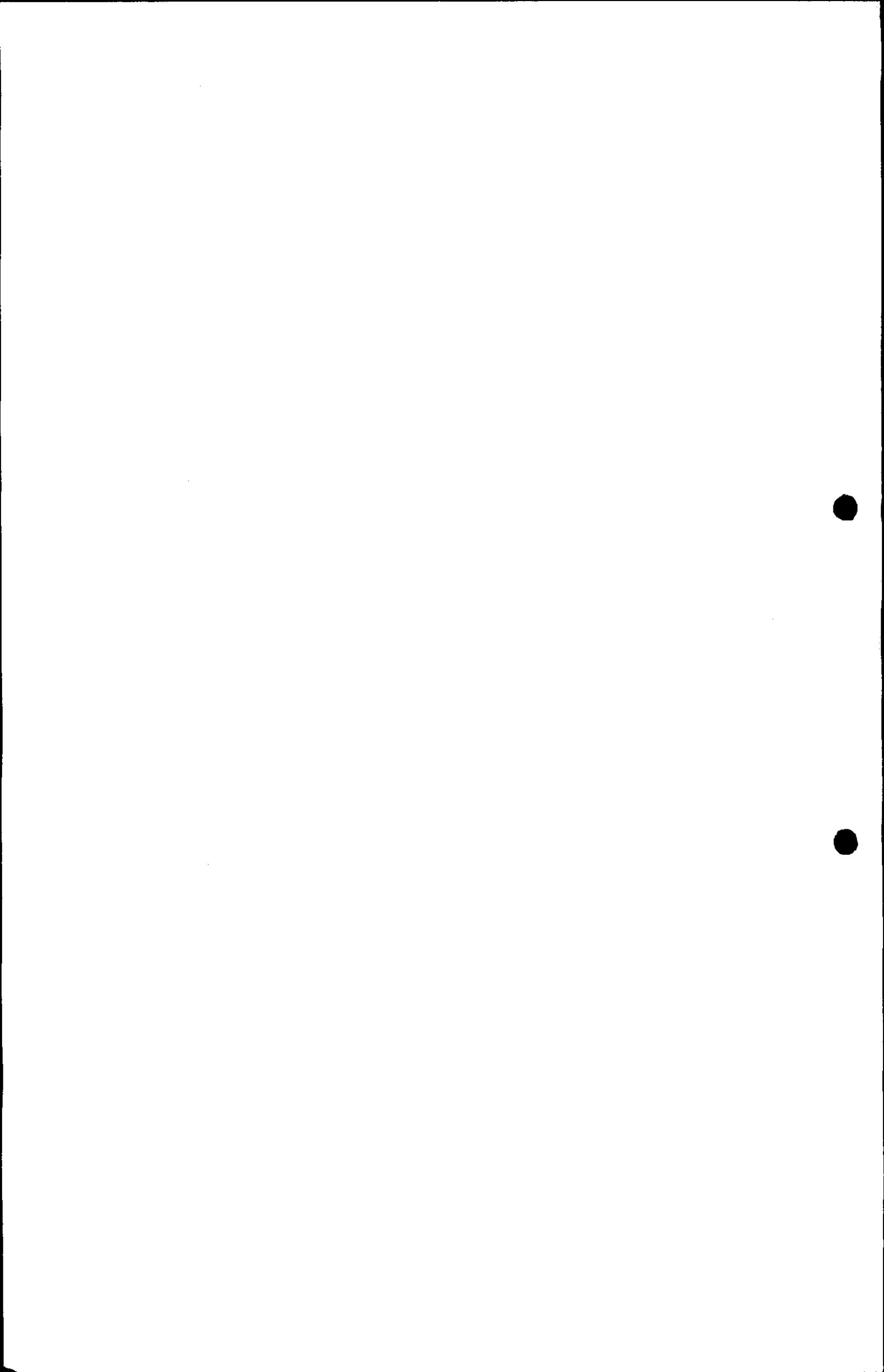
suscriba escrituras de constitución de hipotecas otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta establece límite económico, salvo los establecidos en el mismo y en los estatutos sociales para el representante apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública no. 1682 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2017, inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el no. 00037727 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. Por medio de la presente escritura pública el otorga del poder general amplio y suficiente a Marcelo Falcucci, identificado con cédula de extranjería número 664.845, y en su ausencia Gustavo Gómez Cerón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.599.750, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C: para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P. Ejercen las siguientes facultades, única y exclusivamente en lo relacionado con las plantas de generación térmica y funciones delegadas a la línea de negocio de generación térmica: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales, municipales y/o distritales. 2) de manera exclusiva en relación con transacciones asociadas a las actividades operaciones y mantenimiento de la línea de negocio de generación térmica, comprometa a la empresa mediante contratación directa hasta el máximo de dos millones de euros (2-000.000 -) por acto, modifique órdenes de compra relacionadas con contratos en ejecución hasta el máximo de dos millones de euros (2-000.000 -) por acto y para la emisión de órdenes de compra dentro de procesos de licitación hasta por el máximo de dos millones de euros (2-000.000 -) por acto. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1886 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040432 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de barranquilla en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Yessica Franklin Arbelaez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.745 de Pereira para que en nombre y representación de EMGESA S.A ESP ejerza las siguientes facultades: 1) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por un valor nominal de un mínimo de lUSD y no superiores a USD 2.500.000 por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management Colombia de acuerdo con los lineamientos emitidos por la línea de



84

inscripción de los
reglamentos
de legalización
de p
ultad
fuer
Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 19 de 21

negocios y la estrategia de gestión de portafolio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1122 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041655 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sandra Marcela Quijano López identificada con cédula ciudadanía No. 52.806.956, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, comprometa a la compañía mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente a veinticinco mil euros (?25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente Escritura Pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041656 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial Marla Edith Gallego Bustos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.901.221 de Montería, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, en ausencia de Juan Carlos Molinares y/o José Arturo López, pueda: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural GLP, LNG, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000) 2. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla,



que actúa en su condición de Segundo Suplente Representante Legal de la sociedad de la referent. presente Escritura Pública, confiere poder especi Blanco Alfonso, identificado con cedula ciudadanía Ibagué, para que obrando en nombre y representación negocie y firme contratos para la compra y venta financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, m transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de octubre de 2019, inscrita el 7 de octubre de 2019 bajo el número 02512952 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Delgado Perez Jeferson Arley	C.C. 000001102376387

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de junio de 2017, inscrita el 28 de junio de 2017 bajo el número 02237744 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Garcia Fonseca Paola Andrea	C.C. 000001015426820

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 02230753 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

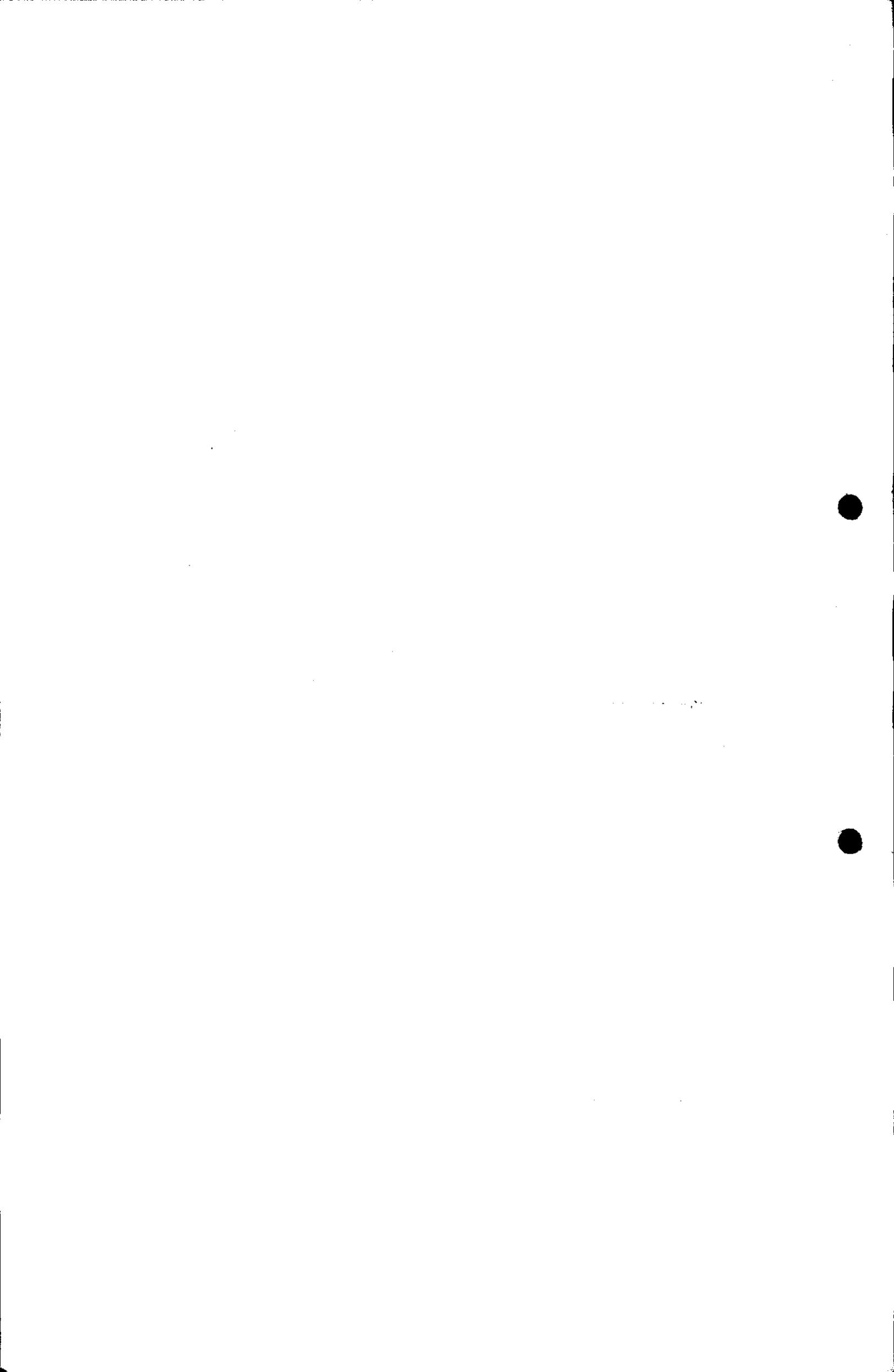
CERTIFICA:

CERTIFICA:

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolucion No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

CERTIFICA:

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564



o. 93.2
a 2007
por
de la
de la
de de
ctrica y
rivex, median
1 dólar (USD1) y
(USDD25000000) por
publicada por la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170

Página: 20 de 21

* * * * *

de Bogotá.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 10 de septiembre de 2010, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el número 01419490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: EMGESA S.A. ESP., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado no. 0000000 de Representante Legal del 22 de abril de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número 01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EDESA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de abril de 1999, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 14 de julio de 2000, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENDESA ESPAÑA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de noviembre de 2007, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENEL S.P.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.



62

CERTIFICA:

** Aclaración a Situación de Control **

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR.

** Aclaración a Situación de Control **

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

** Aclaración Grupo Empresarial **

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad inversora CODENSA SA a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

** Aclaración Grupo Empresarial **

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

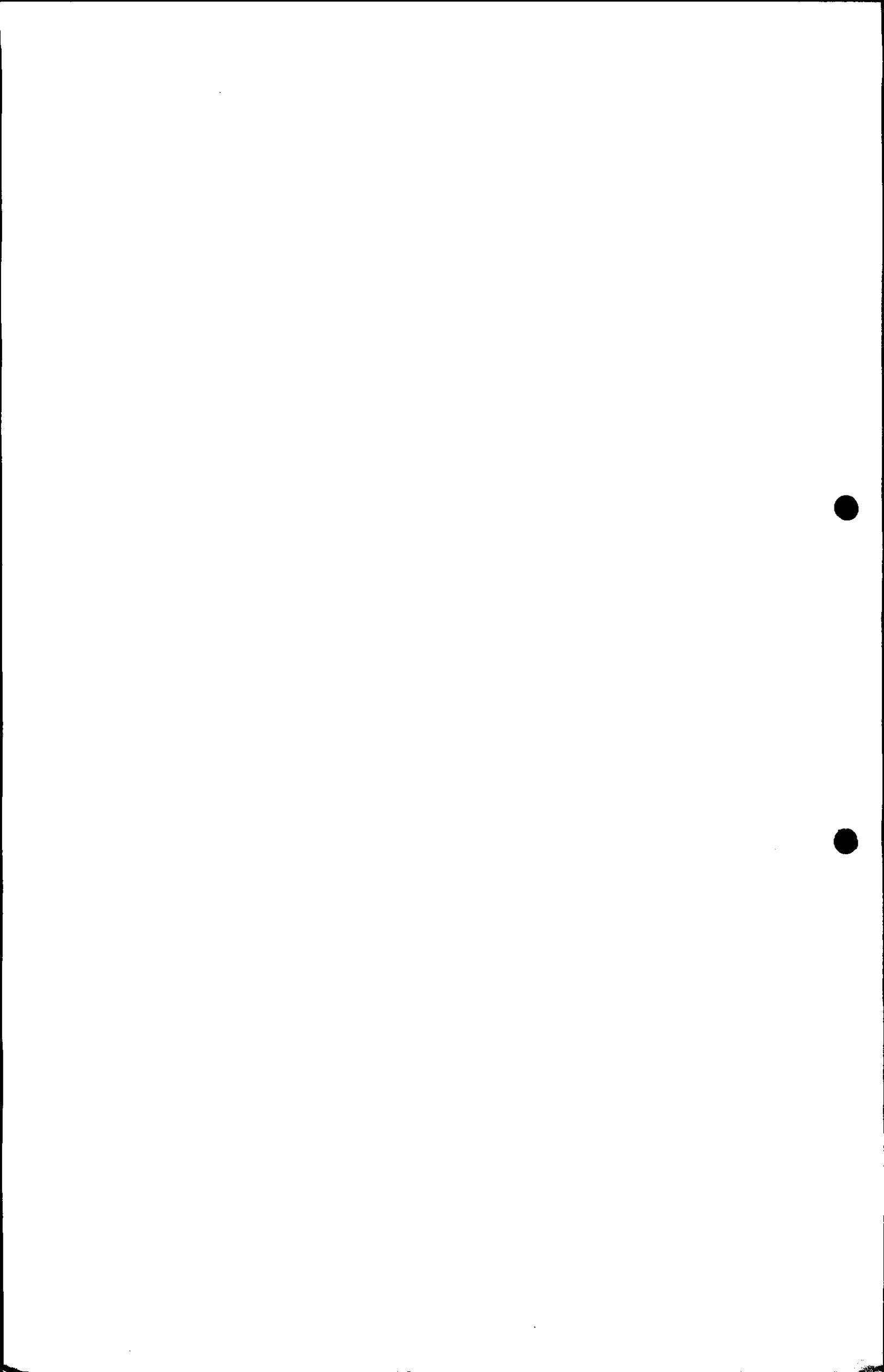
** Aclaración a Grupo Empresarial **

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA SAS a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480895 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171326 y modificado bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA. (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

CERTIFICA:



Libro IX,
Libro SUR S



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11942217038E1B

17 de octubre de 2019 Hora 15:23:40

0119422170 Página: 21 de 21

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

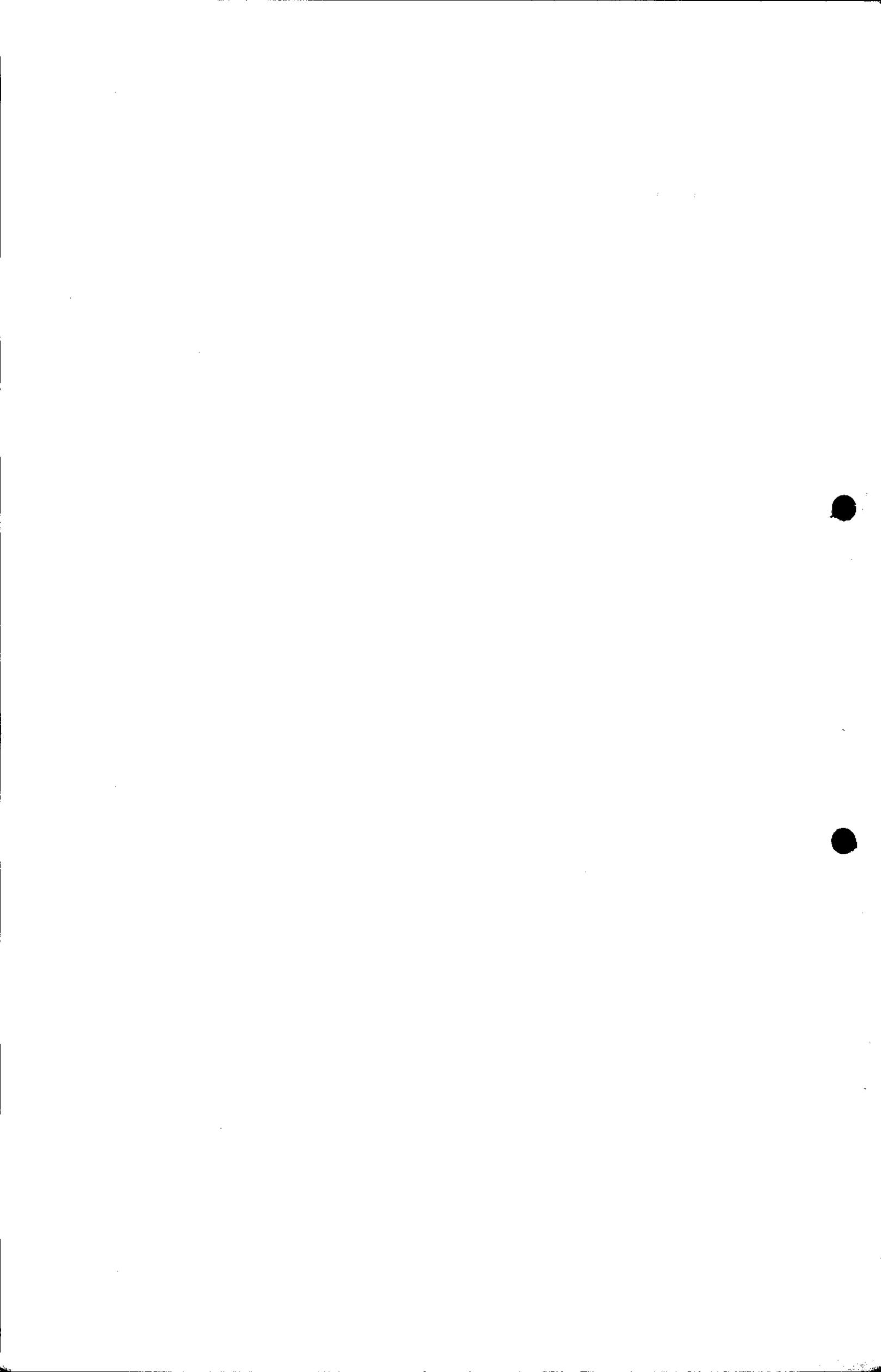
** Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y *****



6a

valides juridica conforme a la

de conformidad con el Decreto
autorización impartida por la Superintendencia
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996

Constante Piedra A.





Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020.

Señor (a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. (REPARTO).

E.S.D.

La Ciudad

Ref. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875

ASUNTO: PRESENTACION DE DEMANDA.

Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No.326.184 del C. S. de la J, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación en la Av. Calle 19 No. 8-81 oficina 705 de Bogotá D.C., con teléfono Móvil: 322-249-8720 y correo electrónico: jhonurriagouc@hotmail.com en mi condición de apoderado especial del señor GILBERTO TRIANA ALVAREZ, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de pajuil, con domicilio en Garzón-Huila, y recibirá notificaciones en la calle 7 No. 4-29 de Garzón-Huila., con teléfono Móvil: 3213977800 E-mail: caritojj2011@hotmail.com y daniel triana1824@gmail.com, previos los tramites de Ley exigidos, en especial los consignados en el Art. 82, 368 del C.G.P., y demás normas concordantes que se ajusten al asunto, dentro el término legal previsto para el efecto, de manera atenta y respetuosa, me permito presentar **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL** en contra de EMGESA S.A., con Nit. 860.063.875, con domicilio principal en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por ULLOA RODRIGUEZ ALEJANDRA MARIA, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 52.818.753 y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, quien recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 82-76p. 4 de Bogotá D.C., con teléfono 6016060, E-mail: notificaciones.judiciales@enel.com, fin de perseguir en sentencia condenatoria las pretensiones que incoare en su acápite correspondiente, previo el siguiente orden procesal.

I. **PRETENSIONES.**

Av. Calle 19 No. 8-81, Oficina 705 Edificio-Ciudad de Lima – Bogotá D.C. Móvil: 322-249-8720 y 313-244-3369/ E-mail: jhonurriagouc@hotmail.com / hhabogado@gmail.com



- 1) Que se Declare la responsabilidad civil extracontractual de EMGESA S.A., con Nit. 860.063.875 representada legalmente por ULLOA RODRIGUEZ ALEJANDRA MARIA, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 52.818.753 y/o por quien haga sus veces al momento, de los perjuicios causados a GILBERTO TRIANA ALVAREZ, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de paujil, como responsable de la CONSTRUCCION DE LA REPRESA EL QUIMBO y de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
- 2) Consecuencial de la anterior declaración se condene a la demandada a pagar a favor del señor GILBERTO TRIANA ALVAREZ, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de paujil, a las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

4.1.) Perjuicios patrimoniales:

4.1.1.) Daño emergente Consolidado o pasado:

A la suma de ~~(\$1.000.000 M/Cte.)~~ lo que resulte probado por concepto de gastos ocasionados con ocasión al traslado de lugar de trabajo y gastos efectuados.

4.1.2.) Daño Emergente Futuro:

A la suma de ~~(\$500.000 M/Cte.)~~ lo que resulte probado por concepto de gastos que asumirá trasladando su puesto y lugar de trabajo.

4.1.3.) Lucro Cesante consolidado o pasado:

A la suma de ~~(\$3.200.000 M/Cte.)~~ o lo que resulte probado por concepto de dineros dejados de recibir por la desalojo y traslado de trabajo.

4.1.4.) Lucro Cesante Futuro:

A la suma de ~~(\$210.491.500 M/Cte.)~~ o lo que resulte probado por concepto de dineros que dejará de recibir el demandante Gilberto Triana Álvarez.

4.2.) Perjuicios extrapatrimoniales:

4.2.1.) Daño Moral:

A la suma equivalente a ~~(\$5.500.000 M/Cte.)~~ por concepto de daño Moral sufrido por el demandante.

4.2.2.) Daño a la salud:

La suma equivalente a ~~(\$5.500.000 M/Cte.)~~ por concepto de perjuicios por daño a la salud y a la vida de relación debido de Gilberto Triana.

Que las sumas de dinero que se ordenen pagar conforme a las pretensiones anteriores, deberán involucrar su actualización o corrección monetaria, para compensar al demandante la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano que los haya afectado desde el momento de ocurrir las lesiones, hasta la época de la sentencia.

3) Intereses:





Solicito al señor (a) Juez, condenar a los demandados a pagar los intereses corrientes sobre las sumas de dinero que resulten de las condenas pedidas, desde la ejecutoria de la sentencia que ha de desatar la presente controversia hasta cuando el pago se haga efectivo.

- 4) Consecuencialmente a las anteriores declaraciones, se condene a la demandante al pago de los perjuicios ocasionados a mi mandante, en las sumas que resulten probadas, y /o de acuerdo a la cobertura de la póliza contratada indexada y/o actualizada a la fecha.
- 5) Se sirva condenar en costas del proceso y agencias en derecho a la parte demandada con la sola oposición al libelo incoatorio.

CONCEPTO	VALOR
Daño Emergente Consolidado	[REDACTED]
Daño Emergente Futuro	[REDACTED]
Lucro Cesante Consolidado	[REDACTED]
Lucro Cesante Futuro	[REDACTED]
Daño Moral	[REDACTED]
Daño a la Salud	[REDACTED]
Total	(\$268'613.004 M/Cte.).

Total, de las presen tensiones (\$268'613.004 M/Cte.).

II. **HECHOS**

PRIMERO: Mi procurado es un ciudadano, se desempeñaba como constructor, y tiene su vida y su familia en el municipio de Garzón-Huila.

SEGUNDO: Mi procurado es padre cabeza de hogar y tiene a su cargo las obligaciones de la familia y del sustento de ella.

TERCERO: Mi procurado el señor Gilberto Triana Álvarez, toda su vida se ha desempeñado como constructor, y para el día 17 de julio de 2012, recibe un certificado por ARQUIMEDES FIGUEROA (Maestro de obra), en donde certifica que mi procurado Gilberto Triana se desempeña como ayudante desde el mes de enero de 2006.

CUARTO: Para el día 17 de julio de 2012, recibe un certificado por ARQUIMEDES FIGUEROA (Maestro de obra), en donde certifica que mi procurado Gilberto Triana se desempeña como ayudante desde el mes de enero de 2005.





QUINTO: Para la fecha del 19 de julio de 2012, la Junta de acción comunal del barrio la independencia de Garzón Huila, con personería jurídica No. 000317 y NIT. 891.101.314-4., certifica que el señor GILBERTO TRIANA ALVAREZ, vive actualmente en el barrio la independencia con su núcleo familiar desde aproximadamente desde hace 17 años.

SECTO: El señor Gilberto Triana Álvarez, para la fecha del 08/08/2012, recibe un carnet por parte de la ASOCIACIÓN DE TECNICOS CONSTRUCTORES DEL HUILA., con el cargo de ayudante.

SEPTIMO: Para la fecha del 08/08/2012, el señor MARCOS ANTONIO SANCHEZ, también recibe su carnet como oficial de construcción.

OCTAVO: Para la fecha del 13/08/2012, el señor GREGORIO BENAVIDES LUNA, también recibe su carnet como maestro de obra.

NOVENO: Para la fecha del 13/08/2012, el señor ARQUIMEDES FIGUEROA, también recibe su carnet como maestro de obra.

DECIMO: Para la fecha del 23 de abril de 2013, mi procurado recibe del SISBEN un oficio en donde manifiestan que este podría ser potencial beneficiario de (REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD- PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ADUTO MAYOR- SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL- SUBSIDIO INTEGRAL DE TIERRAS Y PROGRAMA DE OPORTUNIDADES RURALES Y EXENCION EN EL PAGO DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA.)

DECIMO PRIMERO: Para la fecha del 09/08/2013, mi procurado recibe una certificación por parte del señor GREGORIO BENAVIDEZ LUNA, (Maestro de construcción), en donde manifiesta que el señor GILBERTO TRIANA ALVAREZ, laboro en diferentes obras civiles en el municipio de Garzón desde enero del año de 2008 hasta el año 2009.

DECIMO SEGUNDO: Para la fecha del 20 de mayo de 2014, mi procurado es CENSADO por la empresa EMGESA S.A., llenando un formato de solicitud de registro en el censo.

DECIMO TERCERO: Para la fecha del 07 de febrero de 2014, mi procurado recibe un carnet de LA ASOCIACION DE TECNICOS CONSTRUCTORES DEL HUILA -SOCIO ACTIVO, con el cargo de ayudante.

DECIMO CUARTO: Como consecuencia de la obra realizada entre los municipios de Garzón Huila y el Agrado-Huila, "El quimbo" , mi procurado fue afectado seriamente en su patrimonio y en su desarrollo de las labores que desempeñaba.

DECIMO QUINTO: mi procurado no pudo volver a laborar como consecuencia de ser despojado y trasladado de lugar de trabajo por parte de la empresa Emgesa, con sus ofertas y mentiras de indemnizaciones y reubicaciones laborales.

DECIMO SEXTO: La empresa Emgesa le prometió a mi procurado ser indemnizado por los perjuicios ocasionados con ocasión a la construcción de la represa "El Quimbo" .





DECIMO SEPTIMO: La empresa EMGESA S.A., censo a una serie de personas, las cuales fueron calificadas en distintas ramas y demás, por ejemplo, (Los paleros- los constructores, entre otras profesiones), y como también propietarios de los inmuebles rurales fueron INDEMNIZACION Y REPARACION POR SU PERDIDA ECONOMICA y demás daños de carácter patrimonial y extrapatrimonial.

DECIMO OCTAVO: Hasta la fecha de la presentación de esta solicitud de conciliación la empresa EMGESA S.A., no ha sido reparado e indemnizado en debida forma, como así fueron reparados varios de sus compañeros y demás ciudadanos aledaños a la Obra el "Quimbo".

DECIMO NOVENO: Actividad Laboral: Mi poderdante, antes del LA OBRA "El Quimbo" se desempeñaba laborando con COMO CONSTRUCTOR Y AYUDANTE DE OBRA, devengando un sueldo de (\$1'400.000 M/l). y después de la obra obtuvo unos perjuicios laborales y económicos.

III. **PRUEBAS**

• **DOCUMENTALES:**

- i. Poder especial debidamente otorgado al suscrito.
- ii. Copia de la cedula de mi poderdante
- iii. dos certificados, de acreditación laboral.
- iv. Certificado de la junta de acción comunal.
- v. Copia del carnet de directivo de asociación de técnicos constructores del Huila de Gilberto
- vi. Copia del carnet de directivo de asociación de técnicos constructores del Huila de compañero.
- vii. Copia del carnet de directivo de asociación de técnicos constructores del Huila de compañero.
- viii. Copia del carnet de directivo de asociación de técnicos constructores del Huila de compañero.
- ix. Copia del SISBEN de Gilberto Triana.
- x. Certificado laboral expedido por un maestro de construcción a favor de Gilberto Triana.
- xi. Formato de solicitud de registro en el Censo de EMGESA, de Gilberto Triana.
- xii. Copia del carnet de asociación de técnicos constructores del Huila.
- xiii. Copia de facturas y recibos de gastos efectuados.
- xiv. Constancia de agotado el requisito de procedibilidad ante la procuraduría general de la Nación.
- xv. Certificado de existencia y representación legal de Emgesa.
- xvi. Copia de gastos efectuados.

• **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Solicito muy respetuosamente a juzgado se sirva decretar la declaración de parte de mi procurado Gilberto Triana, para que pueda ser escuchado y declare sobre los hechos que le consten.





• INTERROGATORIO DE PARTE:

Se le solicita al despacho se sirva citar a interrogatorio a ULLOA RODRIGUEZ ALEJANDRA MARIA, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 52.818.753 Representante legal de EMGESA S.A, con Nit. 860.063.875.

• TESTIMONIALES:

De manera atenta y respetuosa solicito al despacho proceda a decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Gregorio Benavidez luna CC. No. 4.904.857 de Garzón-Huila. (le consta la calidad y la actividad laboral de mi procurado.) daniel triana1824@gmail.com
- Marcos Antonio Sánchez CC. No. 3.075.533 (le constá las promesas y el desplazamiento de trabajo sufrido) daniel triana1824@gmail.com
- Argemiro ramos ramón CC. No. 12.190.427 de Garzón-Huila. (Le consta las labores que desempeñaba mi procurado y ejecución del QUIMBO.) daniel triana1824@gmail.com

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Atendiendo los presupuestos de la Buena Fe Art. 83 Superior, art. 206 del C.G.P., y según lo manifestado por mi procurado GILBERTO TRIANA ALVAREZ se manifiesta bajo la gravedad de juramento que los valores numéricos económicos equivalentes a los perjuicios solicitados son ciertos.

Como Daño emergente Consolidado o pasado:

A la suma de (8.445.360 M/Cte) por concepto de gastos ocasionados con ocasión al traslado de lugar de trabajo y gastos efectuados.

Como Daño Emergente Futuro:

A la suma de (2.000.000 M/Cte) por concepto de gastos que asumirá trasladando su puesto y lugar de trabajo.

Como Lucro Cesante consolidado o pasado:

A la suma de (31.282.044 M/Cte), por concepto de dineros dejados de recibir por la desalojo y traslado de trabajo.

Como Lucro Cesante Futuro:

A la suma de (210.481.600 M/Cte), por concepto de dineros que dejare de percibir, durante todo el resto de vida laboral que me queda.

V. FUNDAMENTO DE HECHOS





Sustanciales.

Se invocan como fundamentos legales los siguientes: Art. 82 y SS., Art. 368 y SS. Del C.G.P., y demás normas concordantes que se acomoden para el presente asunto.

Jurisprudencial.

Según lo conceptuado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Penal, en Sentencia del 10 de marzo de 2010, Rad. 30.862. Magistrado Ponente: Dr. José Leónidas Bustos Martínez., se manifiesta y resuelve que: **el hecho de poner un límite a la indemnización y a la reparación del daño, vulnera principios constitucionales, tales como a la igualdad Art 13¹** (Derecho a la Igualdad) subraya propia. Ahora bien, la indemnización de daños tiene por objeto reponer – en la medida de lo posible- las cosas a su estado anterior (Código de Comercio. Art. 1083), adicional a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que la indemnización es la suma de dinero mediante la cual se compensa el daño sufrido por una persona en su esfera Patrimonial y Extrapatrimonial, y dice que, es requisito *sine qua non* el daño o perjuicio; luego entonces, si no hay daño no hay derecho a recibir indemnización alguna.

Sumado a lo anterior decimos que la Corte Suprema de Justicia colombiana se ha pronunciado de manera reiterada sobre el tema de la indemnización² en otros apartes jurisprudenciales manifestó:

“Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima” .

En esta misma línea jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 27 de Junio de 2007, en el expediente 73.19-3103-002-2001-00152-01., Magistrado Ponente: Edgardo Villamil Portilla, expuso que en el caso de existir duda de algunos hechos, la equidad como principio inspirador del reconocimiento de los daños podría acudir como *ultima ratio*, a salvar las situaciones de casi imposibilidad probatoria, pero no es la equidad el sustituto de las pruebas llamadas a acreditar objetivamente el *Quantum* del perjuicio; No obstante, en el presente caso nos damos cuenta de que el daño se encuentra Probado con las lesiones físicas de mi procurado.

¹ Art. 13 De la Constitución política: Todas las personas libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades ...El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

² C.S. de J. Sent. De 7 de febrero de 2007, Exp. 23162-31-03-001-1999-00097-01. Ponente: Cesar Julio Valencia Copete.





Así, el daño que en esta litis está más que probado, estará sumergido en su causa pretendí con el hecho generador del mismo y sin lugar a dudas, deberá existir en esta demanda, la prueba más allá de toda duda, sobre el nexo causal que dio lugar a dicho perjuicio. Aspectos que demostraremos en esta demanda. Valga acotar que, según el artículo 2341 del código civil quien causa daño a otro está obligado a repararlo además de mostrar el hecho intencional o culposo atribuible al demandado y el nexo causal entre el daño y la culpa, de igual modo el artículo 2356 del código civil dice que todo daño producido con malicia, negligencia que ponga en riesgo la vida de una persona, debe ser reparada por éste. De este modo, todo aquel que pone en riesgo la vida de los demás está obligado a dicha reparación tal y como ocurre como cuando se está en el ejercicio activo de la conducción, catalogada como peligrosa; con base en dicha regla se creó la teoría de la responsabilidad derivada de actividades peligrosas según la cual existe una presunción de culpa en cabeza de quien se dedica al ejercicio de esas actividades porque pone en riesgo a los demás asociados, aunque dicha actividad se lleve a cabo con pericia y conservando toda la diligencia posible.

Sin embargo, cuando ambas partes contribuyen con el hecho dañoso ejerciendo similares actividades peligrosas, las presunciones de culpa que cobijan a los implicados pueden devastarse recíprocamente, correspondiendo al demandante la culpa del demandado o por lo menos que tuvo mayor incidencia en el daño. De otro lado, cuando se pide la indemnización derivada del artículo 2356 del código civil por haberse ocasionado daño en ejercicio de una actividad peligrosa, la víctima queda eximida de todo elemento subjetivo o culposo en cabeza del autor del daño padecido y la relación de causalidad de esta y la acción u omisión del daño o perjuicio; por su parte el demandado para enervar la acción, debe acreditar cualquiera de los elementos de la teoría de la acción de la causa extraña, esto es, culpa exclusiva de la víctima, el hecho de un tercero, fuerza mayor o caso fortuito.

Demarcado así el ámbito doctrinario en el que se centraría el análisis de esta demanda. El tratadista Javier Tamayo en su tratado de responsabilidad civil, reimpresión del año 2013, tomo 2, página 67, señala lo siguiente: conviene aclarar que cuando hay una causa distinta a la simple peligrosidad, esa falta absorbe todas las causalidades y responsabilidad, si colisionan dos vehículos y uno de los conductores violó las normas de tránsito, este último deberá correr con todas las consecuencias indemnizatorias del hecho.

Con todo, ruego al señor(a) Juez, realizar una legítima interpretación de la normatividad aplicable al caso, con base en los supuestos fácticos sometidos a su análisis y en las pruebas recaudadas y aportadas en esta demanda.





Finalmente, es menester, consignar en esta demanda la nueva postura de la Sala Civil de la Corte Suprema De Justicia. Al respecto, traigo a colación el siguiente artículo:

“En un reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, del 30 de septiembre del 2016, la Sala de Casación Civil dio un sensible giro a la concepción tradicional de los daños y las indemnizaciones que se tasan en el país. Ciertamente, en la que el profesor Javier Tamayo ha considerado como la sentencia del *big bang*, se revaluaron aspectos que estaban ya muy afianzados en la tradición jurídica colombiana de una forma que amerita un cuidadoso análisis de los jueces, los académicos y los litigantes.

Desde el punto de vista fáctico, se trató de un caso en el que se discutió la responsabilidad del cuerpo médico y de una importante clínica de la ciudad de Medellín, tras la muerte de una paciente que, no obstante dar signos evidentes de un cuadro de apendicitis, fue mal diagnosticada durante un prolongado número de días, lo que devino en una peritonitis y en su posterior deceso.

Actuando como tribunal de segunda instancia, la corporación encontró que existía responsabilidad del cuerpo médico y de la clínica respectiva.

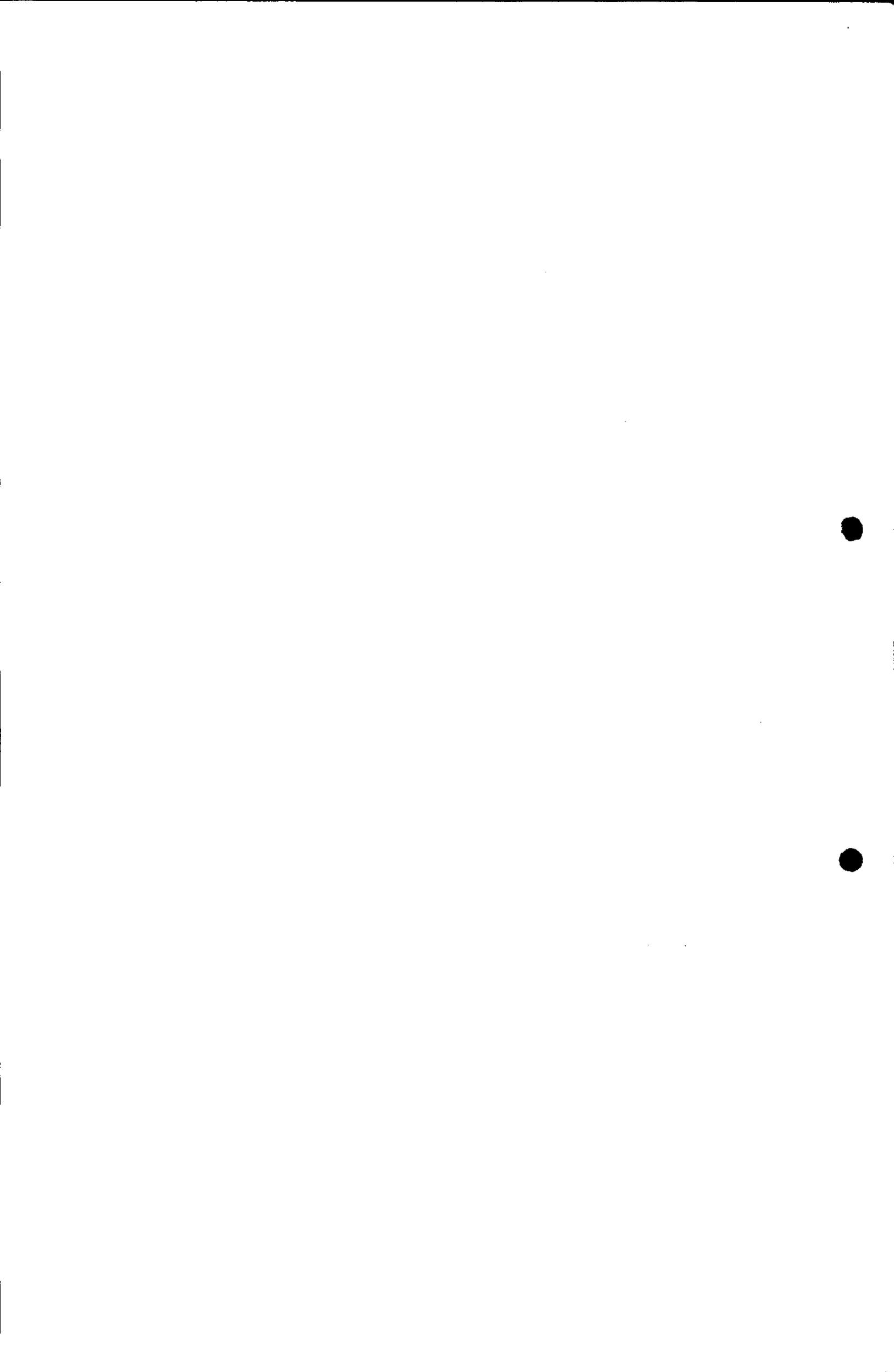
En el camino, sin embargo, aprovechó para reconsiderar varios de los aspectos que habían caracterizado su posición tradicional en materia de daños. Así, por ejemplo:

En relación con los perjuicios indemnizables, la corporación actualizó la compensación del daño moral, la cual fijó en (60) millones de pesos por cada reclamante y por la mayor afectación.

Del mismo modo, reiteró el nuevo perjuicio que había implementado en el 2014: los daños a los intereses personalísimos de especial relevancia constitucional, un perjuicio extrapatrimonial que se configura con la sola trasgresión de ciertos derechos de las víctimas, aun cuando dicha trasgresión no haya generado ninguna repercusión adicional.

Frente a la causalidad, la Corte migró de una teoría de la causalidad fáctica a lo que denominó como una teoría normativa de imputación.

En adelante, el análisis causal (que se llamará ahora imputación normativa) implicará agotar dos pasos: el primero orientado a identificar el universo de causas naturales que dieron lugar al daño (todas las causas que fácticamente incidieron) y el segundo en el que el operador deberá



74



seleccionar cuál de tales causas le es jurídica o normativamente imputable al agente dañador, si la hubiere (lo que los sistemas europeos denominan el *Scope of Liability*).

Esta imputación, que según la Corte habrá de sustituir el examen causal, no debe ser confundida con el análisis de la culpa: a la imputación normativa debe sumarse, en un estadio diferente, el análisis del reproche subjetivo, cuando este sea procedente.

Frente a la responsabilidad de personas jurídicas, la Corte incorporó también una importante novedad. Señaló que el hecho de que un órgano haya incurrido en dolo o culpa no se traduce directamente en un dolo o una culpa de la persona jurídica.

Por tal razón, para comprometer la responsabilidad de los entes morales, será necesario demostrar que esa persona jurídica –con independencia de sus órganos- ha sido negligente en su organización interna, en el manejo de sus comunicaciones o en el desarrollo de su operación.

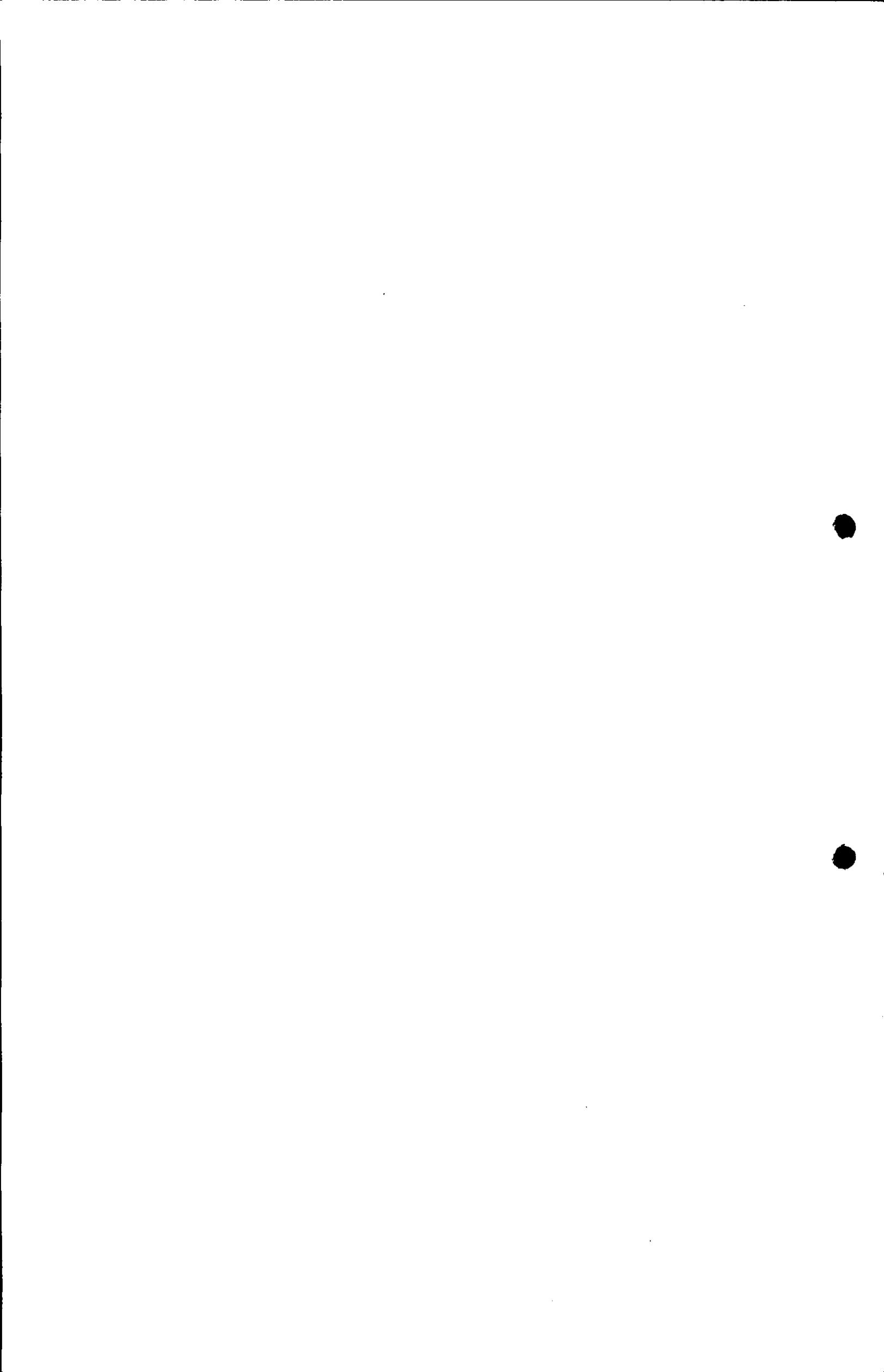
¿Cuál es el panorama futuro?

El camino por recorrer es largo, dadas las dudas que la sentencia deja a su paso. Por ejemplo:

¿Se trata, acaso, de una postura definitiva? La Corte se pronunció como tribunal de instancia, por lo que es discutible si este único fallo es ya un precedente vinculante en Colombia.

¿Cómo manejar en la práctica la teoría de la imputación? La sentencia explicó que la imputación normativa requería de dos estadios, pero olvidó abordar (i) con qué criterios o herramientas debe agotarse cada estadio (por ejemplo, qué teoría usar para determinar el universo de causas fácticas y qué criterios normativos emplear para determinar si hay alguna causa imputable) y, (ii) se abstuvo también de explicar cómo los criterios normativos de imputación diferirán de la culpa, factor tradicional de atribución en Colombia que, según la corporación, se analizará en un estadio diferente al de la imputación. Estas son omisiones peligrosísimas.

- ¿Qué tan consistente está siendo la Corte? En la sentencia de la Diócesis de Líbano (7 de octubre del 2015), la corporación había señalado que la culpa o el dolo de los órganos es la culpa o dolo de las personas jurídicas a las que tales órganos pertenecen, cuando los mismos actúan en ejercicio, con ocasión o prevalidos de sus funciones. Menos de un año después y con ponencia del mismo magistrado, se desdobra esa responsabilidad y se afirma que uno será el análisis de la conducta de la persona jurídica y otro el del órgano. Gran incertidumbre hacia el futuro.



Por último, no hay que dejar de insistir en lo peligroso que es el "nuevo" daño constitucional. Admitir que la mera infracción del interés, aún sin repercusión, obliga a pagar una suma de dinero equivale a consagrar una multa en sede de responsabilidad civil, sin las garantías que, para tal efecto, se requieren.

Comentarista invitado

El caso del 'big bang' sobre la culpa y el nexa causal en la responsabilidad civil

Javier Tamayo Jaramillo

Exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia y tratadista

Tamajillo@hotmail.com

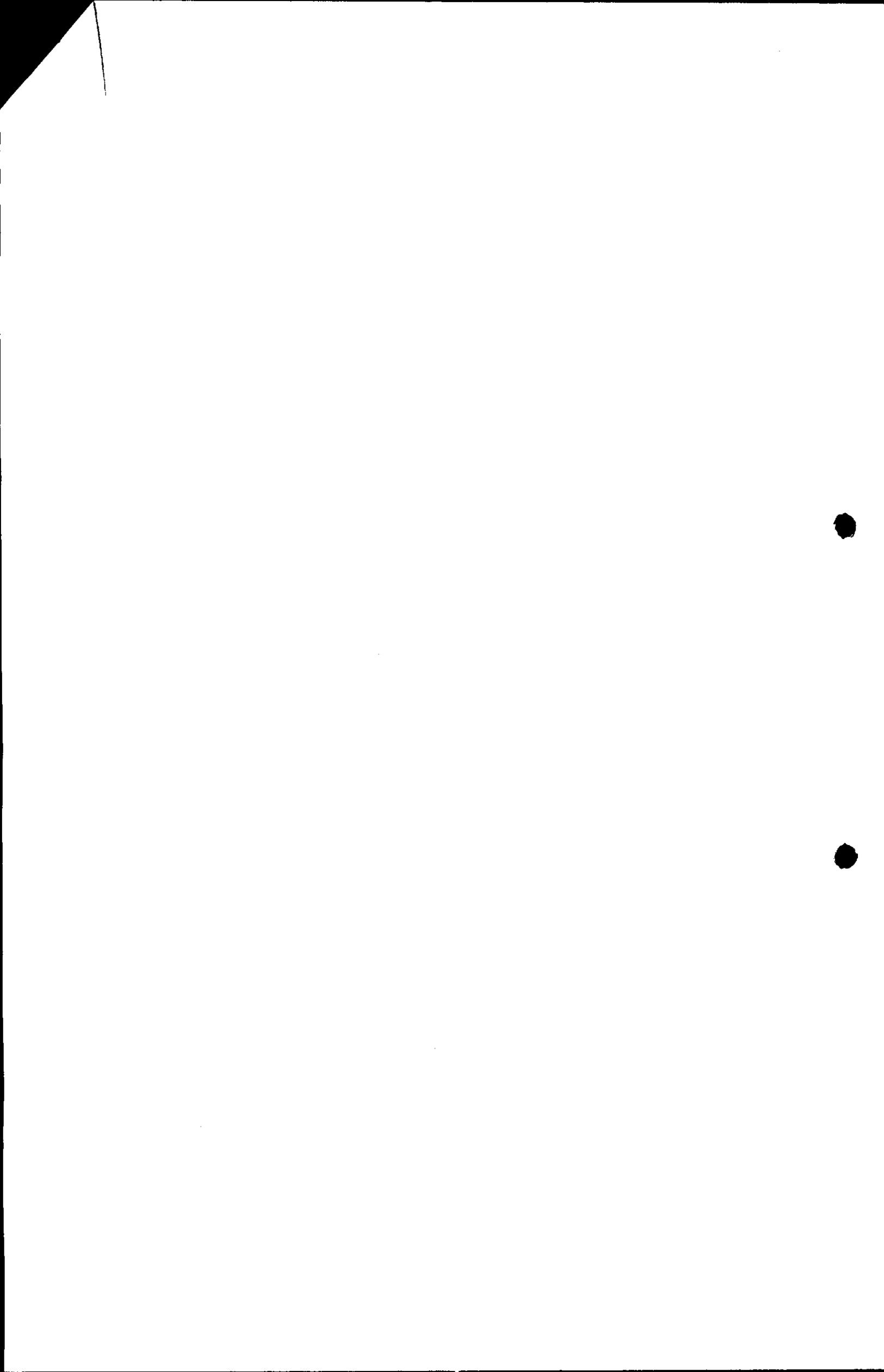
Un fallo de la Sala Civil de la Corte de Justicia (sep. 30/16), que podríamos llamar la sentencia del *big bang*, por lo explosiva y caótica, tiene conmocionados a los jueces y abogados. Sin embargo, una lectura detenida de la sentencia permite concluir que nada hay de revolucionario en el fallo, distinto a la enorme erudición evidenciada en el mismo. El problema es que como la Corte no cita para nada la doctrina y la jurisprudencia de los últimos cien años, queda la sensación de que el fallo rompe todo y barre con más de dos milenios de evolución sobre la materia. Como son 140 páginas de intensas consideraciones, solo puedo analizarlas en varias entregas sucesivas. Comencemos:

Dice la Corte: p. 8. "Los preceptos constitucionales que tutelan bienes jurídicos particulares no son (...) sólo principios que contienen mandatos de optimización que deben ser cumplidos en la medida de lo posible" .

Falso. Todo derecho constitucional, fundamental o no, es de optimización, es decir, solo es exigible, si es fáctica y jurídicamente posible. (R. Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, pág. 272). Si el médico causa daño al paciente, debido a una causa extraña, la víctima no tiene nada que reclamarle al causante del daño o al Estado (el derecho no es jurídicamente exigible, pues el daño no es inconstitucional).

- "La inclusión de los bienes superiores como objeto de merecimiento indemnizatorio es una consecuencia de la constitucionalización del ordenamiento jurídico (...)" .

Falso. Desde Kelsen, en responsabilidad civil, toda persona tiene derecho a la protección constitucional de todos aquellos bienes de la vida que no estén prohibidos en la Carta, pues





tácitamente están incluidos en la Constitución, así no sean fundamentales. Por lo tanto, no podemos limitar los daños indemnizables a aquellos derechos reconocidos expresamente en la Constitución. Otra cosa es la posibilidad de exigir el reconocimiento por el Estado, de esos derechos, sin que medie la responsabilidad civil o estatal, en cuyo caso, sí es necesario que la Carta los reconozca, pero, reitero, siempre que sea posible jurídica y fácticamente, condición que desconoce la sentencia. Todo lo que se ha construido artificialmente en materia de responsabilidad civil, con base en la constitucionalización basada en la Carta del 91, es posible, aunque la Carta nada dijese al respecto.

p. 10: "El daño jurídicamente relevante debe ser atribuido al agente como obra suya, pero no como simple causalidad natural, sino como mecanismo de imputación de la acción (o inactividad) a un sujeto" .

(...) "Por tal razón, la causalidad adecuada que ha sido adoptada por nuestra jurisprudencia, como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en termino de causa jurídica o imputación, y no simplemente como un nexo de causalidad natural" .

"La causa jurídica o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico"

Aquí se presenta una gran confusión, porque pese a que se trata de distinguir entre causalidad e imputación (distinción que es válida), lo que se hace es justamente confundir ambos conceptos. Prueba de ello es que el fallo confunde causalidad adecuada con causa jurídica o imputación.

Puede haber causalidad adecuada, así el daño no le sea atribuible jurídicamente, al causante. Puede que haya culpa del médico, pero que dicha culpa no sea causa adecuada del daño. Y puede que un fuerte aguacero que concurra con la conducta culposa del médico sea o no causa adecuada del daño. Cuando el médico causa el daño, pero se prueba una causa extraña es porque esta es la causa adecuada del daño, razón por la cual, este no es imputable jurídicamente al médico. En consecuencia, la causalidad jurídica o imputación lo que indica es que, a veces, hay causalidad jurídica así no haya causa física, o que haya tanto causalidad física como causalidad jurídica, como cuando una persona asesina, de un balazo, a otra.

Fuente: *Ámbito Jurídico*.

PERJUICIO PATRIMONIAL: El perjuicio patrimonial está dado por las consecuencias o repercusiones del daño en la esfera económica de la víctima y/o el convocante. En otras palabras, el daño patrimonial es



aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. La medida de esas consecuencias en su patrimonio, determina el alcance o el valor del derecho a ser indemnizado.

Es requisito *sine qua non* el daño o el perjuicio. Si no hay daño no hay derecho a recibir indemnización alguna. El daño determina el alcance de la obligación de reparar del responsable.

Al respecto a dicho la Corte Suprema de Justicia "(...) pertinente memorar que el daño es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso es evanescente e ilusoria, a punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos, desde luego que, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria.

Luego entonces el daño patrimonial se demuestra mediante la prueba de sus elementos constitutivos, a saber:

1. DAÑO EMERGENTE: Entiéndase por *daño emergente*, el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento³, luego entonces habrá un daño emergente cuando un bien económico (dineros, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima. La Corte Suprema de Justicia ha dicho. "El Daño Emergente involucra la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad [...]"⁴. En este mismo orden de ideas jurisprudenciales el Consejo de Estado manifestó que: "el Daño Emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración"⁵.

1.1. Como Daño Emergente Consolidado o Pasado: La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de los gastos efectuados. Para probarlo, en todos los casos se requieren las facturas, comprobantes de egreso correspondientes, relación detallada y soportada, es decir se requiere la prueba de su efectiva realización. Respecto de la corrección monetaria, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que ésta no forma parte del concepto intrínseco de daño y aclara que: "la actualización monetaria, cuya aplicación deja por fuera aspectos subjetivos, pretende mantener en el tiempo el poder adquisitivo de la moneda oficial.

³ C.C. art. 1614.
⁴ Corte Suprema de Justicia., Sala de casación Civil, Sent. de 07 de Mayo de 1968
⁵ Consejo de Estado., Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección tercera. Sent. De 04 de diciembre de 2006. Consejero Ponente Dr. Mauricio fajardo Gómez.

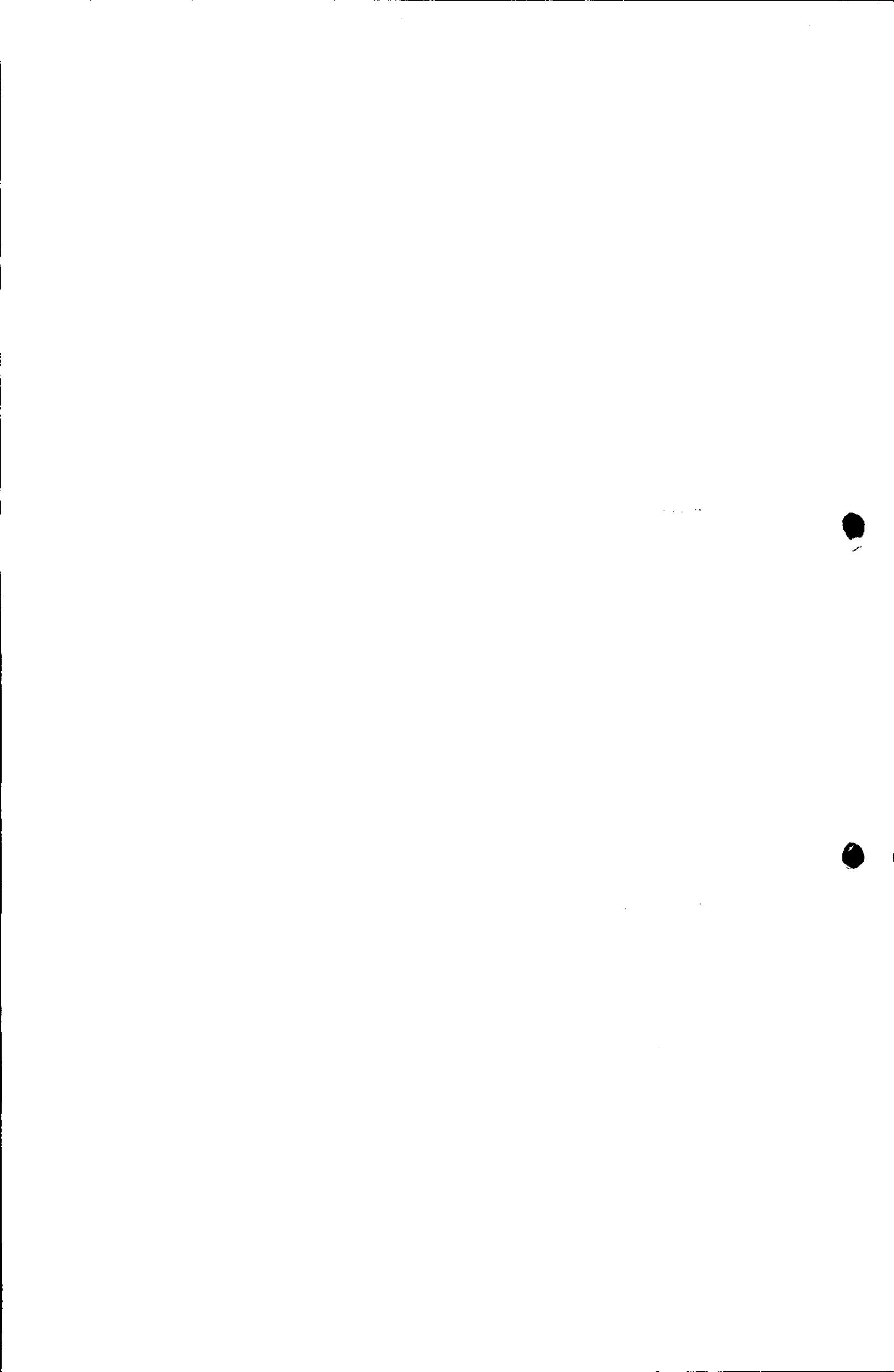


1.2. Como Daño Emergente Futuro: Es la suma que efectivamente saldrá del patrimonio de la víctima y/o el reclamante, en una fecha futura posterior al momento de la liquidación y pago; se trata de gastos directamente relacionados con el daño causado. Debe existir relación de causalidad directa debidamente acreditada, entre el gasto futuro y el daño, circunstancia que en efecto ocurre. En estos casos, la víctima o el reclamante recibe la indemnización en una suma única anticipada, que se supone producirá un rendimiento hasta el momento en que se produzca la erogación correspondiente. Así pues, que dicho daño emergente futuro, estará conformado por todos los gastos y/o erogaciones que deba asumir la víctima, desde la fecha del presente petitum hacia el futuro, siempre que sean consecuencia del hecho generador de daño.

2. LUCRO CESANTE: Se define como aquel valor que no ingreso o no ingresara al patrimonio de la víctima. "Lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganara" . Conforme lo dispuesto por el artículo 1614 del código Civil "entiéndase por (...) *lucro cesante*, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente o, retardado su incumplimiento. En relación con el alcance de este concepto, ha dicho el Consejo de Estado. "este último... lucro cesante, corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima" ⁶. Luego entonces, el lucro cesante está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Para su cuantificación se debe tomar siempre en consideración un principio de razonabilidad, esto significa, que el lucro cesante es aquello que razonablemente se dejó de percibir, con lo que se evita dar cavidad a pretensiones desmedidas producto de la fantasía y de especulaciones remotas de ganancias imaginarias.

2.1 Del Lucro Cesante consolidado: Corresponde entonces, a la cantidad de dinero dejada de percibir por la víctima y/o el reclamante desde el momento en que se produjo el daño, hasta el momento en que se efectúa la liquidación. Este tipo de daño normalmente se materializa en sumas únicas o periódicas dejadas de percibir desde el momento en que ocurre el daño hasta el momento en que se efectúa la liquidación y el pago de la indemnización. Estas sumas deben actualizarse aplicando el Índice de Precios

⁶ Consejo de estado – sala de lo Contencioso administrativo- sección Tercera – Sent. De 4 de diciembre de 2006. Consejero Ponente. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.





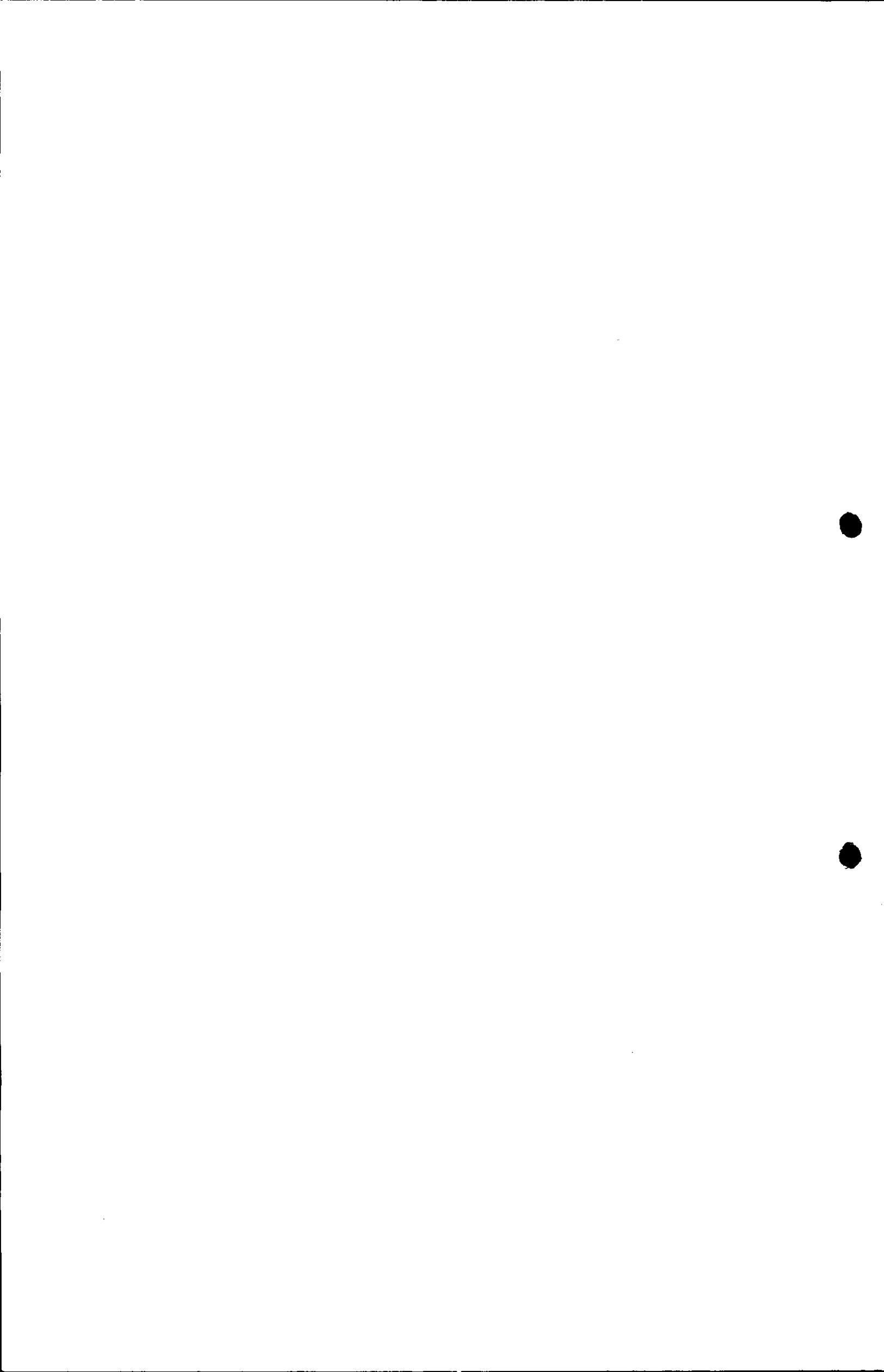
al Consumidor (IPC), mensual hasta la fecha de cálculo y a este monto actualizado se le aplica el interés puro del 6 por ciento durante el respectivo periodo.

2.2 Lucro Cesante Futuro: Corresponde a la cantidad de dinero que se dejara de percibir desde el momento en que se efectúa la liquidación hasta la finalización del periodo indemnizable. Para el particular, por tratarse de sumas periódicas, se toma la erogación mensual y se la trae a valor presente la fecha de valoración, descontando una tasa de interés puro del 6 por ciento de acuerdo con el número de mesadas a indemnizar.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: DAÑO MORAL: En este sentido debemos entender el Daño Moral como el sufrimiento psíquico que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, que lacera, acongoja, desilusiona, produce tristeza, pesar y angustia a consecuencia del hecho; Esta afectación aunque no es medible económicamente la Corte Suprema de Justicia⁷, ha establecido unos parámetros de reconocimiento y tasación, que mengüen de alguna forma su afectación psíquica – afectiva, cuyo valor máximo reconocido por este concepto ha sido por valor de \$ (55.000.000 M/L).

EL DAÑO A LA SALUD: Ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; el cual ha dicho que este perjuicio: "no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre, es así como para el Consejo de Estado, el daño a la vida de relación, hace referencia a los resultados que una lesión, cualquiera sea su naturaleza, produce en la persona; siendo éste un perjuicio Extra-patrimonial, diferente del moral y del fisiológico. La Corte Suprema de Justicia, en reciente sentencia reivindicó el derecho que tiene la persona víctima de un hecho dañoso a reclamar el perjuicio al que hemos hecho referencia, es decir el daño a la vida de relación; para lo cual se toman las directrices de nuestra Constitución Política. De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que "a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial.

⁷ C.S. de J., Sala Civil, Sent., de 9 julio 2012, exp. 11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramirez.





Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia, condenó al pago de los perjuicios por daño a la vida de relación, así: "Colígese, entonces, que está acreditada la existencia del perjuicio extra-patrimonial padecido por la víctima en su vida exterior, el que, a buen seguro, seguirá incidiendo negativamente en ella; por consiguiente, se impone acudiendo al *arbitrium iudicis* tasarlo en noventa millones de pesos (\$90.000.000) m/cte., cantidad que se reducirá en un 40%, dada la incidencia que tuvo su comportamiento en la producción de aquel. Por tanto, esa condena ascenderá a sesenta y tres millones de pesos (\$63'000.000) m/cte., la que muy probablemente por la magnitud del daño apenas será un paliativo al mismo" ⁸.

VI. FACTORES PARA LIQUIDAR OBJETIVAMENTE EL DAÑO.

Con el propósito de facilitar el proceso de recolección de las pruebas y demás documentos que permitan efectuar o verificar posteriormente el cálculo del valor de la indemnización a cargo del responsable, es importante tomar en consideración la siguiente información:

- A) FECHA DE LIQUIDACION: 16 de octubre 2019.
- B) INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA:

Nombre de la Víctima	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
Cedula de ciudadanía	C.C. No. 96.328.068
Fecha de nacimiento	09 DE ABRIL 1956
Género	MASCULINO
Ingresos	(\$ 1'400.000 M/L)
Condición	Valida (Persona Normal).

C) INFORMACIÓN DEL EVENTO:

Edad de la víctima al momento de la construcción de la obra.	58 años.
Vida Probable	24.6 años, que equivalen a 295.2 meses

⁸ C.S. de J., Sent., de 20 de enero 2009. exp. 17001310005 1993 002215 01. Magistrado Ponente pedro Octavio Munar Cadena.



Daño Patrimonial: El perjuicio patrimonial esta dado por las consecuencias o repercusiones del daño en la esfera económica de la víctima y/o el convocante. En otras palabras, el daño patrimonial es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como bienes y derechos de naturaleza económica. La medida de esas consecuencias en su patrimonio, determina el alcance o el valor del derecho a ser indemnizado.

Es requisito *sine qua non* el daño o el perjuicio. Si no hay daño no hay derecho a recibir indemnización alguna. El daño determina el alcance de la obligación de reparar el responsable.

Al respecto a dicho la Corte Suprema de Justicia "(...) pertinente memorar que el daño es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso es evanescente e ilusoria, al punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos, desde luego que ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria.

Luego entonces el daño patrimonial se demuestra mediante la prueba de sus elementos constitutivos, a saber: el daño emergente y el lucro Cesante

Daño Emergente

A) *Noción:* entiéndese por daño emergente, el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento⁹,

"Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima" .

El daño emergente es una pérdida o disminución de valores económicos ya existentes, es decir un empobrecimiento del patrimonio del afectado"

El daño emergente puede ser pasado (o consolidado), es decir el que se configura antes de la fecha de liquidación, o futuro que, como su nombre lo indica, se materializará con posterioridad.

Daño emergente consolidado o pasado:

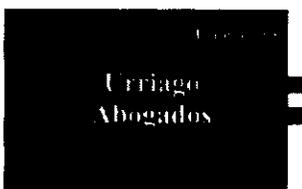
La afectación patrimonial consolidada o pasada pudo consistir en una erogación única o en varias erogaciones periódicas. La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados.

⁹ Código Civil. Art. 1614



2





La Corte suprema de Justicia ha señalado que ésta no forma parte del concepto intrínseco de daño y aclara que: "la actualización monetaria, cuya aplicación deja por fuera aspectos subjetivos, pretende mantener en el tiempo, el poder adquisitivo de la moneda oficial, se envilece periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, todo bajo la idea de que el pago, sea cual fuere el origen de la prestación, debe ser íntegro (...)"¹⁰

Formulas Para Liquidar Objetivamente El Daño:

Sumas Únicas:

$$S = Ra (1+i)^n$$

$$Ra = Rh \times \frac{\text{IPC Final (fecha de liquidación)}}{\text{IPC Inicial (fecha de erogación)}}$$

En la que:

Rh= Renta Histórica.

Ra= Renta actualizada

n = periodo indemnizable en meses.

i= 0,004867 (mensual)

IPC= Índice de precios al consumidor.

Luego entonces tenemos que:

La suma de (\$7'000.000 M/Cte)

$$S = \$ 7'000.000 \times \frac{103,26 \text{ (IPC octubre de 2019)}}{116,81 \text{ (IPC mayo de 2014)}}$$

$$S = \$ 7'000.000 \times (0,88) = \$ 6'160.000$$

$$S = \$ 6'160.000 \times (1 + 0,004867)^{65 \text{ meses transcurridos.}}$$

$$S = \$ 6'160.000 \times (1,371) = (\$ 8'445.360 \text{ M/Cte}).$$

Total, daño emergente consolidado: (\$ 8'445.360 M/Cte)

¹⁰



Daño emergente futuro: Es la suma que efectivamente saldrá del patrimonio de la victima y/o el reclamante en una fecha futura posterior al momento de la liquidación y pago; se trata de gastos directamente relacionados con el daño causado. Debe existir relación de causalidad directa debidamente acreditada, entre el gasto futuro y el daño, circunstancia que en efecto ocurre. En estos casos, la victima o el reclamante recibe la indemnización en una suma única anticipada, que se supone producirá un rendimiento hasta el momento en que se produzca la erogación correspondiente. Así pues, que dicho daño emergente futuro, estará conformado por todos los gastos y/o erogaciones que deba asumir la victima-, desde la fecha del presente petitum hacia el futuro, siempre que sean consecuencia del hecho generador del daño.

Como la anterior erogación comporta una suma única en dinero, se calcula el valor de la indemnización tomando el costo acreditado a la fecha de liquidación y se le descontara el (6%) anual durante el tiempo que transcurrirá desde el momento en que se efectúa el pago de la indemnización hasta el momento en que se efectuara el gasto. A mi poderdante se le realizará un proceso de tratamiento integral y controles de cirugía estética, maxilofacial y otorrino, como así lo acredita la documental anexa (valoración final médico legal), el valor de la cirugía, tendrá que ser cubierto sin duda, por el SOAT, así debe de ser, sin embargo, la recuperación implica un rubro económico que saldrá, con menoscabo del patrimonio de la víctima.

Formulas para liquidar objetivamente el daño.

Sumas únicas.

$$S = R \frac{1}{(1+i)^n}$$

En la que:

R= Renta a pagar.

n= Periodo indemnizable.

i = 0,004867 (anual)

Luego entonces tenemos que:

$$S = (\$7'000.000 \text{ M/Cte}). \frac{1}{(1+0,004867)^{12}}$$

$$S = (\$7'000.000 \text{ M/Cte}). \frac{1}{1}$$



(1,004867)¹²

S= (\$7'000.000 M/Cte). (0,9433) = (\$6'603.100 M/Cte).

Total, daño emergente futuro: ~~(\$6'603.100 M/Cte)~~

Lucro Cesante: se define como aquel valor que no ingreso o no ingresara al patrimonio de la víctima. "lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganará" . Conforme lo dispuesto por el Art. 1614 del CC. "entiéndase por (...) *Lucro Cesante*, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento. En relación con el alcance de este concepto, ha dicho el Consejo de Estado. "este último... lucro cesante, corresponde entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima" ¹¹ . Luego entonces, el lucro cesante está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Para su cuantificación se debe tomar siempre en consideración un principio de razonabilidad, esto significa, que el lucro cesante es aquello que razonablemente se dejó de percibir, con lo que se evita dar cavidad a pretensiones desmedidas producto de la fantasía y de especulaciones remotas de ganancias imaginarias.

Lucro Cesante consolidado: Corresponde entonces, a la cantidad de dinero dejado de percibir por la víctima y/o reclamante desde el momento en que se produjo el daño, hasta el momento en que se efectúa la liquidación. Este tipo de daño normalmente se materializa en sumas únicas o periódicas dejadas de percibir desde el momento en que ocurre el daño hasta el momento en que se efectúa la liquidación y el pago de la indemnización. Estas sumas deben actualizarse aplicando el índice de Precios al consumidor (IPC), mensual hasta la fecha de calculo y a este monto actualizado se le aplica el interés puro del (6%) durante el respectivo periodo.

Fórmulas para liquidar objetivamente el daño.

Sumas periódicas.

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ Final (Fecha de liquidación)}}{IPC \text{ Inicial (Fecha de erogación)}}$$

¹¹ Consejo de Estado-Sala de lo contencioso administrativo-Sección Tercera-Sent. Del 04 de diciembre de 2006. Consejero Ponente. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.





$$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i}$$

En la que:

Rh= Renta Histórica.

Ra= Renta actualizada.

n= Periodo indemnizable en meses.

i= 0,004867 (Mensual).

IPC = Índice de precios al consumidor.

Luego entonces:

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ octubre de 2019}}{116,81 \text{ (IPC mayo de 2014)}}$$

$$Ra = (\$ 1'400.000 \text{ M/Cte.}) (0,88) = (\$ 1'232.000 \text{ M/Cte.})$$

$$S = (\$ 1'232.000 \text{ M/Cte.}) \times \frac{(1,004867)^{24} - 1}{0,004867}$$

$$S = (\$ 1'232.000 \text{ M/Cte.}) (25,392) = (\$ 31'282'944 \text{ M/Cte.})$$

Total, Lucro cesante consolidado: (\$31'282'944 M/Cte.)

Lucro Cesante Futuro: Corresponde a la cantidad de dinero que se dejara de percibir desde el momento en que se efectúa la liquidación hasta la finalización del periodo indemnizable. Para el particular, por tratarse de sumas periódicas, se toma la erogación mensual y se la trae a valor presente la fecha de valoración, descontando una tasa de interés puro del (6%) de acuerdo con el numero de mesadas a indemnizar.

Fórmulas para liquidar objetivamente el daño.

Sumas únicas.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$





$$S = (\$ 1'400.000 \text{ M/Cte.}) \times \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

n= Numero de meses que componen el periodo indemnizable = (295) meses – (24) meses, que ya liquidamos, luego entonces quedan (271) meses por liquidar.

$$S = (\$ 1'400.000 \text{ M/Cte.}) \times \frac{(1+0,004867)^{271} - 1}{0,004867 (1+0,004867)^{271}}$$

$$S = (\$ 1'400.000 \text{ M/Cte.}) (150.344) = (\$ 210'481.600 \text{ M/Cte.})$$

Total, lucro cesante futuro: ~~(\$210'481.600 M/Cte.)~~

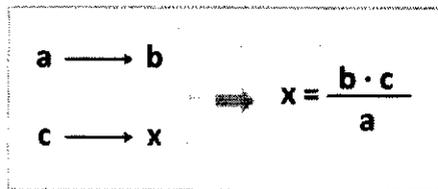
PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL:

Daño Moral: En este sentido debemos entender el Daño Moral como el sufrimiento psíquico que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, que lacera, acongoja, desilusiona, produce tristeza, pesar y angustia a consecuencia del hecho; esta afectación, aunque no es económicamente medible la Corte Suprema de Justicia¹², ha establecido unos parámetros de reconocimiento y tasación, que mengüen de alguna forma su afectación psíquica- afectiva, cuyo valor máximo reconocido por este concepto ha sido por valor de (\$55.000.000 M/Cte.).

Tomando en consideración los criterios fijados por la jurisprudencia se liquida la indemnización de daño moral de la víctima. Se aplica el porcentaje de perdida de la capacidad laboral, así:

Formulas para liquidar objetivamente el daño.

Regla de tres simple: Es una operación que nos ayuda a resolver rápidamente los problemas de Proporcionalidad, tanto directa como inversa.



Si (\$55'000.000 M/Cte.) equivale al 100% ¿A cuánto equivale el 10%?
 (\$55'000.000 M/Cte.) \implies 100%

¹² C.S. de J., Sala Civil, Sent., de 9 de julio de 2012, exp. 11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez.

27



x ⇒ 10%

Luego entonces:

X = (\$55'000.000 M/Cte) x (10%) /100%

X = (\$5'500.000 M/Cte).

Total, daño Moral: (\$5'500.000 M/Cte)

Daño a la Salud: Ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; el cual ha dicho que este perjuicio "no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre, es así como para el Consejo de Estado, el daño a la vida de relación, hace referencia a los resultados que una lesión, cualquiera que sea su naturaleza, produce en la persona; siendo este un perjuicio extrapatrimonial, di referente del moral y del fisiológico. La Corte Suprema de Justicia, en reciente sentencia reivindicó el derecho que tiene la persona víctima de un hecho dañoso a reclamar el perjuicio al que hemos hecho referencia, es decir, el daño a la vida de relación, para lo cual se toma las directrices de nuestra constitución Política. De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que "a diferencia del daño Moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial" .

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia, condenó al pago de los perjuicios por daño a la vida de relación, así: "Colígese, entonces, que está acreditada la existencia del perjuicio extrapatrimonial padecido por la víctima en su vida exterior, el que, a buen seguro, seguirá incidiendo negativamente en ella; por consiguiente, se impone acudiendo el *arbitrium judicis* tasarlo en noventa millones de pesos (\$90'000.000 M/Cte.), cantidad que se reducirá en un 30% dada la incidencia que tuvo su comportamiento en la producción de aquel. Por tanto, esa condena ascenderá a sesenta y tres millones



98



de pesos (\$63'000.000 M/Cte.), la que muy probablemente por la magnitud del daño apenas será un paliativo al mismo." ¹³

Formula para liquidar objetivamente el daño.

Regla de tres simples:

Si (\$63'000.000 M/Cte.) equivale al 100%, ¿A cuánto equivale el 10%?

$$\begin{array}{rcl}
 (\$63'000.000 \text{ M/Cte.}) & \Rightarrow & 100\% \\
 X & \Rightarrow & 10\%
 \end{array}$$

Luego entonces:

$X = (\$63'000.000 \text{ M/Cte.}) \times (10\%)/100\%$

$X = (\$6'300.000 \text{ M/Cte.})$

Total, daño a la salud: ~~(\$6'300.000 M/Cte.)~~

VII. LA CUANTÍA DEL PROCESO CUANDO SU ESTIMACIÓN DE PRETENSIONES HA DETERMINADO LA COMPETENCIA O INCOMPETENCIA (Numeral 9 del Artículo 1259 del C.P.P.)

El total de las pretensiones es de (\$268'613.004 M/Cte.), y se deberá llevar a cabo bajo el trámite de un proceso declarativo verbal de mayor cuantía, y es su usted señor juez civil del circuito el competente para conocer este litigio.

CONCEPTO	VALOR
Daño Emergente Consolidado	(\$63'000.000 M/Cte.)
Daño Emergente Futuro	(\$63'000.000 M/Cte.)
Lucro Cesante Consolidado	(\$63'000.000 M/Cte.)
Lucro Cesante Futuro	(\$63'000.000 M/Cte.)
Daño Moral	(\$63'000.000 M/Cte.)
Daño a la Salud	(\$6'300.000 M/Cte.)
Total	(\$268'613.004 M/Cte.)

¹³ C.S. de J., Sent., de 20 de enero de 2009, exp. 17001310005 1993 002215 01. Magistrado ponente Pedro Octavio Munar Cadena.



La anterior suma de dinero, fue el resultado de una liquidación objetiva. (Es decir, una liquidación a futuro).

VIII. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR (Número de Expediente Judicial 07).

- A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**, Para los efectos legales a que haya lugar, adjunto acta constancia expedida por el centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, por medio del cual se agotó requisito de procedibilidad.
- B. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL:** Solicito al despacho de forma respetuosa, reconocer y tener como **Auxiliares Jurídicos**, para que accedan a la revisión del expediente, tomar copias, consulta de actuaciones, retiro de oficios, edictos emplazatorios, avisos de remates, solicitar fotocopias, desgloses, retirar demanda, retirar títulos, preguntar, recibir información, despachos comisorios y demás gestiones propias de la actividad como **Dependiente Judicial** a las siguientes personas:

- HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ - CC. No. 1.032.395.543
- YAZMIN ALEJANDRA URRIAGO GOMEZ – CC. No. 1.077.874.267

IX. ANEXOS DE LA DEMANDA (Artículo 84 del C. G. P. R.)

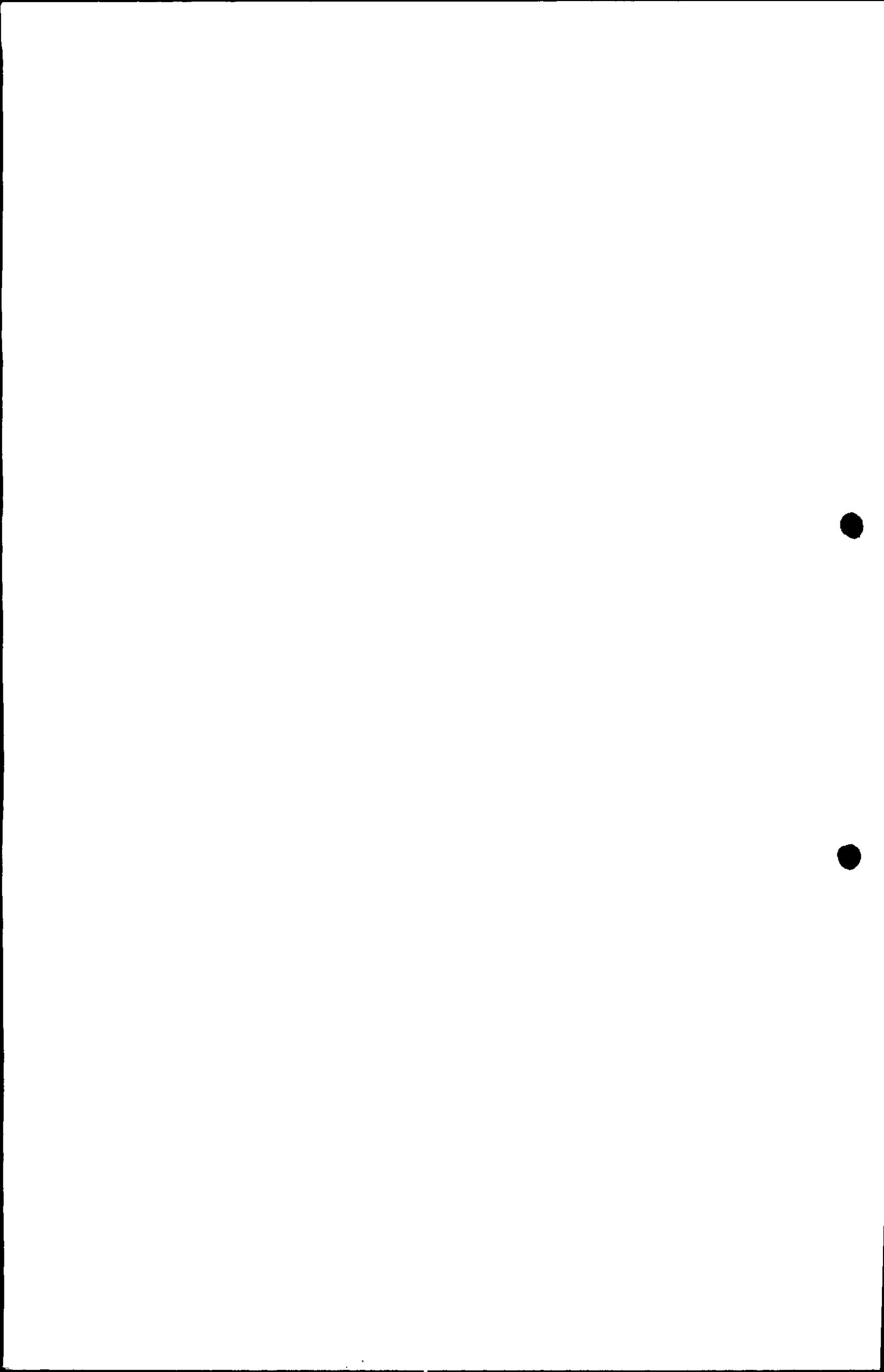
- 1) Poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado.
- 2) Copia de esta demanda para sus traslados y el archivo del juzgado.
- 3) Copia de esta demanda y traslados en CDS.

X. NOTIFICACIONES

Al demandante: En la calle 7 No. 4-29 de garzón Huila y teléfono: 321-397-7800 E-mail: caritojj2011@hotmail.com y danieltriana1824@gmail.com

A la demandada: En la carrera 11 No. 82-76 piso 4 de Bogotá D.C.; tel. 6016060 E-mail: notificaciones.judiciales@enel.com

Al suscrito profesional: En la Av. Calle 19 No. 8-81 of. 705 de Bogotá D.C; tel.: 322-249-8720 e-mail: jhonurriagouc@hotmail.com



90



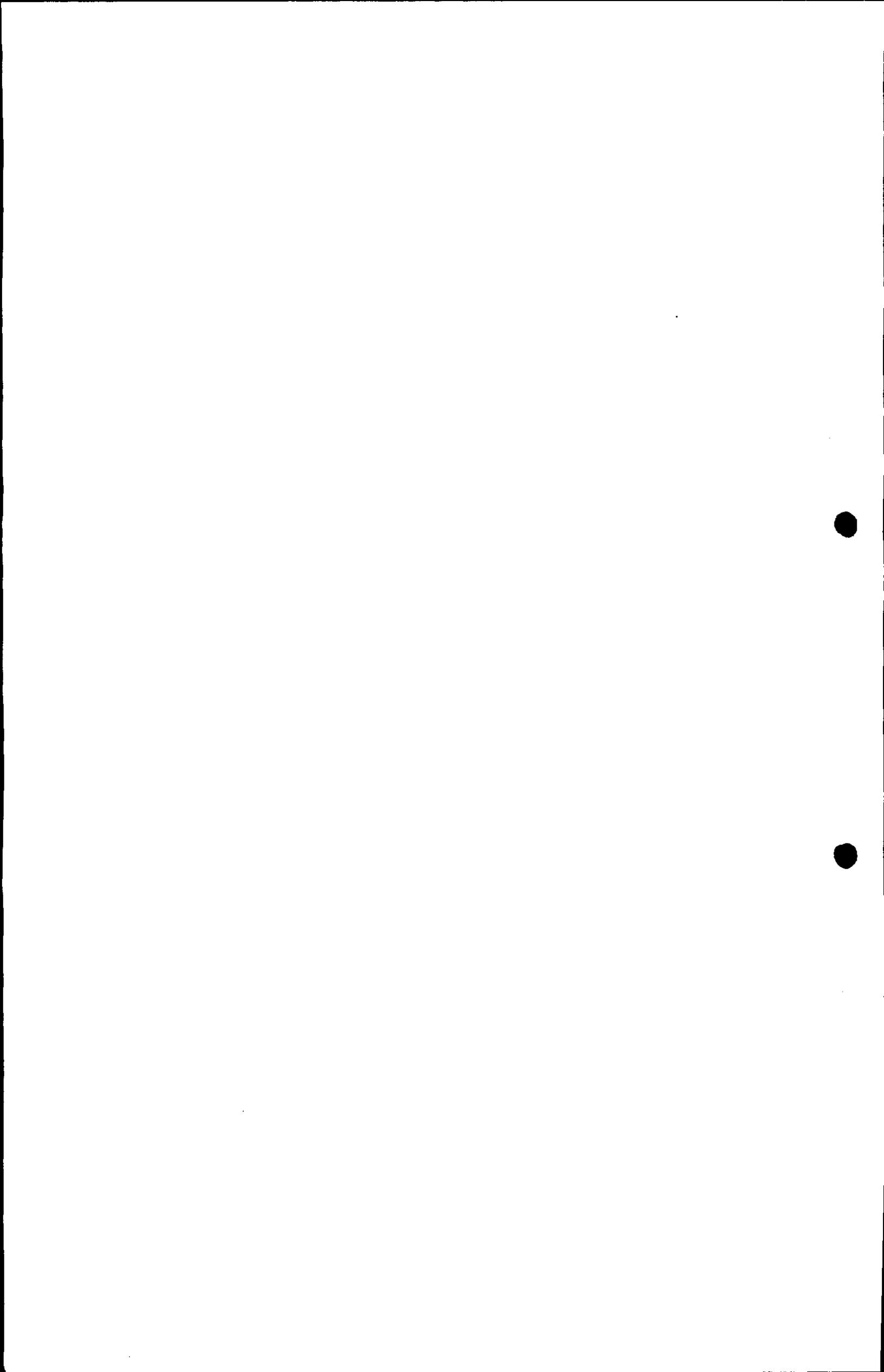
Cordialmente,

Jhon Fernelly Urriago Gómez

JHÓN FERNELLY URRIBAGO GÓMEZ

CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.

T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

al

Fecha: 25/Mar./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)

6735

SECUENCIA: 6735

FECHA DE REPARTO: 25/03/2021 12:44:26p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

96328068
 SOL151677
 1030619408

GILBERTO TRIANA ALVAREZ
 SOL151677
 JHON FERNELLY URRIAGO
 GOMEZ

01
 01
 03

OBSERVACIONES:

CONTRAT4

FUNCIONARIO DE REPARTO

Ipuentec

CONTRAT4

λΠΥΕΝΤΕΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



R2

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Lina Marcela Puentes Cardenas
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 12:45 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Jhón Fernelly Urriago Gómez
Asunto: SECUENCIA 6735 RV: Generación de la Demanda en línea No 151677
Datos adjuntos: SECUENCIA 6735.pdf

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para asuntos diferentes está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co



Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

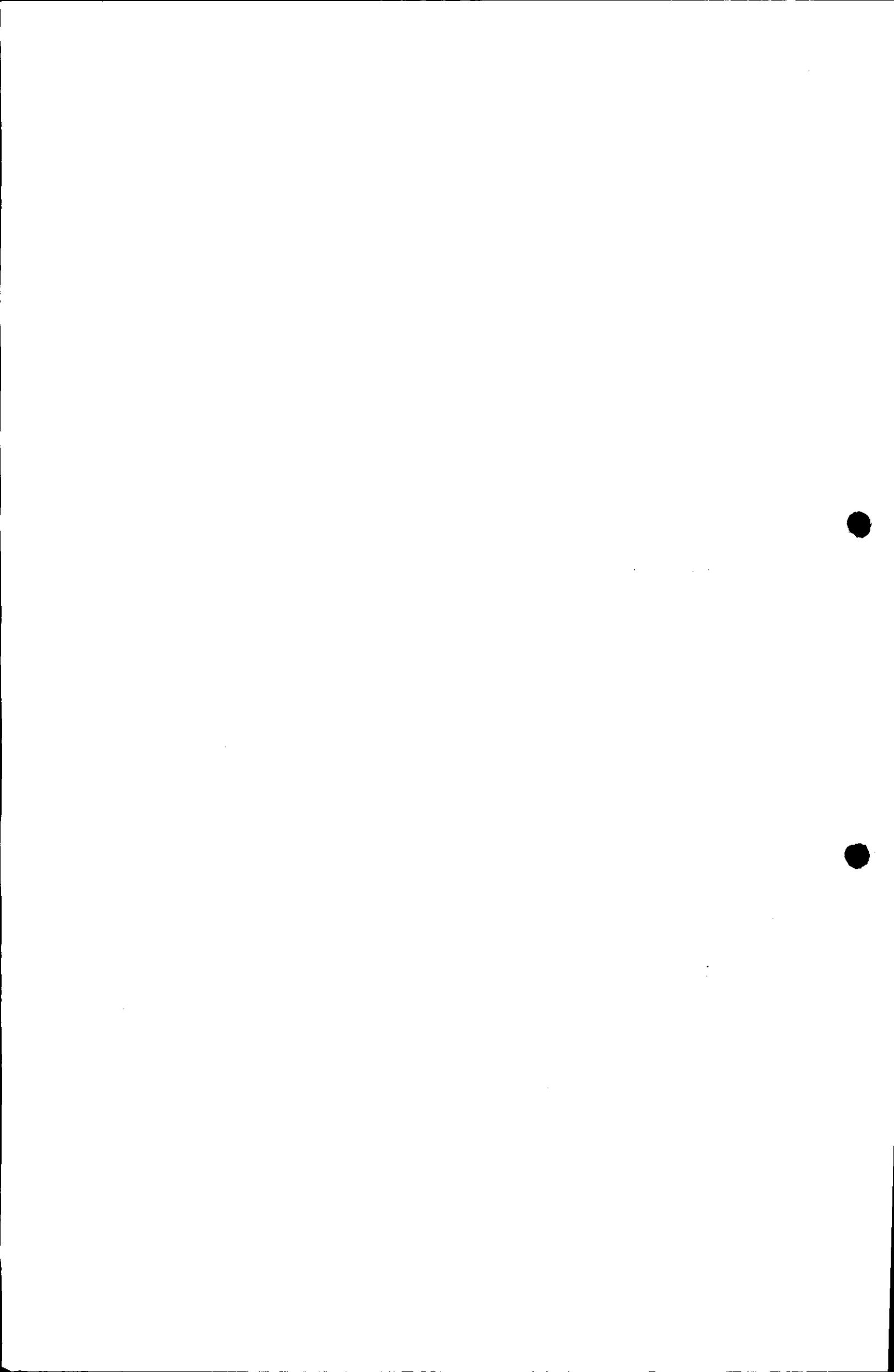
Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas

LMPC



De: Radicacion Demandas Juzgados Civiles Circuito - Bogotá <raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 9:56
Para: Lina Marcela Puentes Cardenas <lpuentec@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 151677

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 12:25
Para: DANIELTRIANA1824@GMAIL.COM <DANIELTRIANA1824@GMAIL.COM>; Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagouc@hotmail.com>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Circuito - Bogotá <raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 151677

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

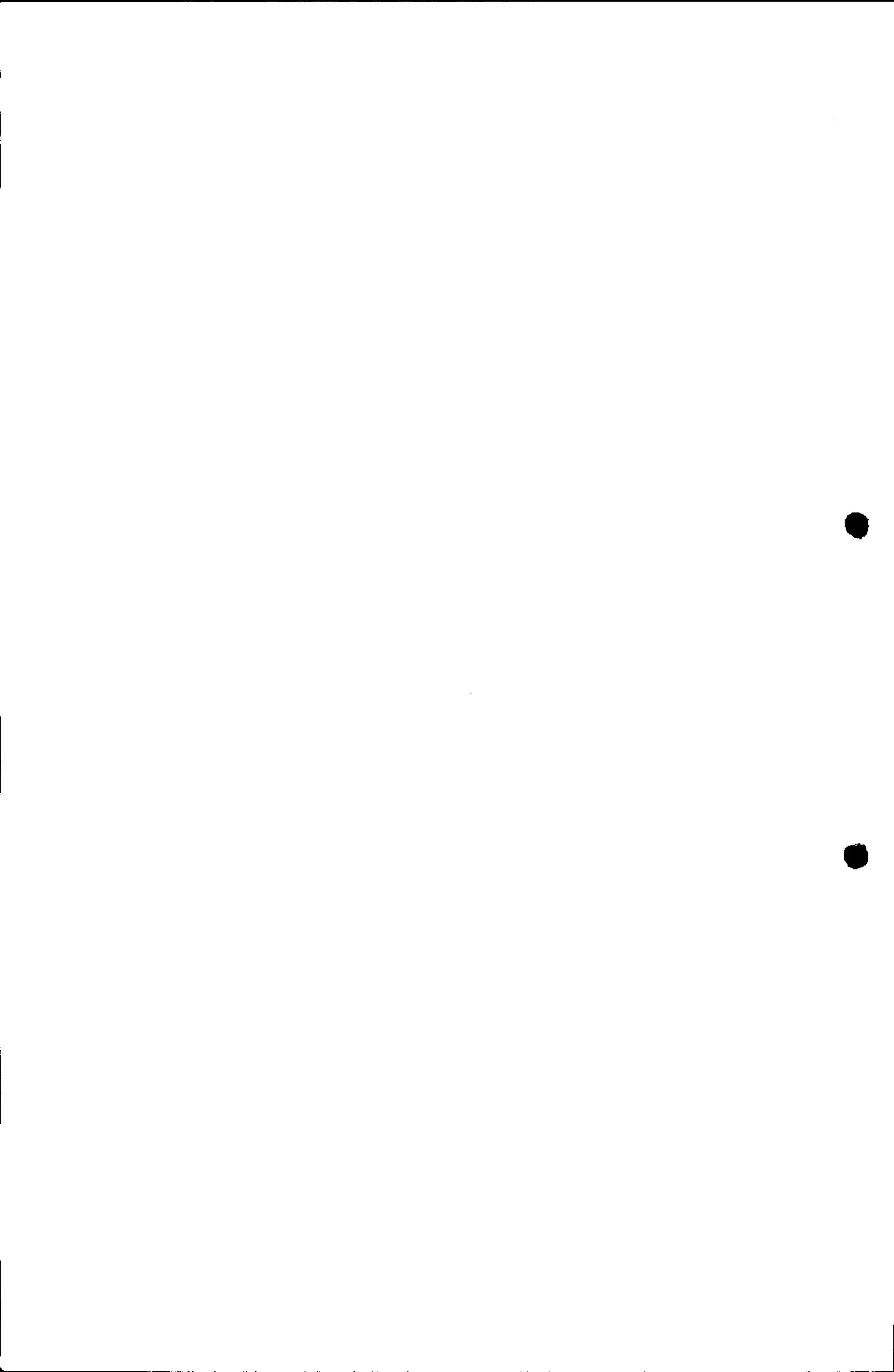
Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 151677 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo **CLICK [aquí](#)** los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.
 Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL CIRCUITO
 Clase de Proceso: VERBAL MAYOR CUANTIA 31-03-01

Accionado/s :
 Tipo Sujeto: DEMANDANTE
 Persona Natural: GILBERTO TRIANA ALVAREZ
 Número de Identificación: 96328068
 Correo Electrónico: DANIELTRIANA1824@GMAIL.COM
 Dirección: CALLE 7 NO. 4-29 DE GARZON-HUILA
 Teléfono: 3213977800

Tipo Sujeto: APODERADO



24

Persona Natural: JHON FERNELLY URRIAGO GOMEZ
Número de Identificación: 1030619408
Correo Electrónico: JHONURRIAGOUGC@HOTMAIL.COM
Dirección: AV. CALLE 19 NO. 8-81 OF. 705 DE BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 3222498720
Tarjeta Profesional: 326184

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídico: EMGESA S.A. ESP.
Nit: 8600638758,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 11 NO. 82-76 P.4 DE BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 6016060

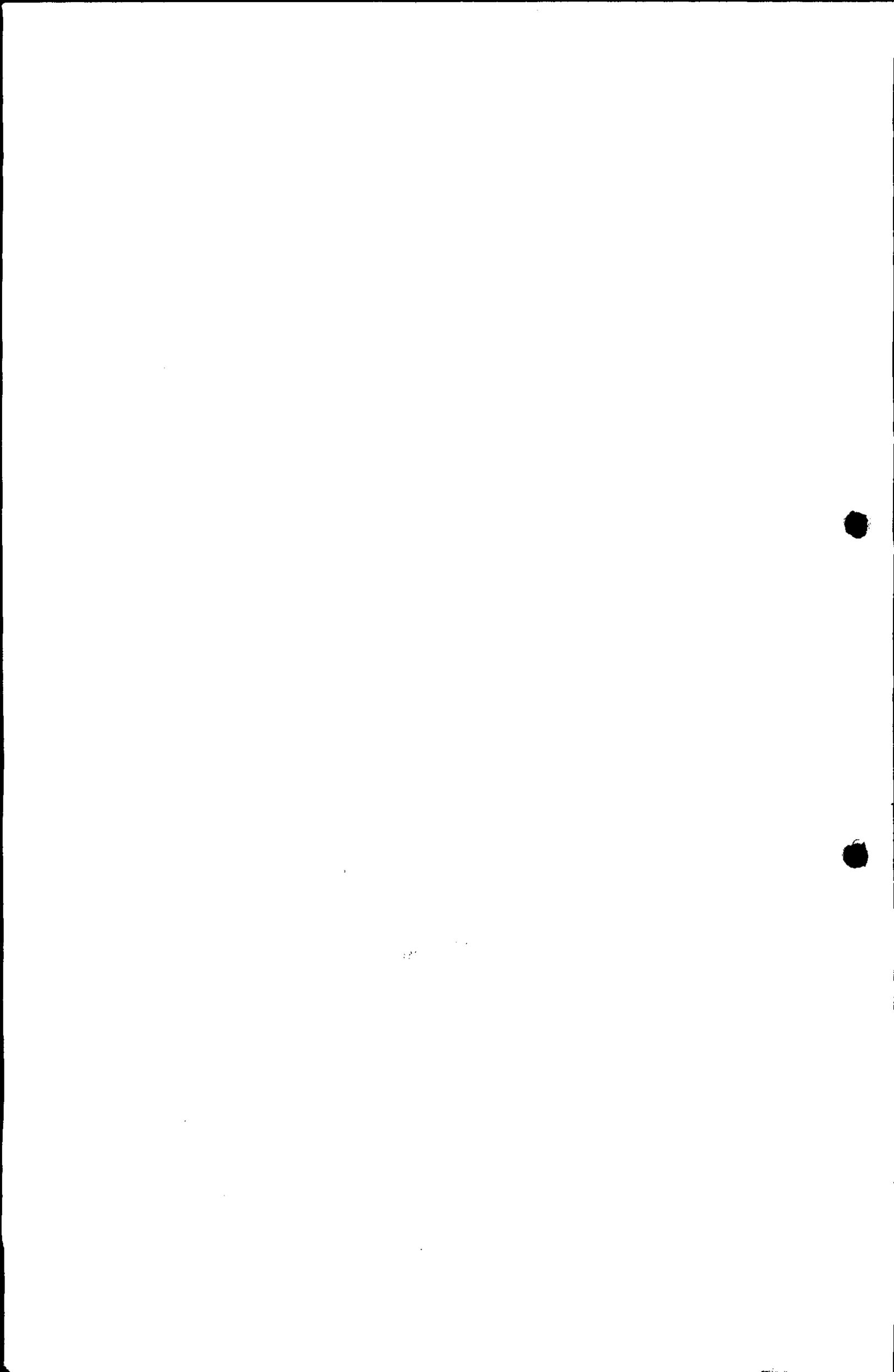
Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

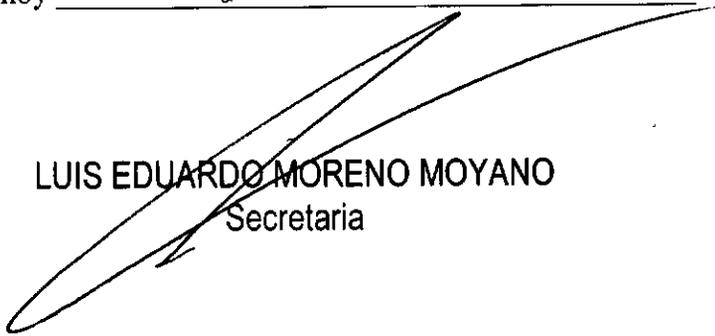


JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 # 9-23 piso 5 Torre Norte

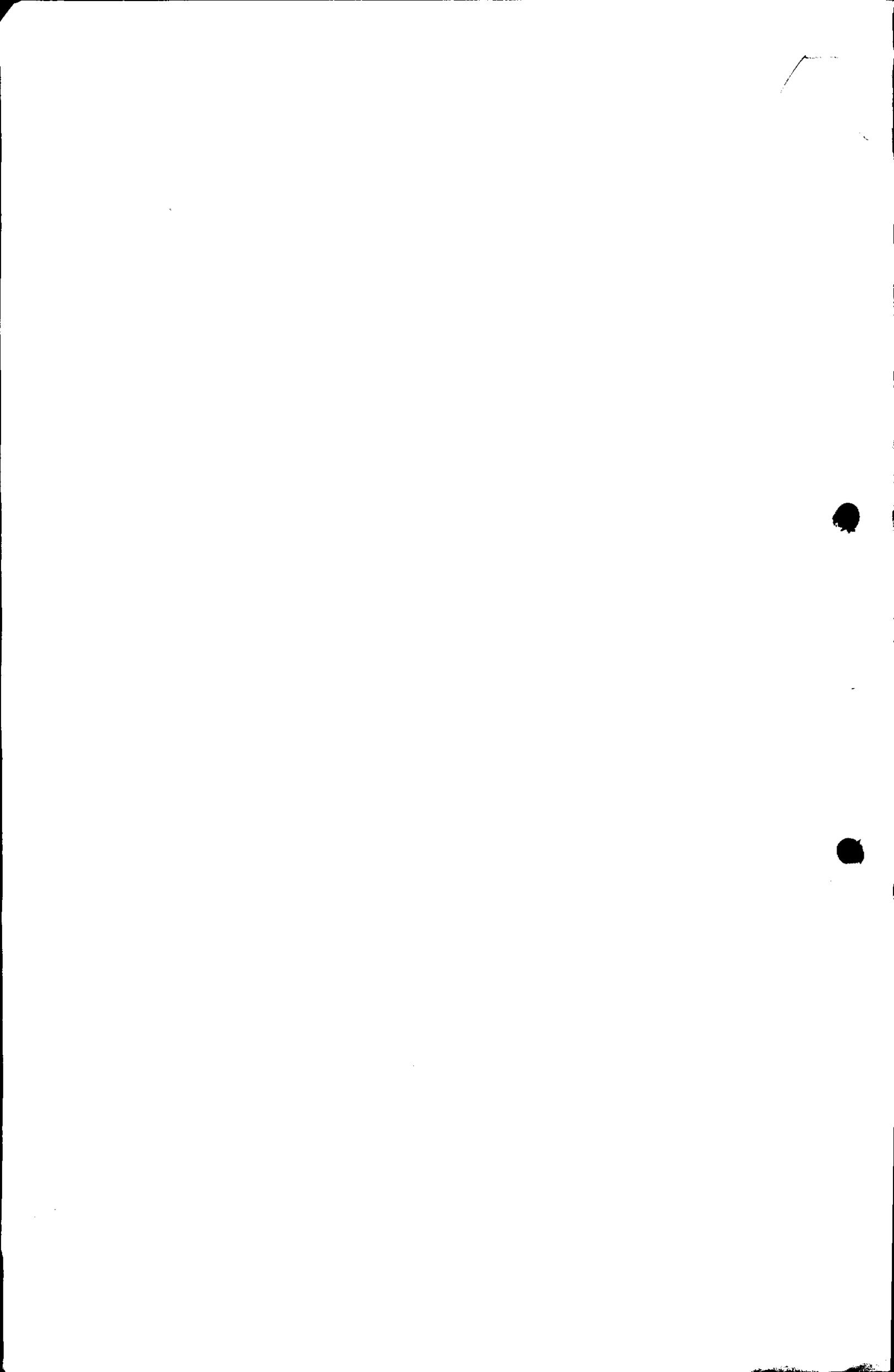
RADICACION DEMANDAS

	Poder
	Poder en escritura pública
	Letra de cambio
	Cheque
	Pagaré
	Factura
	Contrato
	Escritura Pública
	Certificado Tradición Inmueble
	Otra clase de Escritura Pública
	Tabla Intereses
	Certificado Cámara Comercio
	Certificado representación Superintendencia Bancaria
	Medidas cautelares
	Traslados
	Demanda
	Copia demanda para archivo Juzgado
	FOTOCOPIA C .C.
	RESOLUCIÓN DEL I S S
	DERECHO DE PETICION
	OTROS

Al Despacho hoy 06 ABR 2021



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretaria



16

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Miguel Anacona <miguel.investigaciones12@gmail.com>
Enviado el: jueves, 15 de abril de 2021 12:02 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; hhabogado@gmail.com; Jhón Fernelly Urriago Gómez; DANIELTRIANA1824@gmail.com
Asunto: MEMORIAL DE IMPULSO PROSESAL
Datos adjuntos: MEMORIAL GILBERTO TRIANA ALVAREZ.pdf

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

MEMORIAL DE IMPULSO PROSESAL	
RADICADO	11001310302820210011900
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A ESP

Asunto: **IMPULSO PROSESAL**

Cordial saludo,

Respetado señor (a) Juez,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ persona mayor de edad e identificado con la CC. No. **1.030.619.408** de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. **326.184** del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **GILBERTO TRIANA ALVAREZ** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y previas las facultades de ley en especial las consignadas en el Art. 23, 29, 83 de la constitución política, desarrollado por la ley 1755/2015 me permito:

I. **IMPULSO PROSESAL**

97

De manera atenta y respetuosa solicito muy amablemente al despacho se sirva dar un impulso procesal al proceso de la referencia.

Agradezco la amable colaboración prestada.

Cordialmente,

JHON FERNELLY URRIAGO GÓMEZ

CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.

TP. No. 326.184 del C.S. de la J.

18



Bogotá D.C., 15 de abril de 2021.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO (28) CIVIL DECIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

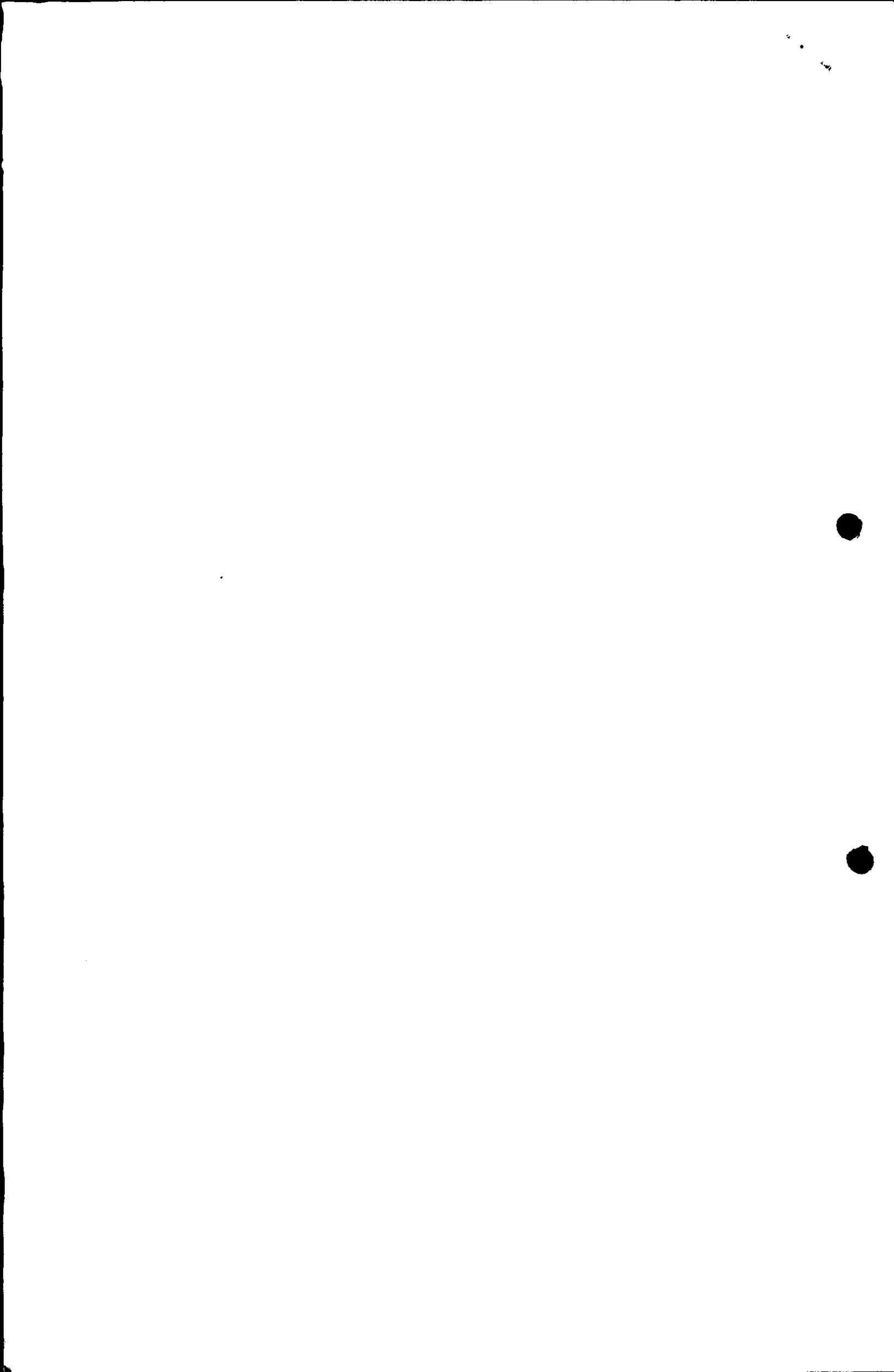
REF. DECLARATIVO VERVAL DE MAYOR CUANTIA	
RADICADO	11001310302820210011900
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A ESP

Asunto: **IMPULSO PROCESAL**

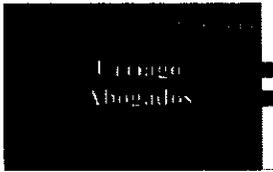
Cordial saludo,

Respetado señor (a) Juez,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ persona mayor de edad e identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **GILBERTO TRIANA ALVAREZ** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y previas las facultades de ley en especial las consignadas en el Art. 23, 29, 83 de la constitución pólita, desarrollado por la ley 1755/2015 me permito:



99



I. **IMPULSO PROCESAL**

De manera atenta y respetuosa solicito muy amablemente al despacho se sirva dar un **impulso procesal** al proceso de la referencia.
Agradezco la amable colaboración prestada.

Cordialmente,

Jhon Fernelly Urriago Gómez

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ
CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.
TP. No. 326.184 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE CUBA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

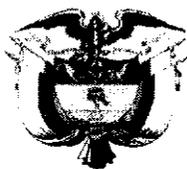
AL DESPACHO

15 ABR 2021

SECRETARIA

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00119-00

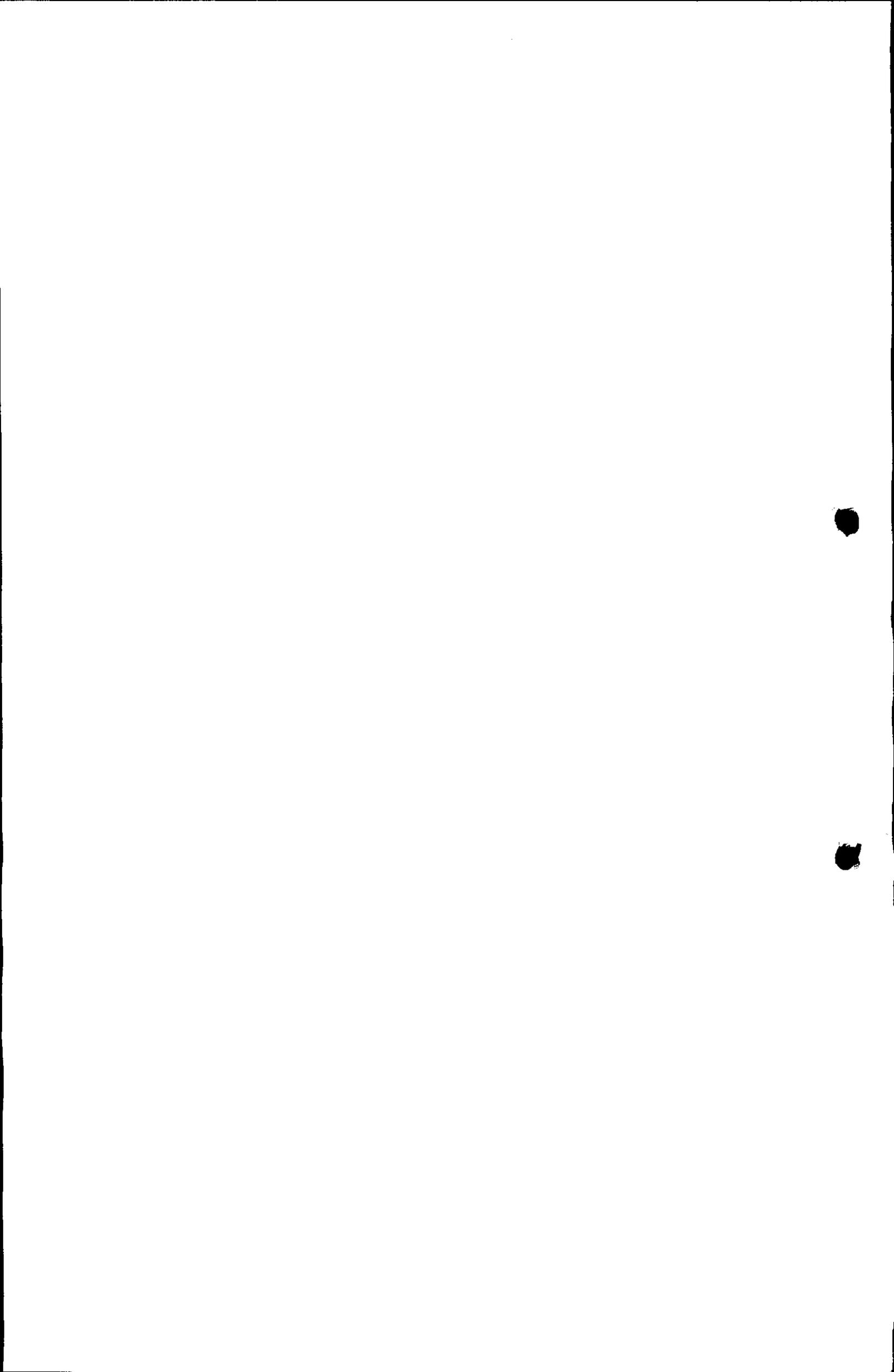
Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúese el poder otorgado, indicando cuál es la causa por la cual se reclamaran la responsabilidad civil extracontractual ante la demandada.
2. Adicionense los hechos de la demanda, narrando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de:
 - La conducta que se imputa a la demandada
 - Los daños padecidos por el demandante, que justifican la reclamación de daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales y daño a la salud.
 - La relación de causalidad entre la conducta de la demandante y los daños padecidos por el demandado.
3. Formulese debidamente el juramento estimatorio, en el sentido de especificar **tanto** los detrimentos que integran y justifican las reclamaciones a título de daño emergente y lucro cesante, **como** su respectivo valor.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.
 El anterior auto se Notificó por: *Firma*
 No. 030 Fecha: 26 ABR 2021
 El Secretario(a): *Firma*



107

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoUGC@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 6:33 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; notificaciones.judiciales@enel.com; caritojj2011@hotmail.com; hhabogado@gmail.com; Jhón Fernelly Urriago Gómez; Jhonefe Urriagos
Asunto: PRESENTACION DE SUBSANACIÓN. /2021-119
Datos adjuntos: subsanacion de demanda de gilberto.pdf; CORREO DE RECIBIDO DE PODER DE GILBERTO TRIANA.pdf; Poder de Demanda de Gilberto Triana.pdf

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021.

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaciones.judiciales@enel.com

caritojj2011@hotmail.com

E.S.D002E

La ciudad

DEL PROCESO DE LA FALTA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL	
RADICADO	2021-119
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

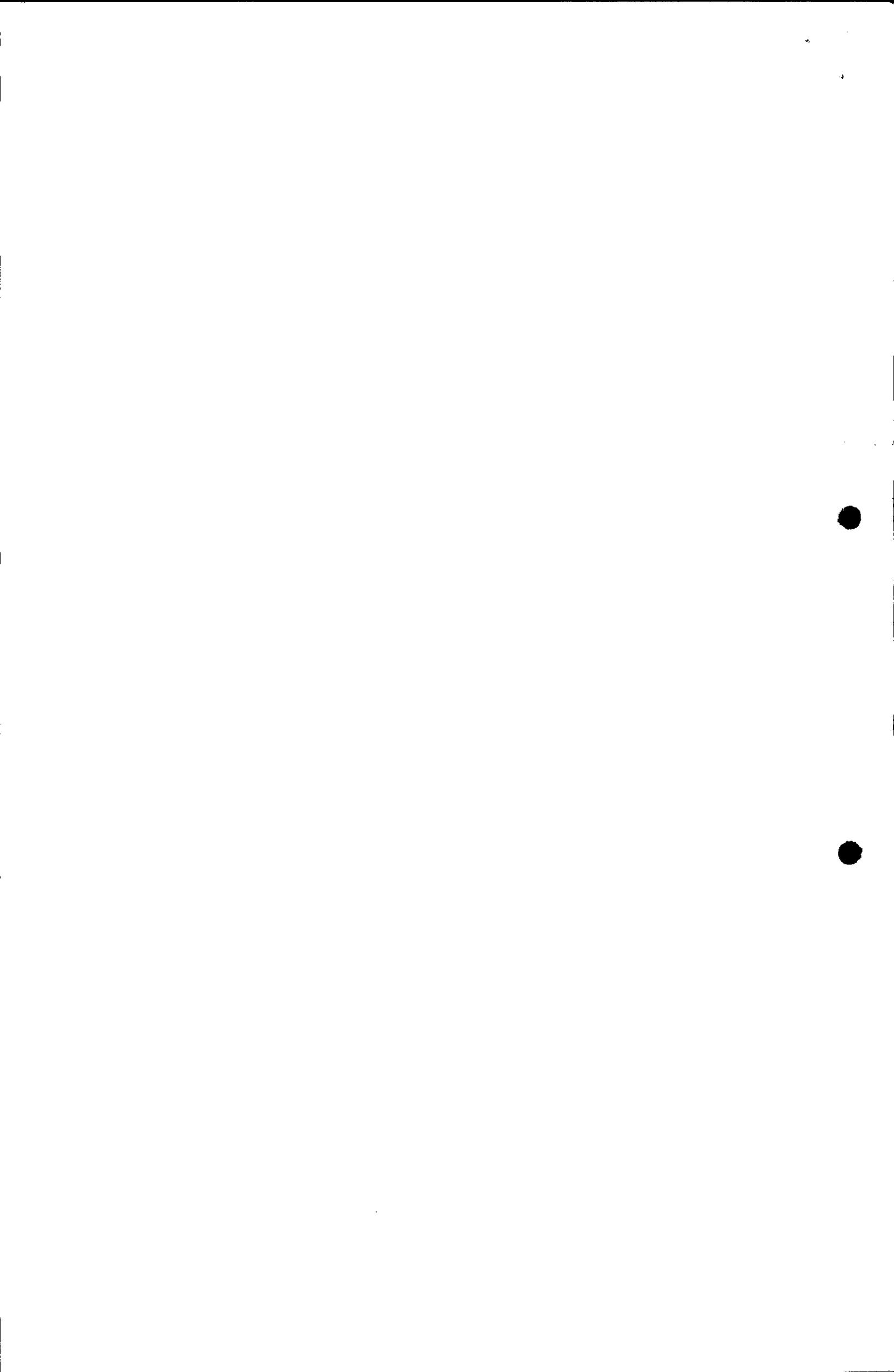
Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de señor GILBERTO TRIANA ALVAREZ, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de pajuil, por medio del presente escrito, dentro del término legal previsto para el efecto me permito presentar la subsanación de la demanda en los siguientes tópicos:

Respecto de la primera causal: se le haya la razón al despacho y el suscrito procede a elaborar un nuevo poder, y es otorgado conforme al art. 5 del decreto 806/2020.

Respecto de la segunda causal:

Adición de los hechos.



102

I. [REDACTED]

VIGESIMO: La parte demandada EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875, para la fecha del 20-05-2014, realizo un censo a los obreros maestro y ayudantes de construcción, donde prometieron una indemnización sin especificar la cuantía.

VIGESIMO PRIMERO: Luego de realizar el censo, a mi procurado junto con el grupo de trabajadores se les manifestó que ya quedaba prohibido el trabajo en la placa, es decir sacar material, (tales como: arena, piedra y arenilla).

VIGESIMO SEGUNDO: EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875, con posterioridad cesaron a los volqueteros y a los paleros e indemnizaron por una suma aproximadamente entre cuarenta (\$40'000.000 M/L) y (\$50'.000.000 M/L).

VIGESIMO TERCERO: No obstante, a mi procurado GILBERTO TRIANA ALVAREZ, (ayudante de construcción y censado) no se le realizo la respectiva indemnización en la misma forma que al resto de los trabajadores, paleros y volqueteros.

VIGESIMO CUARTO: Mi procurado sufrió un perjuicio económico y en la ejecución de su trabajo, en atención a que ya no contaban con el material para la construcción y en consecuencia le toco conseguir el material en otro municipio fuera de garzón.

VIGESIMO QUINTO: Mi poderdante no logro volver a trabajar en su profesión de ayudante de construcción toda vez que el material ya no se conseguía trabajo en construcción.

VIGESIMO SEXTO: Mi no pudo volver a trabajar a consecuencia del traslado y la prohibición de recolección de material de construcción en el sector del balseadero (lugar donde se construyó la represa hidroeléctrica el Quimbo) y dejo de devengar el sueldo que obtenida con su labor.

VIGESIMO SEPTIMO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875, al construir la represa el Quimbo, perjudico de manera directa en el desarrollo normal de la labor de mi poderdante GILBERTO TRIANA ALVAREZ, ocasionando un perjuicio patrimonial y extrapatrimonial.

VIGESIMO OCTAVO: luego de que mi procurado dejo de trabajar cayó en una depresión, dejando de percibir recurso económico para su familia, entristeciéndolo en su interior, como también empezó a sufrir y sentirse mal de salud por no volver a trabajar.

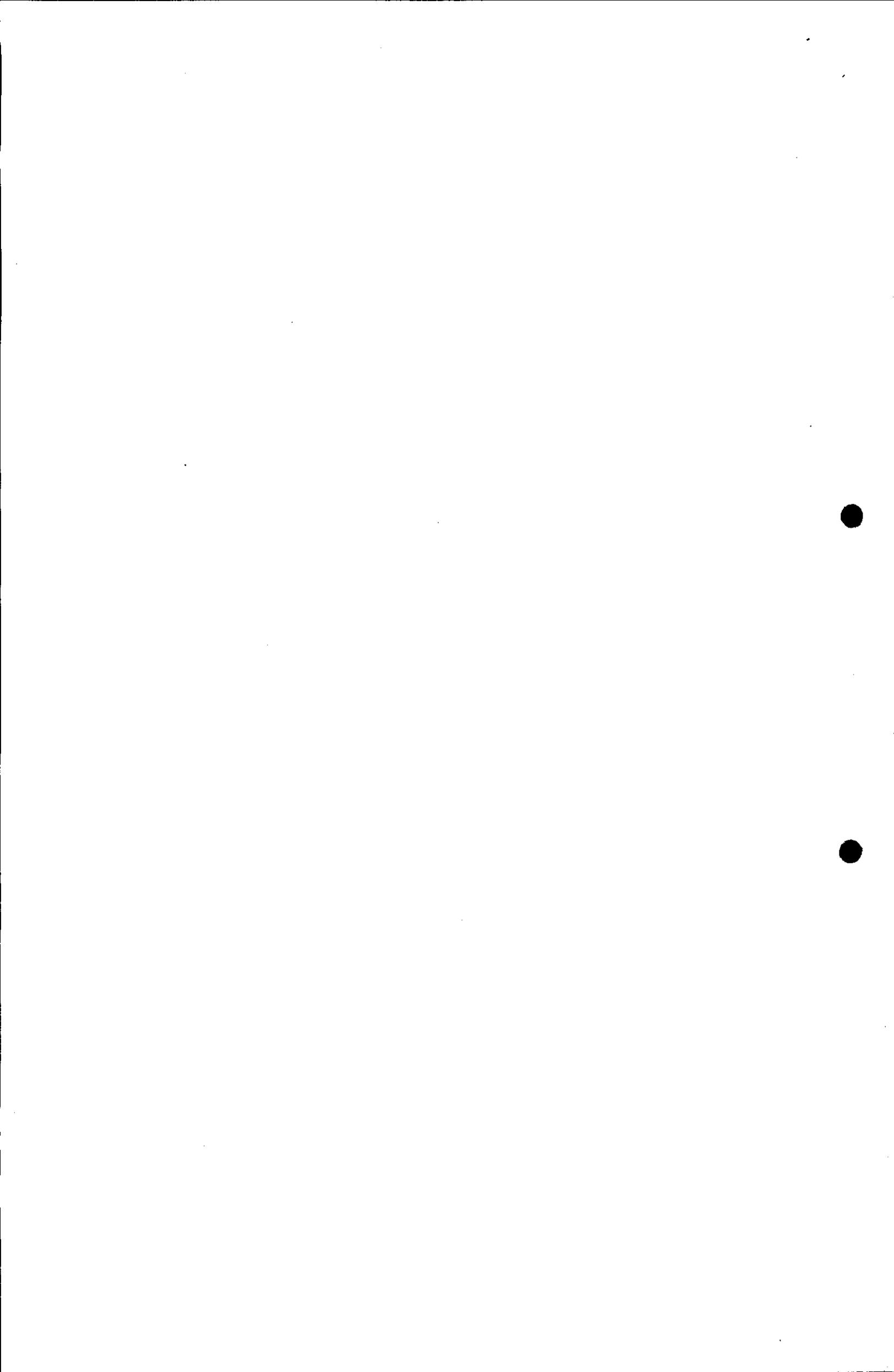
[REDACTED]

II. [REDACTED]

Previos lo preceptuado en el art. 206 del C.G.P., y el art. 83 Superior me permito realiza el juramento estimatorio y exponer que los valores presentados en esta demanda son ciertos y los discriminare a continuación:

- **Perjuicios patrimoniales:**
- **Daño emergente Consolidado o pasado:**

[REDACTED] o lo que resulte probado por concepto de gastos ocasionados con ocasión al traslado de lugar de trabajo y gastos efectuados.



109

- **Daño Emergente Futuro:**

[REDACTED], o lo que resulte probado por concepto de gastos que asumirá trasladando su puesto y lugar de trabajo.

- **Lucro Cesante consolidado o pasado:**

[REDACTED], o lo que resulte probado por concepto de dineros dejados de recibir por la desalojo y traslado de trabajo.

- **Lucro Cesante Futuro:**

[REDACTED] o lo que resulte probado por concepto de dineros que dejará de recibir el demandante Gilberto Triana Álvarez.

III. **ANEXOS.**

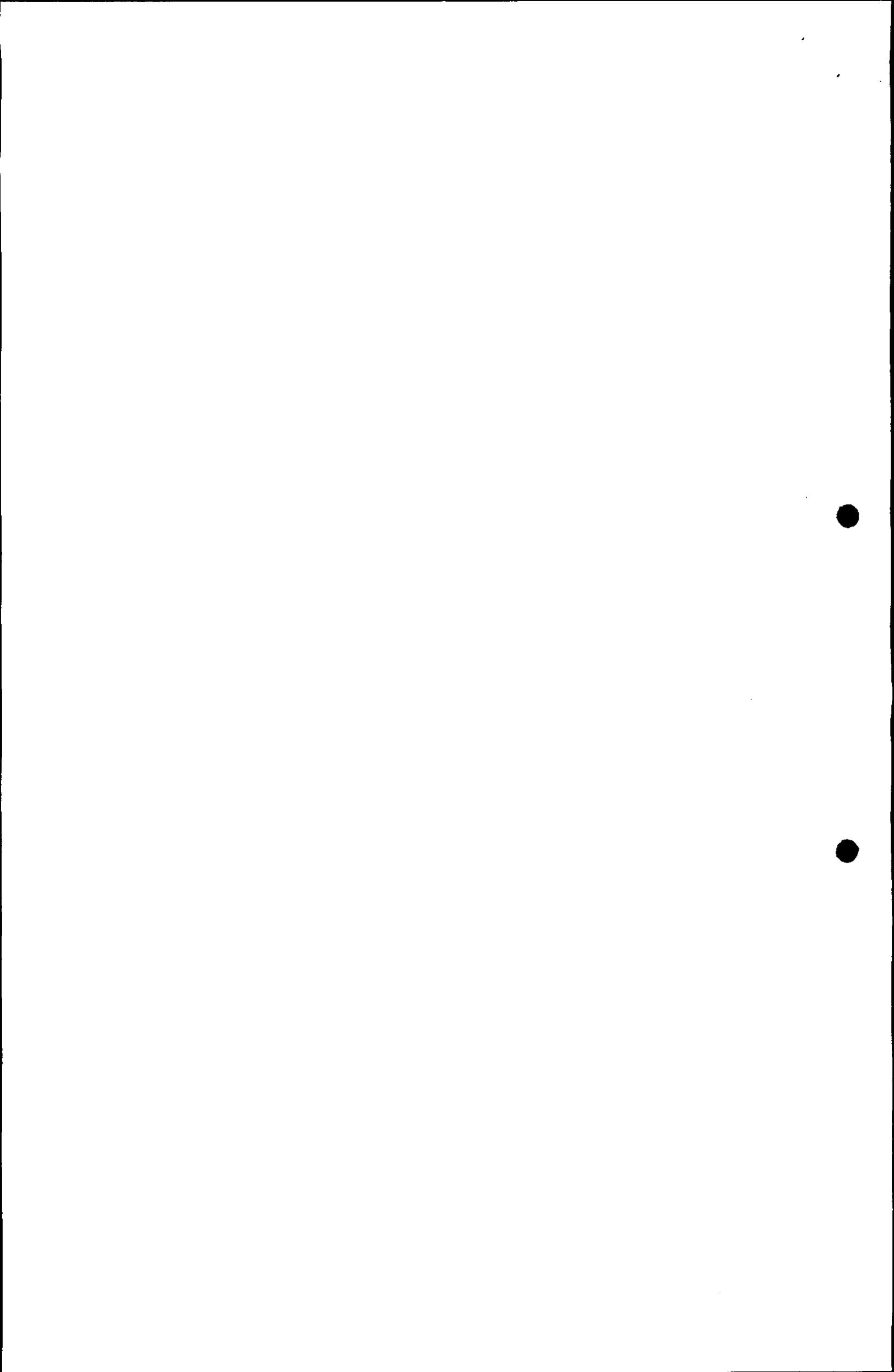
- Poder debidamente conferido.
- Correo de recibido de poder conforme al decreto 806/2020.

Cordialmente,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ

CC. No. 1.0.30.619.408 de Bogotá D.C.

T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.



704

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoUGC@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 6:33 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; notificaciones.judiciales@enel.com; caritojj2011@hotmail.com; hhabogado@gmail.com; Jhón Fernelly Urriago Gómez; Jhonefe Urriagos
Asunto: PRESENTACION DE SUBSANACIÓN. /2021-119
Datos adjuntos: subsanacion de demanda de gilberto.pdf; CORREO DE RECIBIDO DE PODER DE GILBERTO TRIANA.pdf; Poder de Demanda de Gilberto Triana.pdf

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021.

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaciones.judiciales@enel.com

caritojj2011@hotmail.com

E.S.D002E

La ciudad

RADICADO	2021-119
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875

ASUNTO: [REDACTED]

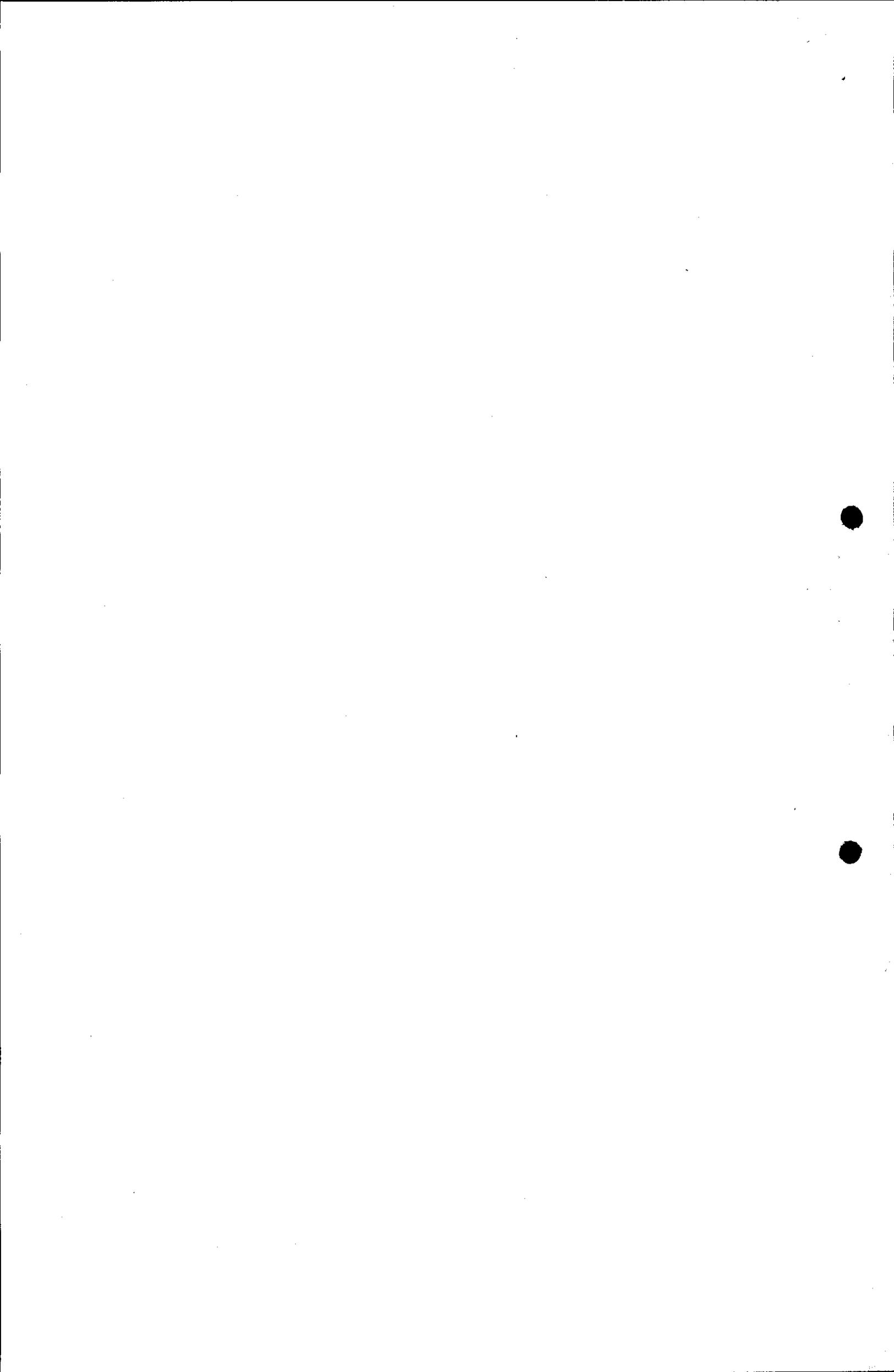
Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de señor **GILBERTO TRIANA ALVAREZ**, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de paujil, por medio del presente escrito, dentro del término legal previsto para el efecto me permito presentar la subsanación de la demanda en los siguientes tópicos:

[REDACTED]: se le haya la razón al despacho y el suscrito procede a elaborar un nuevo poder, y es otorgado conforme al art. 5 del decreto 806/2020.

[REDACTED]:

Adición de los hechos.



107

I.

[REDACTED]

VIGESIMO: La parte demandada **EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875**, para la fecha del 20-05-2014, realizo un censo a los obreros maestro y ayudantes de construcción, donde prometieron una indemnización sin especificar la cuantía.

VIGESIMO PRIMERO: Luego de realizar el censo, a mi procurado junto con el grupo de trabajadores se les manifestó que ya quedaba prohibido el trabajo en la placa, es decir sacar material, (tales como: arena, piedra y arenilla).

VIGESIMO SEGUNDO: **EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875**, con posterioridad cesaron a los volqueteros y a los paleros e indemnizaron por una suma aproximadamente entre cuarenta (\$40'000.000 M/L) y (\$50'.000.000 M/L).

VIGESIMO TERCERO: No obstante, a mi procurado **GILBERTO TRIANA ALVAREZ**, (ayudante de construcción y censado) no se le realizo la respectiva indemnización en la misma forma que al resto de los trabajadores, paleros y volqueteros.

VIGESIMO CUARTO: Mi procurado sufrió un perjuicio económico y en la ejecución de su trabajo, en atención a que ya no contaban con el material para la construcción y en consecuencia le toco conseguir el material en otro municipio fuera de garzón.

VIGESIMO QUINTO: Mi poderdante no logro volver a trabajar en su profesión de ayudante de construcción toda vez que el material ya no se conseguía trabajo en construcción.

VIGESIMO SEXTO: Mi no pudo volver a trabajar a consecuencia del traslado y la prohibición de recolección de material de construcción en el sector del balseadero (lugar donde se construyó la represa hidroeléctrica el Quimbo) y dejo de devengar el sueldo que obtenida con su labor.

VIGESIMO SEPTIMO: La sociedad **EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875**, al construir la represa el Quimbo, perjudico de manera directa en el desarrollo normal de la labor de mi poderdante **GILBERTO TRIANA ALVAREZ**, ocasionando un perjuicio patrimonial y extrapatrimonial.

VIGESIMO OCTAVO: luego de que mi procurado dejo de trabajar cayó en una depresión, dejando de percibir recurso económico para su familia, entristeciéndolo en su interior, como también empezó a sufrir y sentirse mal de salud por no volver a trabajar.

[REDACTED]

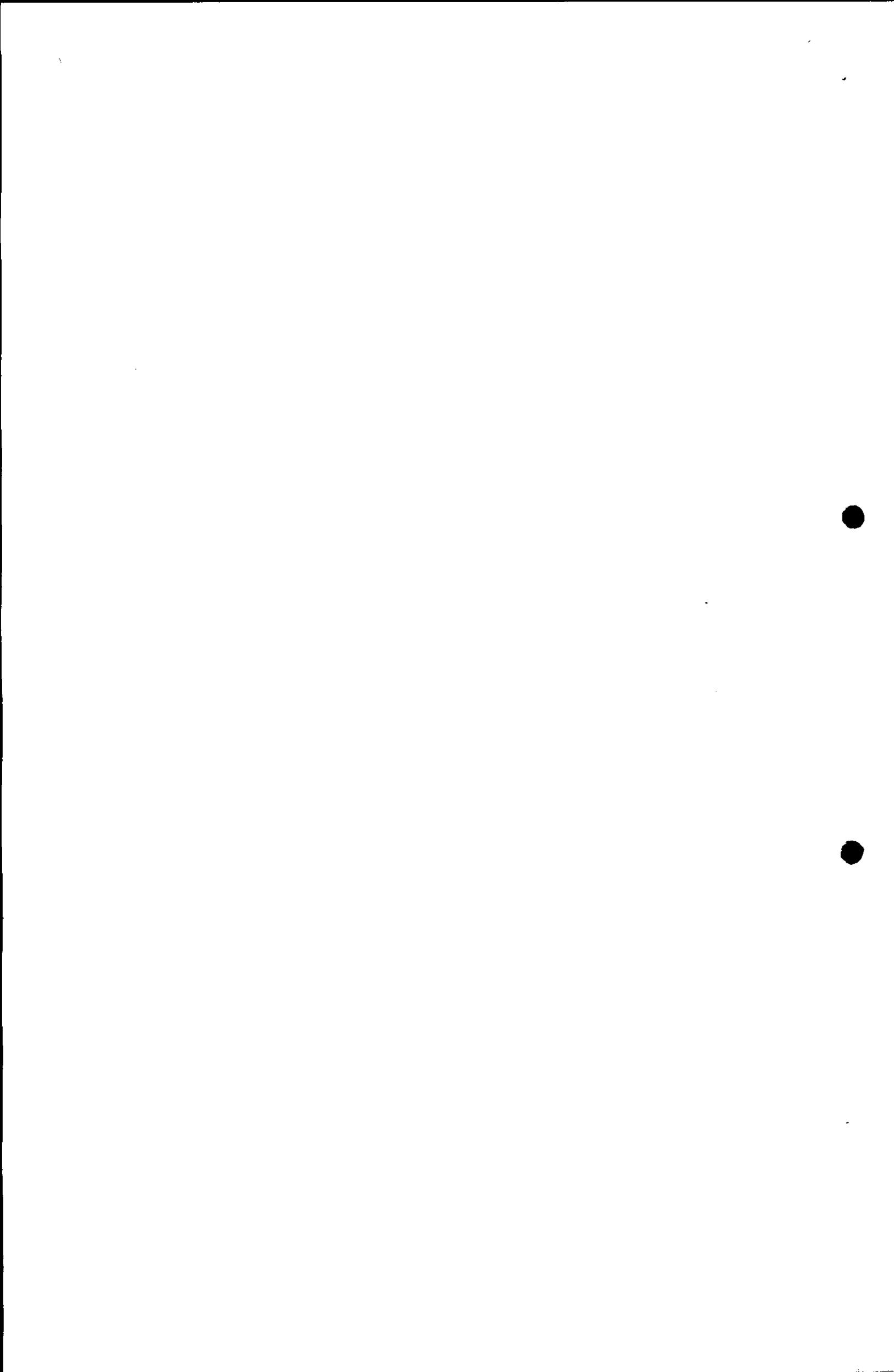
II.

[REDACTED]

Previos lo preceptuado en el art. 206 del C.G.P., y el art. 83 Superior me permito realiza el juramento estimatorio y exponer que los valores presentados en esta demanda son ciertos y los discriminare a continuación:

- Perjuicios patrimoniales:
- Daño emergente Consolidado o pasado:

[REDACTED] o lo que resulte probado por concepto de gastos ocasionados con ocasión al traslado de lugar de trabajo y gastos efectuados.



- **Daño Emergente Futuro:**

[REDACTED] o lo que resulte probado por concepto de gastos que asumirá trasladando su puesto y lugar de trabajo.

- **Lucro Cesante consolidado o pasado:**

[REDACTED] o lo que resulte probado por concepto de dineros dejados de recibir por la desalojo y traslado de trabajo.

- **Lucro Cesante Futuro:**

[REDACTED] o lo que resulte probado por concepto de dineros que dejará de recibir el demandante Gilberto Triana Álvarez.

III. [REDACTED]

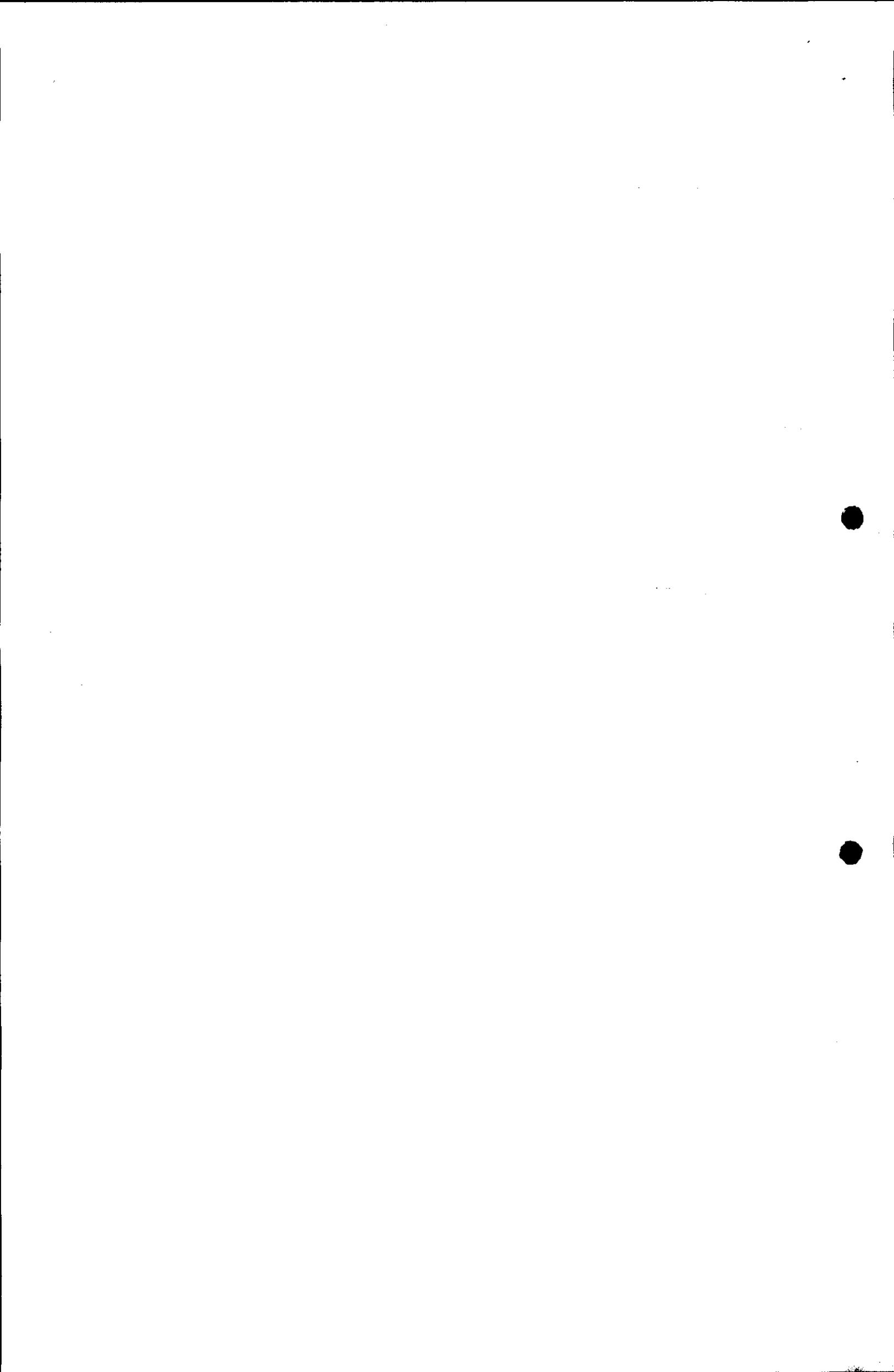
- Poder debidamente conferido.
- Correo de recibido de poder conforme al decreto 806/2020.

Cordialmente,

JHÓN FERNELLY URRIBO GÓMEZ

CC. No. 1.0.30.619.408 de Bogotá D.C.

T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.



707



Bogotá D.C., 28 de abril de 2021.

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaciones.judiciales@enel.com

caritojj2011@hotmail.com

E.S.D002E

La ciudad

RADICADO	2021-119
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875

ASUNTO: [REDACTED]

Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de señor GILBERTO TRIANA ALVAREZ, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de paujil, por medio del presente escrito, dentro del término legal previsto para el efecto me permito presentar la subsanación de la demanda en los siguientes tópicos:

[REDACTED] se le haya la razón al despacho y el suscrito procede a elaborar un nuevo poder, y es otorgado conforme al art. 5 del decreto 806/2020.

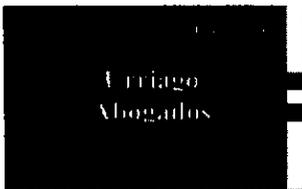
[REDACTED]

Adición de los hechos.

I. [REDACTED]



108



VEGESIMO: La parte demandada EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875, para la fecha del 20-05-2014, realizo un censo a los obreros maestro y ayudantes de construcción, donde prometieron una indemnización sin especificar la cuantía.

VIGESIMO PRIMERO: Luego de realizar el censo, a mi procurado junto con el grupo de trabajadores se les manifestó que ya quedaba prohibido el trabajo en la placa, es decir sacar material, (tales como: arena, piedra y arenilla).

VIGESIMO SEGUNDO: EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875, con posterioridad cesaron a los volqueteros y a los paleros e indemnizaron por una suma aproximadamente entre cuarenta (\$40'000.000 M/L) y (\$50'.000.000 M/L).

VIGESIMO TERCERO: No obstante, a mi procurado GILBERTO TRIANA ALVAREZ, (ayudante de construcción y censado) no se le realizo la respectiva indemnización en la misma forma que al resto de los trabajadores, paleros y volqueteros.

VIGESIMO CUARTO: Mi procurado sufrió un perjuicio económico y en la ejecución de su trabajo, en atención a que ya no contaban con el material para la construcción y en consecuencia le toco conseguir el material en otro municipio fuera de garzón.

VIGESIMO QUINTO: Mi poderdante no logro volver a trabajar en su profesión de ayudante de construcción toda vez que el material ya no se conseguía trabajo en construcción.

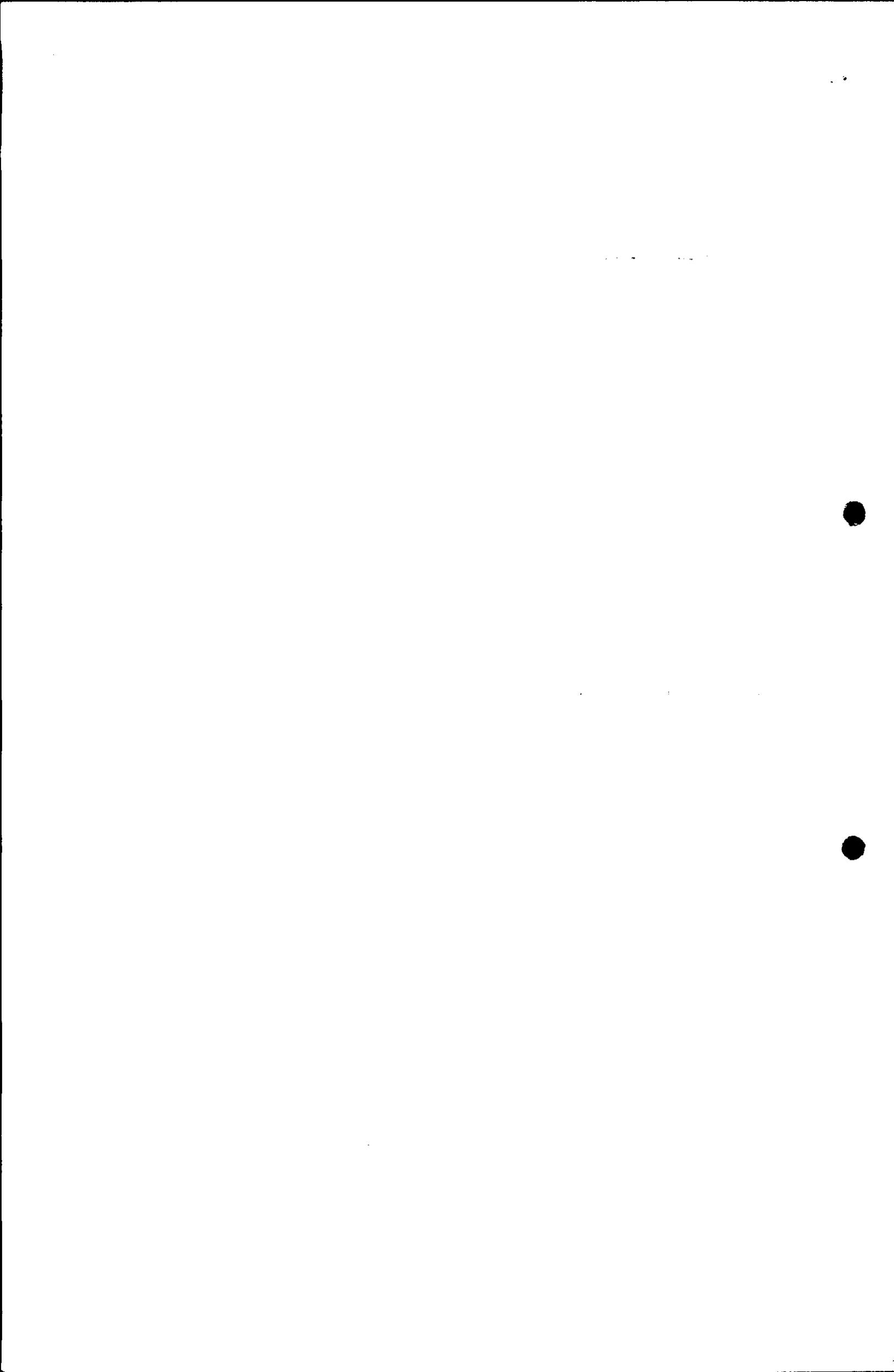
VIGESIMO SEXTO: Mi no pudo volver a trabajar a consecuencia del traslado y la prohibición de recolección de material de construcción en el sector del balseadero (lugar donde se construyó la represa hidroeléctrica el Quimbo) y dejo de devengar el sueldo que obtenida con su labor.

VIGESIMO SEPTIMO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875, al construir la represa el Quimbo, perjudico de manera directa en el desarrollo normal de la labor de mi poderdante GILBERTO TRIANA ALVAREZ, ocasionando un perjuicio patrimonial y extrapatrimonial.

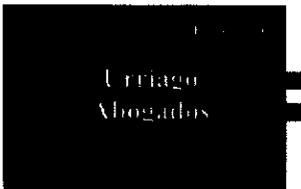
VIGÉSIMO OCTAVO: luego de que mi procurado dejo de trabajar cayó en una depresión, dejando de percibir recurso económico para su familia, entristeciéndolo en su interior, como también empezó a sufrir y sentirse mal de salud por no volver a trabajar.

[Redacted signature]

II. [Redacted signature]



109



Previos lo preceptuado en el art. 206 del C.G.P., y el art. 83 Superior me permito realiza el juramento estimatorio y exponer que los valores presentados en esta demanda son ciertos y los discriminare a continuación:

- **Perjuicios patrimoniales:**

- **Daño emergente Consolidado o pasado:**

[Redacted] o lo que resulte probado por concepto de gastos ocasionados con ocasión al traslado de lugar de trabajo y gastos efectuados.

- **Daño Emergente Futuro:**

[Redacted] o lo que resulte probado por concepto de gastos que asumirá trasladando su puesto y lugar de trabajo.

- **Lucro Cesante consolidado o pasado:**

[Redacted] o lo que resulte probado por concepto de dineros dejados de recibir por la desalojo y traslado de trabajo.

- **Lucro Cesante Futuro:**

[Redacted] o lo que resulte probado por concepto de dineros que dejará de recibir el demandante Gilberto Triana Álvarez.

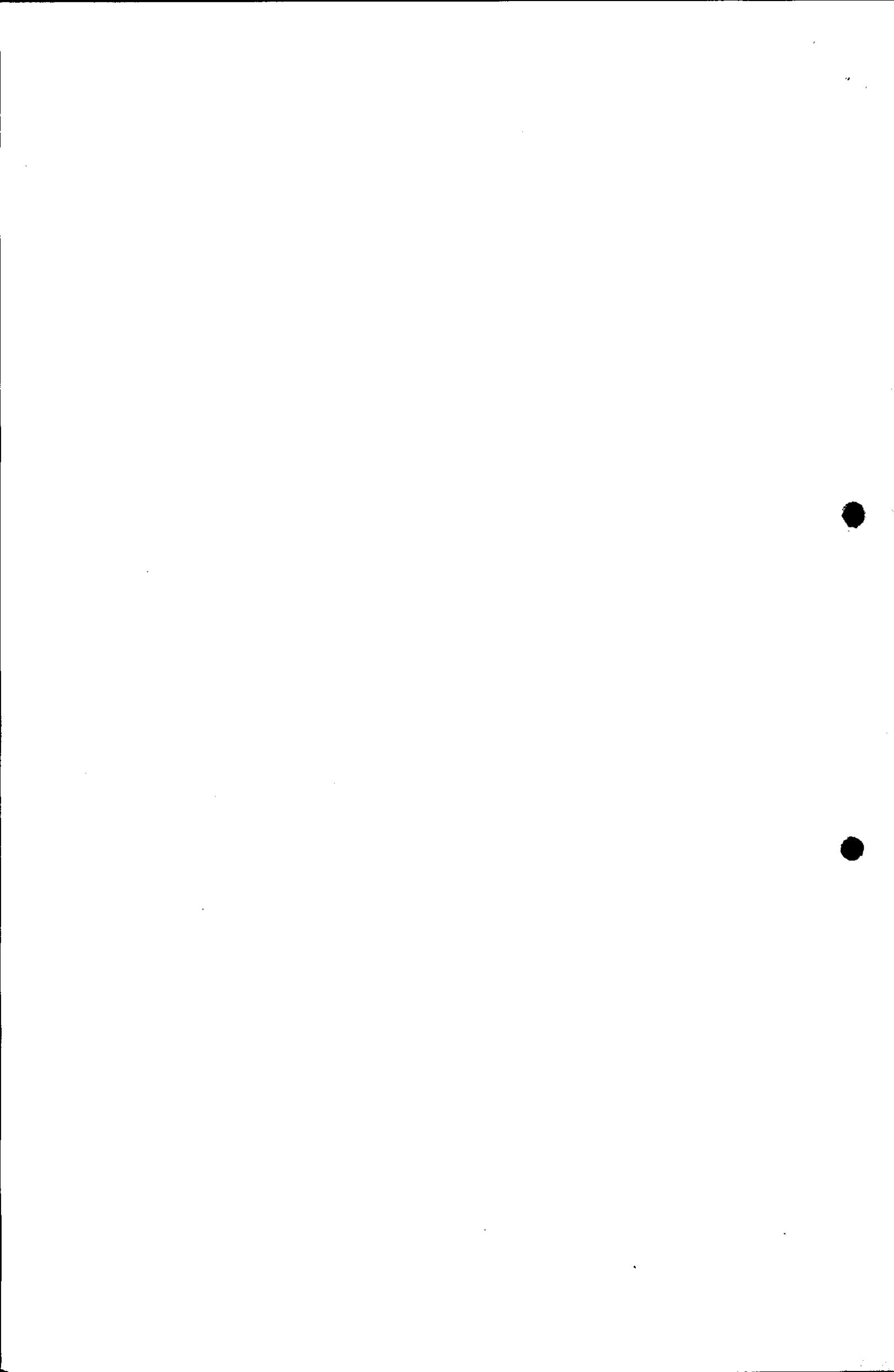
III. [Redacted]

- Poder debidamente conferido.
- Correo de recibido de poder conforme al decreto 806/2020.

Cordialmente,

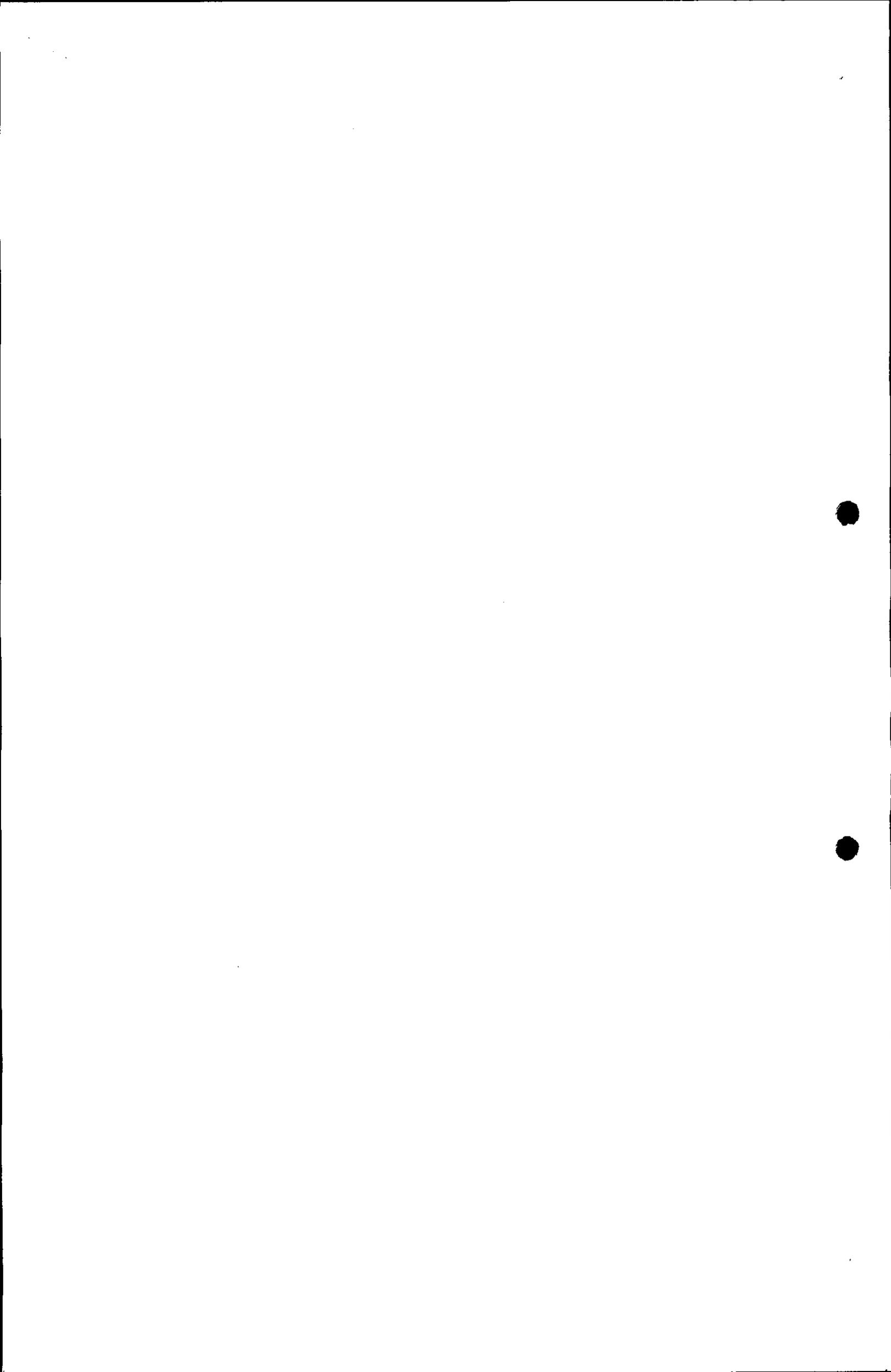
Jhon Fernelly Urriago Gómez

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ
 CC. No. 1.0.30.619.408 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.



110





29/4/2021

Correo: Jhón Fernelly Urriago Gómez - Outlook

Re: Envío de poder.

karito triana <caritojj2011@hotmail.com>

Mié 28/04/2021 4:39 PM

Para: danieltriana1824@gmail.com <danieltriana1824@gmail.com>; Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoUGC@hotmail.com>

**DOY POR FIRMADO Y CONFERIDO EL PODER
ATT : GILBERTO TRIANA**

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get [Outlook para Android](#)

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get [Outlook para Android](#)

From: Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoUGC@hotmail.com>

Sent: Wednesday, April 28, 2021 4:24:28 PM

To: danieltriana1824@gmail.com <danieltriana1824@gmail.com>; caritojj2011@hotmail.com <caritojj2011@hotmail.com>

Subject: Envío de poder.

SEÑOR:

GILBERTO TRIANA ALVAREZ

CC. No. 96.328.068

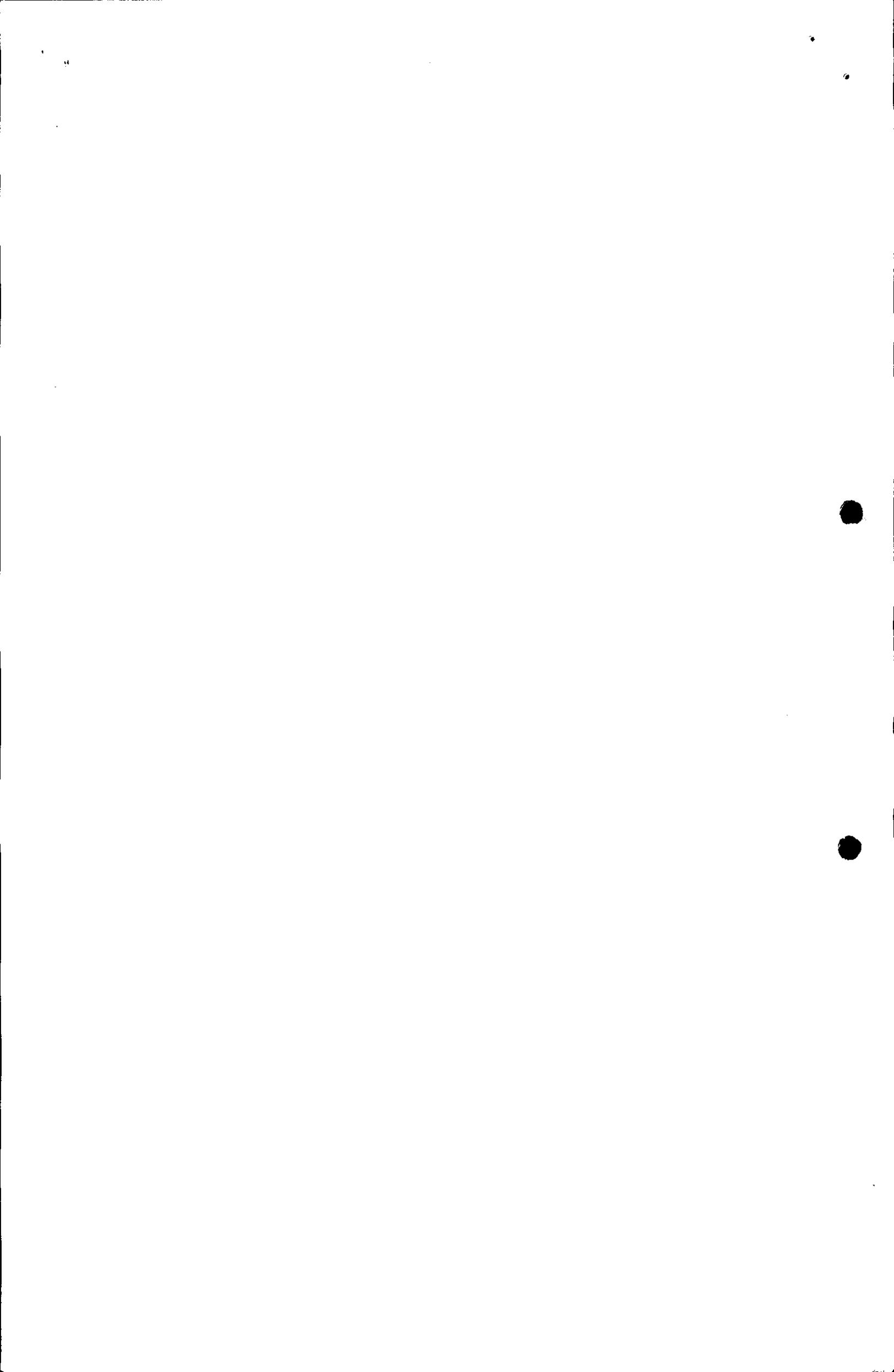
POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ME PERMITO ENVIAR EL PODER PARA LA DEBIDA REPRESENTACION JUDICIAL CONFORME AL ART. 806/2020 PARA QUE POR FAVOR ME RESPONDA ESTE CORREO MANIFESTANDO QUE DA POR FIRMADO Y CONFERIDO EL PODER.

CORDIALMENTE

JHON FERNELLY URRIAGO GOMEZ

CC. NO. 1.030.619.408 DE BOGOTA D.C.

T.P. NO. 326.184 DEL C.S. DE LA J.





Bogotá D.C., 28 de abril de 2021.

Señores:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

La Ciudad

DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ CC. No. 96.328.068 de El Paujil.
DEMANDADO	EMGESA S.A., con NIT.860.063.875

Asunto: [REDACTED]

Respetado señor Juez,

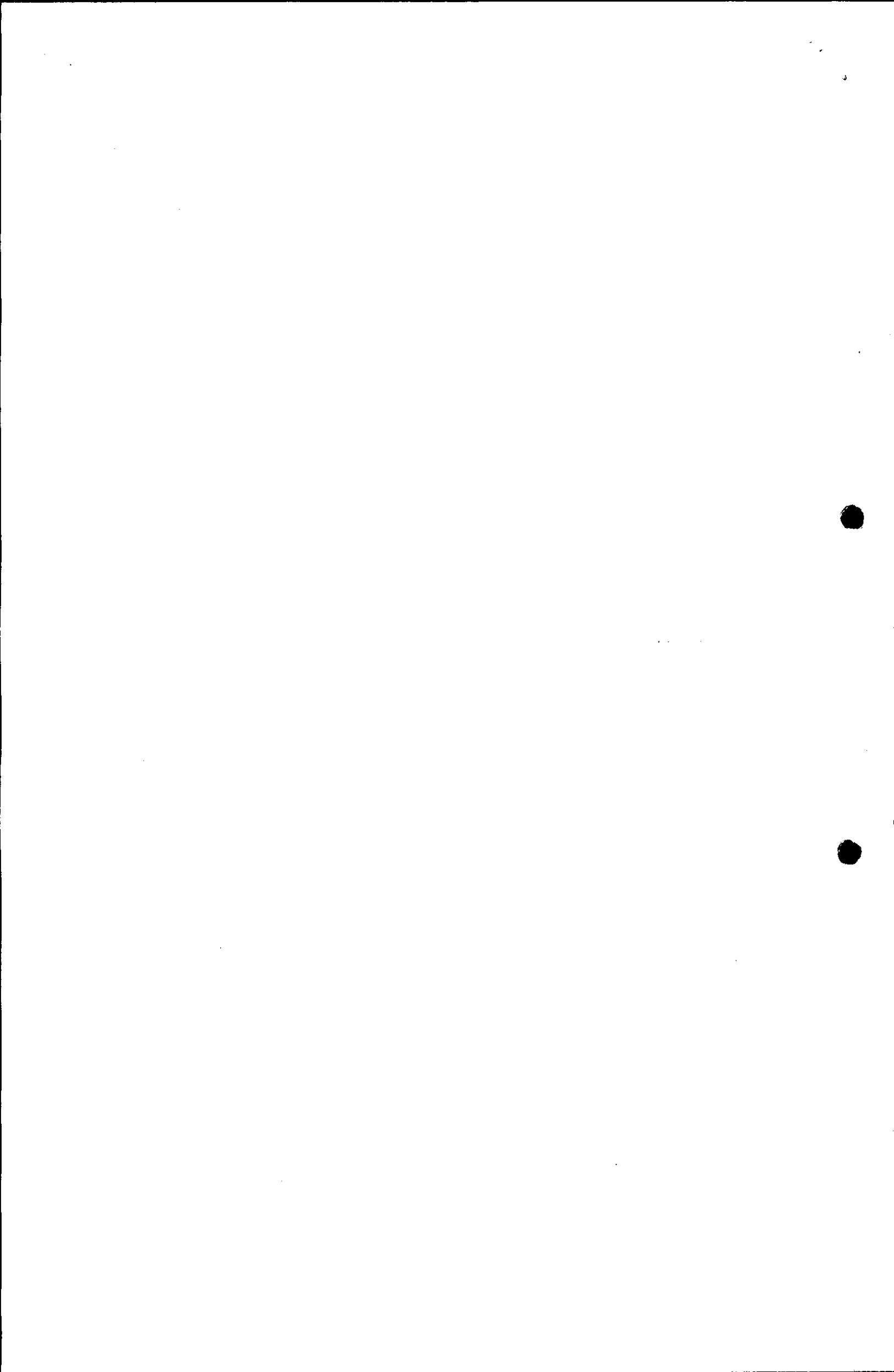
GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ, persona mayor de edad, identificada con la CC. No. 96.328.068 de **El Paujil**, domiciliado y residenciado en la calle 7 No. 4-29 de garzon Huila, con numero de celular 321-397-7800; e-mail: caritojj2011@hotmail.com / danieltriana1824@gmail.com por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **JHON FERNELLY URRIAGO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C.S. de la J, para que, en mi nombre y representación, previos los tramites de ley exigidos, en especial los consignados en el Art.368 y SS. Del C.G.P., y demás normas que se ajusten al asunto, presente, inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra de **EMGESA S.A., con NIT.860.063.875** por los **perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales ocasionados al CONTRUIR LA REPRESA EL QUIMBO**.

Mi apoderado contará con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, reclamación directa ante la compañía aseguradora, reconsideración, formular recursos de ley, presentar solicitudes de conciliación, conciliar, formular acciones de Tutela, firmar contratos de transacción, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, recibir, sustituir, suscribir contratos de transacción, solicitar títulos a nombre del suscrito profesional, recibir los mismos, cobrar los mismos, tachar de falso los documentos y testimonios, y las demás que conforme el artículo 77 del Código del General Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Av. Calle 19 No. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima – Bogotá D.C.

E-mail : jhonurriagouc@hotmail.com

Cels. 322-249-8720.





113

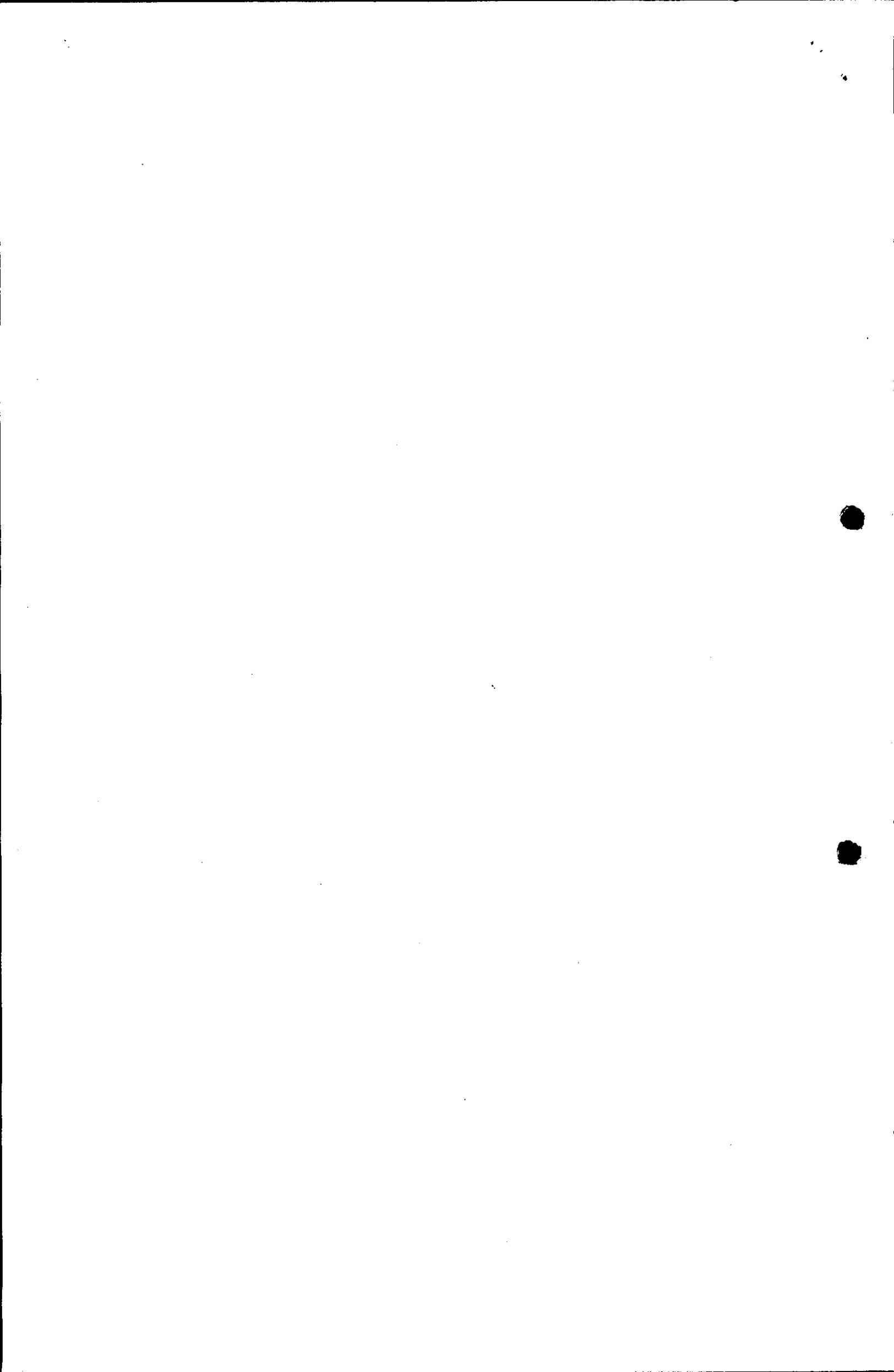
Cordialmente,

Art. 5 del decreto 806/2020.

GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ
CC. No. 96.328.068 de El Paujil.

Abogado,
Acepto,

JHON FERNELLY URRIAGO GÓMEZ
CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.,
T.P. No. No. 326.184 del C.S. de la J



114

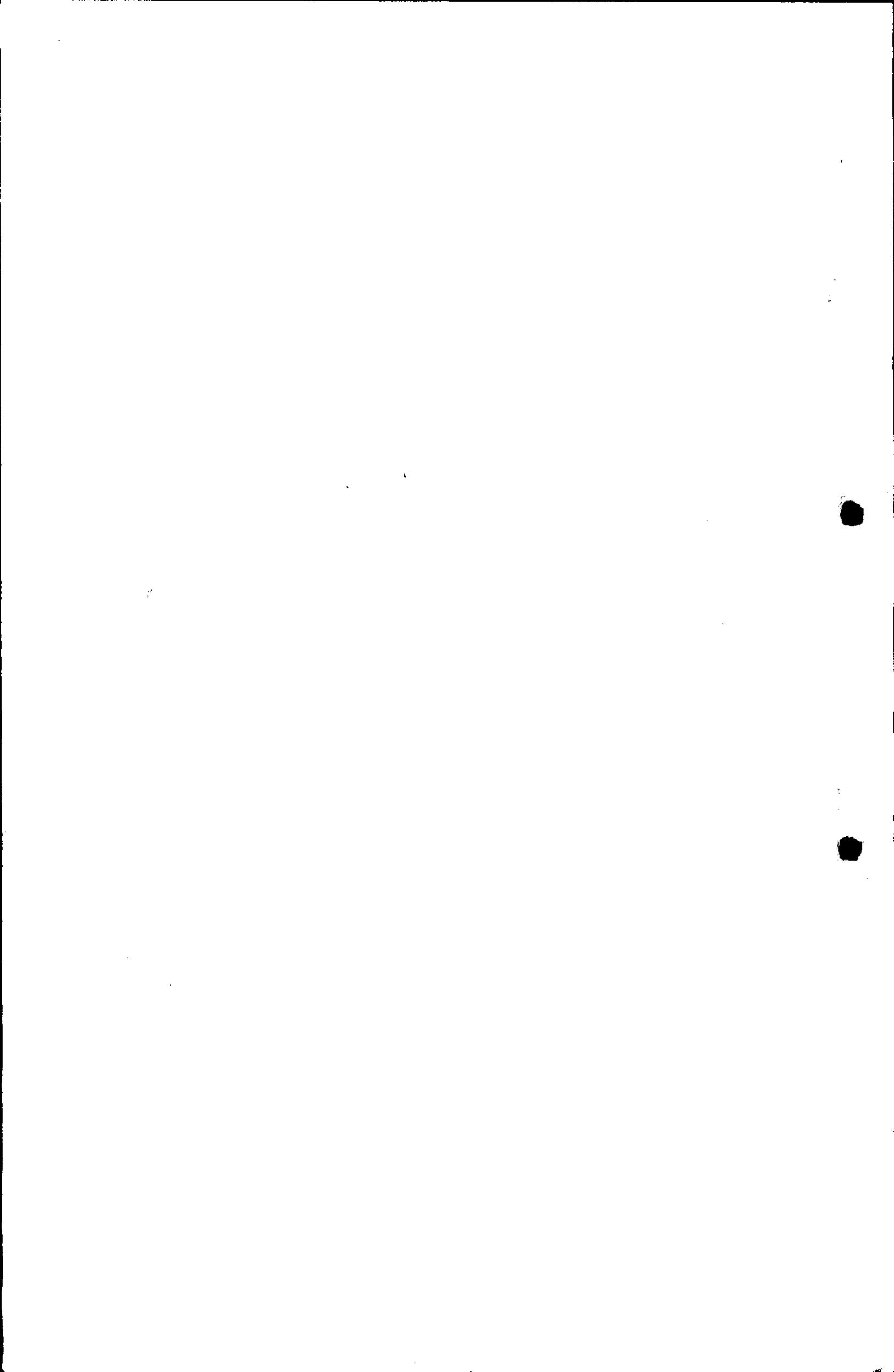
INFORME SECRETARIAL

2021-00119

12 de mayo de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez, con el presente escrito presentado dentro del término, con copia traslado y archivo. Sírvase proveer.

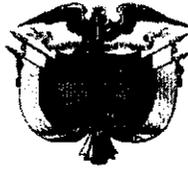


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



115

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00119-00 ✓

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GILBERTO TRIANA ALVAREZ en contra de EMGESA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer al abogado JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

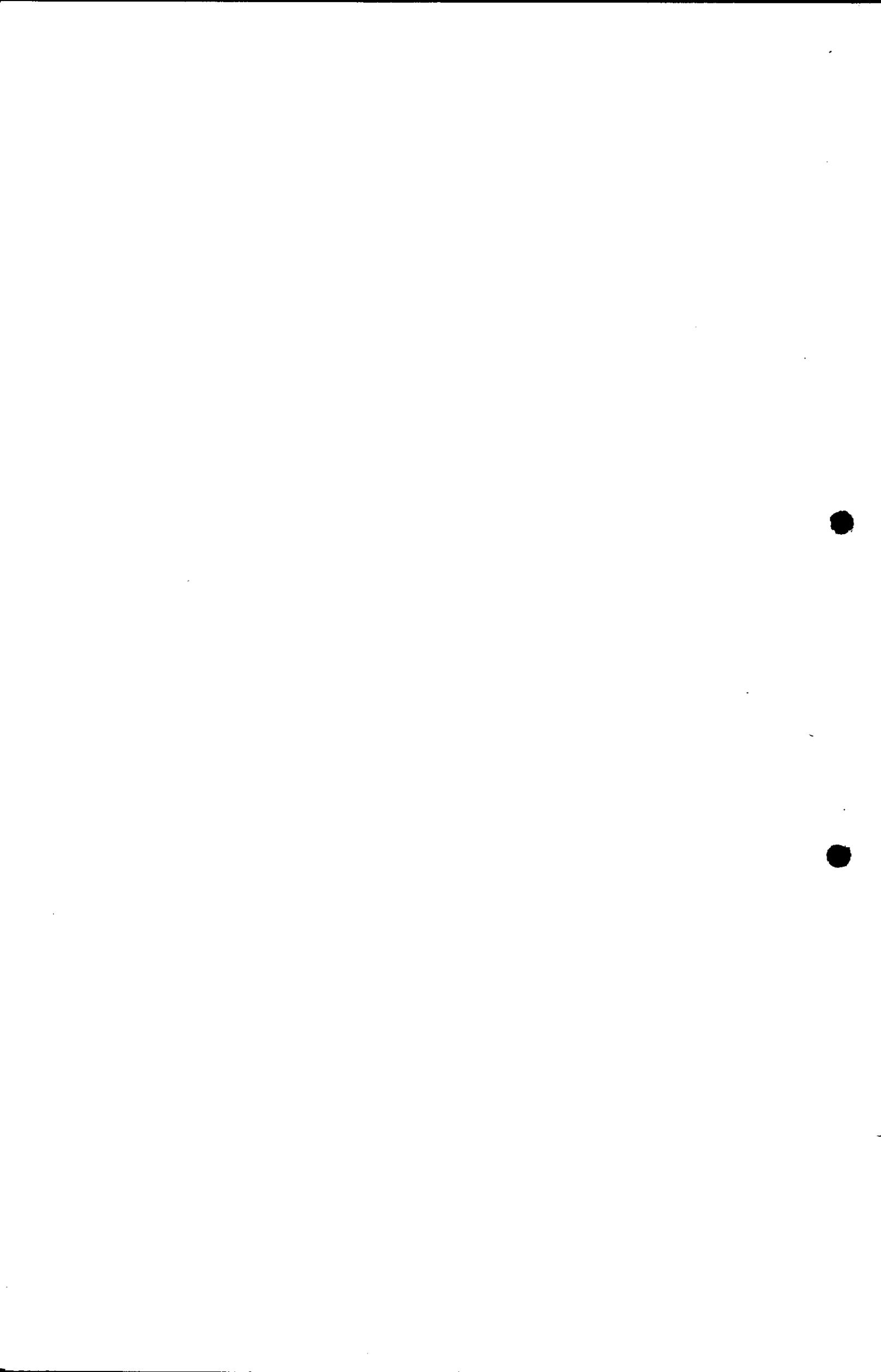


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 238 Fecha 14 MAY 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00119-00 ✓

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GILBERTO TRIANA ALVAREZ en contra de EMGESA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer al abogado JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

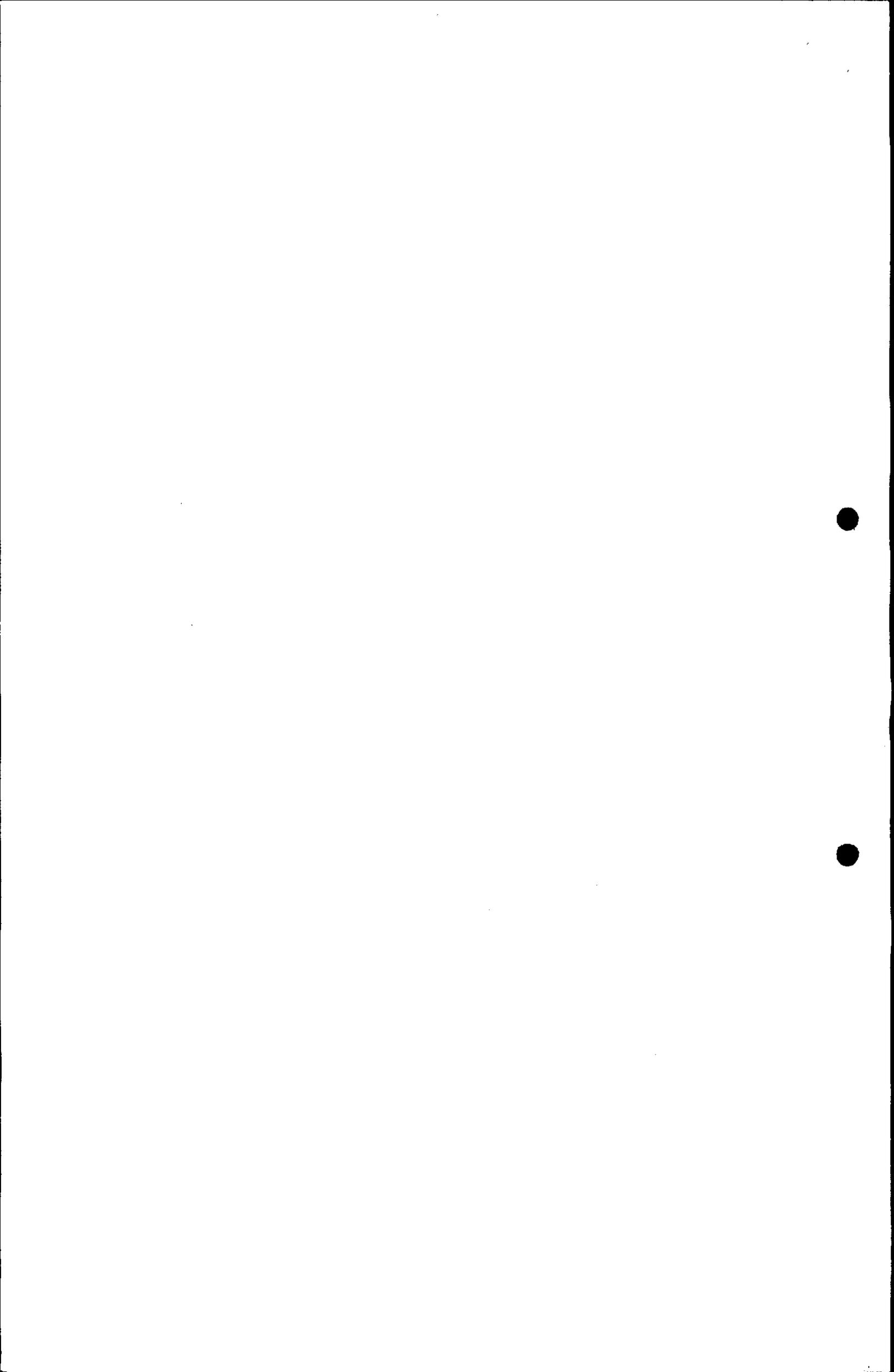
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 238 / Fecha 14 MAY 2021



117



Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021.

Señores:

EMGESA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875
Dirección: Carrera 11 No. 82-76 piso 4 de Bogotá D.C.
E-mail: notificaciones.judiciales@enel.com /

E.S.D.

La Ciudad

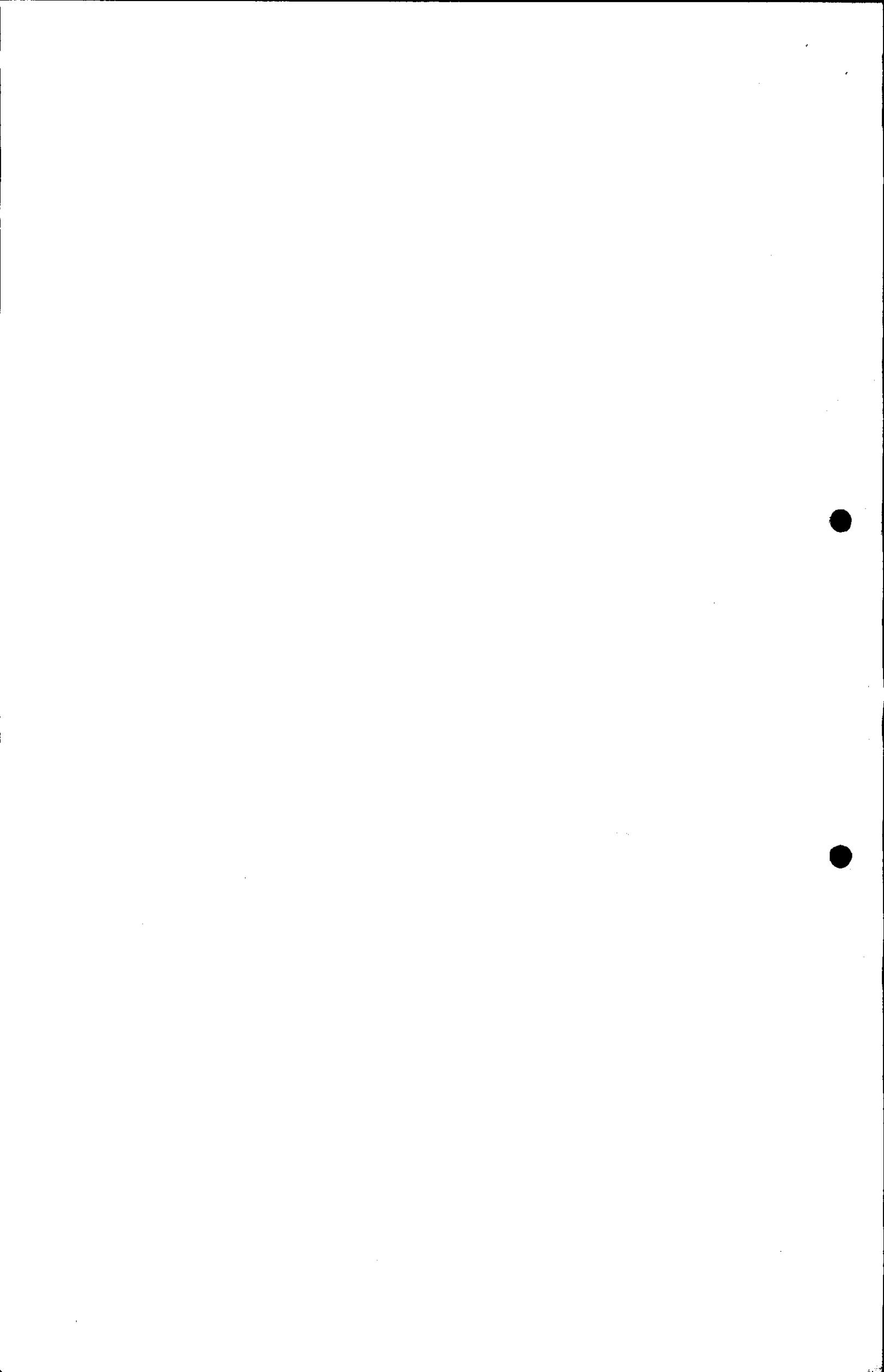
RADICADO	2021-119
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ CC. No. 93.328.068 de paull
DEMANDADOS	- EMGESA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875
PROVIDENCIA NOTIFICAR	A 12 DE MAYO DE 2021.

ASUNTO: [REDACTED]

Cordial saludo,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **(APODERADO ESPECIAL)** del señor, **GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ CC. No. 93.328.068 de paull**. por medio del presente escrito previas las facultades de ley en especial las consignadas en el art. 8 del Decreto 806/2020., y demás normas concordantes me permito:

[REDACTED]





En consecuencia, me permito allegar copia de la providencia del 12 de mayo de 2021, que ADMITE LA DEMANDA.

[REDACTED]

- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- Se le correrá traslado por el término legal de veinte (20) días.

Anexos.

- 1) Copia de la providencia a notificar.

Agradezco la amable colaboración prestada.

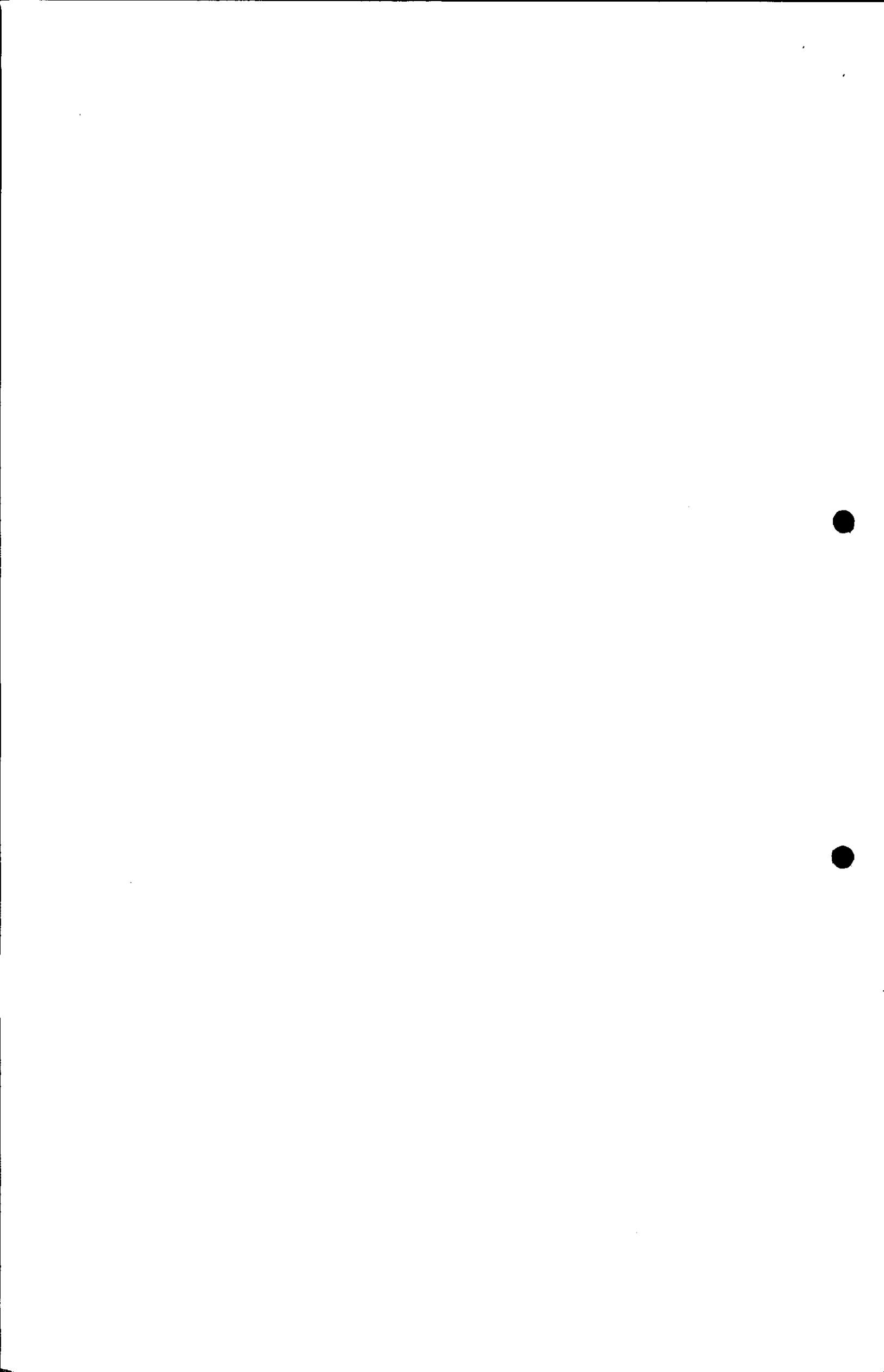
Cordialmente,

Jhon Fernelly Urrago Gómez.

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ

CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.

T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.





Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

Señores:

JUSGADO CIVIL (28) DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

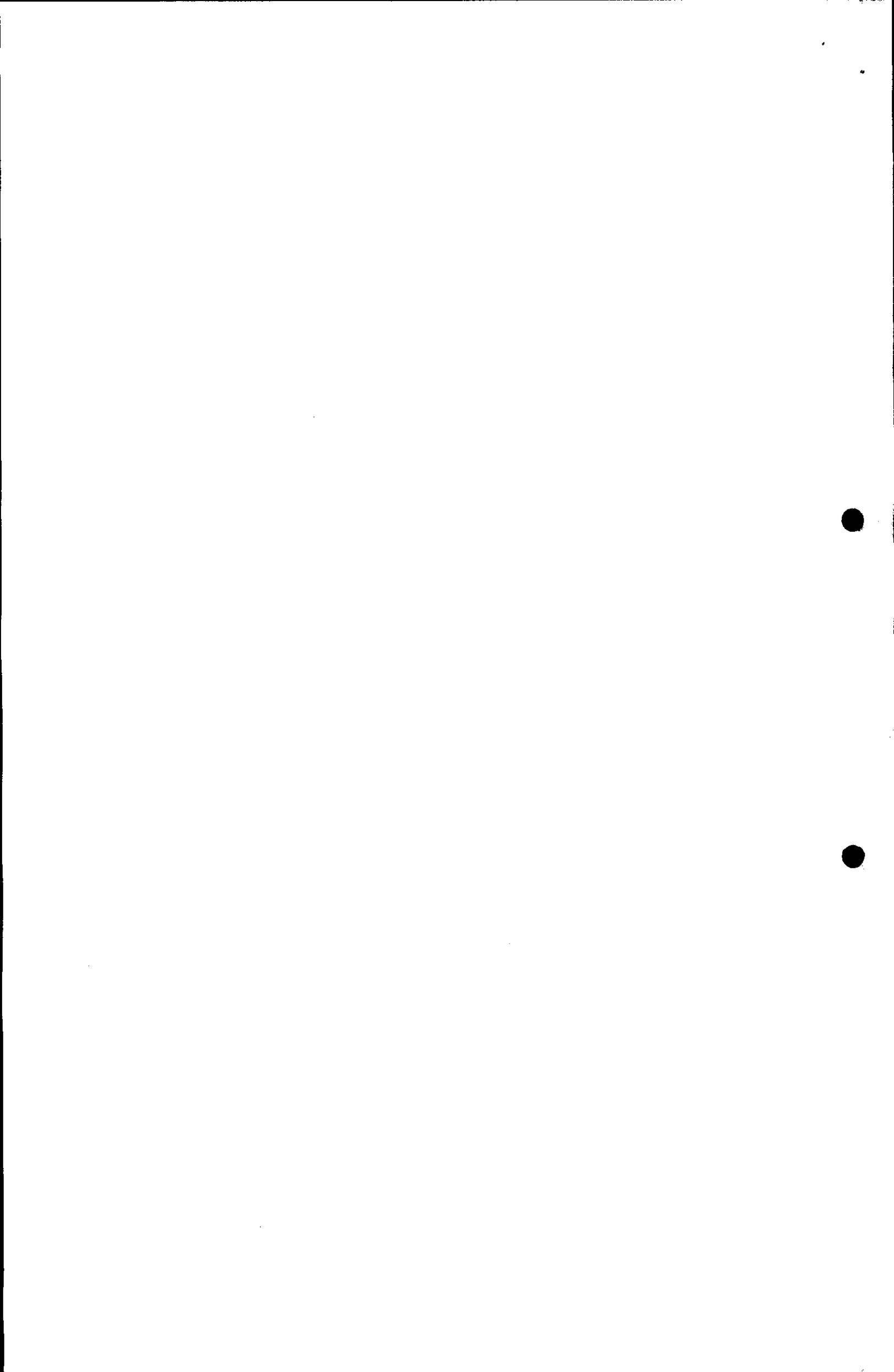
E. S. D.

RADICADO	2021-119
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ C.C. No. 93.328.068
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875

Asunto: **ALLEGO NOTIFICACIÓN CONFORME AI Art. 8 DEL Decreto 806 DEL 2020.**

Cordial saludo,
Respetado señor (a) Juez,

JHON FERNELLY URRIAGO GÓMEZ persona mayor de edad e identificado con la CC. No. **1.030.619.408** de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. **326.184** del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ** mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 93.328.068** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y previas las facultades de ley en especial las consignadas en el Art. 23, 29, 83 de la constitución policita, desarrollado por la ley 1755/2015 me permito:





I. [REDACTED]

De manera atenta y respetuosa hago llegar el envío de la notificación conforme al art.- 8 del decreto 806 de 2020. Junto con el auto a notificar. A la parte demandada, la empresa **EMGESA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875** por vía correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com.

Agradezco la amable colaboración prestada.

Cordialmente,

Jhon Fernelly Urriago Gómez

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ
CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.
T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.



20/5/2021

Gmail - NOTIFICACIÓN CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, ALLEGO COPIA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR.

121



miguel anacona <miguel.urriagoabogados@gmail.com>

NOTIFICACIÓN CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, ALLEGO COPIA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR.

1 mensaje

miguel anacona <miguel.urriagoabogados@gmail.com>

19 de mayo de 2021, 15:17

Para: notificaciones.judiciales@enel.com, hhabogado@gmail.com, jhonurriagouc@hotmail.com, miguel anacona <miguel.urriagoabogados@gmail.com>

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021.

Señores:

EMGESA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875

Dirección: Carrera 11 No. 82-76 piso 4 de Bogotá D.C.

E-mail: notificaciones.judiciales@enel.com /

E.S.D.

La Ciudad

Ref. DECLARATIVO VERBAL	
RADICADO	2021-119
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ CC. No. 93.328.068 de paujil
DEMANDADOS	- EMGESA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875
PROVIDENCIA A NOTIFICAR	12 DE MAYO DE 2021.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, ALLEGO COPIA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR.

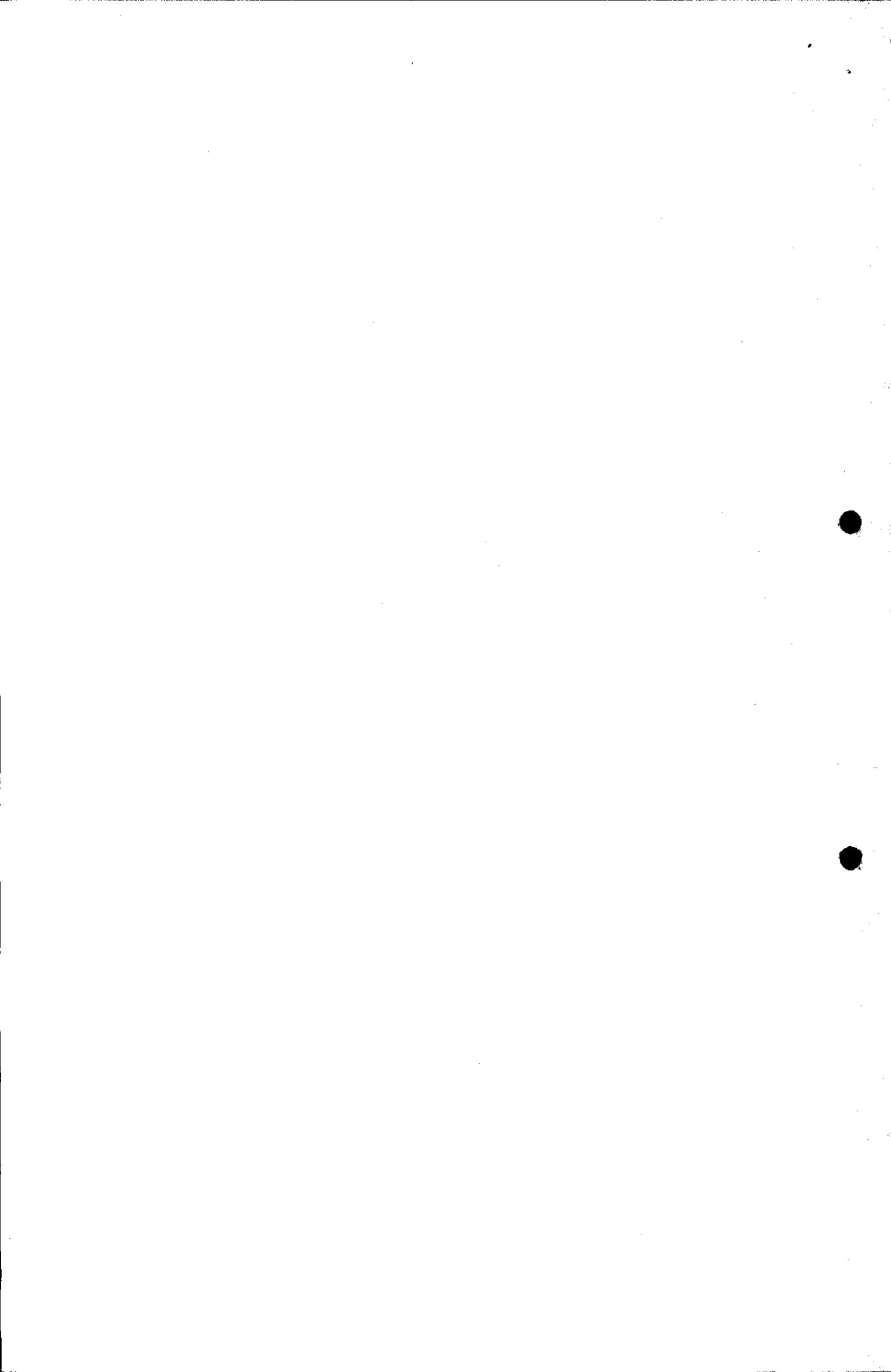
Cordial saludo,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **(APODERADO ESPECIAL)** del señor, **GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ CC. No. 93.328.068 de paujil.** por medio del presente escrito previas las facultades de ley en especial las consignadas en el art. 8 del Decreto 806/2020., y demás normas concordantes me permito:

- I. **NOTIFICAR EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806/2020.**

En consecuencia, me permito allegar copia de la providencia del **12 de mayo de 2021**, que ADMITE LA DEMANDA.

Se advierte que:



122

20/5/2021

Gmail - NOTIFICACIÓN CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, ALLEGO COPIA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR.

- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- Se le correrá traslado por el término legal de veinte (20) días.

Anexos.

- 1) Copia de la providencia a notificar.

Agradezco la amable colaboración prestada.

Cordialmente,



JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ
CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.
T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.

2 archivos adjuntos

-  **NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME AL DECRETO 806-2020 DE EMGESA S.A..pdf**
146K
-  **auto del 12 de mayo 2021 de gilberto tirana.pdf**
373K



123

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: miguel anacona <miguel.urriagoabogados@gmail.com>
Enviado el: jueves, 20 de mayo de 2021 12:33 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; notificaciones.judiciales@enel.com; Jhón Fernelly Urriago Gómez; hhabogado@gmail.com; miguel anacona
Asunto: ALLEGO NOTIFICACIÓN CONFORME AL Art. 8 DEL Decreto 806 DEL 2020.
Datos adjuntos: auto del 12 de mayo 2021 de gilberto tirana (1).pdf; NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME AL DECRETO 806-2020 DE EMGESA S.A. (1).pdf; GILBERTO TRIANA.pdf; Gmail - NOTIFICACIÓN CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, ALLEGO COPIA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR_.pdf

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

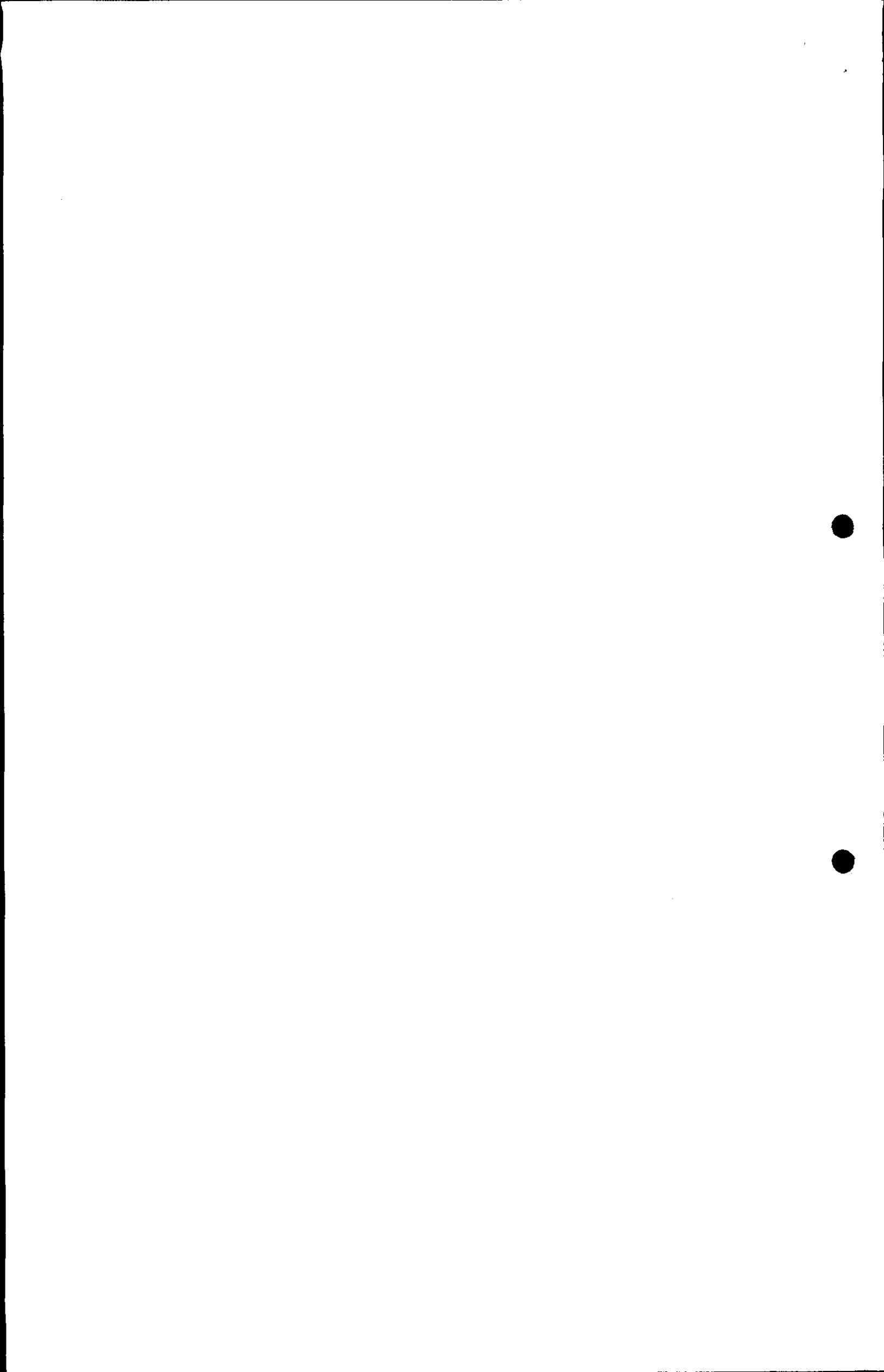
Señores:
JUSGADO CIVIL (28) DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO	2021-119
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ C.C. No. 93.328.068
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875

Asunto: ALLEGO NOTIFICACIÓN CONFORME AL Art. 8 DEL Decreto 806 DEL 2020.

Cordial saludo,
 Respetado señor (a) Juez,

JHON FERNELLY URRIAGO GÓMEZ persona mayor de edad e identificado con la CC. No. **1.030.619.408** de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. **326.184** del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **GILBERTO TRIANA ÁLVAREZ** mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 93.328.068** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y previas las facultades de ley en especial las consignadas en el Art. 23, 29, 83 de la constitución policita, desarrollado por la ley 1755/2015 me permito:



124

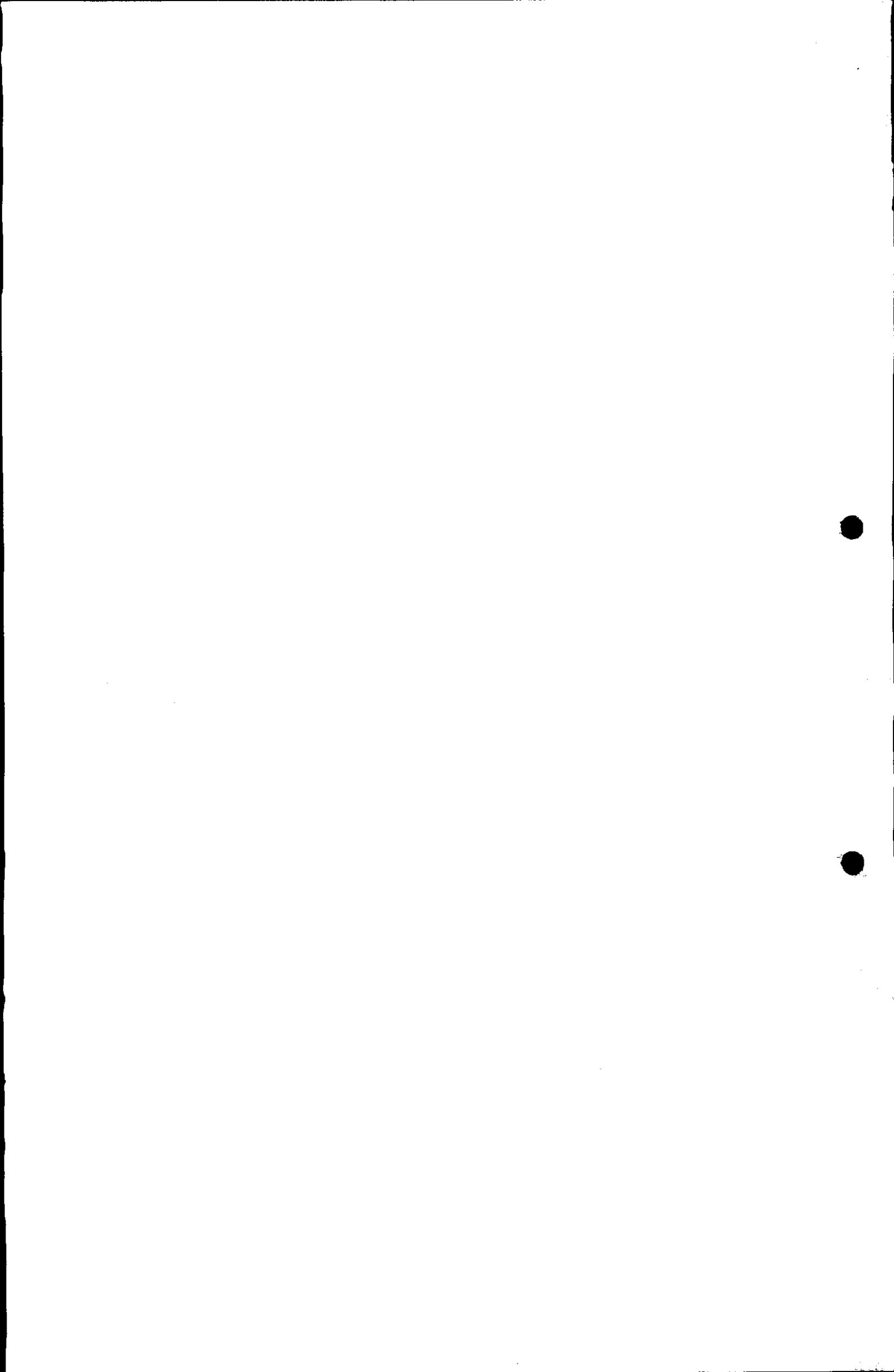
I. [REDACTED]

De manera atenta y respetuosa hago llegar el envío de la notificación conforme al art.- 8 del decreto 806 de 2020. Junto con el auto a notificar. A la parte demandada, la empresa **EMGESA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875** por vía correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com.

Agradezco la amable colaboración prestada.

Cordialmente,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ
CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C.
T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.



Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

125

De: Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoUGC@hotmail.com>
Enviado el: martes, 03 de agosto de 2021 2:40 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; notificaciones.judiciales@enel.com; karito triana; danieltriana1818@gmail.com; danieltriana1824@gmail.com; hhabogado@gmail.com; Diomar Gómez V.; Jhón Fernelly Urriago Gómez; Jhonefe Urriagos; miguel anacona
Asunto: IMPULSO PROCESAL/2021-119
Datos adjuntos: Impulso procesal de Gilberto triana alvarez.pdf

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021.

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaciones.judiciales@enel.com

caritojj2011@hotmail.com

E.S.D.

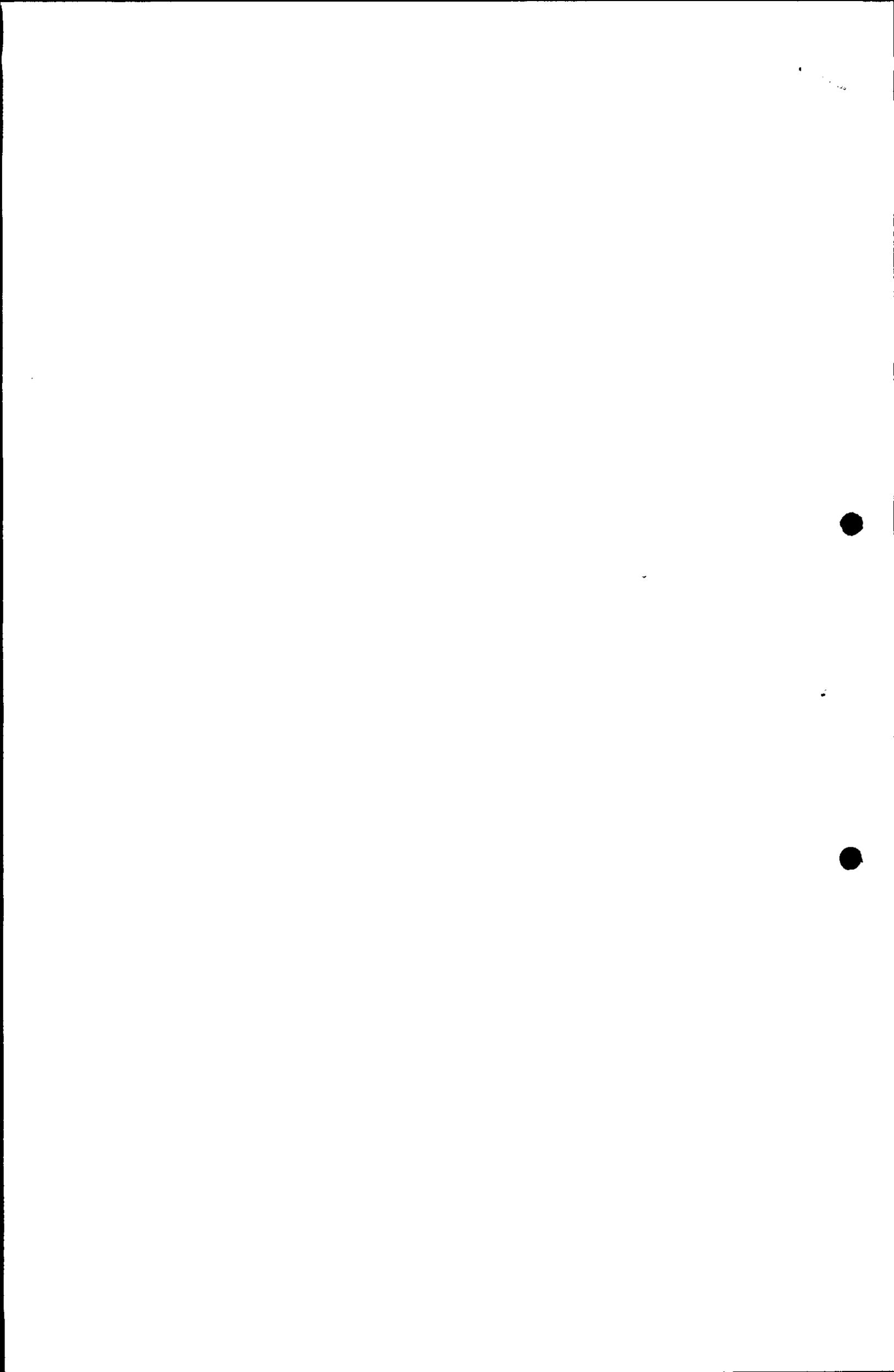
La ciudad

RADICADO	2021-119
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875

Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de señor **GILBERTO TRIANA ALVAREZ**, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de paujil, por medio del presente escrito, y previas las facultades de ley en especial las consignadas en el art. 121 del C.G.P. y las consignadas en el art. 8 del Decreto 806/2020., y demás normas concordantes me permito:

Solicitarle al despacho se sirva dar impulso procesal y prosiga con la etapa procesal que corresponda.



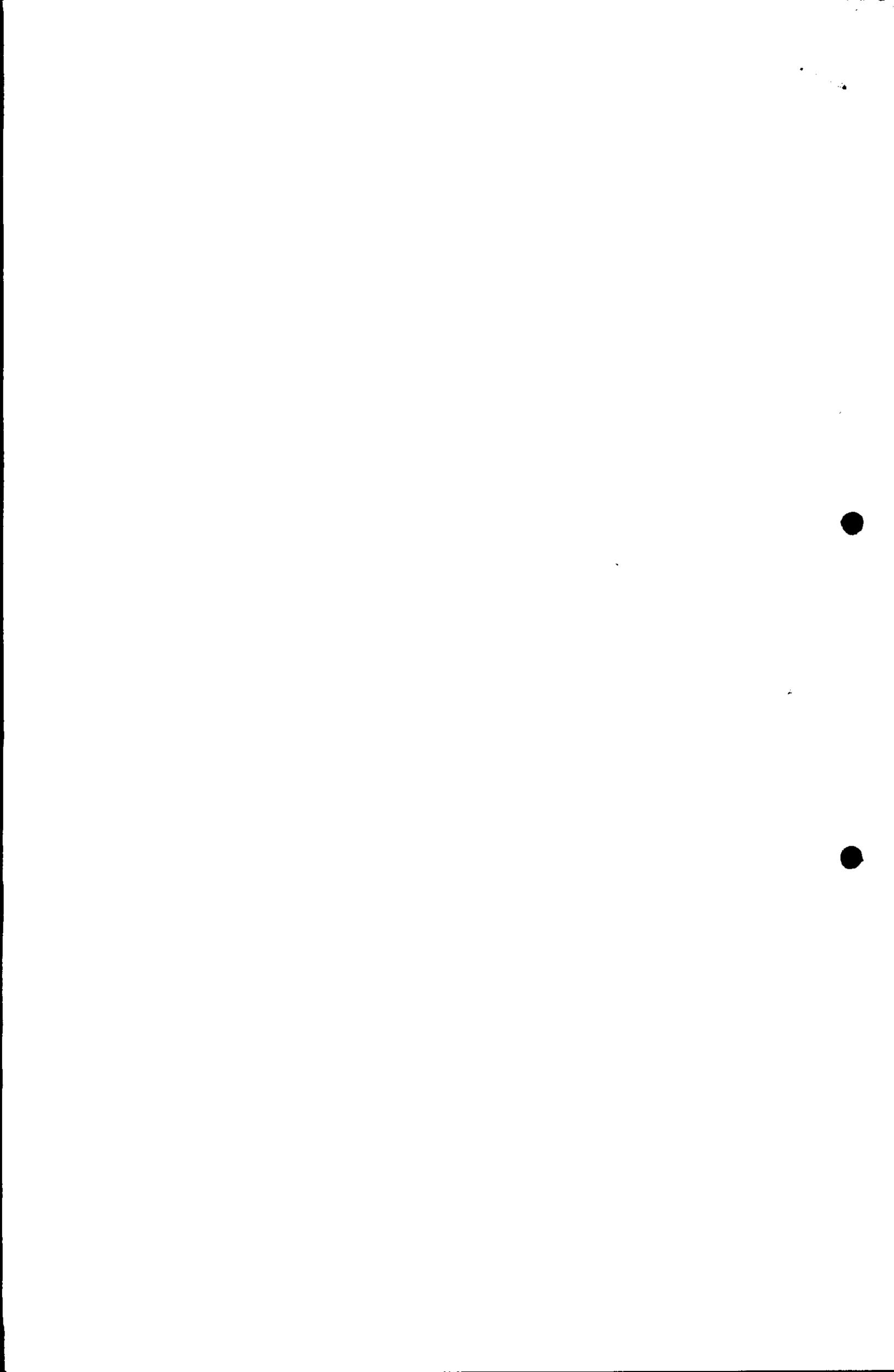
Cordialmente,

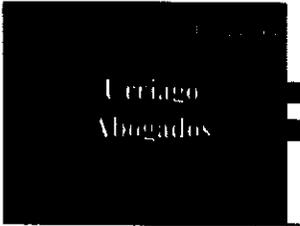
726

JHÓN FERNELLY URRIBO GÓMEZ

CC. No. 1.0.30.619.408 de Bogotá D.C.

T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.





12x

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021.

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaciones.judiciales@enel.com

caritojj2011@hotmail.com

E.S.D.

La ciudad

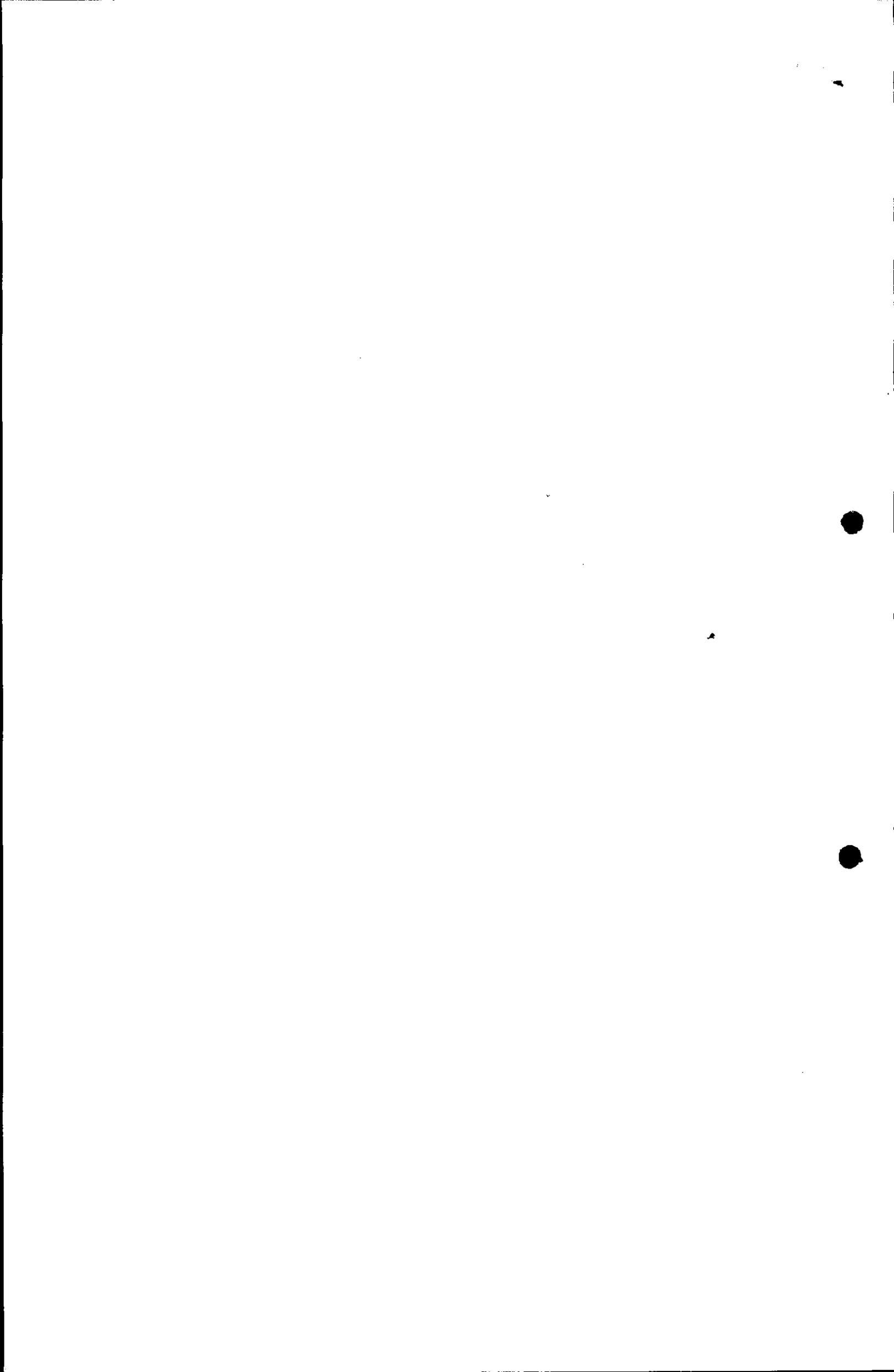
RADICADO	2021-119
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875



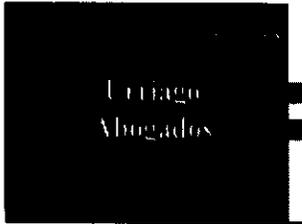
Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de señor GILBERTO TRIANA ALVAREZ, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de paujil, por medio del presente escrito, y previas las facultades de ley en especial las consignadas en el art. 121 del C.G.P. y las consignadas en el art. 8 del Decreto 806/2020., y demás normas concordantes me permito:

Solicitarle al despacho se sirva dar impulso procesal y prosiga con la etapa procesal que corresponda.



728



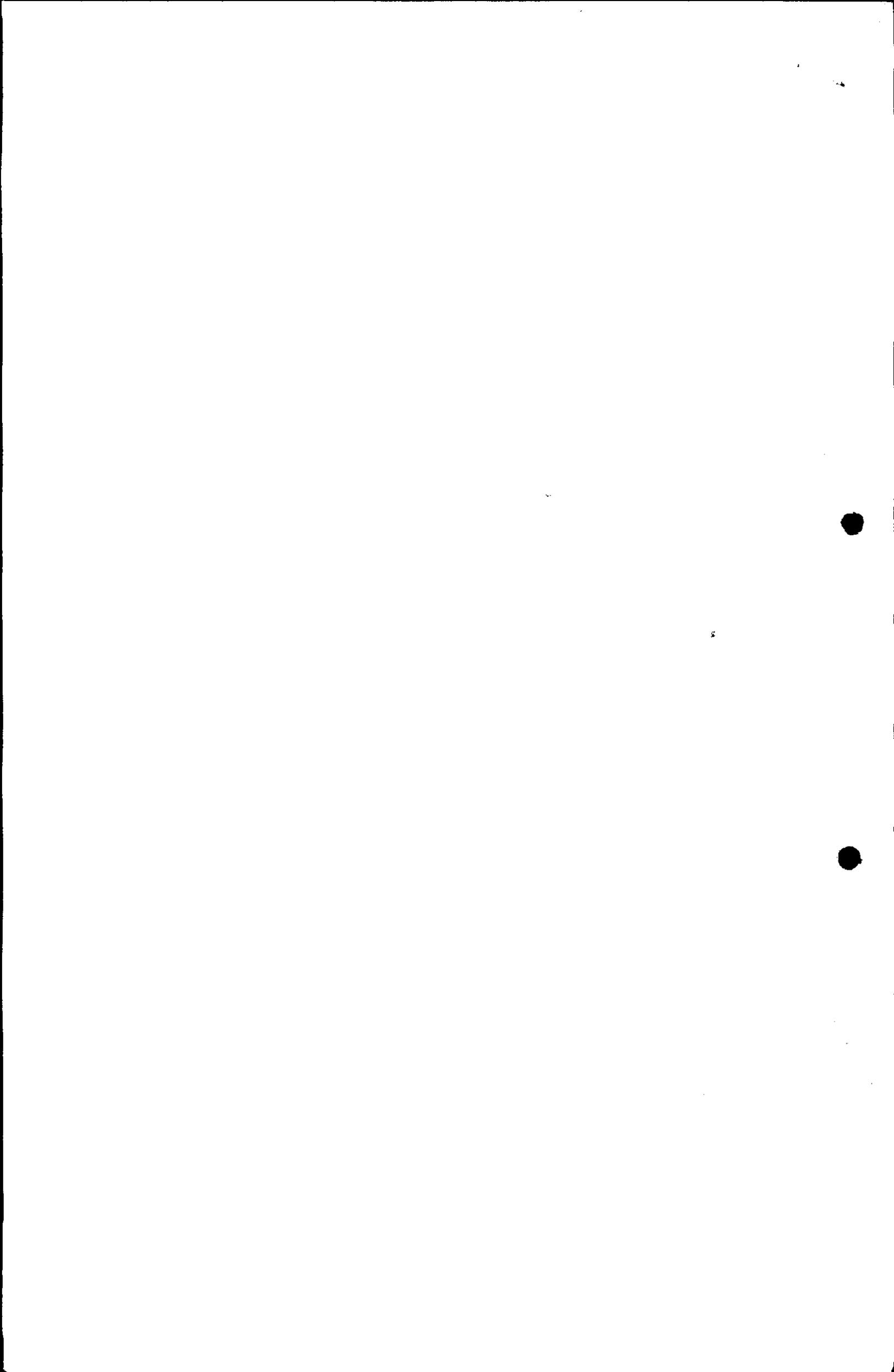
Cordialmente,

Jhon Fernelly Urriago Gómez.

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ

CC. No. 1.0.30.619.408 de Bogotá D.C.

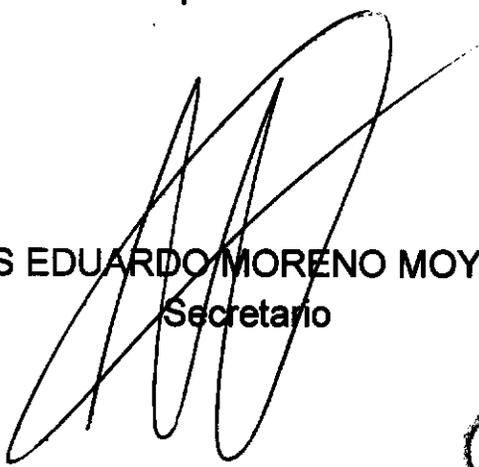
T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.



INFORME

PROCESO No. 2021-00119

4 de agosto de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, solicitud de impulso del proceso. Informo que en los documentos remitidos por el demandante a la parte demandada no aparece la remisión de la copia de la demanda. Por esta razón se controla los términos. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(2)

730

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMGESA S.A. ESP.

N.I.T. : 860.063.875-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01730333 DEL 17 DE AGOSTO DE 2007

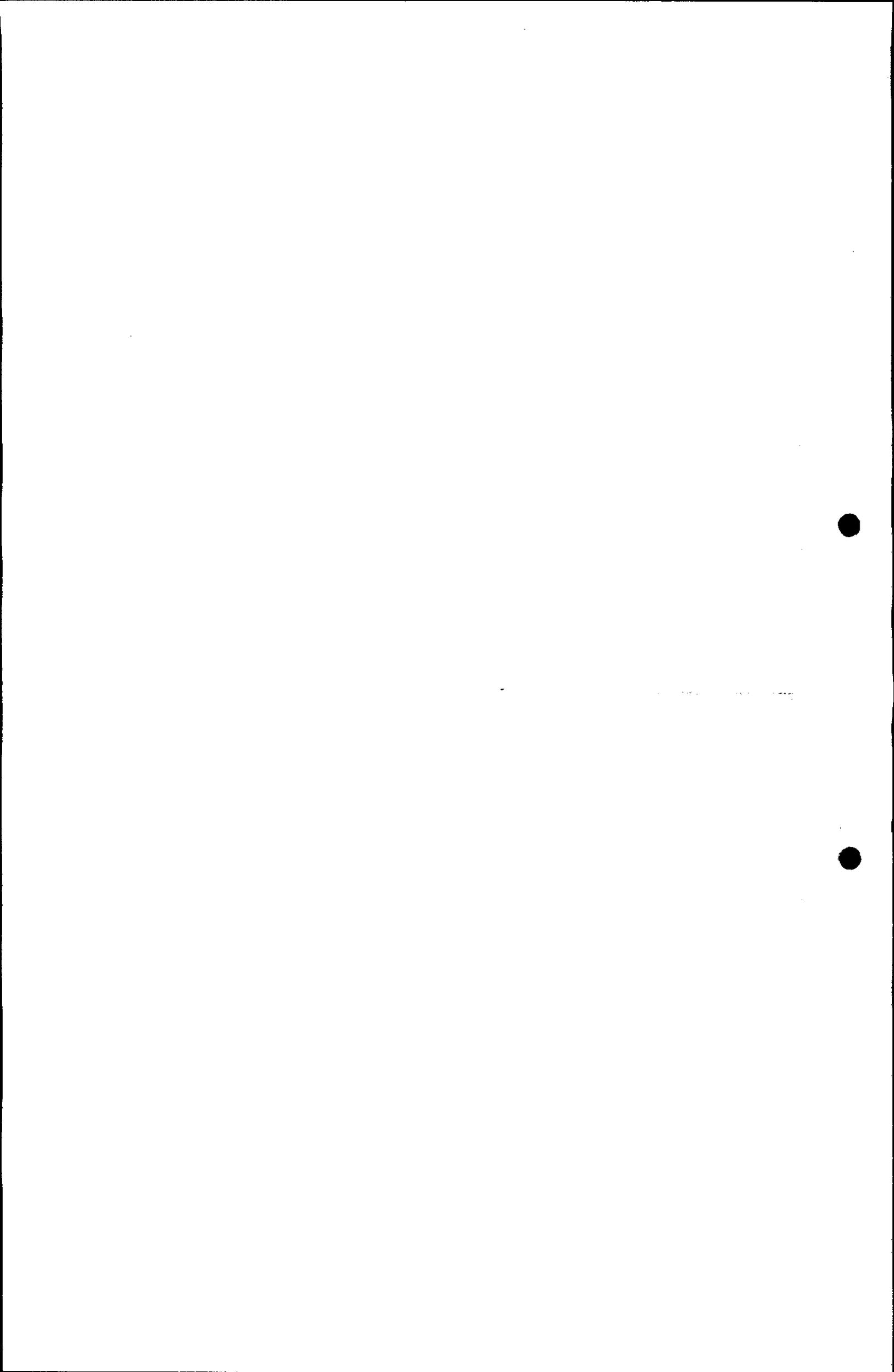
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 9,494,182,697,000

*** CONTINUA ***



737

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 82 - 76 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones.judiciales@enel.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 82 - 76 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : EMLINEA@ENEL.COM

CERTIFICA:

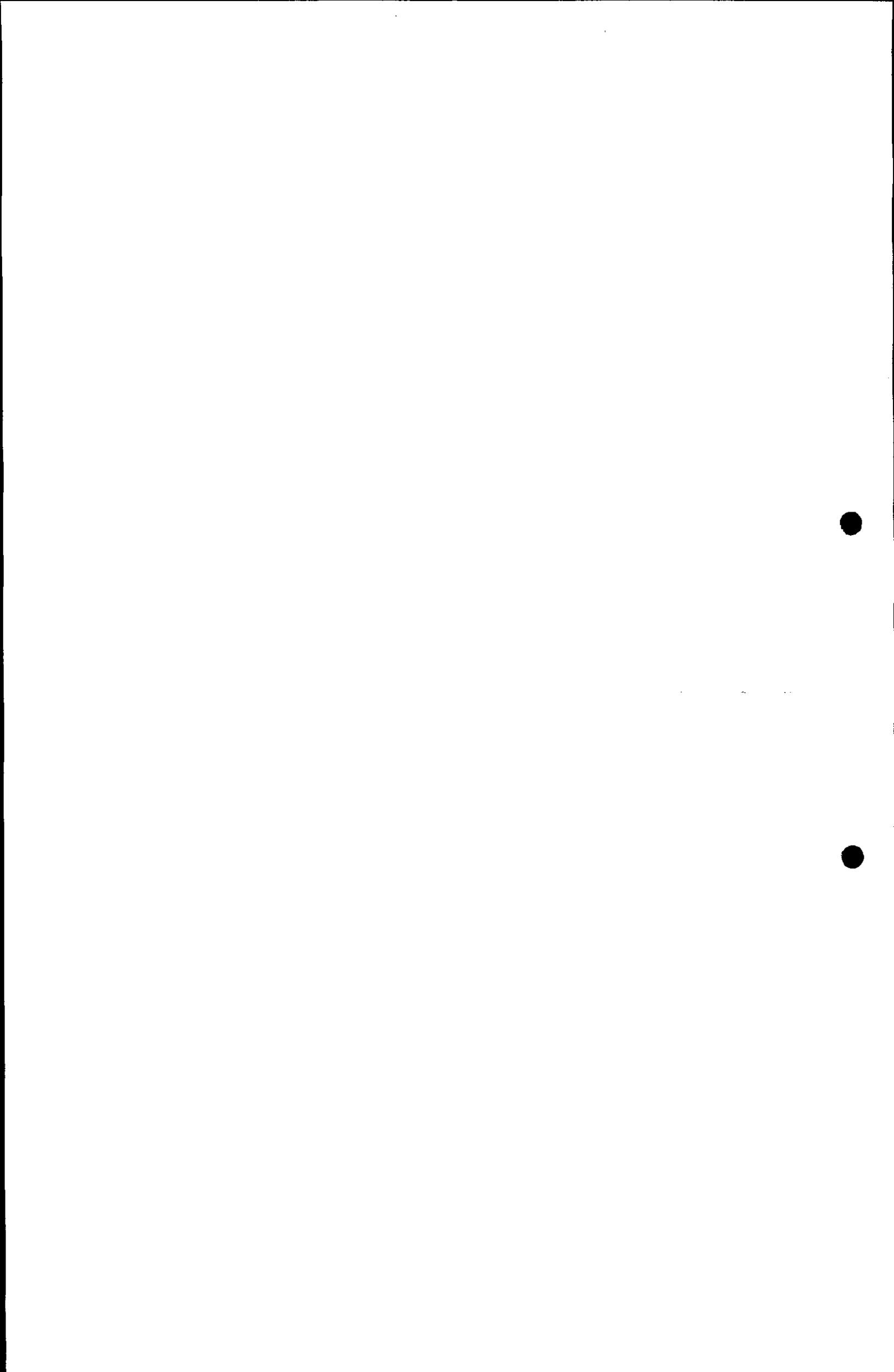
Por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000587 del 9 de julio de 1981 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01151776 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002929 del 23 de diciembre de 1982 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151780 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000720 del 10 de abril de 1984 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151785 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002084 del 14 de julio de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151773 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002587 del 15 de agosto	01151774 del 17 de agosto de

*** CONTINUA ***



132

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de 1986 de la Notaría 1 de Neiva 2007 del Libro IX (Huila)

E. P. No. 0004942 del 2 de 01151775 del 17 de agosto de diciembre de 1988 de la Notaría 2 2007 del Libro IX de Neiva (Huila)

E. P. No. 0004716 del 15 de 01151779 del 17 de agosto de noviembre de 1989 de la Notaría 2 2007 del Libro IX de Neiva (Huila)

E. P. No. 0001672 del 24 de 01151781 del 17 de agosto de octubre de 1990 de la Notaría 3 de 2007 del Libro IX Neiva (Huila)

E. P. No. 0003133 del 9 de 01151787 del 17 de agosto de noviembre de 1992 de la Notaría 2 2007 del Libro IX de Neiva (Huila)

E. P. No. 0000209 del 8 de 01151788 del 17 de agosto de noviembre de 1993 de la Notaría 4 2007 del Libro IX de Neiva (Huila)

E. P. No. 0000763 del 18 de abril 01151791 del 17 de agosto de de 1994 de la Notaría 4 de Neiva 2007 del Libro IX (Huila)

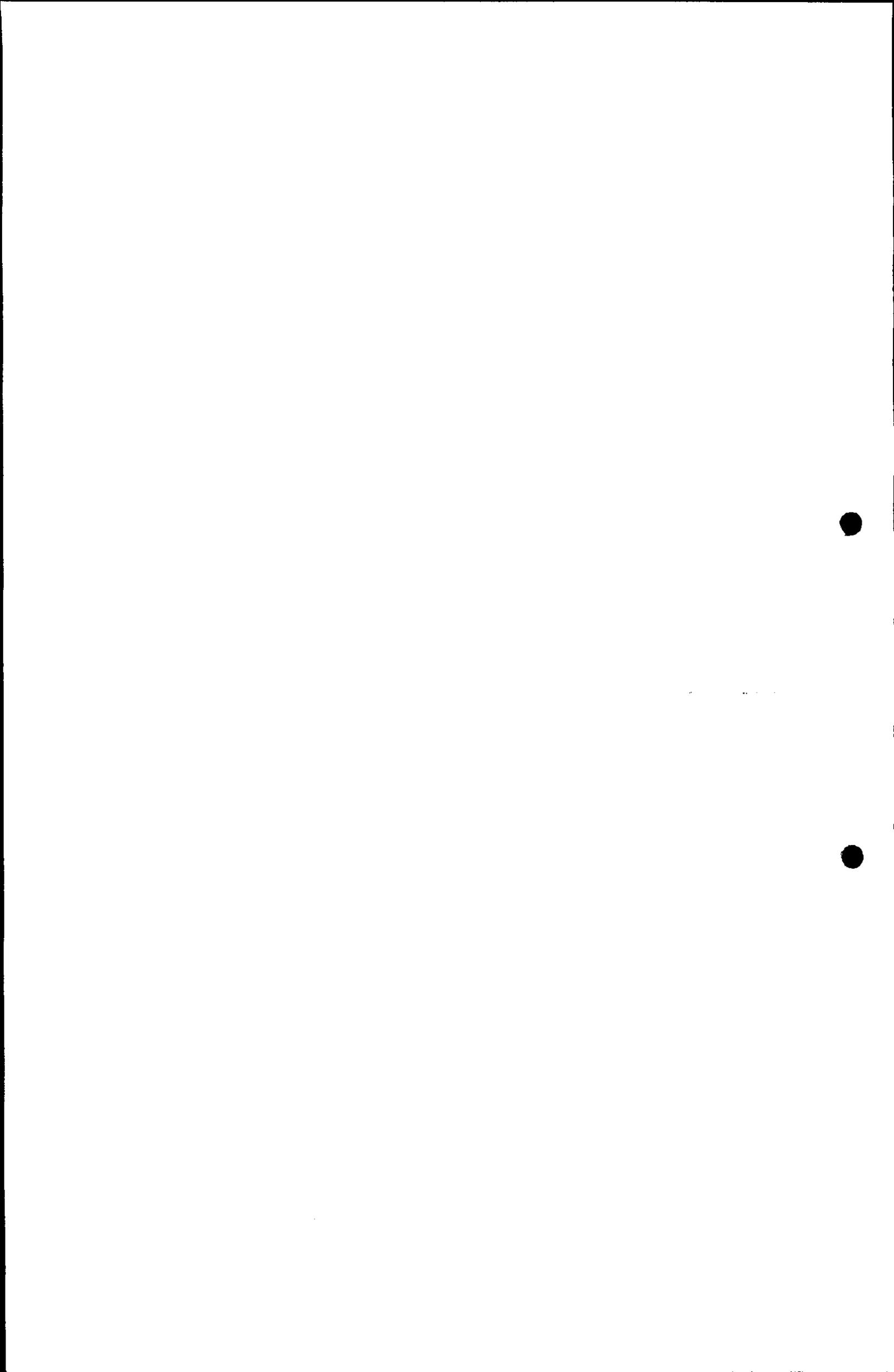
E. P. No. 0004483 del 3 de 01151794 del 17 de agosto de diciembre de 1996 de la Notaría 3 2007 del Libro IX de Neiva (Huila)

E. P. No. 0004780 del 19 de 01151796 del 17 de agosto de diciembre de 1996 de la Notaría 3 2007 del Libro IX de Neiva (Huila)

E. P. No. 0000953 del 29 de abril 01151797 del 17 de agosto de de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá 2007 del Libro IX D.C.

E. P. No. 0002879 del 12 de 01151799 del 17 de agosto de

*** CONTINUA ***



733

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

diciembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0000624 del 7 de abril de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151800 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003787 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151805 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002464 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151767 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003174 del 6 de noviembre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151808 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000238 del 11 de diciembre de 2001 de la Junta Directiva	01151854 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001262 del 21 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151809 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000059 del 12 de octubre de 2004 de la Asamblea de Accionistas	01151856 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002937 del 15 de octubre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151811 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000000 del 4 de noviembre de 2004 de la Representante Legal	01151858 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003452 del 6 de	01151812 del 17 de agosto de

*** CONTINUA ***

734

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

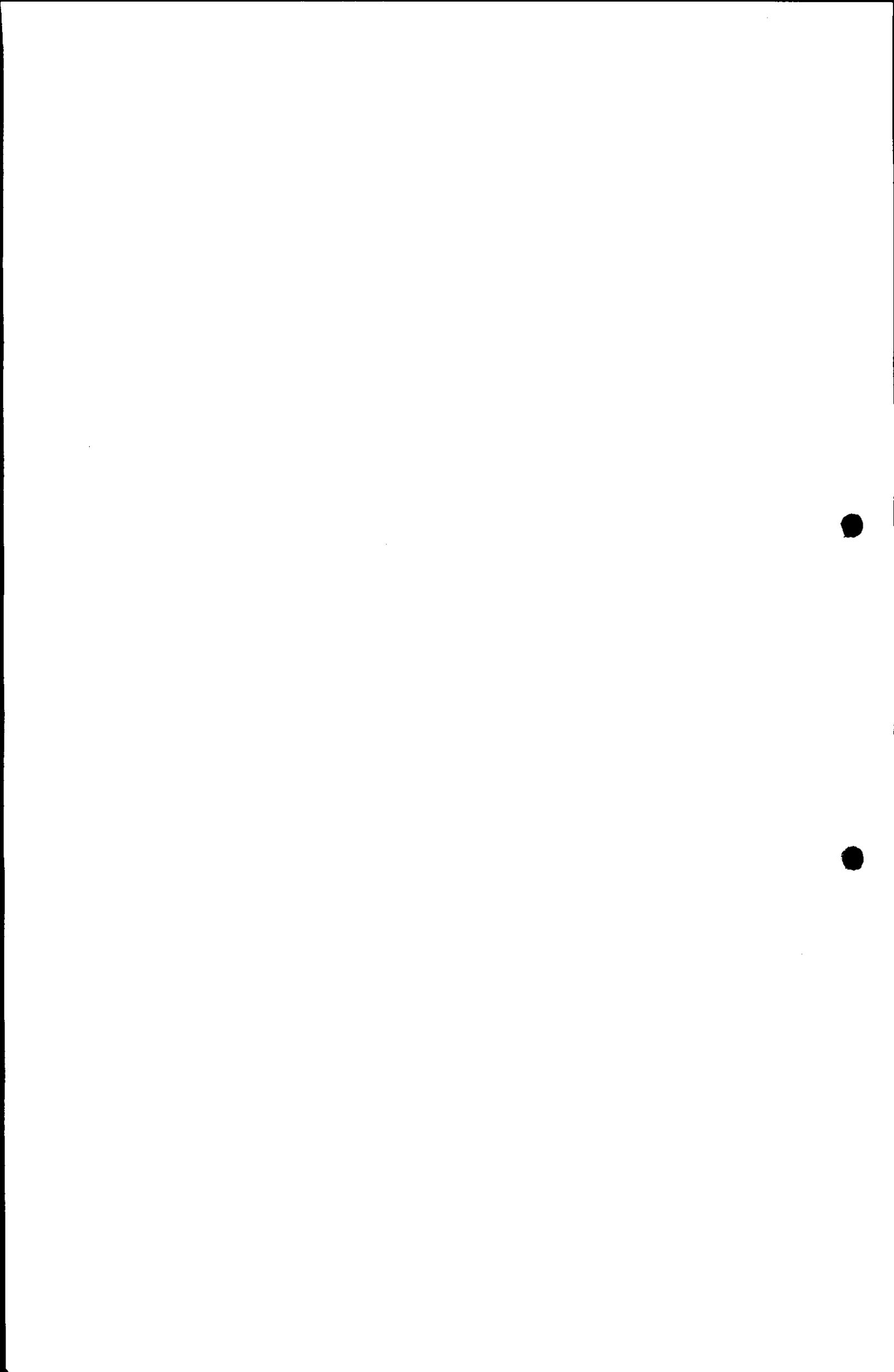
OPERACION: AB21009590

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

diciembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0001640 del 29 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151813 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003283 del 21 de diciembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151770 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151815 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005111 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151849 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151861 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151862 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 1 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01151865 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 21 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01151866 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003262 del 26 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151851 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01154732 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX

*** CONTINUA ***



735

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0000098 del 16 de enero 01198667 del 13 de marzo de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá 2008 del Libro IX D.C.

E. P. No. 0001446 del 11 de abril 01206192 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá 2008 del Libro IX D.C.

E. P. No. 0004658 del 6 de octubre 01247555 del 7 de octubre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá 2008 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1162 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá 01378196 del 23 de abril de 2010 del Libro IX D.C.

E. P. No. 3804 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá 01380590 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1132 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá 01473555 del 27 de abril de 2011 del Libro IX D.C.

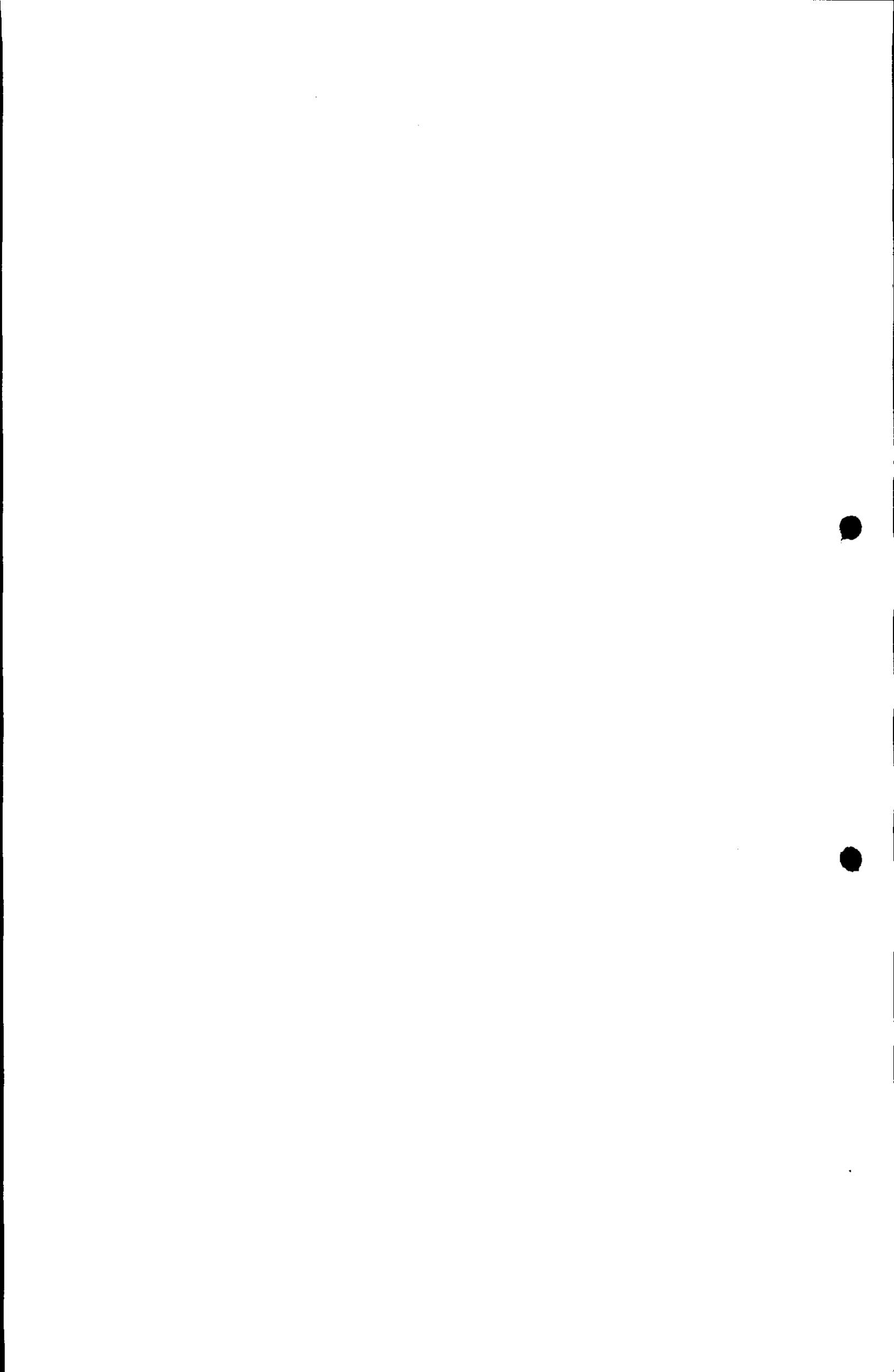
E. P. No. 4093 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá 01693131 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1256 del 2 de mayo de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá 01738949 del 13 de junio de 2013 del Libro IX D.C.

E. P. No. 4295 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá 01916526 del 3 de marzo de 2015 del Libro IX D.C.

E. P. No. 1555 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá 02343578 del 25 de mayo de 2018 del Libro IX D.C.

*** CONTINUA ***



136

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXLAP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 1618 del 8 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02476976 del 14 de junio de 2019 del Libro IX

E. P. No. 0137 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02656534 del 28 de enero de 2021 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La Compañía tiene por objeto principal la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con el negocio de comercialización de gas combustible, adelantando las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidad en la zona de influencia de sus proyectos; y realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica y comercializar productos en beneficio de sus clientes. Así mismo, la sociedad podrá en desarrollo de su objeto social, ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo. investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de

*** CONTINUA ***

737

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización. De igual manera. la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravados y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; participar en licitaciones públicas y privadas; celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros o de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines. incluyendo la participación en mercados de derivados financieros de commodities energéticos; vender cualquier producto o subproducto derivado de la operación de plantas de generación diferente de energía eléctrica así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores; dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiaria, y terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; celebrar contratos de sociedad o adquirir acciones en sociedades y participar como socia en otras empresas de servicios públicos; escindirse y fusionarse con otras sociedades que tengan un objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarias con su objeto social.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3511 (GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

*** CONTINUA ***

13

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

CERTIFICA:

** aclaracion a capital y socios **

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor :\$1,261,756,878,800.00

No. De acciones: 286.762.927

Valor Nominal :\$4,400.00

** capital suscrito **

Valor :\$655,222,312,800.00

No. de Acciones: 127,961,561 Acciones Ordinarias

20,952.601 Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto

Valor Nominal :\$4,400.00

** Capital Pagado **

*** CONTINUA ***



139

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor :\$ 655,222,312,800.00

No. de Acciones: 127,961,561 Acciones Ordinarias

20,952.601 Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto

Valor Nominal :\$ 4,400.00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 105 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698875 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Andres Caldas Rico	C.C. No. 000000080407528
Segundo Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Tercer Renglon	Jose Antonio Vargas Lleras	C.C. No. 000000079312642
Cuarto Renglon	Luisa Fernanda Lafaurie Rivera	C.C. No. 000000032639946
Quinto Renglon	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 000000080412607
Sexto Renglon	Alvaro Villasante Losada	C.E. No. 000000000744508

*** CONTINUA ***

142

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Gerente Lucio Rubio Diaz C.C. No. 000001020765653
Por Acta No. 415 del 18 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015 con el No. 01927446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Alberto Duque Ramirez	C.C. No. 000000079937746
Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos		

Por Acta No. 423 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 000000080415205
Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos		

Representante	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 000001032376813
Legal Para Asuntos Judiciales Y		

*** CONTINUA ***

143

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

Por Acta No. 442 del 15 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017 con el No. 02232404 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Sylvia Di Terlizzi	C.C. No. 000000052701603
Legal Para	Escallon	

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Susana Patricia	C.C. No. 000001047445038
Legal Para	Rodriguez Peña	

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 460 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397663 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***



144

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Karen Lizeth Diaz	C.C. No. 000000052992208

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Leydy Katherin Cadena Martinez	C.C. No. 000001010196048
---	--------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 02 del 23 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hoyos Jimenez Juliana	C.C. No. 000000053907203

Por Acta No. 3 del 17 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606110 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***



145

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lina Maria Ruiz	C.C. No. 000001015430115

Por Acta No. 451 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 02332828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Felipe Amaya	C.C. No. 000000080875896

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Daniela Maria Morales	C.C. No. 000001018410441
---	-----------------------	--------------------------

Por Acta No. 489 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709460 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***



146

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Camilo Andres Benavides Medina	C.C. No. 000001075280825

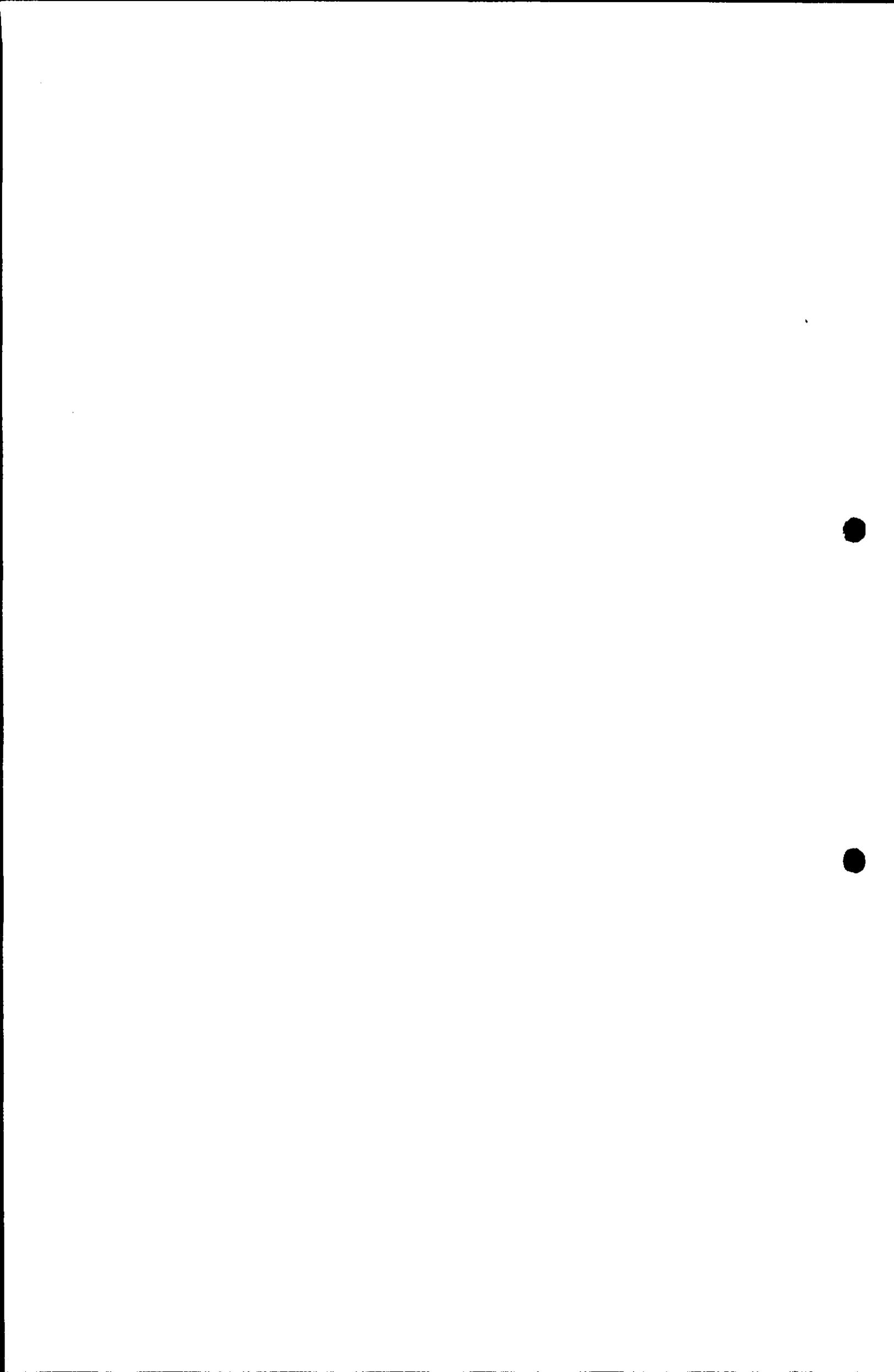
Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2021 con el No. 02670038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Eugenio Calderon Lopez	P.P. No. 000000110970926

Por Acta No. 404 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2014 con el No. 01858357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carolina Bonilla Castaño	C.C. No. 000000034325267

*** CONTINUA ***



747

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXLAP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Acta No. 449 del 18 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Erik Jhoani Yazo Herrera	C.C. No. 000000080026739

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lisbeth Janory Aroca Almario	C.C. No. 000001075209826

Por Acta No. 5 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02476940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Ana Marcela Gomez C.C. No. 000000055113935
Legal Para Amezquita
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Paulo Cesar Millan C.C. No. 000000094511442
Legal Para Torres
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 372 del 15 de diciembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2012 con el No. 01603526 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Representante John Jairo Huertas C.C. No. 000000079531673
Legal Para Amador
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 488 del 18 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 02656595 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

*** CONTINUA ***



149

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Hugo Mauricio Vega C.C. No. 00000007699684
Legal Para Rivera
Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 389 del 17 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013 con el No. 01740646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Fernando Javier	C.C. No. 000000072150845
Suplente	Del Gutierrez Medina	
Gerente		
General		

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carlos Hermogenes De	C.C. No. 000000080415205
Legal	Para La Espriella Salcedo	
Asuntos		
Judiciales	En	
La		
Jurisdiccion		

*** CONTINUA ***



750

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Laboral,
Ministerio De
Proteccion
Social Y
Acciones De
Tutelela.

Por Acta No. 369 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Caldas Rico	C.C. No. 000000080407528
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alvaro Camacho Fonque	C.C. No. 00000003195285
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Olga Lucia Gomez Caro	C.C. No. 000000051642038

*** CONTINUA ***

157

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Yinna Liliana Alvarado C.C. No. 000000052369379
Legal Para Acevedo

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Andres Eduardo Rey C.C. No. 000000079730806
Legal Para Ortiz

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Marcela Maria Sanchez C.C. No. 000000052528003
Legal Para Arcila

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Nicolas Gonzalez C.C. No. 000000079941630
Legal Para Ramirez

Asuntos
Judiciales Y
Administrativos

Ante La
Jurisdiccion

Penal, Entes
Asociados Y La

Fiscalia
General De La

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Nacion

Representante Juan Pablo Calderon C.C. No. 000000079791509

Legal Para Pacabaque

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Diego Lopez Rodriguez C.C. No. 000000079940994

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 377 del 16 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2012 con el No. 01640519 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante Luis Francisco C.C. No. 000000080067626

Legal Para Hernandez Contreras

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Gustavo Adolfo Sanchez C.C. No. 000000079906841

Legal Para Monroy

Asuntos

Judiciales Y

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

Por Acta No. 435 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2016 con el No. 02161382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Natali Osorio Useche	C.C. No. 000000053106881

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andrea Lorena Ramirez Zuñiga	C.C. No. 000000026431688
---	------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 436 del 19 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2016 con el No. 02164246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y	Ana Maria Gonzalez Valderrama	C.C. No. 000000043263504

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativos

Representante Alejandra Maria C.C. No. 000000040410042

Legal Para Baquero Balaguera

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Que por Documento Privado sin núm. del 15 de enero de 2020, inscrito el 06 de octubre de 2020, bajo el No. 02622852 del libro IX, Baquero Balaguera Alejandra Maria renunció al cargo de Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Representante Olga Lucia Blanco C.C. No. 000000052256425

Legal Para Villalba

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Jairo Rivera Diaz C.C. No. 000000012128968

Legal Para

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Mauricio Enrique Perea C.C. No. 000000079948980

Legal Para Diaz

Asuntos

*** CONTINUA ***



155

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXLAP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Judiciales Y

Administrativos

Representante Natalia Valeska C.C. No. 000000052804578

Legal Para Castellanos Bonilla

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 441 del 16 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jairo Alberto Leal	C.C. No. 000001032393085

Legal Para Almario

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Juan Camilo Duque Gomez C.C. No. 000000080097538

Legal Para

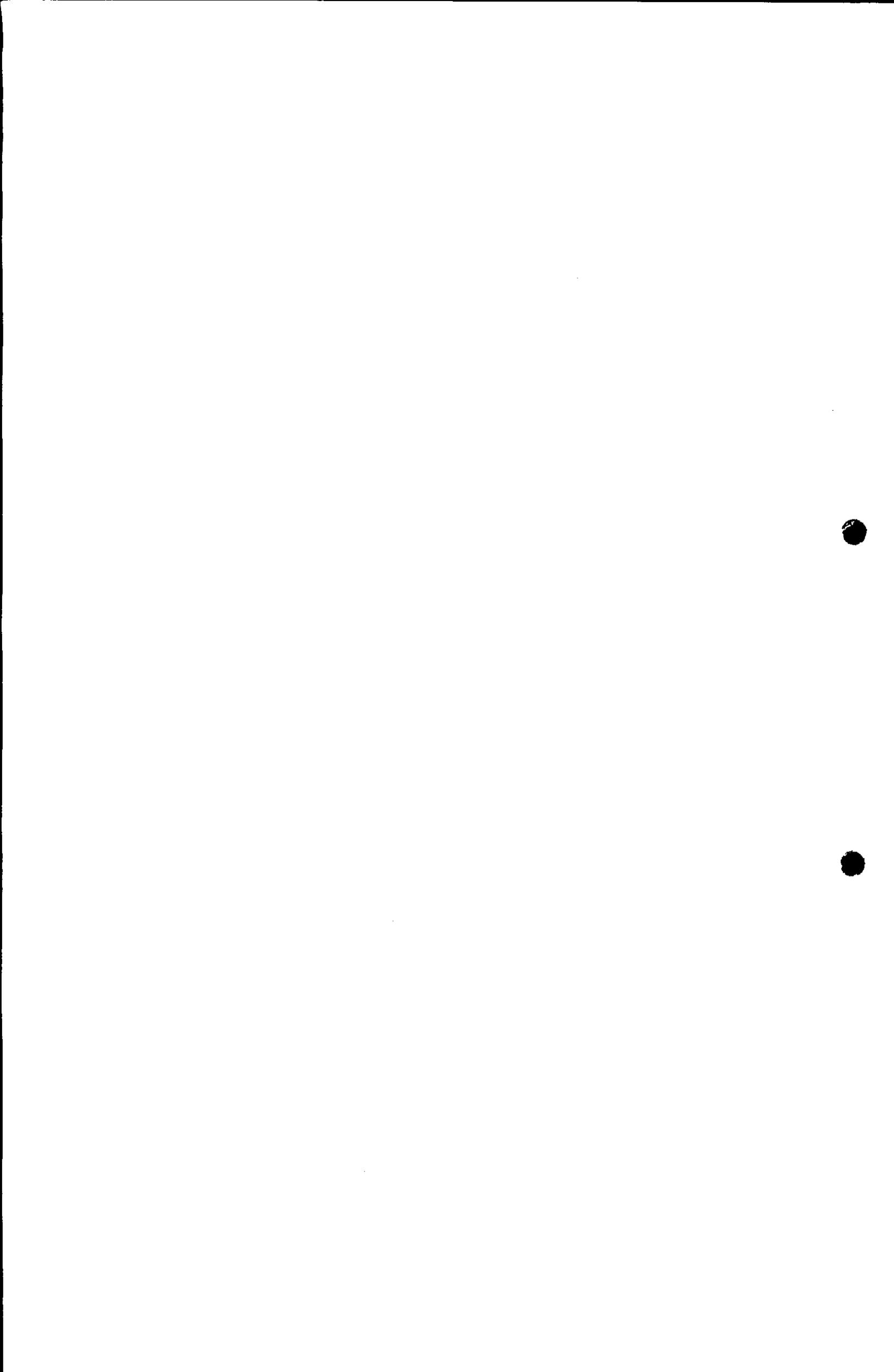
Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 448 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 02264396 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***



756

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alejandra Maria Ulloa Rodriguez	C.C. No. 000000052818753

CERTIFICA:

Se aclara que la designación inscrita bajo el número 02519839 del libro IX, fue realizada a partir del 1 de noviembre de 2019.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 30 de noviembre de 2017, inscrito el 4 de abril de 2018, bajo el no. 02318362 del libro IX, Perea Diaz Mauricio Enrique renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

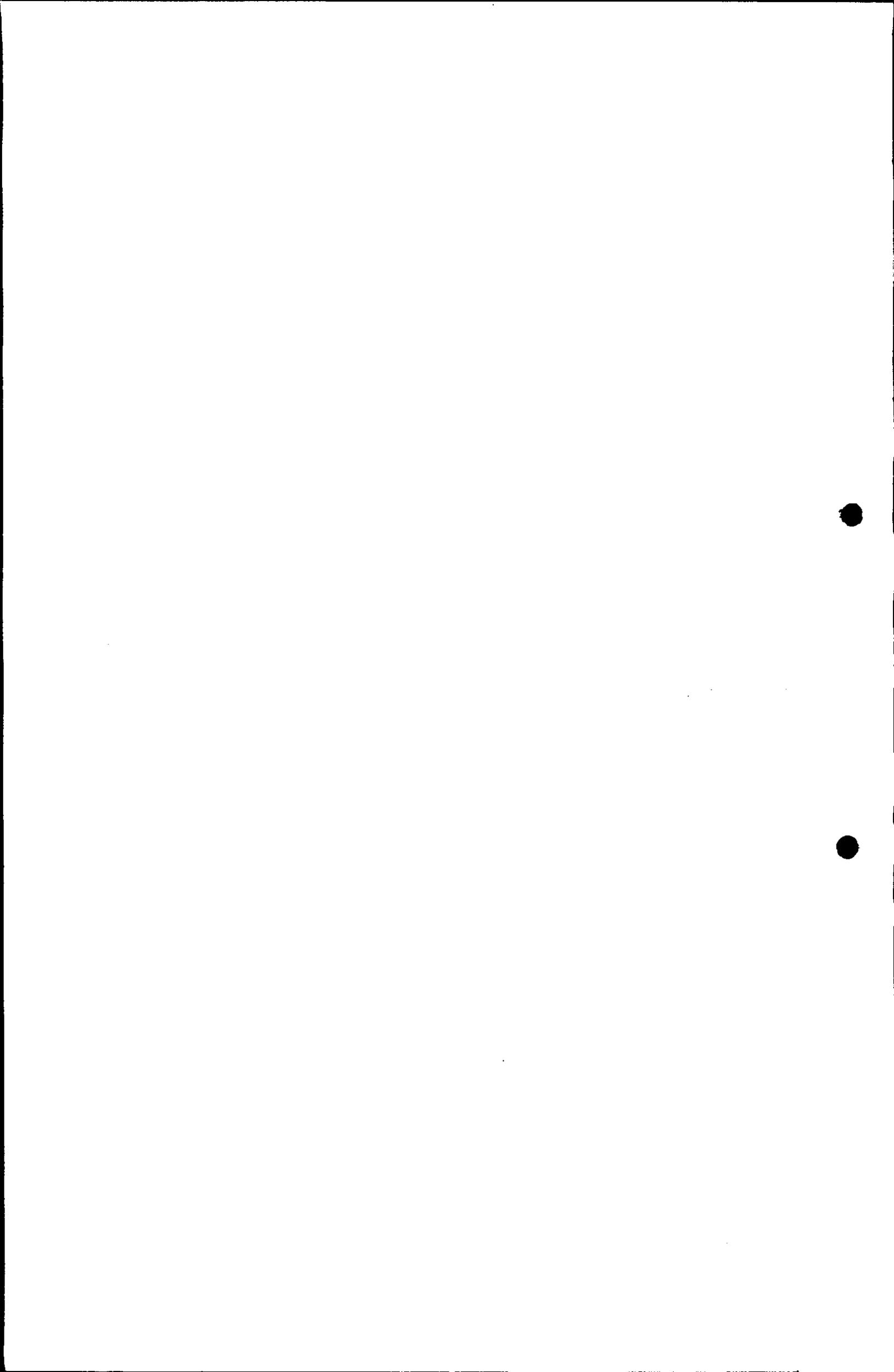
CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante Acta No. 4 de la junta directiva, del 24 de abril de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 02396456 del libro IX, se revocó la designación de Leal Almario Jairo Alberto como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 04 de febrero de 2019, inscrito el 5 de febrero de 2019, bajo el no. 02420983 del libro IX, Morales Cabral Daniela Maria renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 13 de junio de 2019, inscrito el 14 de Junio de 2019 , bajo el no. 14 de Junio de 2019 del libro IX, LOPEZ RODRIGUEZ DIEGO renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

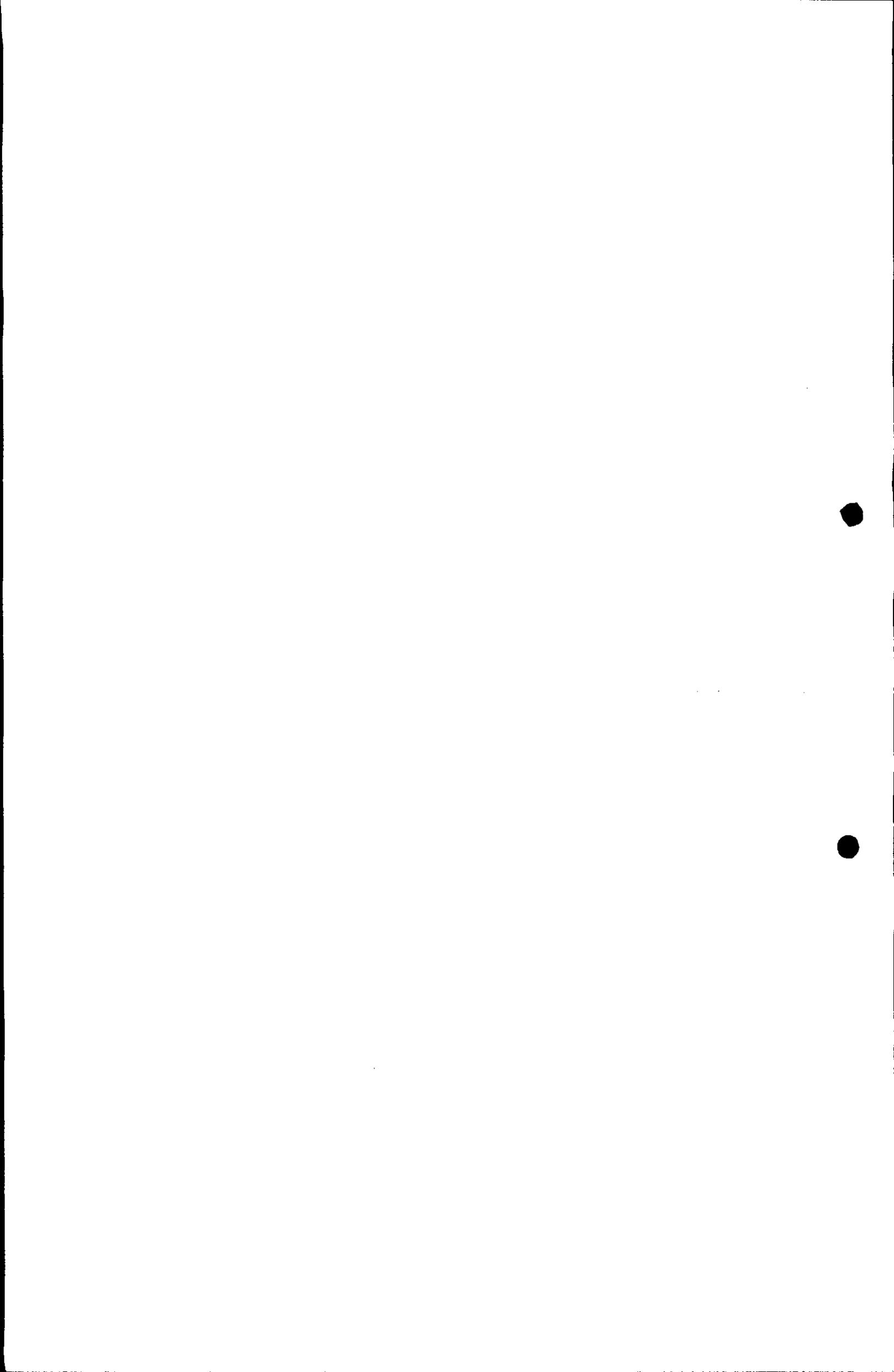
CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Num del 10 de diciembre de 2019, inscrito el 26 de Diciembre de 2019 , bajo el no. 02537169 del libro IX, Castellanos Bonilla Natalia Valeska renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones: Son funciones del gerente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 4. Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la compañía. 5. Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad. 6. Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas de acuerdo con los

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

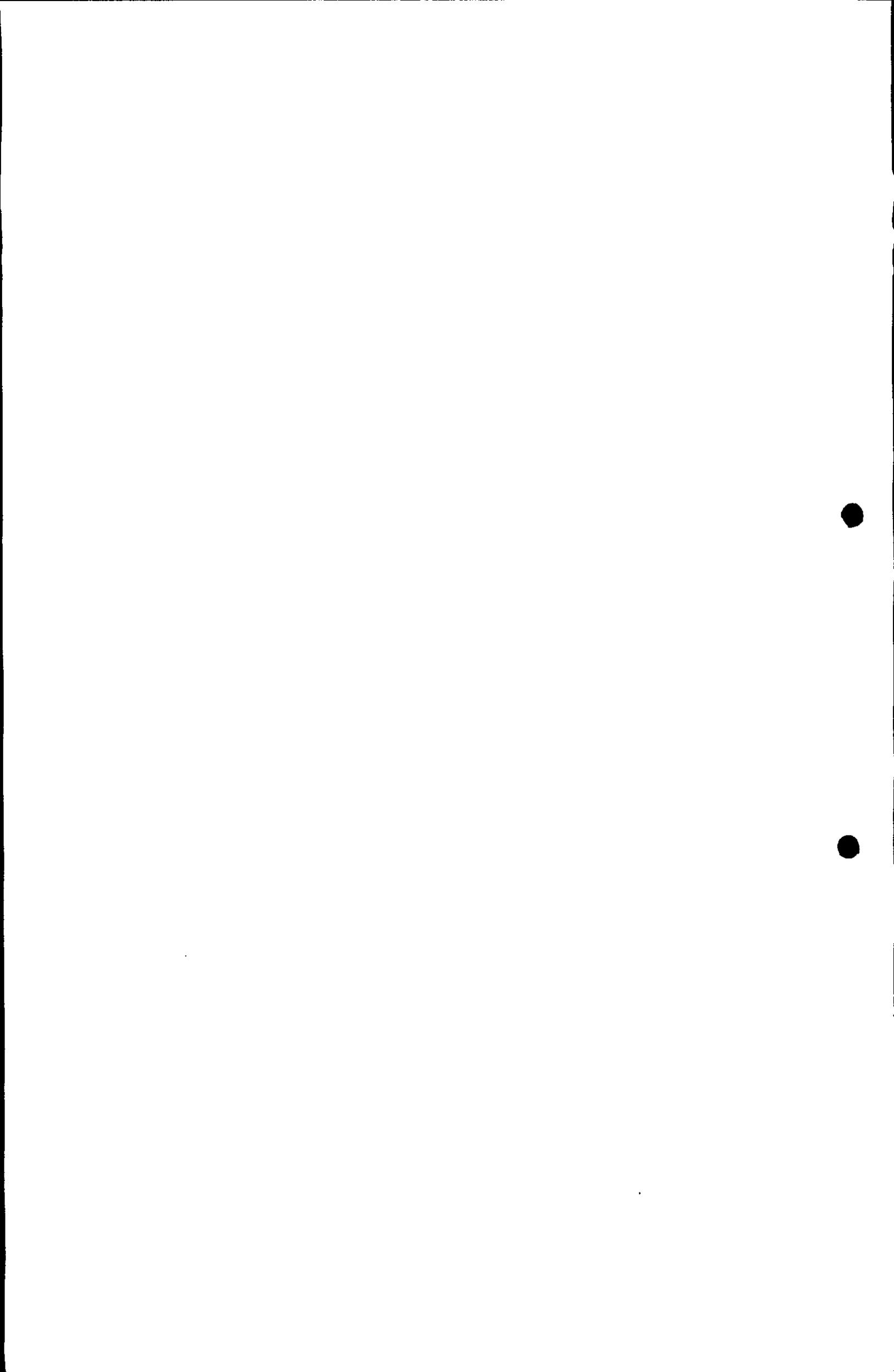
OPERACION: AB21009590

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

estatutos y la ley. 7. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 8. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 9. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 10. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 11. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la ley 689 de 2001 sobre auditoria externa de gestión y resultados. 12. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994. E incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 13. Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. 14. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía. 15. Designar el secretario general de la empresa. 16. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de junta directiva. 17. Servir de vocero de las sociedad en nombre de la junta directiva o de la asamblea cuando tales órganos se lo soliciten. 18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social. 19. Nombrar y remover libremente los funcionarios y empleados de la compañía. A. Presentar a

*** CONTINUA ***



754

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la asamblea general de accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por el o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A este informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la oficina virtual de atención a inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la asamblea general de accionistas. 21. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad este obligada a ello. 22. Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la asamblea general de accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 23. Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 24. Certificar conforme a la ley y mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la compañía. 25. Establecer y mantener, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera 26. Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la asamblea general de accionistas. 27. Verificar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el comité de auditoria, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el

*** CONTINUA ***



760

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 29. Reportar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. Artículo 69. Limitaciones del gerente: El gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la junta directiva, hasta por una suma equivalente a cinco millones de dólares (us\$5.000.000) por contrato o gestión. Artículo 65. Parágrafo primero. Representación legal para asuntos judiciales y administrativos: la representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la junta directiva para este fin, para períodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo, entre ellos los previstos en la ley 550 de 1999 y la ley 1116 de 2006 y cualquier norma aplicable en la materia. La junta directiva podrá limitar la representación de todos los o algunos de los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***



167

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

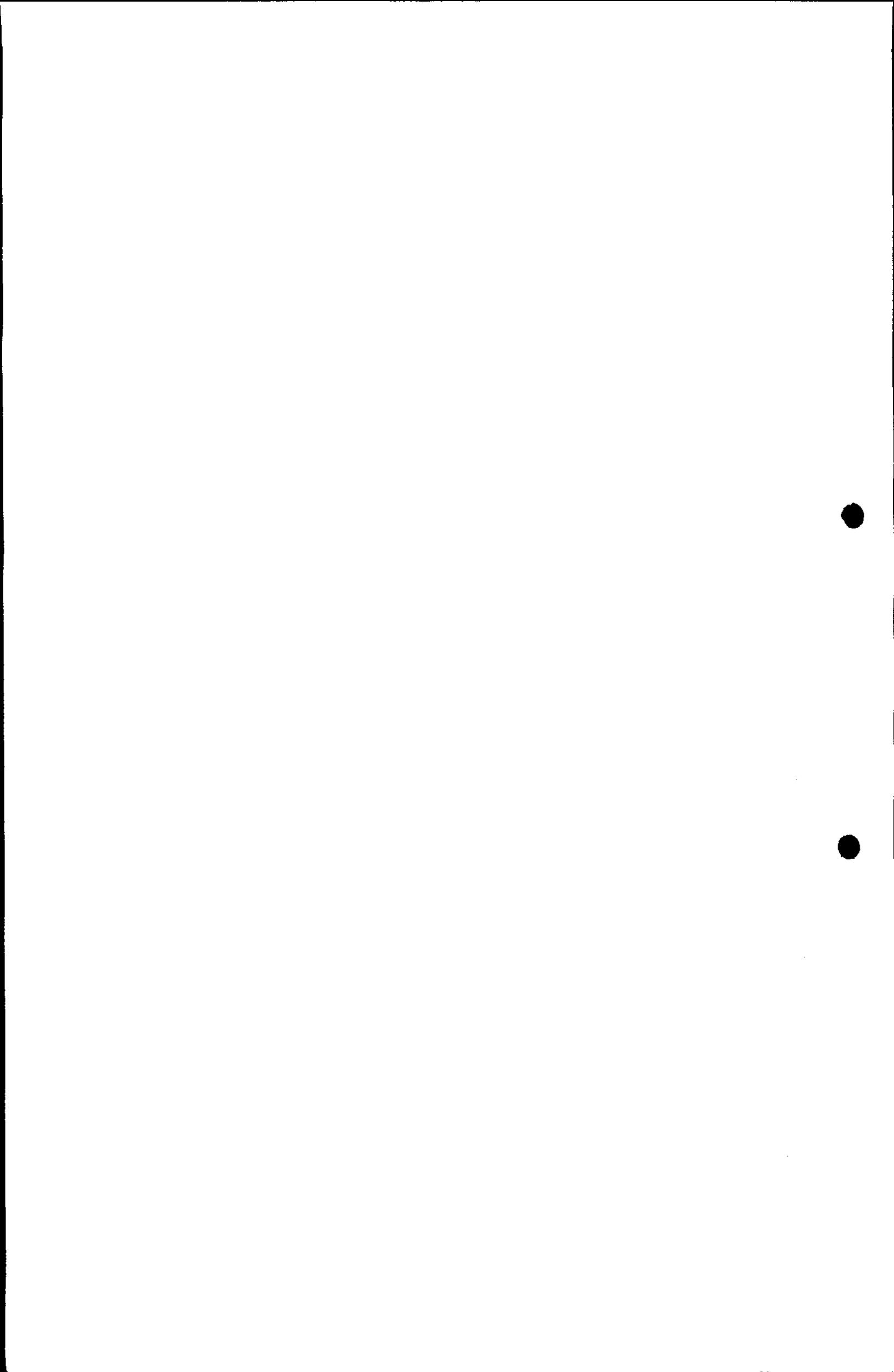
OPERACION: AB21009590

PAGINA: 32

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Escritura Pública No. 3945 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2015 inscrita el 27 de noviembre de 2015 bajo el No. 00032669 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653, en su calidad de representante legal y primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael de Jesús y de María Carbonell Blanco, identificado con cédula ciudadanía No. 8.720.332 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) actuar como representante legal de la compañía y su apoderado en asuntos laborales, comparecer y representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial (civil, administrativa, penal, laboral, etc.); 2) efectuar conciliaciones de carácter laboral, ante juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalía, jurados y otros centros y organismos judiciales civiles, penales, administrativos, contencioso administrativo, laborales de todas las jurisdicciones e instancias y de todos sus grados tanto colombianos como de cualquier otro país u organización; 3) otorgar y revocar poderes en asuntos laborales a favor de abogados y mandatarios judiciales; 4) ejercitar toda clase de pretensiones y acciones y operar todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimiento, trámites o recursos, de carácter laboral bien sea demandado, demandante, o en cualquier otro concepto; 5) interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales incluso los de casación o revisión en los procesos laborales en que EMGESA S.A. E.S.P., sea parte; 6) desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento; 7) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal de la sociedad y, cuando se requiera, ratificarse

*** CONTINUA ***



762

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 33

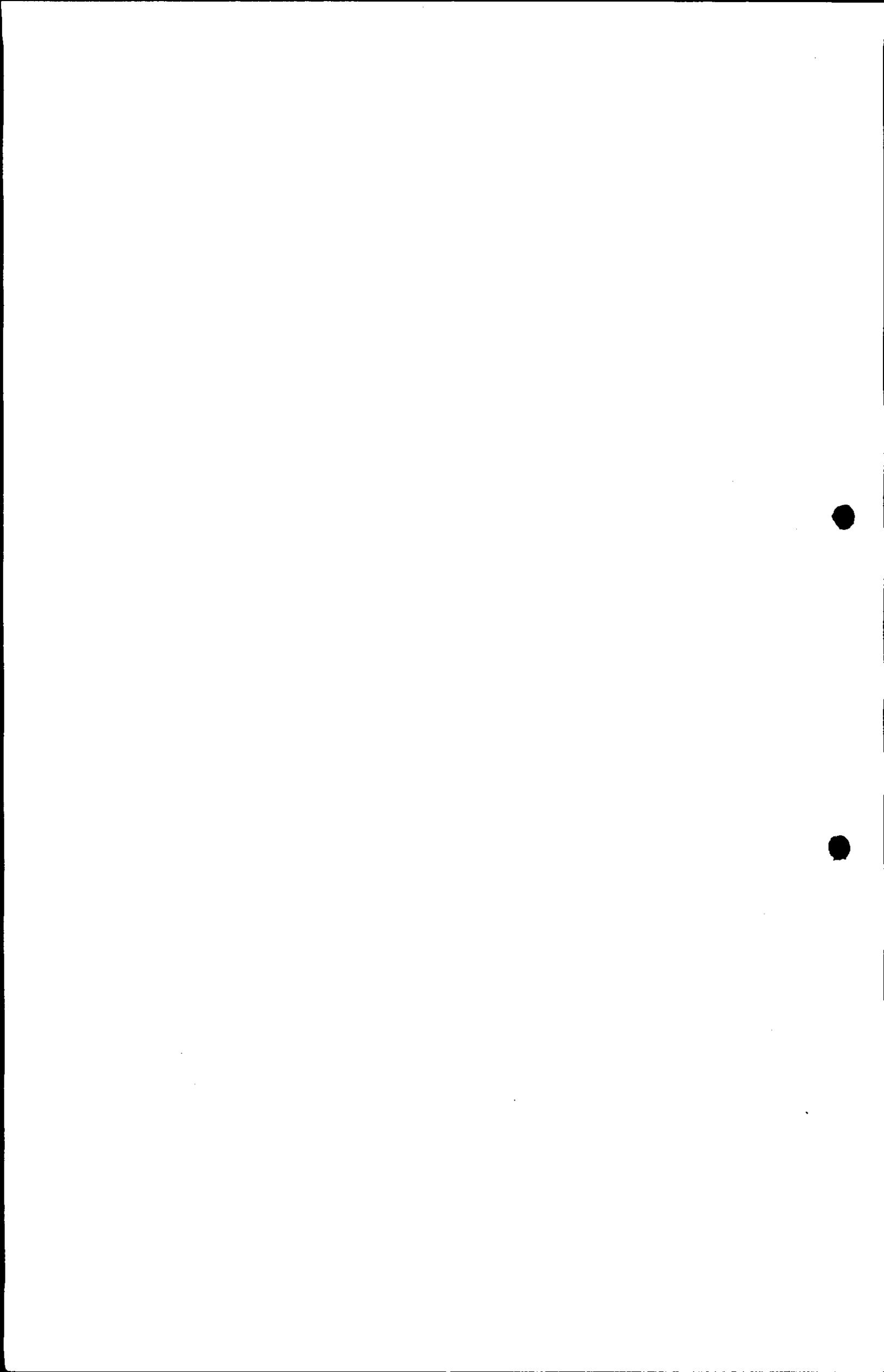
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

y someter a arbitraje todos los asuntos en que esté interesada la sociedad; 8) ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez estén en firme; 9) conciliar ante el ministerio del trabajo y ministerio de salud y de la protección social; 10) contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleado,. Determinar las retribuciones sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la sociedad, conceder indemnizaciones por despido, celebrar acuerdos transaccionales y conciliatorios con los trabajadores de la empresa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la sociedad; 11) absolver interrogatorios de parte con expresa facultad para confesar; 12) suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas .De préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. , una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4686 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032973, 00032974 del libro V , modificado por la Escritura pública 4626 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040433 del libro V , dado que omitió añadir que dentro de sus potestades, se encuentra, la facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general que se aclara, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de

*** CONTINUA ***



163

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (usd1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032983, 00032984, 00032985, 00032986 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramírez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Bernardo Gómez Vásquez mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula, de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de

*** CONTINUA ***

164

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

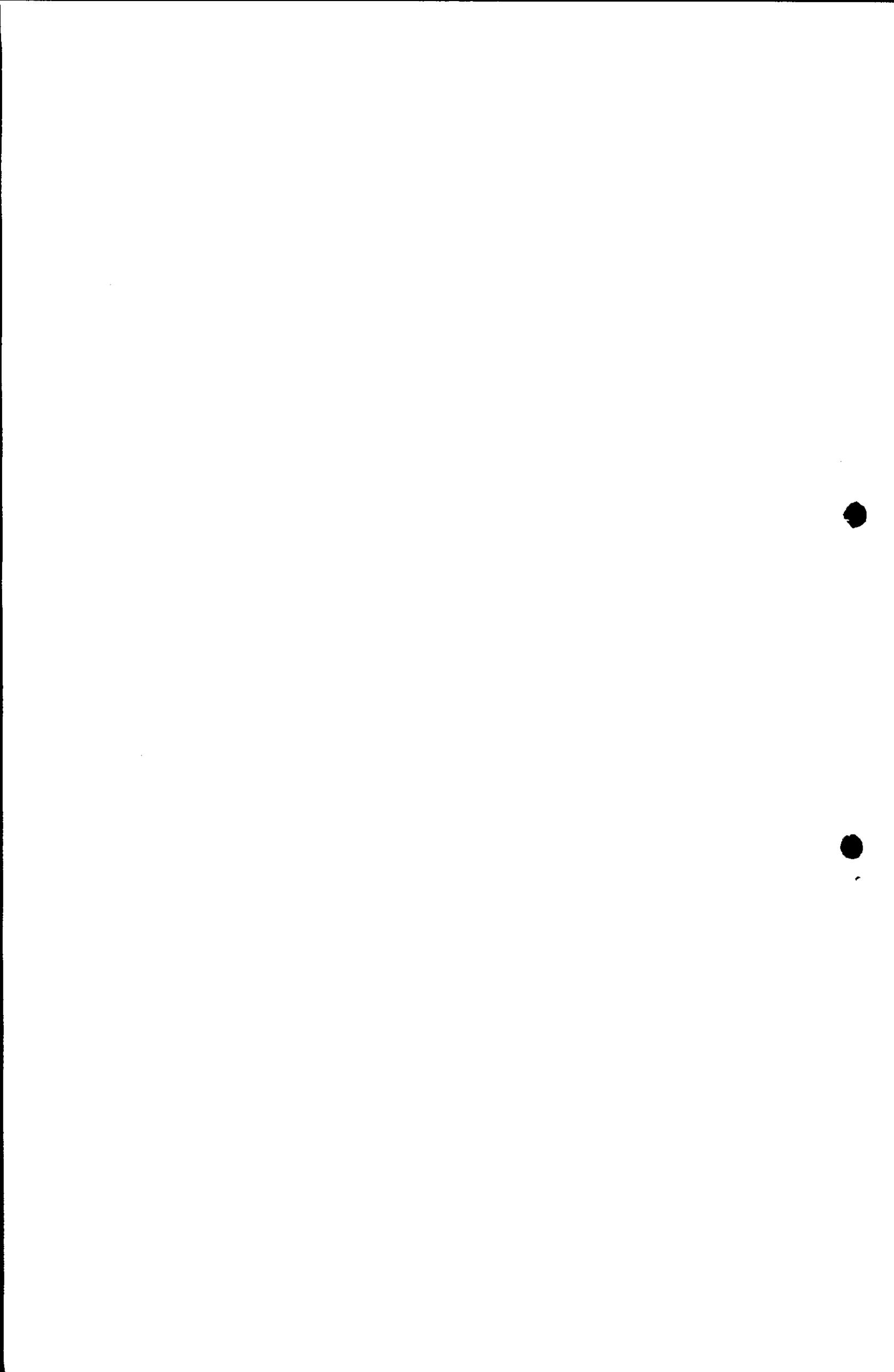
OPERACION: AB21009590

PAGINA: 35

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda

*** CONTINUA ***



165

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

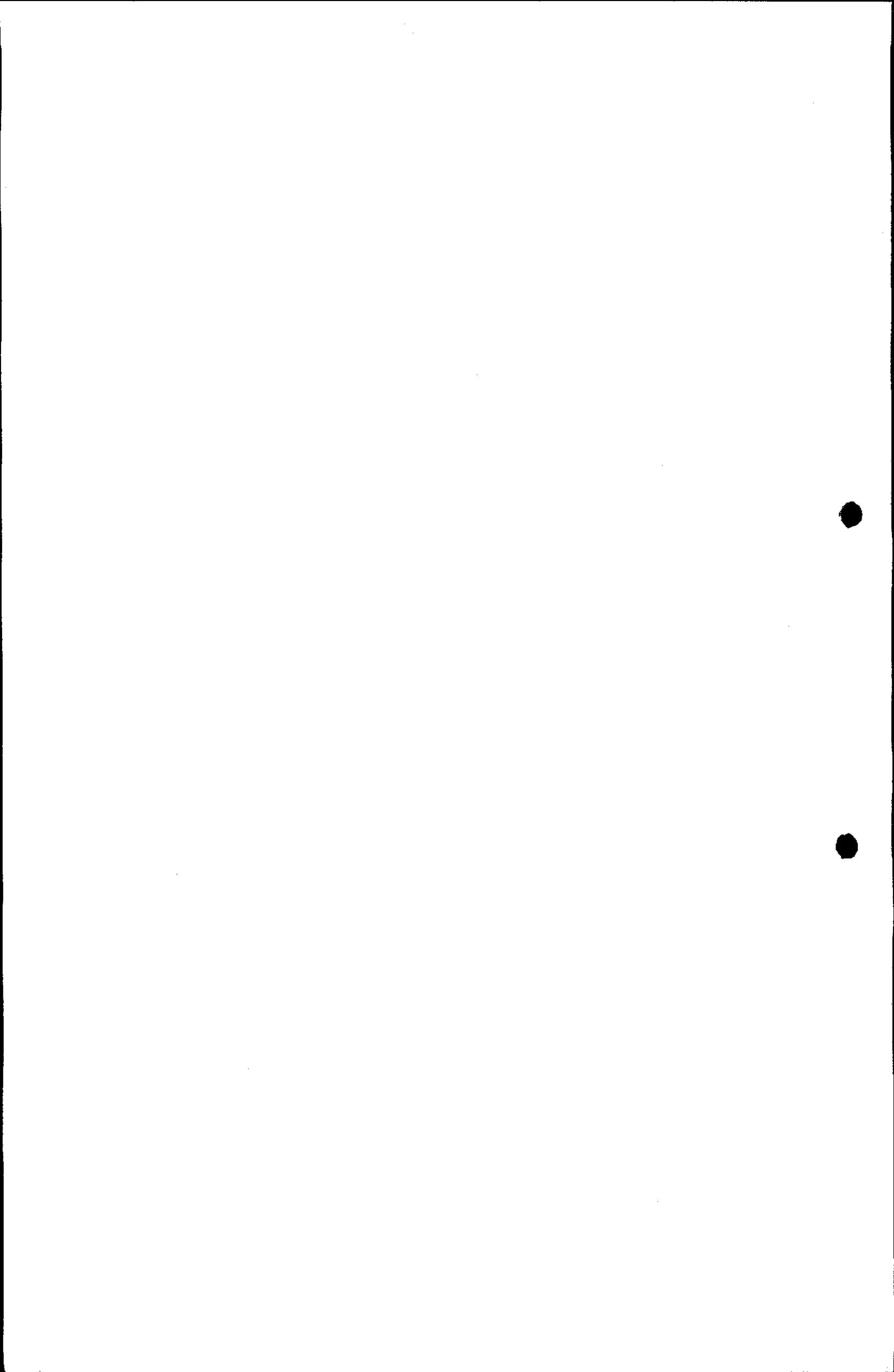
OPERACION: AB21009590

PAGINA: 36

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancelarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en hombre y representación de la empresa mencionada, a todas las

*** CONTINUA ***



766

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 37

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032988, 00032990 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 3891 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221 y Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en nombre y

*** CONTINUA ***

767

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 38

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. , ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales -asic-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -asic- para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 39

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P.

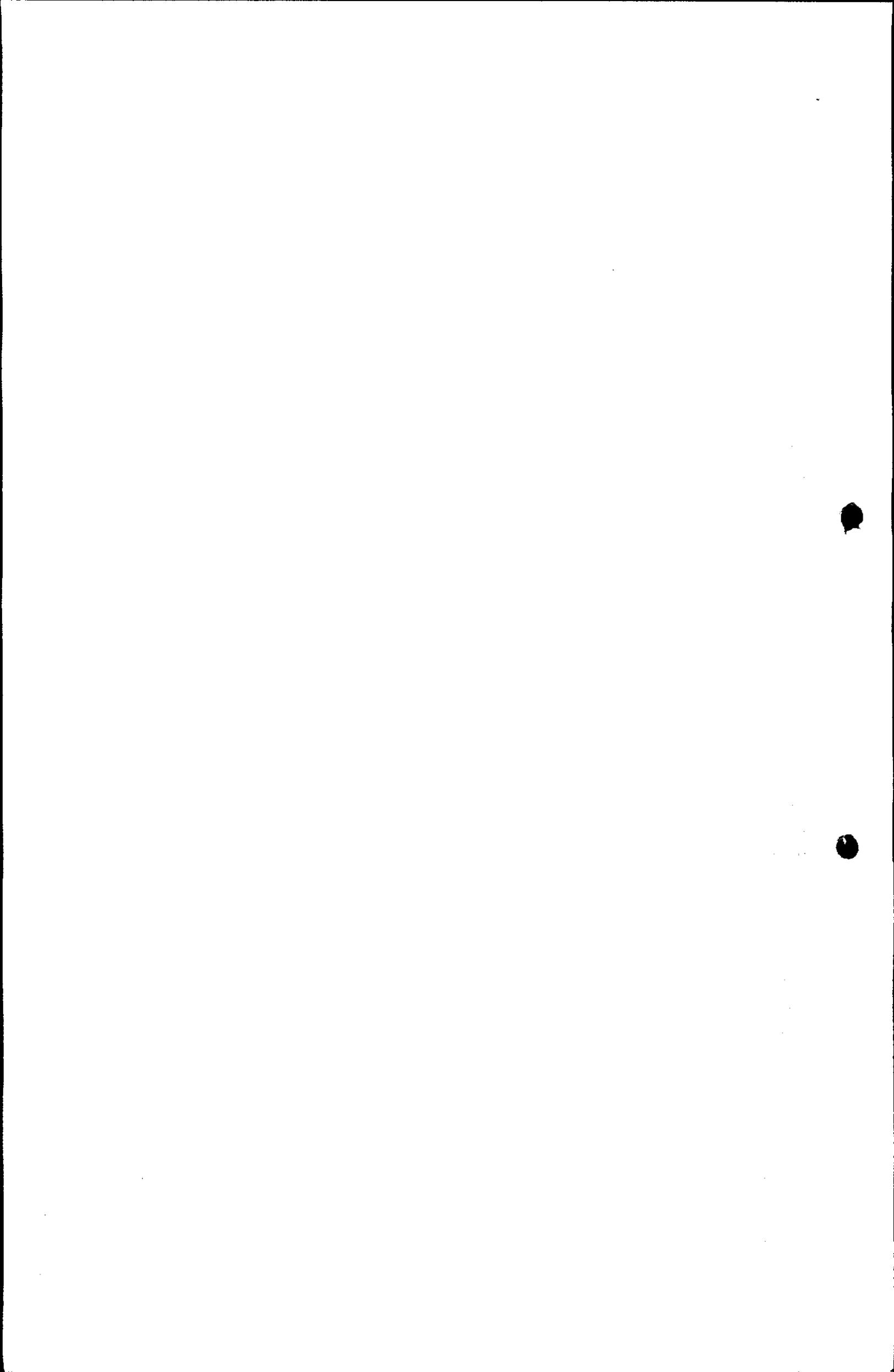
3.11. Presentar al asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V ,

*** CONTINUA ***



769

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

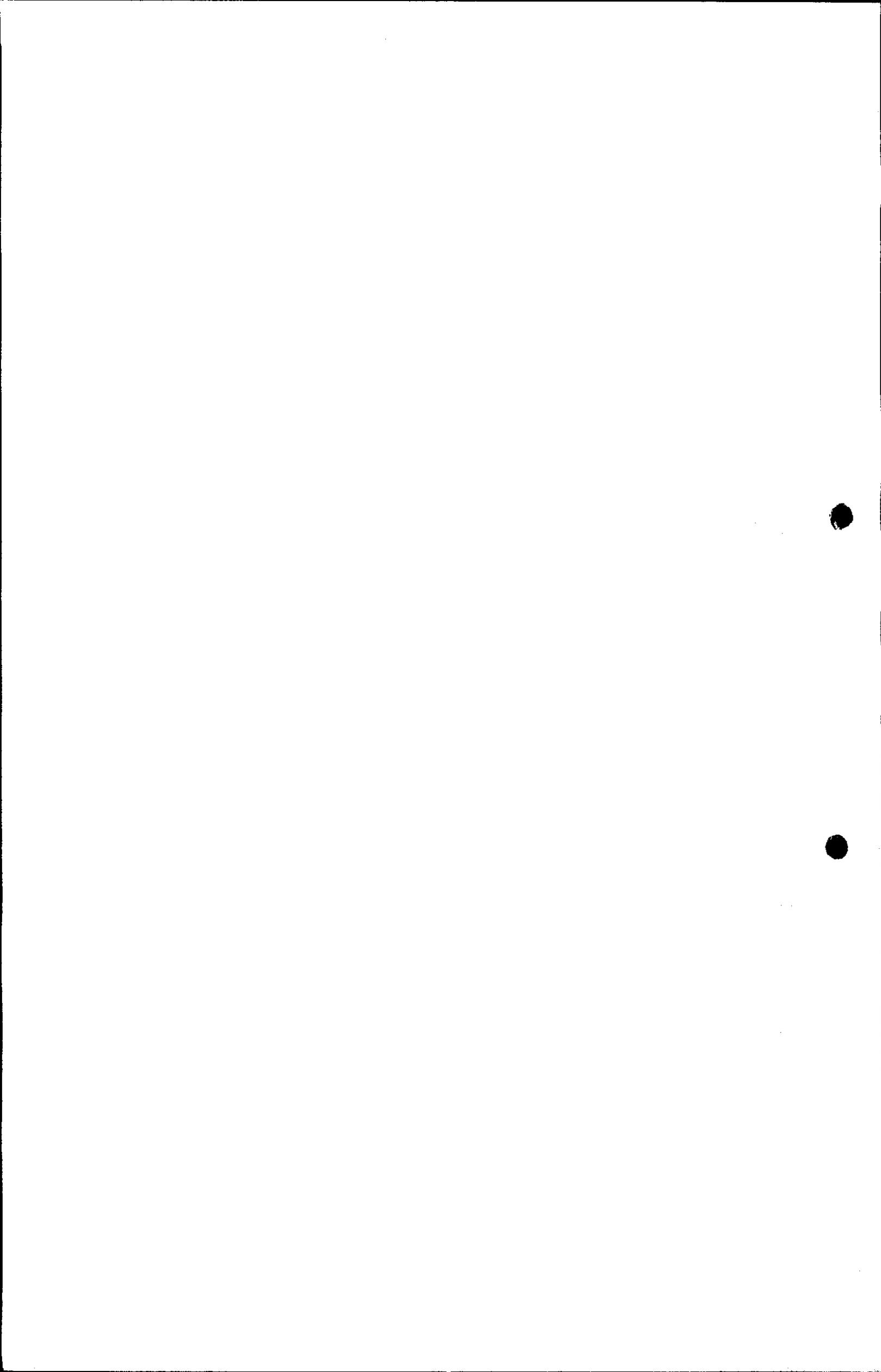
OPERACION: AB21009590

PAGINA: 40

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Gómez Ceron, identificado con la cédula de extranjería No. 79.392.506, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Juan Carlos Grosso Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.863, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; sandra patricia sierra torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Julio Alfonso Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de

*** CONTINUA ***



740

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 41

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033009, 00033011, 00033012, 00033013, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, 00033027, del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892, Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967,

*** CONTINUA ***

127

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 42

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Rafael Carbonel Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332 y en su ausencia Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. Ana lucia moreno moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850 y a Juan Carlos Molinares Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.561. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033028, 00033029, 00033030 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3

*** CONTINUA ***

192

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 43

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares (usd\$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados Ana Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía 51.882.942, y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942 y Ricardo Sanchez Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.089, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033031, 00033032 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040423 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública

*** CONTINUA ***

123

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

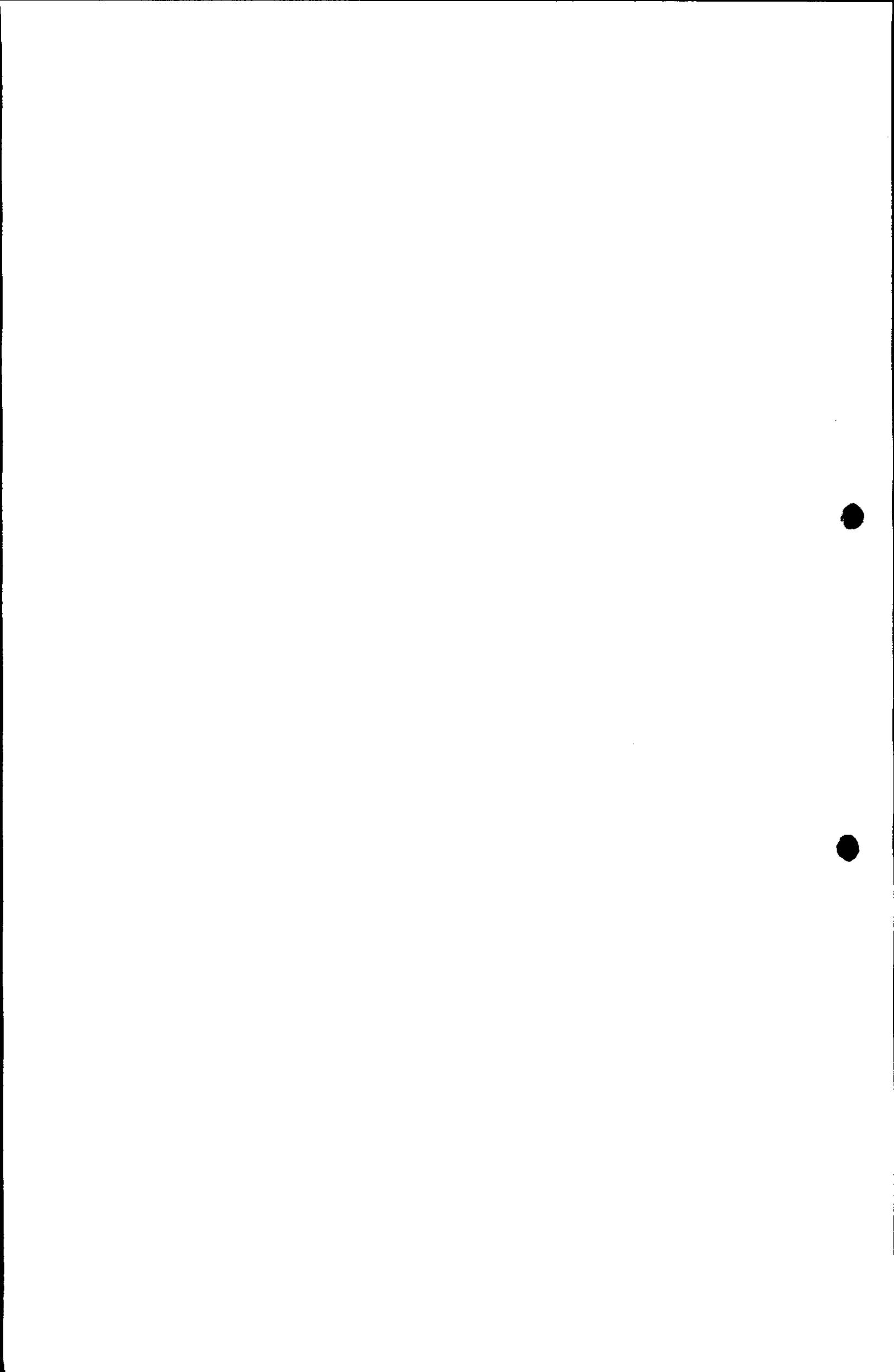
OPERACION: AB21009590

PAGINA: 44

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince 82.015) otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites

*** CONTINUA ***



174

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 45

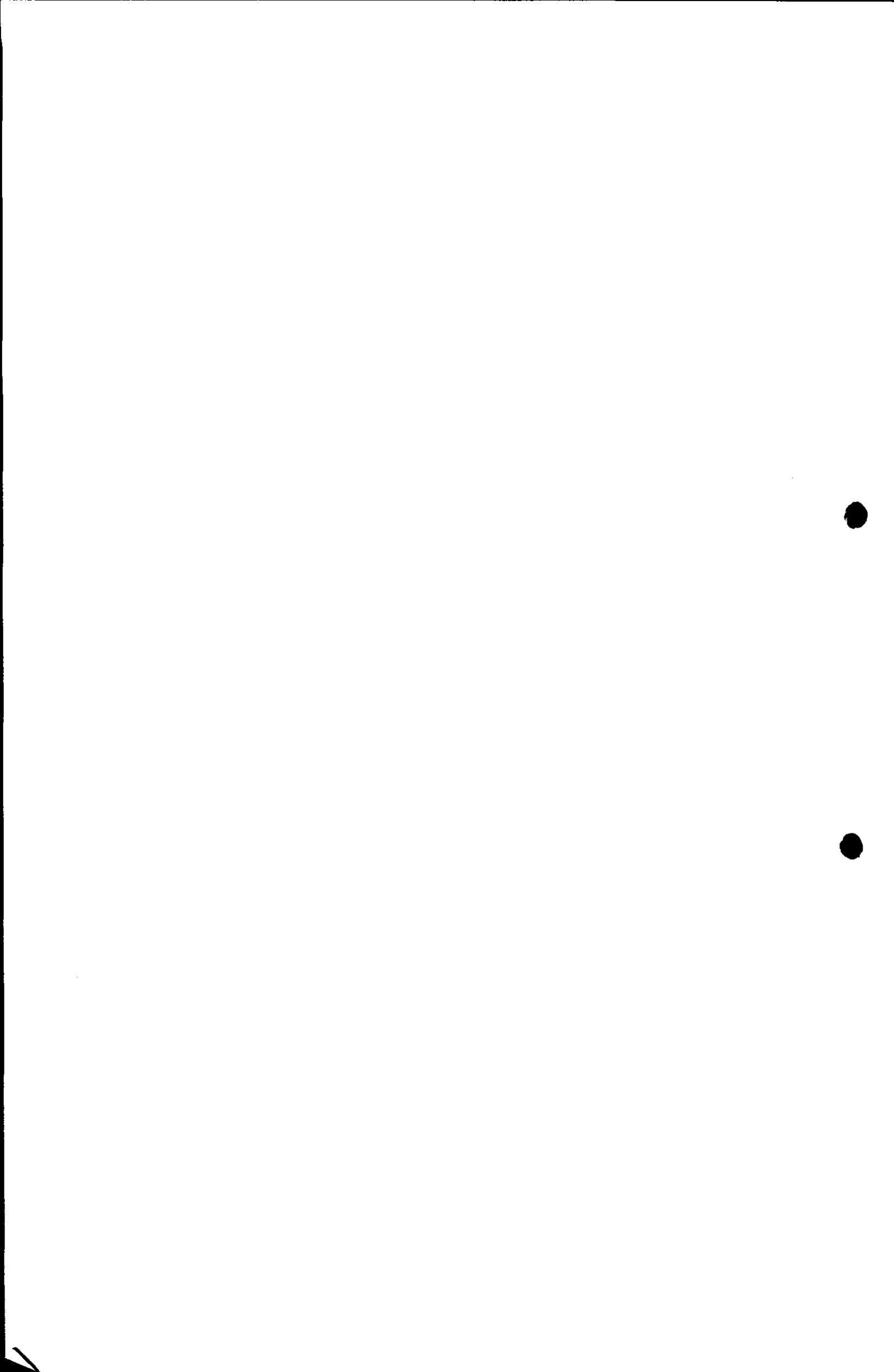
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V , modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el <f_000001800567024> bajo el número de registro <r_000001800567024> del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; y en su ausencia a Miguel Angel Gutiérrez Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y

*** CONTINUA ***



25

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 46

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública. Y en ausencia a Miguel Angel Gutierrez Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P., para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de

*** CONTINUA ***

776

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 47

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Certifica:

Que por Escritura pública No. 4762 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el registro no 00039088 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Luis Carlos Aparicio Rodriguez identificado con cédula de extranjería No. 696.663 y a Raul Fernando Vacca Ramirez identificad con cédula de ciudadanía No. 79.651.316 para que: 1. Luis Carlos Aparicio Rodriguez: para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (usd 1.500.000.00) o su equivalente en pesos. 2. Raul Fernando Vacca Ramirez: para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o servicios, hasta por un monto de cinco millones de dólares (usd 5.000.000) o su equivalente en

*** CONTINUA ***

177

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 48

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

pesos. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V , compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040390 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con

*** CONTINUA ***

778

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 49

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cédula de extranjería No. 510.198, en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , eleven peticiones y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trámite a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4624 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040401 del libro V , compareció fernando javier gutiérrez medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su condición de segundo suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a ana lucia moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519, y en su ausencia a Julian Forero Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Nestor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda adelantar trámites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

779

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 50

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 18 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040418 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Angelica Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las facultades del representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353 de Bogotá; a Wilman Garzón Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., puedan actuar como apoderados de la compañía ante la entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o

*** CONTINUA ***

780

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 51

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

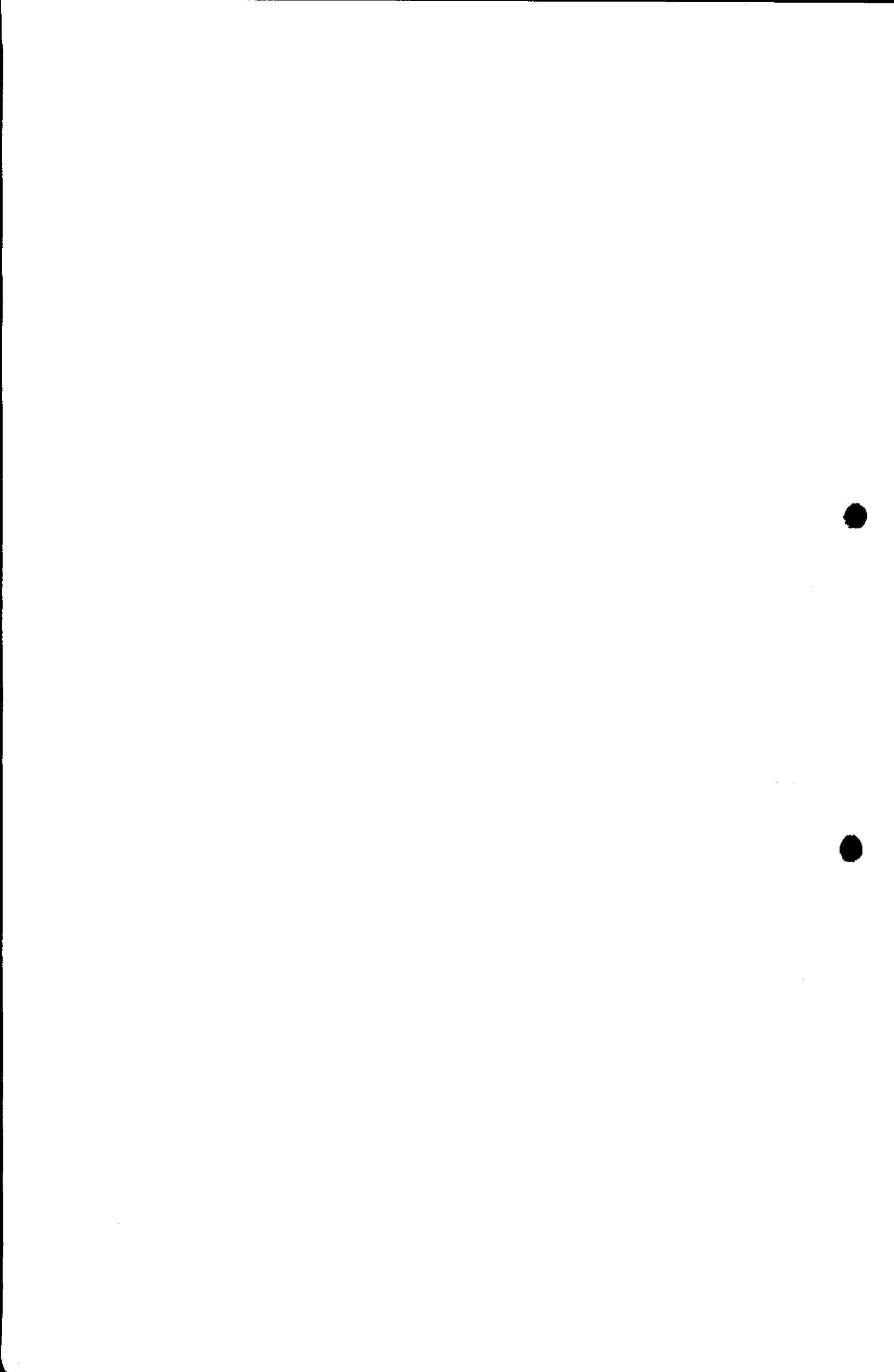
Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (-25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414; y en su ausencia a Magdalena Gámez Rincón,

*** CONTINUA ***



181

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 52

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384, para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de

*** CONTINUA ***

182

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 53

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la sociedad que represento, puedan: 1) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040436 del libro V , compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269, para que ejerza las siguientes facultades: 1) en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P, pueda realizar todas las gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad, incluyendo

*** CONTINUA ***

183

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 54

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones, si es el caso. 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A y el representante legal de tenedores de bonos en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). 5) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el

*** CONTINUA ***



784

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

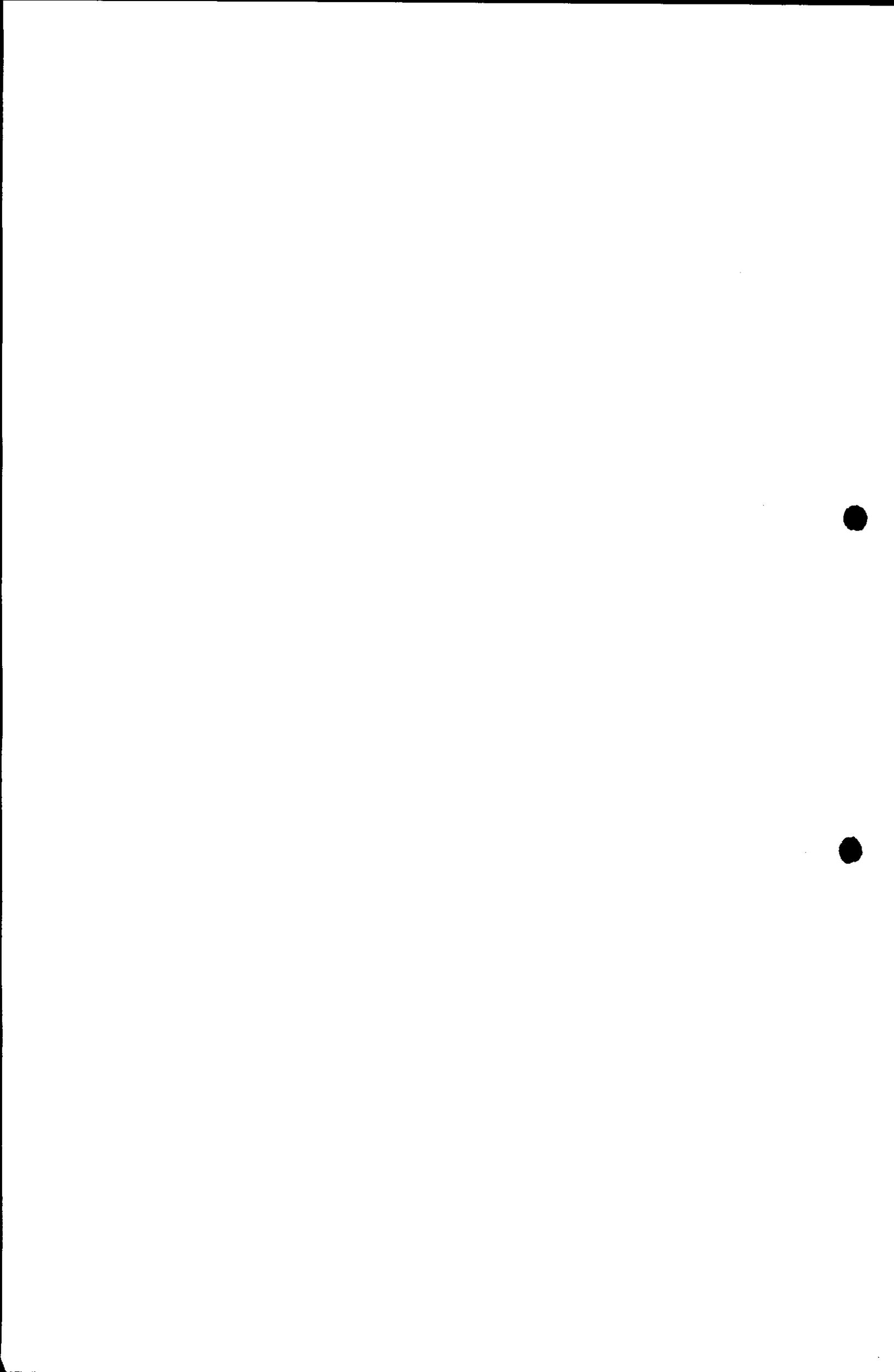
OPERACION: AB21009590

PAGINA: 55

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. 00040447 del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Rafael Carbonel Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205.A Ana Lucia Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía

*** CONTINUA ***



185

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 56

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. 11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850. A Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Osvaldo Rafael Novoa Arroyo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.190.199, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.058, a Héctor Enrique Lizcano Tarazona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.618. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 114 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040925 del libro V , compareció Fernando Javier Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yessica Franklin Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.294.745, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (usd 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM Publicada por la superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del

*** CONTINUA ***

186

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 57

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

gerente de energy managment colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040926 del libro V , compareció Fernando Javier Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.350.850, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (usd 1 .000.000). 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2019, inscrita el 22 de Marzo de 2019 bajo el registro

*** CONTINUA ***



18x

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXIAP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 58

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No 00041137 del libro V , compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Javier Mauricio Cepeda Navarro identificado con cédula ciudadanía No. 79.942.496 de Bogotá D.C. y a Jorge Horacio Cadena Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.015 de Bucaramanga, para que individualmente y en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan la siguiente facultad: Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente a veinticinco mil dólares (USD 25.000) o su equivalente en pesos colombianos de cuerdo a la TRM Pública da por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribió la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4568 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042845 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, en su condición de Segundo Suplente del Gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., otorga poder general con fines especiales a Gustavo Gómez Cerón identificado con cédula de ciudadanía número 79.392.506 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Térmicas a Juan Carlos Grosso identificado con cédula de ciudadanía número 80.385.863 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Renovables, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ejecuten y administren todas las

*** CONTINUA ***



188

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 59

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Qué en las circunstancias mencionadas cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma a equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) con el propósito de enfrentar dichas contingencias y/o emergencias. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura pública No. 1556 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044066 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.720, para: 1. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que suscribirá la operación; 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de

*** CONTINUA ***

189

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 60

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

energía (sdt, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (USD \$2'500.000); 3. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas de EMGESA S.A. ESP; 4. Para que ejecute los siguientes actos: a) presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, b) diligenciar los, formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, c) certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. d) presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. e) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. f) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. g) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. h) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al, ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el

*** CONTINUA ***



190

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 61

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG197 de 2011 o las que la modifiquen. i) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalado en el numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que lo modifiquen. j) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. ESP k) presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso de limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que modifiquen. l) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. m) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. k) firmar ofertas de servicios técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta UUSD500.000. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura pública No. 0990 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044068 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.661, en su calidad de Jefe de Procurement Digital Solutions Colombia, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda comprometer a

*** CONTINUA ***

197

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 62

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la sociedad mediante la firma de órdenes de compra y contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de Un Millón Quinientos Mil Dólares (USD 1.500.000). El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente pública.

Certifica:

Que por Escritura pública No. 1513 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044069 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar poder general al señor Fabio José López Payares, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.305, para que pueda comprometer a le empresa mediante contratos de compras simplificadas, hasta por un monto de veinticinco mil dólares (USD 25.000), en todo lo relacionado con tecnología IT, comunicaciones y sistemas.

Certifica:

Que por Escritura pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044070 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de

*** CONTINUA ***

192

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 63

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el

*** CONTINUA ***

193

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

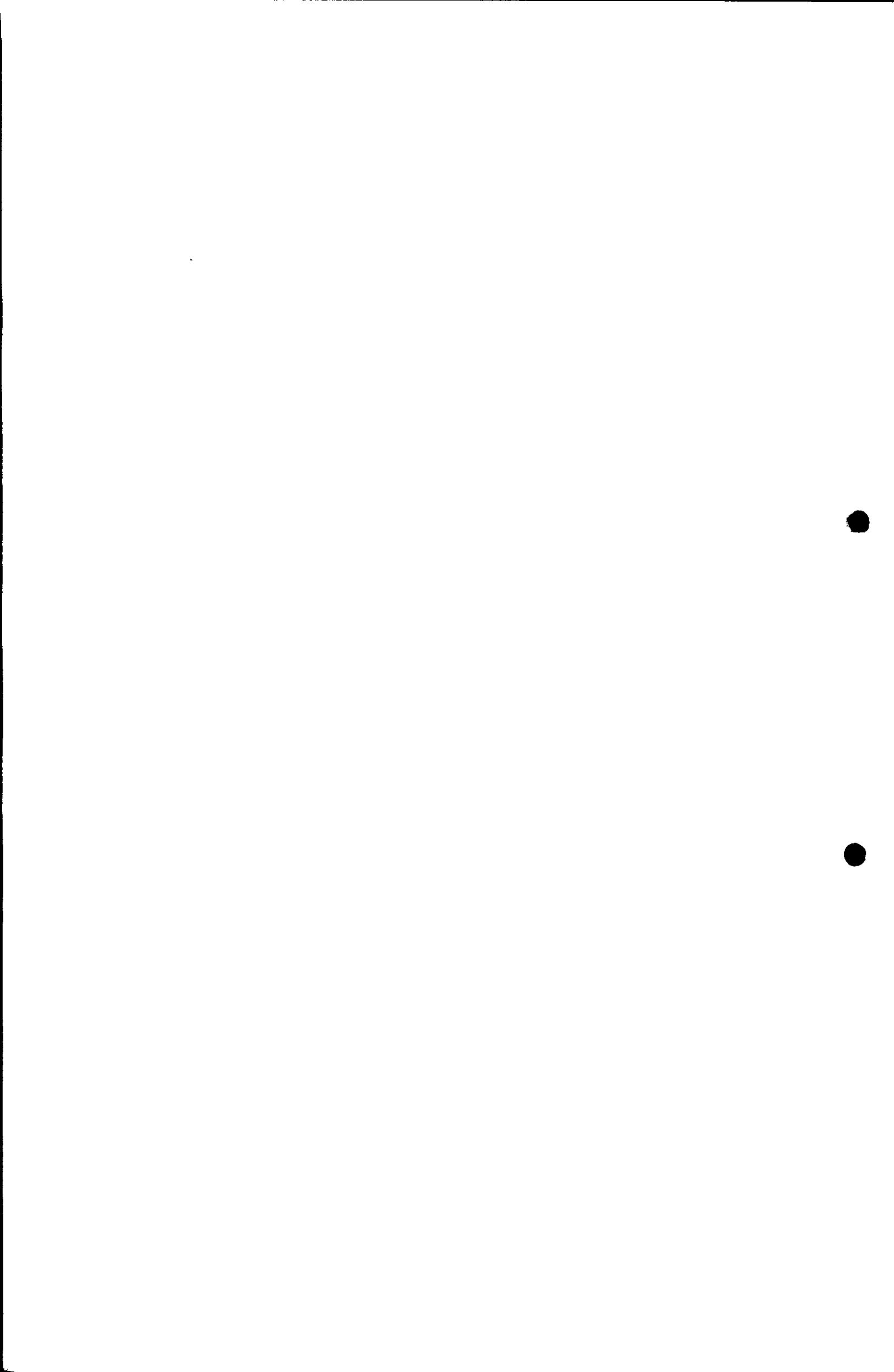
OPERACION: AB21009590

PAGINA: 64

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la

*** CONTINUA ***



194

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 65

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 989 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el

7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044077 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cédula de extranjería No. 1009594, que

actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la

presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Myriam Haydee Carvajal López, identificada con la cédula de ciudadanía número

34.544.578, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda: 1) Responder las peticiones, quejas o reclamos de

aspectos sociales interpuestos por Ja ciudadanía, la comunidad, las juntas de acción comunal, las autoridades de entidades territoriales

relacionados con el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 2) Responder las peticiones, quejas o

reclamos que reciba EMGESA S.A. ESP., con relación al desarrollo de los proyectos y actividades de sostenibilidad del Proyecto

Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 3) Responder las peticiones, quejas o reclamos que presente cualquier

autoridad, persona jurídica o natural que requiera información sobre

*** CONTINUA ***



145

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXLAP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 66

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

aspectos sociales y de sostenibilidad relacionados con la Central Hidroeléctrica El Quimbo o sobre asuntos que surjan de obligaciones de carácter social a cargo de EMGESA por las actividades que desarrolla en la Central Hidroeléctrica El Quimbo, y; 4) Responder las invitaciones a eventos relacionados con asuntos sociales y de sostenibilidad de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

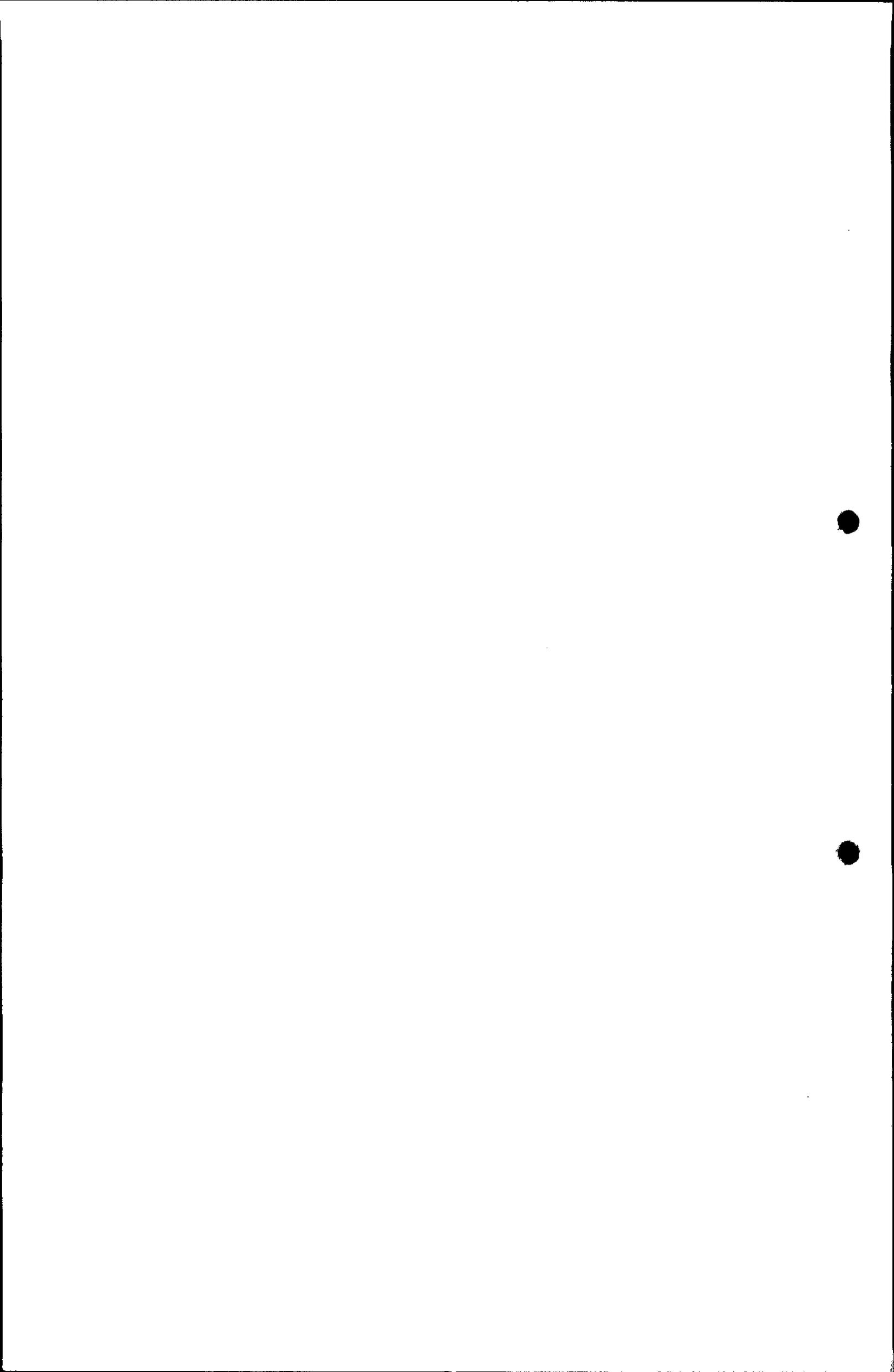
Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044078 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a María Ximena Phillips Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.990.483, para representar a la compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación. de tutelas y representación ante entidades administrativas. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2021, inscrita el <F_000002100258594> bajo el No. <R_000002100258594> del libro V, la persona jurídica, modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 1467 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044081 del libro V, a Herwin Marcos Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número

*** CONTINUA ***



116

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 67

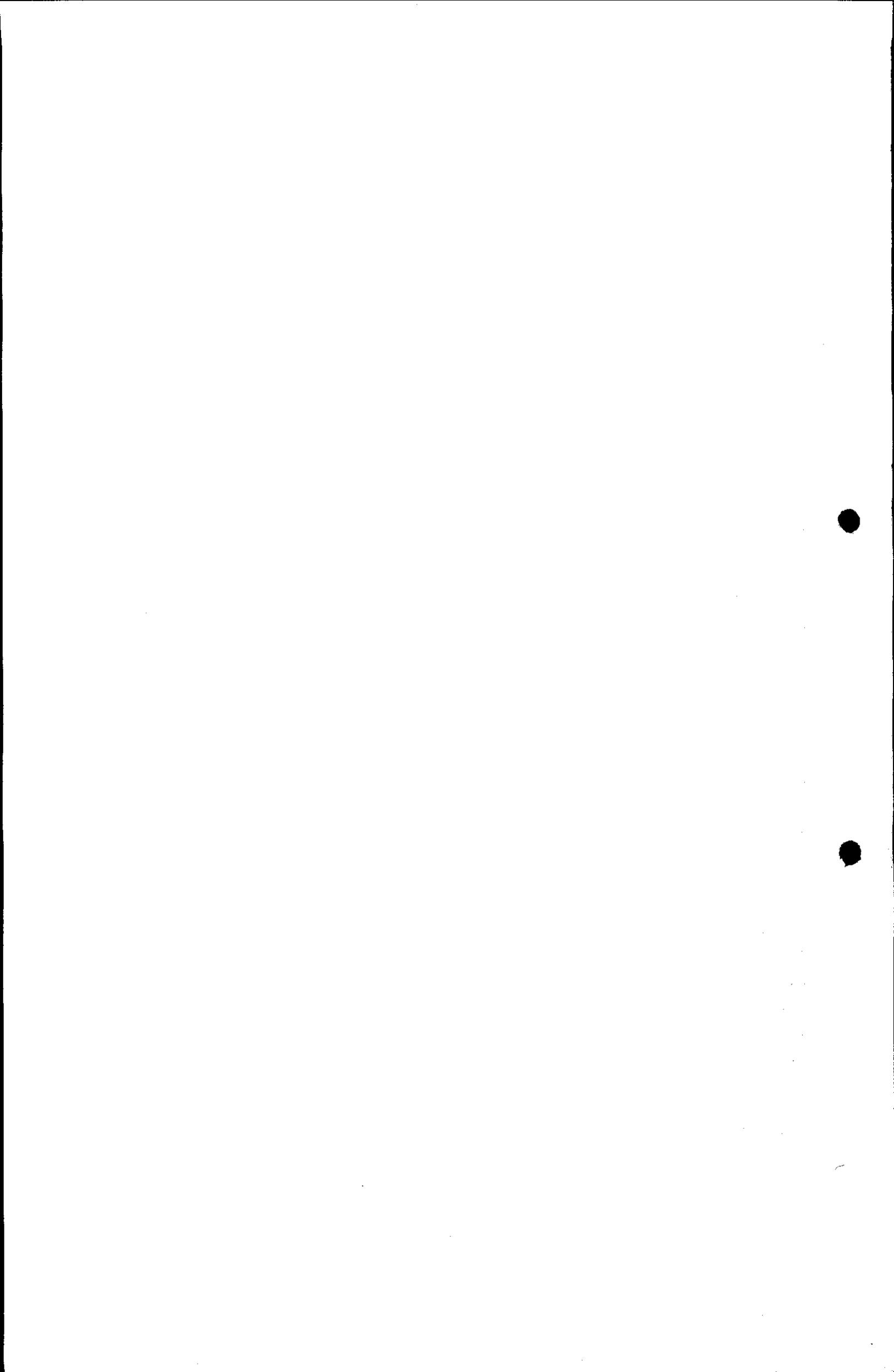
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

80.720.559, para 1) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (USD \$ 300.000); 2) Poder para amplias facultades para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de la política de préstamos de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente (para esta facultad no se establece límite económico). La cancelación de hipotecas o levantamientos de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura pública No. 1549 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044082 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Laura Sofía Rojas Varela, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.261, para representar a la compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación de tutelas y

*** CONTINUA ***



197

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 68

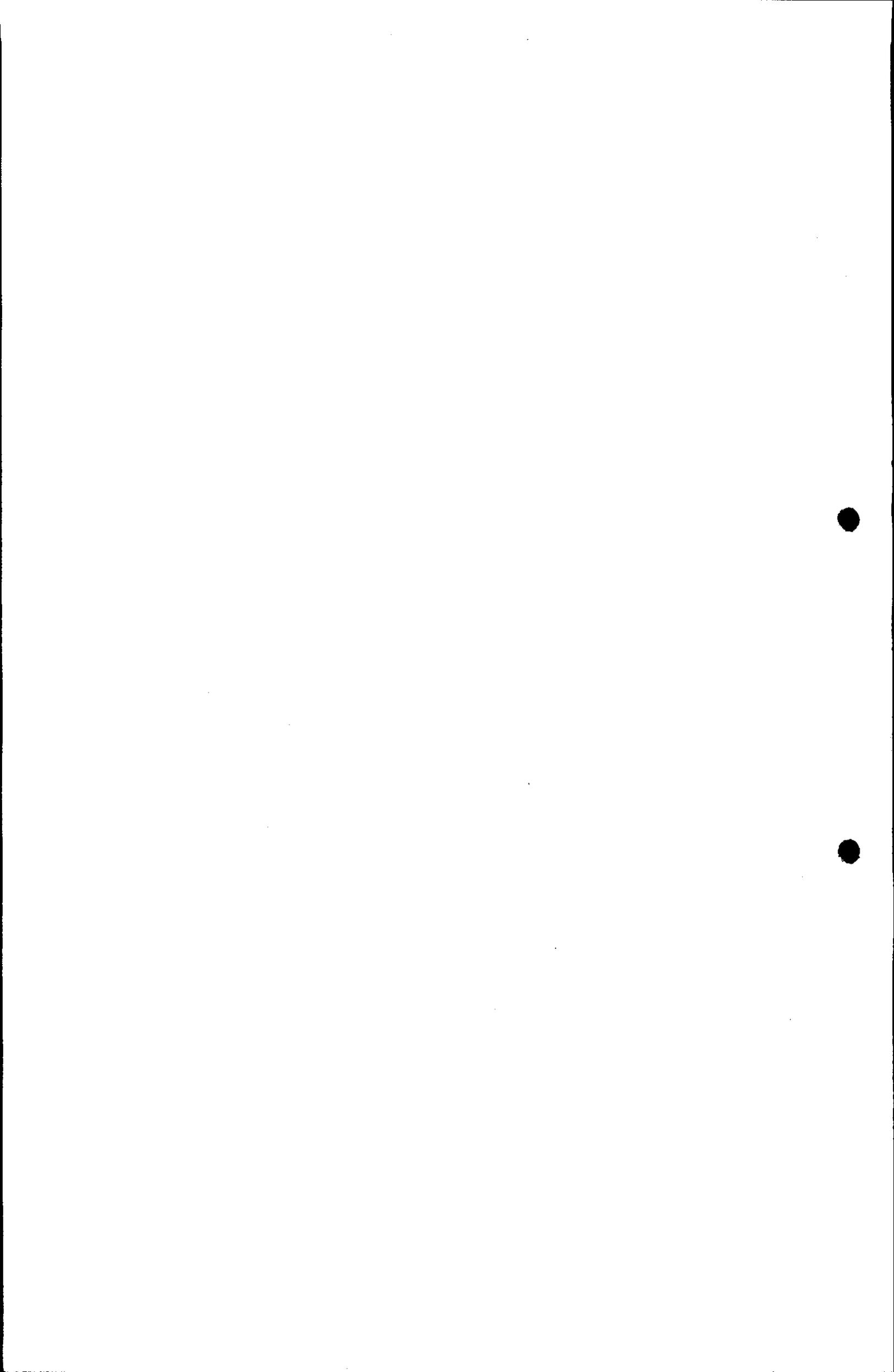
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representación ante entidades administrativas. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044083 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los

*** CONTINUA ***



798

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 69

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y

*** CONTINUA ***



194

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 70

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura pública No. 1550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044084 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de

*** CONTINUA ***

200

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 71

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.193, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Certifica:

Que por Escritura pública No. 1552 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044086 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.058, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Certifica:

Por Escritura Pública No. 0273 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045339 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Miguel

*** CONTINUA ***

201

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 72

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamo de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o levantamiento de prendas deberá ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados. Para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente, pues el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y el correcto desempeño de su mandato. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

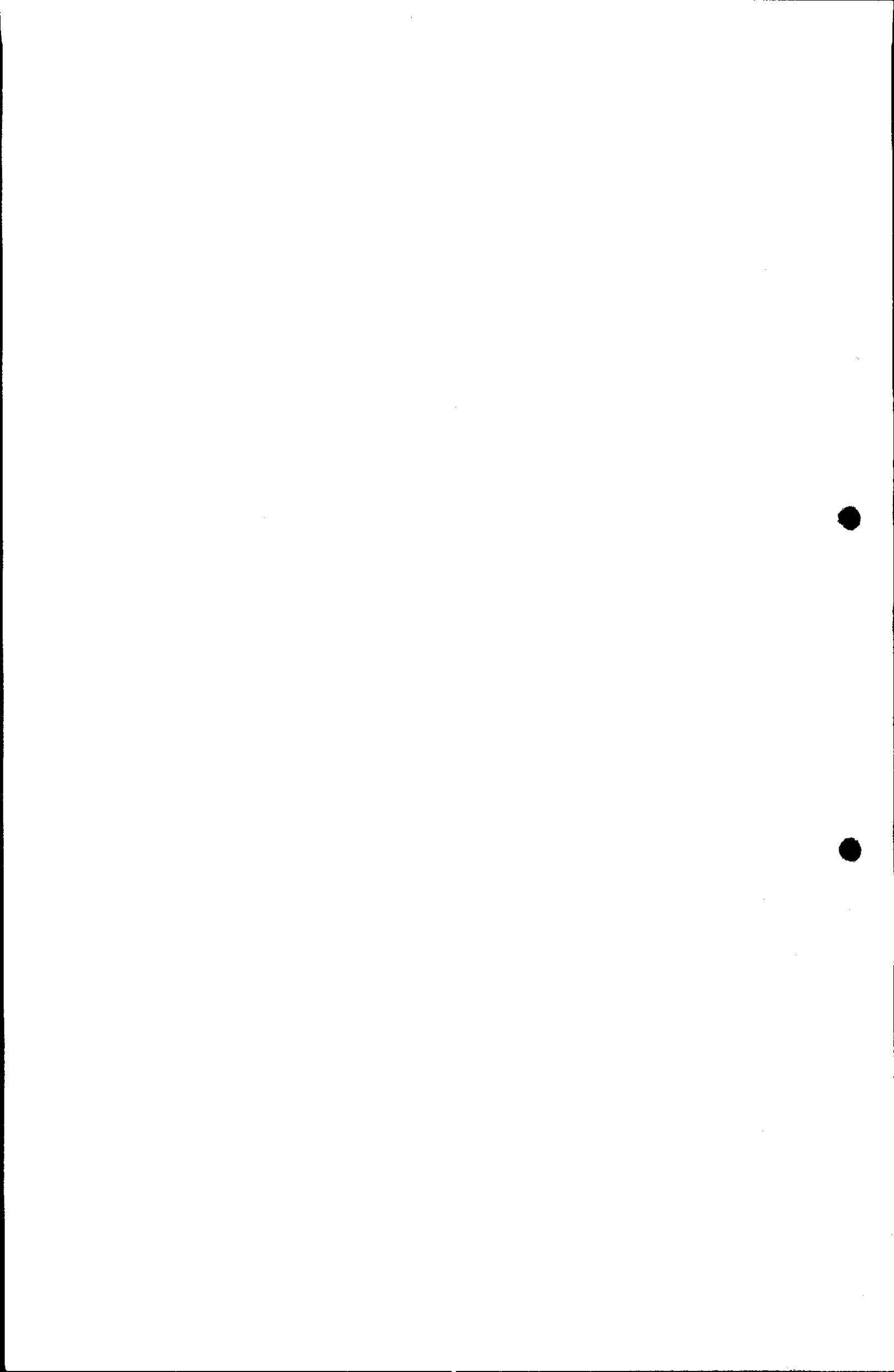
Certifica:

Por Escritura Pública No. 0274 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045341 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente en dólares a 25.000 euros o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombiana, que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***



202

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 73

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula de ciudadanía no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico, salvo los establecidos en el reglamento mismo y en los estatutos sociales para el representante legal el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública no. 1682 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2017, inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el no. 00037727 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. Por medio de la presente escritura pública el otorga del poder general amplio y suficiente a Gustavo Gómez Cerón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.599.750, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P. Ejerzan las siguientes facultades, única y exclusivamente en lo relacionado con las plantas de generación térmica y funciones delegadas a la línea de negocio de generación

*** CONTINUA ***

203

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 74

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

térmica: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales, municipales y/o distritales. 2) de manera exclusiva en relación con transacciones asociadas a las actividades operaciones y mantenimiento de la línea de negocio de generación térmica, comprometa a la empresa mediante contratación directa hasta el máximo de dos millones de euros (2-000.000 -) por acto, modifique órdenes de compra relacionadas con contratos en ejecución hasta el máximo de dos millones de euros (2-000.000 -) por acto y para la emisión de órdenes de compra dentro de procesos de licitación hasta por el máximo de dos millones de euros (2-000.000 -) por acto. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1886 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040432 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de barranquilla en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Yessica Franklin Arbelaez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.745 de Pereira para que en nombre y representación de EMGESA S.A ESP ejerza las siguientes facultades: 1) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodites en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por un valor nominal de un mínimo de 1usd y no superiores a usd 2.500.000 por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que

*** CONTINUA ***



204

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EXLAP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 75

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management Colombia de acuerdo con los lineamientos emitidos por la línea de negocios y la estrategia de gestión de portafolio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1122 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041655 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sandra Marcela Quijano López identificada con cédula ciudadanía No. 52.806.956, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, comprometa a la compañía mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente Escritura Pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041656 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial Marla Edith Gallego Bustos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.901.221 de Montería, para que obrando en nombre y

*** CONTINUA ***

205

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 76

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representación de la sociedad, en ausencia de Juan Carlos Molinares y/o José Arturo López, pueda: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural GLP, LNG, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000) 2. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a John Mauricio Blanco Alfonso, identificado con cedula ciudadanía No. 93.235.565 de Ibagué, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, negocie y firme contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación.

*** CONTINUA ***



206

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 77

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Por Acta No. 103 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464
Persona		
Juridica		

Por Documento Privado del 27 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569801 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sandra Patricia Solano	C.C. No. 00000052530065
Principal	Avila	T.P. No. 93087-T
Revisor Fiscal	Angie Lorena Diaz	C.C. No. 000001033755689
Suplente	Villareal	T.P. No. 222766-T

CERTIFICA:

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***



20+

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 78

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolucion No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

CERTIFICA:

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564 de Bogotá.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 10 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el número 01419490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: EMGESA S.A. ESP., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000000 del 22 de abril de 2005 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número

*** CONTINUA ***



203

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 79

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EDESA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 20 de abril de 1999 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2000 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENDESA ESPAÑA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

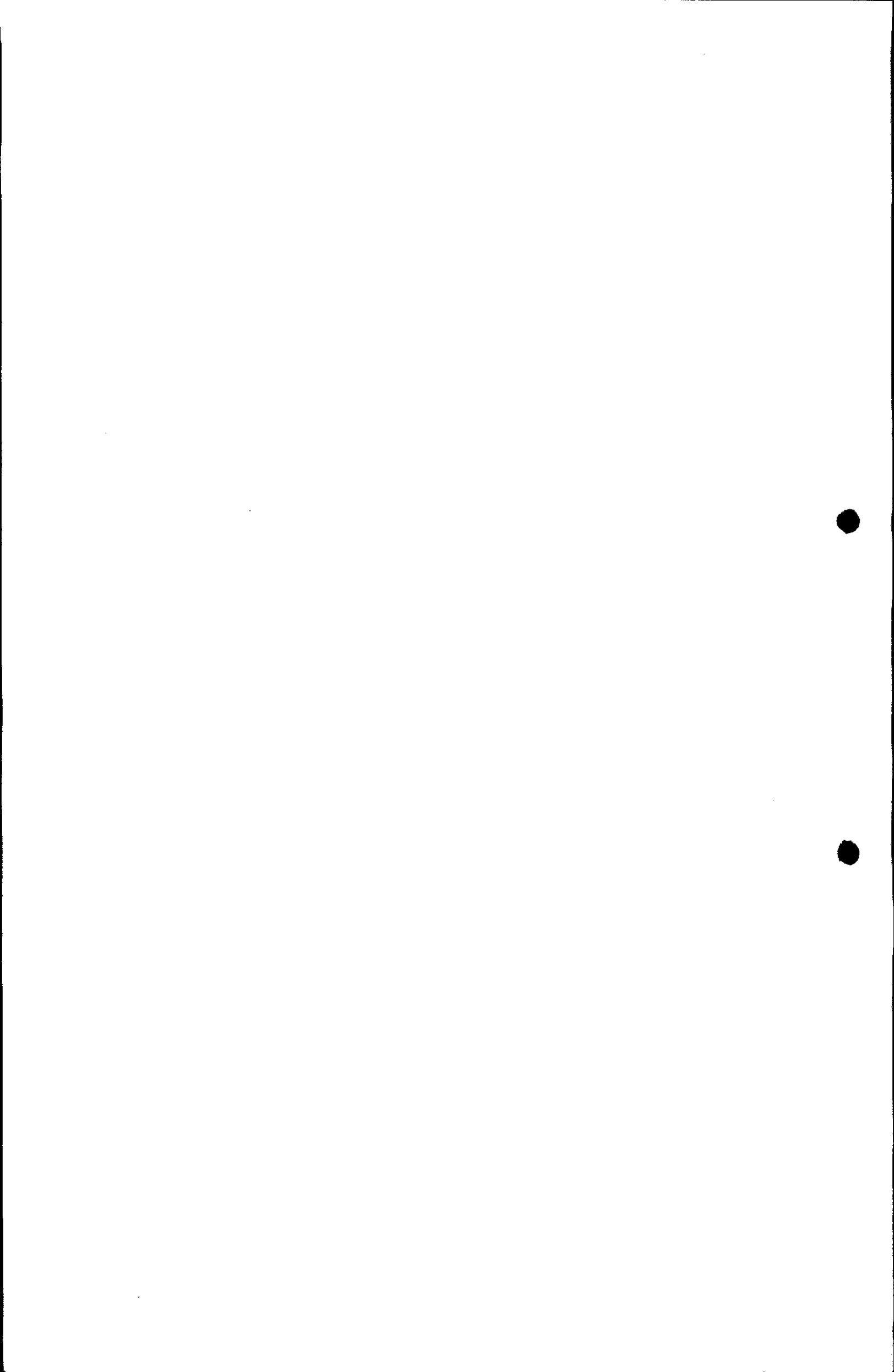
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENEL S.P.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

*** CONTINUA ***



209

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 80

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Aclaración a Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR S A.

**** Aclaración a Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad inversora CODENSA SA a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la

*** CONTINUA ***



210

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 81

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

referencia.

**** Aclaración a Grupo Empresarial ****

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA SAS a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

**** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL ****

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480895 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171326 y modificado bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA. (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020, bajo el No. 02609384 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control

*** CONTINUA ***

211

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 82

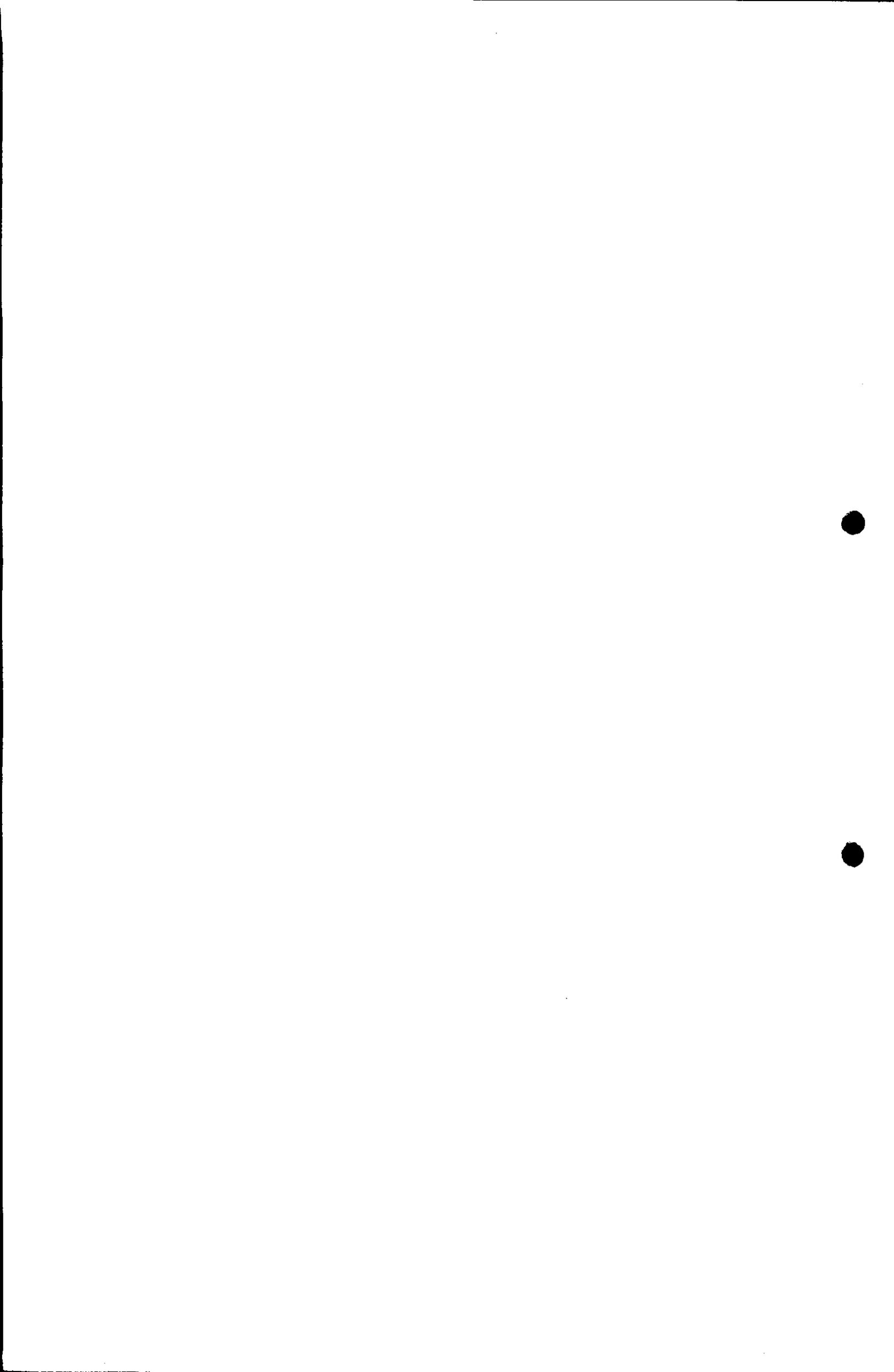
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad INVERSORA CODENSA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

**** ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL ****

Por Documento Privado del representante legal de 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de Mayo de 2021, bajo el No. 02702480 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro 01171326, en el sentido indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.(Subordinada) y a través de esta ejerce control indirecto sobre las sociedades EMGESA S.A.ESP, CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y sobre las sociedades

*** CONTINUA ***



212

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 83

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

extranjerías ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, y ESSA 2 SPA (Subordinadas); a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. a través de EMGESA S.A.ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de EMGESA S.A.ESP, y CODENSA S.A. ESP, por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre INVERSORA CODENSA S.A.S a través de CODENSA S.A. ESP; por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre las sociedades USME ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) y FONTIBÓN ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) a través de la sociedad BOGOTÁ ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05), donde esta a su vez es controlada por ENEL X COLOMBIA S.A.S a través de CODENSA S.A. ESP (Subordinadas); Conformando el Grupo empresarial.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE

*** CONTINUA ***



213

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 84

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

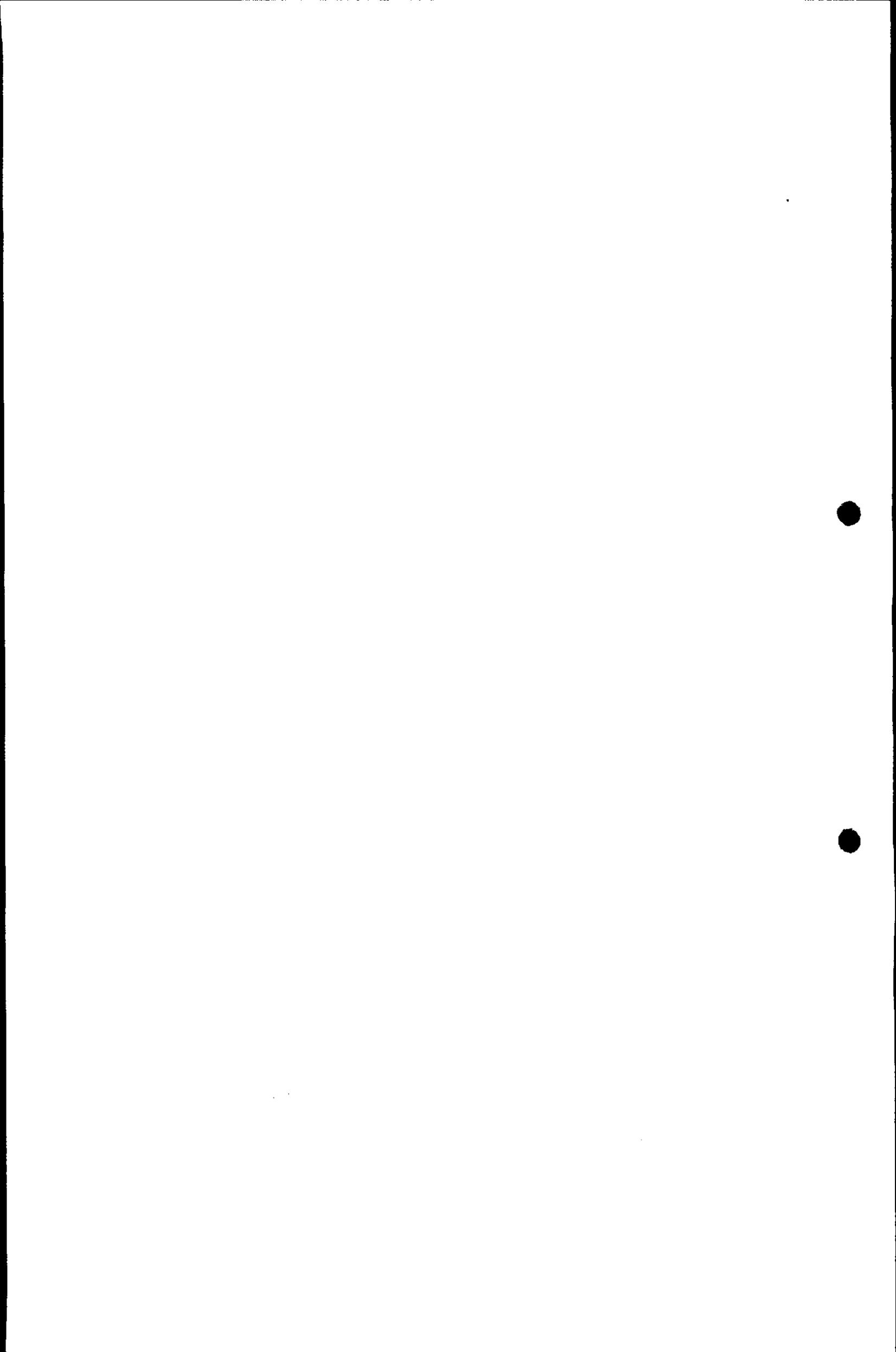
INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$4,247,728,253,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIU : 3511

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

*** CONTINUA ***



214

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/01

HORA: 10:04:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EX1AP6FnA=

OPERACION: AB21009590

PAGINA: 85

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

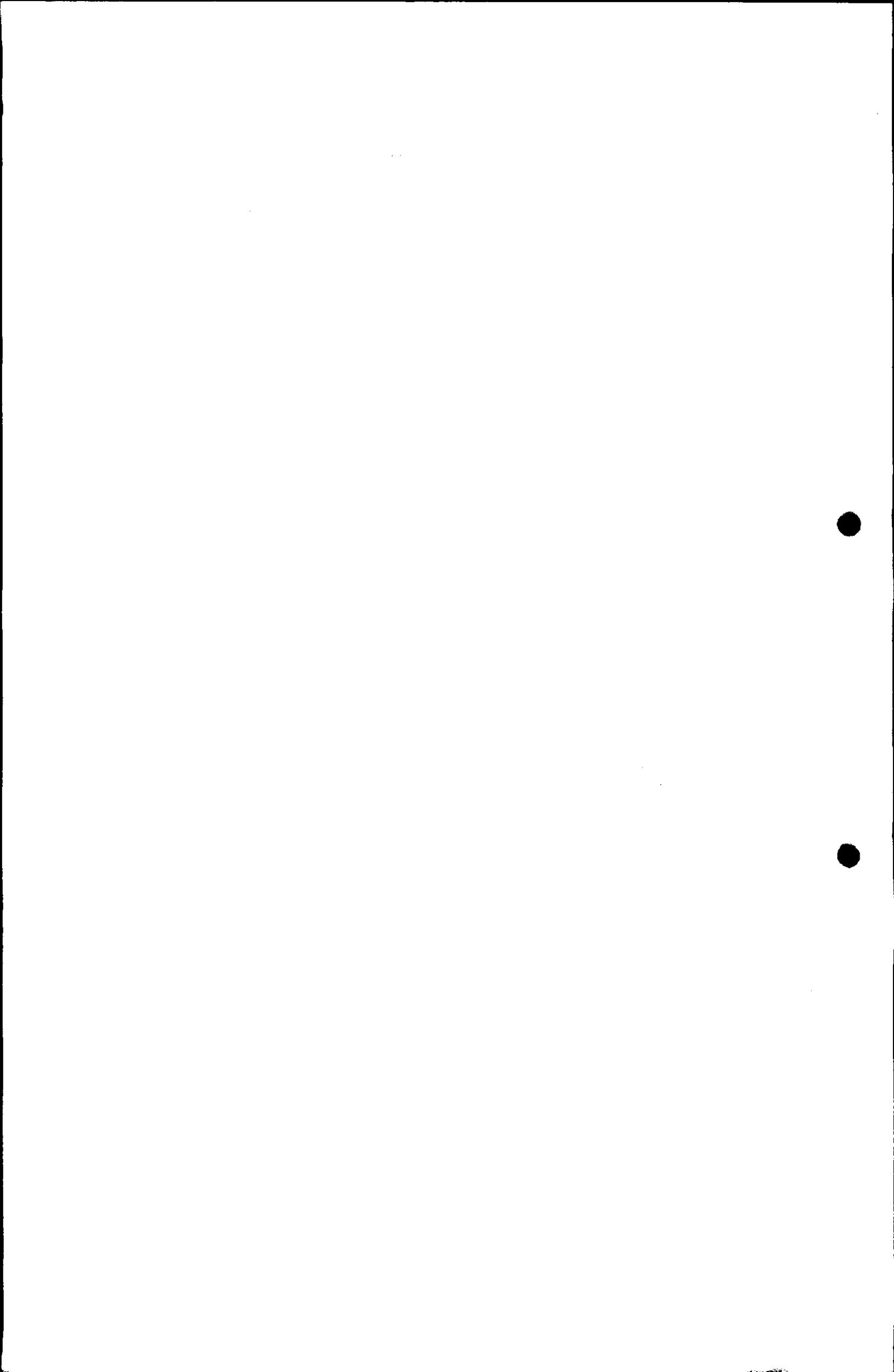
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor:

Dr. NELSON ANDRES PERE ORTIZ

Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

*Ref.: Proceso Verbal
Gilberto Triana Alvarez contra EMGESA S.A. ESP
Exp. N° 2021-00119-00*

Asunto: Solicitud de notificación personal Solicitud de Notificación Personal en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Respetado señor Juez:

John Jairo Huertas Amador, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.531.673 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 95.781 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos conforme, obrando en nombre y representación de la compañía **EMGESA S.A.ESP.**, identificada con NIT 860.063.875-8, sociedad constituida a través de la Escritura Publica 3480 del 15 de octubre de 1980, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 1603526 del libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica, procedo a solicitar se ordene a su Despacho o a la parte demandante se proceda a notificar en debida forma la demanda.

El martes 3 de agosto, en el buzón de correo electrónico notificaciones.judiales@enel.com recibimos copia del escrito con el cual la parte demandante solicita el impulso procesal del asunto de la referencia.



COCI

216

Frente a dicha solicitud su señora, indicó que no es posible adelantar el proceso hasta tanto EMGESA no ha sido notificada de la demanda en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, que dice:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

Para el caso manifiesto bajo la gravedad del juramento que los traslados y anexos de la demanda no han sido enviados a EMGESA, por ningún medio. No realizar la notificación en debida forma generará la nulidad de lo actuado.

Anexo certificado de Existencia y representación legal de EMGESA.

1. NOTIFICACIONES

EMGESA S.A. ESP Demandada en la Carrera 11-A N° 82-76, 4° piso de Bogotá D.C.

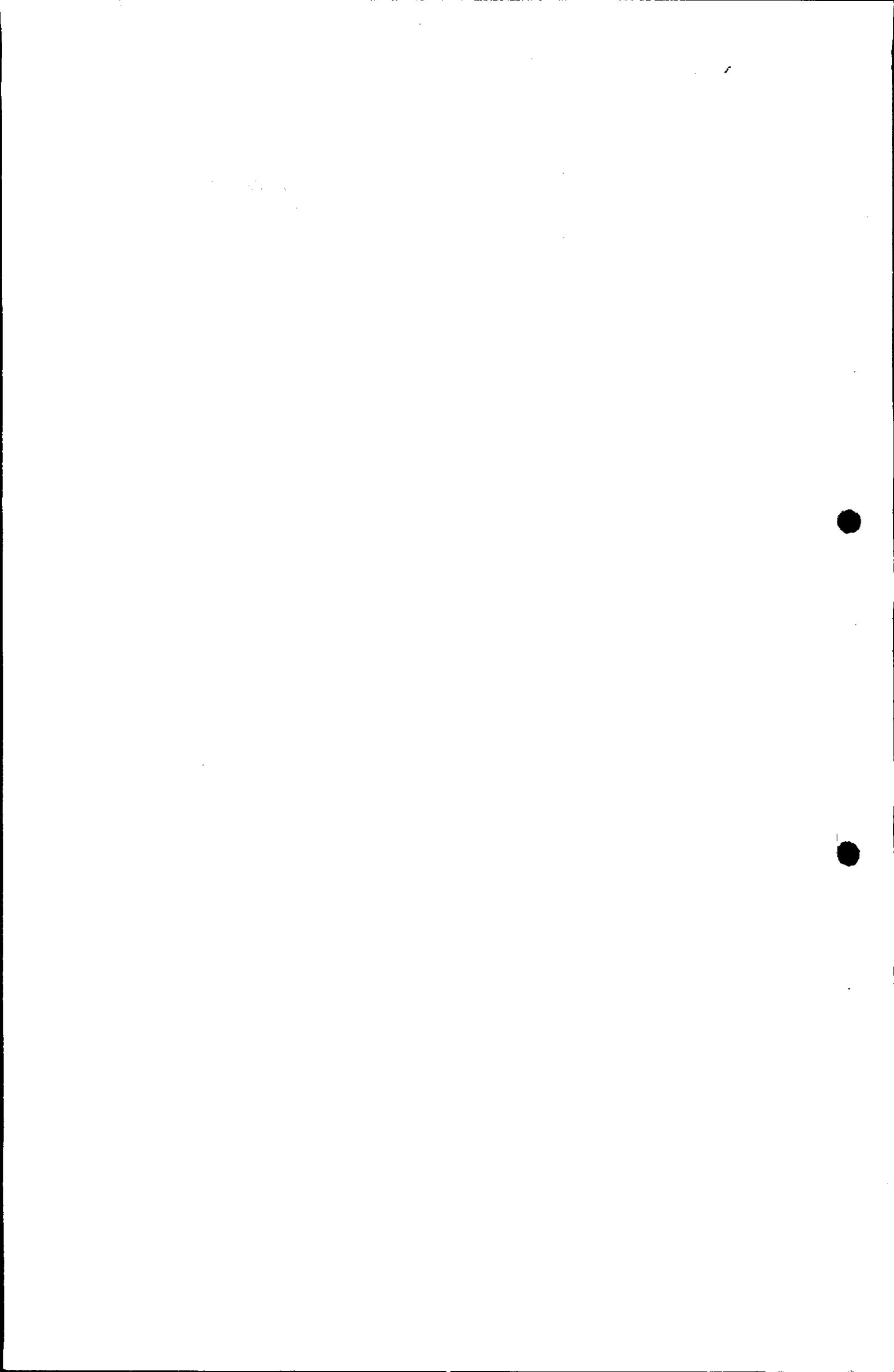
Notificaciones electrónicas en el buzón notificaciones.judiciales@enel.com

De igual forma, informo a su Despacho que, para efectos de convocar a la realización de **audiencias virtuales**, podré ser contactado a través de los siguientes medios de comunicación:

- Correo electrónico: john.huertas@enel.com
- Celular: 317 5738666

Atentamente,

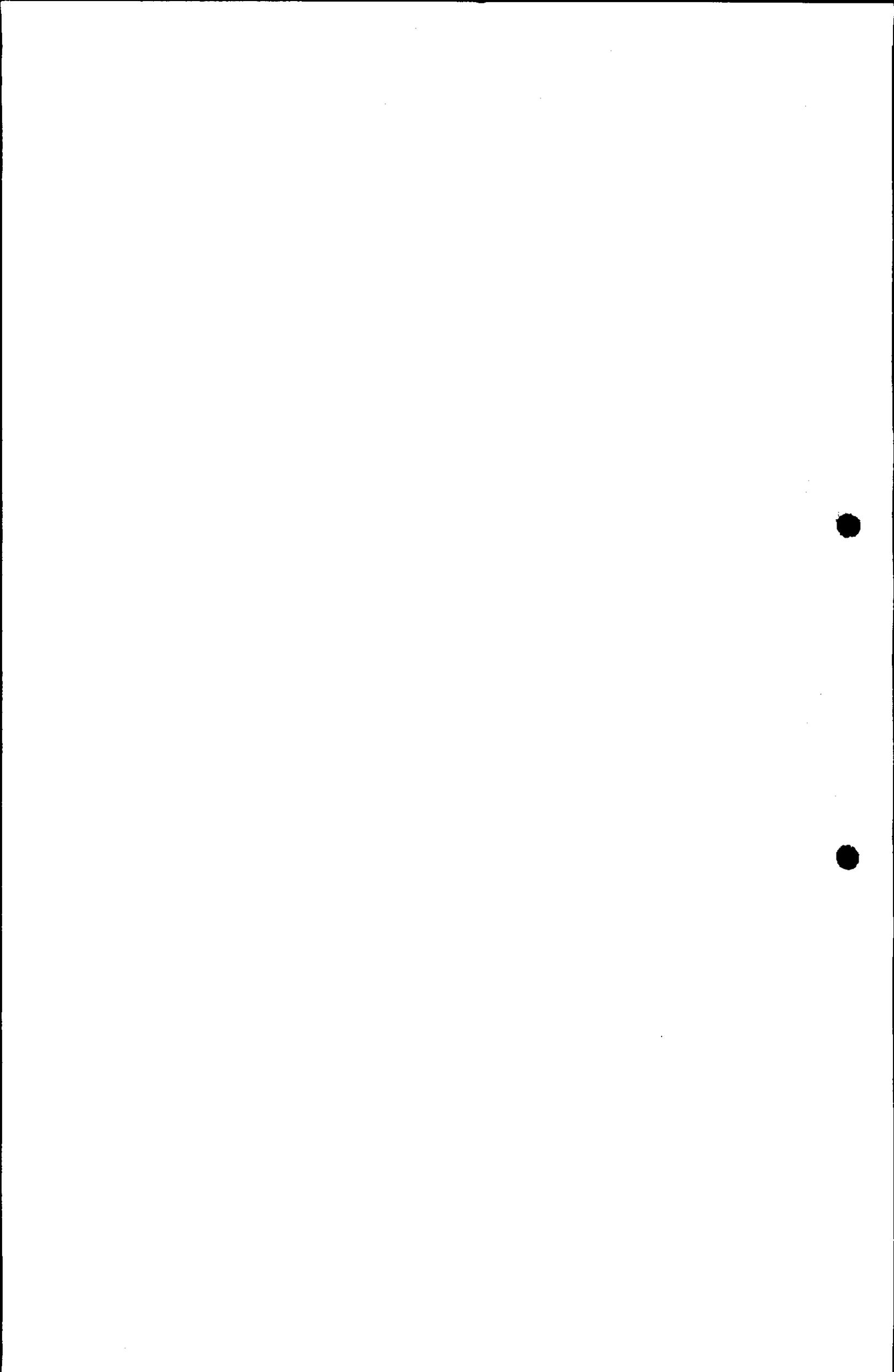




INTERNAL

COCI 217

John Jairo Huertas Amador
C.C. N° 79.531.673 de Bogotá.
T.P.A. N° 95.781 del C.S.J.



218

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Huertas Amador, John Jairo, Enel Colombia <john.huertas@enel.com>
Enviado el: jueves, 05 de agosto de 2021 9:39 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: karito triana; danieltriana1818@gmail.com; hhabogado@gmail.com; Diomar Gómez V.; Jhón Fernelly Urriago Gómez; Jhonefe Urriagos; miguel anacona
Asunto: Exp. N° 2021-00119-00 REPLICA MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL/2021-119
Datos adjuntos: 2021-00119_Gilberto Triana Alvarez.pdf; 132. CERL (1.07.2021) EMGESA SA ESP.pdf

INTERNAL

Señor:
Dr. NELSON ANDRES PERE ORTIZ
 Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal
Gilberto Triana Alvarez contra EMGESA S.A. ESP
Exp. N° 2021-00119-00

Asunto: Solicitud de notificación personal Solicitud de Notificación Personal en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Respetado Señor Juez.

Remito para radicar memorial de solicitud de notificación de la demanda del asunto.

Adjunto certificado de existencia y representación legal de Emgesa (página 19).

Atentamente,

John Jairo Huertas Amador
 Gerencia asesoría jurídica y asuntos corporativos



Enel
Codensa-Emgesa
 DCarrera 11 No. 82-76 piso 8 – Bogotá D.C. – Colombia
 T +57 1 6016060 ext 3040 – M + 57 3175738666
john.huertas@enel.com

219

De: Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagoUGC@hotmail.com>

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 02:39 p. m.

Para: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales, Enel <notificaciones.judiciales@enel.com>; karito triana <caritojj2011@hotmail.com>; daniel triana1818@gmail.com <daniel triana1818@gmail.com>; daniel triana1824@gmail.com <daniel triana1824@gmail.com>; hhabogado@gmail.com <hhabogado@gmail.com>; Alejandra Urriago Gómez. <alejaurriago97@gmail.com>; Jhón Fernelly Urriago Gómez <jhonurriagouc@hotmail.com>; Jhonefe Urriagos <jhonefeu@gmail.com>; miguel anacona <miguel.urriagoabogados@gmail.com>

Asunto: IMPULSO PROCESAL/2021-119

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021.

Señor:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaciones.judiciales@enel.com

caritojj2011@hotmail.com

E.S.D.

La ciudad

DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL.	
RADICADO	2021-119
DEMANDANTE	GILBERTO TRIANA ALVAREZ
DEMANDADO	EMGESA S.A. E.S.P. CON NIT. 860.063.875

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Respetados señores,

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.030.619.408 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 326.184 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de señor GILBERTO TRIANA ALVAREZ, persona mayor de edad e identificada con la CC. No. 96.328.068 de paujil, por medio del presente escrito, y previas las facultades de ley en especial las consignadas en el art. 121 del C.G.P. y las consignadas en el art. 8 del Decreto 806/2020., y demás normas concordantes me permito:

Solicitarle al despacho se sirva dar impulso procesal y prosiga con la etapa procesal que corresponda.

Cordialmente,

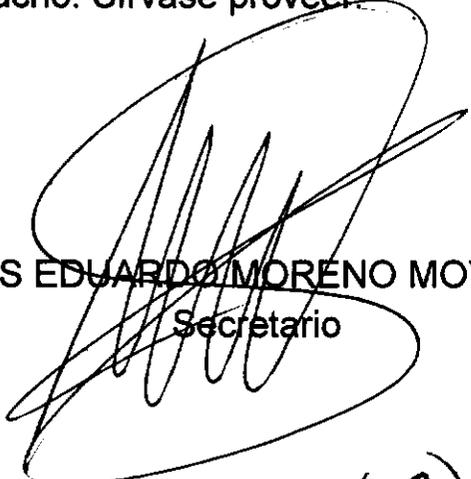
220

JHÓN FERNELLY URRIAGO GÓMEZ
CC. No. 1.0.30.619.408 de Bogotá D.C.
T.P. No. 326.184 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2020-00037

6 de agosto de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito y anexos, presentados por la parte demandada la cual no se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda. Se agrega el presente escrito y anexos al proceso el cual se encuentra al Despacho. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 AGO 2021

Proceso N° 2021-00119.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la parte demandada por cuanto no se acredita el acuse recibido, ni se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.
2. En atención al escrito allegado por la demandada EMGESA S.A. E.S.P. (fl. 215 a 219) y a que ésta conoce el auto admisorio de la demanda (fl. 121), de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos, remitiendo los traslados conforme lo consagrado en el artículo 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá, D.C.
Notificación por estado
 La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
 No. *066*
 Fijado hoy 17 AGO 2021
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
 Secretario

